TOMO 179 — Montevideo, Viernes 23 de Junio de 1950 — Núm. 13085

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Resolución. Se confirma un laudo del Consejo de Salarios para los personales de la Industria Metalúrgica (Grupo 5-A, C, D, E, F) y se establece cómo deben ser abonadas las retroactividades.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de junio de 1950.

Visto el recurso de apelación interpuesto por la Cámara Metalúrgica de la Unión Industrial Uruguaya, contra el laudo de fecha 15 de marzo de 1950 dictado por el Consejo de Salarios para el Grupo 5-A, C, D, E, F (Industria Metalúrgica), publicado en el "Diario Oficial" N.o 13.047, de fecha 8 de mayo de 1950.

Resultando: A) Del recurso interpuesto se dió traslado a la Federación de Obreros Metalúrgicos del Uruguay y al Sindicato Unico de la Industria Metalúrgica, organizaciones que se remiten a las notas que habían presentado con anterioridad y a las notas remitidas por el personal de varias empresas.

B) El recurso de apelación hace referencia únicamente al efecto retroactivo del aumento establecido en los salarios respecto de aquellos vigentes hasta ahora, y los apelantes plantean, en síntesis, las siguientes cuestiones:

1.o Inexitencia de toda justificación legal para establecer retroactividades.

2.o Inconstitucionalidad de la ley en el caso de que el criterio retroactivo hubiera sido recogido por aquella.

3.o Carácter constitutivo y no declarativo de las resoluciones adoptadas por los Consejos de Salarios.

4.o Perjuicios y trastornos ocasionados por las retroactividades excesivas.

Considerando: I) Como aclaración preliminar cabe establecer que ha correspondido al Poder Ejecutivo la prioridad en la determinación de limitaciones a las retroactividades excesivas.

La ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943 estableció en su artículo 19 lo siguiente:

1.o Que las tarifas de salarios mínimos entrarán en vigencia en la fecha que señalase el Consejo de Salarios; y

2.o Que, salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entraría en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el "Diario Oficial".

En su resolución de 11 de mayo de 1945 el Poder Ejecutivo dejó establecido que consideraba absolutamente inconveniente que los Consejos de Salarios fijasen fechas de entrada en vigor de las tarifas, con una retroactividad exagerada y sorpresiva.

Con fecha 9 de marzo de 1948 el Poder Ejecutivo declaró por vía de interpretación y como norma a la que el Poder Ejecutivo ajustaría sus decisiones, que. salvo el caso de acuerdo unánime, las retroactividades de los laudos no podrían exceder de la fecha de instalación (resolución de 17 de junio de 1948) del Consejo de Salarios respectivo.

En el primer considerando de dicho decreto se decía lo siguiente: "Que aun cuando el contexto de la disposición no limita la facultad de los Consejos de Salarios de establecer una fecha pretérita o futura para las tarifas laudadas, no puede inferirse, sin torturar la lógica, que esa atribución es absoluta y que no está circunscripta por los principios básicos del derecho sustantivo, ya que presumir lo contrario sería suponer incongruente al legislador que habría dado a los precitados Institutos una jurisdicción más omnímoda que la que le da el artículo 7.o del Código Civil a la propia ley, que consagra la irretroactividad".

En el segundo considerando se dejó establecido, asimismo, que la interpretación establecida era necesaria para que los Consejos de Salarios se ajustasen a la misma, pero que, además, era menester establecer un plazo prudencial para que los laudos se formulasen, a efecto de que los beneficiarios de los mismos no se viesen postergados en su justa expectativa.

II) ¿Cuál ha sido pués la razón de ser de la retroactividad de los laudos?

1.o Proporcionar una interpretación de carácter general válida para todos los casos, frente a un precepto, como el artículo 19 de la ley, que no establece ninguna distinción entre la proyección en el futuro y la proyección en el pasado de la fecha efectiva de entrada en vigencia de la resolución pertinente.

2.o Colmar toda "justa expectativa" de los beneficiarios, vale decir, que los beneficios que el laudo asegura puedan disfrutarse en cuanto nace una necesidad reconocida por el derecho, que podrá o nó coincidir con la fecha que establece el laudo, pero que nó ha de coincidir necesariamente con la fecha en que este último es dictado.

3.o No resolverlo así, importaría dejar librado a la buena voluntad de una de las partes la determinación de la fecha en que los nuevos salarios deben pagarse, por medio de dilaciones que en unos casos pueden ser explicados, pero que en otros casos no pueden serlo de ningún modo.

III) Nadie ignora que el artículo 7.o del Código Civil sienta el principio de irretroactividad de la ley, pero no es menos cierto que ese precepto no ha sido recogido por nuestra Constitución, como ocurre en Constituciones tales como, por ejemplo, la de la República de Méjico.

El hecho de que el artículo 19 de la ley N.o 10.449, no diga expresamente que está permitido acordar efecto retroactivo a las tasas de salarios que se establecen, no quiere decir que lo prohibe. Es sabido que la libertad es la norma y la limitación o privación de ella es la excepción. La democracia radica en un principio orgánico de su estructura institucional.

Debe reputarse permitido todo aquello que no ha sido expresamente prohibido por el derecho. Lo dice expresamente el artículo 10 de la Constitución:

"Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohibe".

El numeral 3.o del artículo 19 de la ley N.o 10.449 dice que: "Salvo resolución en contrario del Consejo, la tarifa entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación". Pero también dice el artículo 1.o del Código Civil que la obligatoriedad de las leyes sólo se hará efectiva diez (10) días de publicadas aquellas en la Capital y, sin embargo, nadie discute:

1.° Que la ley pueda establecer una obligatoriedad anterior a ese período de diez (10) días.

2.° Que nada impide que esa obligatoriedad sea todo lo retroactiva que el legislador lo desee, satisfechas que sean las demás garantías individuales y sociales que la Constitución establece.

IV) Se arguye que, para el caso de que la ley N.o 10.449 pudiera autorizar retroactividades, esa ley sería inconstitucional.

La tacha de inconstitucional de la ley no puede ser declarada por el Poder Ejecutivo; la Constitución radica en el Poder Judicial dicha atribución.

El Poder Ejecutivo no puede dejar de aplicar una ley so pretexto de que es inconstitucional; lo más que puede hacer es poner en movimiento los organismos constitucionales pertinentes.

Existiría, pues, un defecto formal que no podría ser desatendido por un Poder Ejecutivo sumamente respectuoso de la Constitución, de la ley y de las garantías políticas y sociales de los individuos.

V) No sólo la ley sino las mismas sentencias judiciales pueden tener efecto retroactivo, vale decir, pueden referir su fecha de obligatoriedad o vigencia a un momento anterior al tiempo al de aquellas que son dictadas.

No puede decirse que la jurisprudencia sea fuente creadora del derecho; las decisiones de los Jueces sólo valen para el caso particular y concreto en que se pronuncien: "las sentensias judiciales dice el artículo 12 del Código Civil no tienen fuerza obligatoria sino respecto de las causas en que actualmente se pronunciara".

Por consiguiente las decisiones estables de nuestra jurisprudencia patria deben ser comprendidas e interpretadas dentro del criterio general de nuestra legislación.

Es así como los intereses legales en caso de sentencia de condena se deben no desde la fecha de la sentencia sino desde el día de la demanda o de la citación a conciliación (artículo 1.348 del Código Civil).

Pero además hay casos en que la deuda nace antes de la sentencia que la reconoce y sin que haya precepto legal que expresamente lo establezca. Tal es el caso de las pensiones alimenticias, que se deben, no a partir de la sentencia sino a partir de la fecha en que son reclamadas. El punto de partida del derecho a disfrutar de las mismas se ha dicho no brota de la sentencia; surge desde que se realiza el acto que inicia el trámite del reconocimiento de una necesidad.

Es sabido que existe un estrecho paralelismo entre el concepto laboral de "salario" y el concepto civilista de "alimentos".

Bajo la denominación de "alimento" se comprende: casa, comida, vestido, calzado, medicinas, retribución de médicos y asistentes y la educación del menor de edad; los alimentos deben ser congruos, es decir, proporcionados al caudal de quién los da y a la necesidad de quién los recibe.

Por su parte el "salario" no debe fundamentarse solamente en el mínimo que el trabajador necesita para seguir manteniendo biológicamente su capacidad de trabajo.

De acuerdo con los artículos 1.o y 17 de la ley N.o 10.449 puede arribarse a la adopción de los siguientes extremos constitutivos del concepto de salario dentro de la teoría general de nuestro derecho positivo:

1.° Salario necesario en relación a las condiciones económicas que imperan en un lugar.

2.° Salario capaz de asegurar al trabajador no un nivel de vida cualquiera, sino un nivel de vida "suficiente".

3.° Salario apto para proveer la satisfacción de tres órdenes de necesidad distintas del trabajador: las necesidades físicas; las necesidades intelectuales y las necesidades morales.

4.° Condiciones económicas o finacieras del lugar o del país.

5.° Calificación del trabajador y del trabajo.

6.° Capacidad de absorción de las empresas desde el punto de vista de su rendimiento.

VI) Antes de entrar en vigencia las actuales leyes laborales, que sin mengua de admitir sus imperfecciones honran al progreso jurídico nacional, el nivel de vida de los trabajadores y el nivel de retribución de su trabajo, era indudablemente muy bajo.

Puede afirmarse que la condición general de los trabajadores ha mejorado notablemente y que poco a poco se perfeccionan sus condiciones y se les retribuye en forma más justa.

El ritmo de alza de los salarios no mantiene la progresión de los primeros tiempos porque no se mantienen las necesidades apremiantes que dieron lugar a ellas.

Las retroactividades tienen por objeto:

1.° Reparar los perjuicios emergentes de la dilación excesiva de los pronunciamientos de los Consejos de Salarios.

2.° Ajustar las necesidades de los obreros con el momento en que puede estimarse que tales necesidades nacen y la posibilidad de las empresas de atenderlas y el deber de satisfacerlas.

En consecuencia, pues no sólo la retroactividad de las tarifas no se halla condenada ni por la Constitución ni por la ley sino que por el contrario en muchos casos se halla impuesta por las propias circunstancias generales del trabajador.

Por consiguiente, en el momento presente no subsisten totalmente aquellas situaciones que dieron margen a las retroactividades "exageradas o sorpresivas" de que se hablaba en la mencionada resolución de 11 de mayo de 1945. Es todavía necesario asegurar a los trabajadores un margen razonable de legítimo aprovechamiento de las nuevas tarifas que se establecen. Sobre este particular es ejemplarizante la puntualización que emerge de la diferencia que existe entre el trabajador permanente y el trabajador de zafra.

Con respecto a este último el arbitrio retroactivo debe ser más liberal que con el primero, a fin de que pueda recibir el monto íntegro de su salario durante la mayor parte razonable de tiempo en que haya trabajado.

VII) En el caso concreto del laudo para la industria metalúrgica cabe formular las siguientes puntualizaciones:

1.° El Consejo de Salarios se instaló en mayo de 1949 y dictó el laudo diez (10) meses después, luego de varias prórrogas concedidas al Consejo por falta de acuerdo de las partes, por la necesidad de estudiar el problema más detenidamente y porque el Consejo hubo de actuar como conciliador en diversos asuntos.

2.° La fecha de vigencia de la nueva tarifa de salarios —1.° de octubre de 1949— es posterior, en cuatro meses y días a la fecha de instalación y por tanto está dentro de las normas fijadas por el Poder Ejecutivo en el decreto de fecha 9 de marzo de 1948.

3.o El laudo anterior, publicado en el "Diario Oficial" de fecha 1.o de setiembre de 1947, tenía retroactividad al 30 de mayo de dicho año, y por lo tanto, entre la vigencia del mismo, y la vigencia del que es objeto de apelación, median dos años y cuatro meses.

VIII) Al Poder Ejecutivo de ninguna manera pueden pasarle inadvertidos los problemas de índole económico que el pago de las retroactividades autorizadas en los laudos puede crear en las empresas; pero no es menos cierto que se hace absolutamente necesario que sean estas mismas empresas las que deban preocuparse de dejar probado de un modo efectivo y eficiente la verdad de lo que afirman.

Además, tampoco puede el Poder Ejecutivo desatender las circunstancias generales de los trabajadores y por consiguiente, no puede pasarle inadvertida la situación inquietante de quienes no tienen otro medio de vida que la retribución directa de la prestación personal de trabajo; en opinión del Poder Ejecutivo, es, por lo menos tan respetable una situación como la otra.

Los plazos que se autorizan y las prórrogas que se acuerdan para emitir los pronunciamientos de los Consejos, son lo suficientemente amplios como para que las partes aporten a la dilucidación de las cuestiones y a la prueba de los hechos en que fundamentan sus derechos respectivos, todo el material de que sea posible disponer. El Poder Ejecutivo no debe ni puede hacerlo en lugar de ellos. No debe hacerlo, porque no se halla facultado para constituirse en procurador oficioso de las partes y suplir sus errores, omisiones y olvidos. El Poder Ejecutivo no puede hacerlo porque, en lo que respecta al funcionamiento de los Consejos de Salarios, sólo interviene en dos instancias: en la instancia previa de constitución del cuerpo y en la instancia posterior de la apelación del laudo. Durante el resto del tiempo debe mantener una actitud de prudente expectativa. Los delegados que designa no son representante suyos, si-

no que son ciudadanos que se eligen para actuar con la más absoluta libertad de acción y con la más completa autonomía, sin otro norte ni otra limitación que las que establezca la ley, sin otro compromiso que el de actuar con toda imparcialidad.

Si alguna vez interviene el Poder Ejecutivo, es en los casos de conflicto, en que debe requerir la actividad del Consejo como organismo de conciliación y acercamiento que determina la ley.

Por otra parte, existé otra circunstancia fundamental que impide al Poder Ejecutivo suplir las partes en la producción de las pruebas que le coresponden: es el sumamente escaso espacio de tiempo de que dispone para emitir sus fallos.

En efecto; el término de treinta (30) días que la ley acuerda es uno de los más breves que nuestras leyes establecen para que los organismos dictaminantes resuelvan los asuntos que se someten a su consideración. Ese término, aparte de ser uno de los términos más reducidos que se acuerdan para fallar, es de carácter perentorio; pero, además, el Poder Ejecutivo, deseoso de que las partes agoten en el expediente la discusión del asunto y la producción de la prueba, reduce aún más dicho término, concediendo traslado de los escritos de apelación a las instituciones gremiales que pueden tener interés en contestarlos, no sólo porque es un principio general de derecho el de que los dos sectores profesionales deben hallarse en situación de estricta igualdad, sino porque además se necesita una mejor ilustración.

La ley ha previsto la posibilidad de la revisión anual de los valarios; por consiguiente, cuando un salario lleva un término de más de un (1) año de vigencia, la tarifa del que en sustitución del mismo se establezca, puede muy bien comenzar a regir desde el momento en que la tarifa anterior cumplió su año de existencia. El Poder Ejecutivo no ignora las causas que provocan las dilaciones en el pronunciamiento de los Consejos; pero hay que reconocer, que una de las razones por las cuales se crean factores de perturbación que dan origen a la transferencia en el pasado de la efectividad de los laudos, se halla radicada precisamente en el hecho de que la actuación de los Consejos se prolongue a períodos mucho mayores de los tres meses que establece el decreto de 9 de marzo de 1948.

IX) Cabe agregar, con respecto al debatido problema de la retroactividad de los laudos como problema general y como problema particular a resolución del Poder Ejecutivo, que, a pocos días del vencimiento del plazo legal uno de los Miembros Informantes, en la Cámara de Representantes, del proyecto que luego obtuvo sanción y se convirtió en la ley N.o 10.449, ha expuesto su pensamiento desde la misma tribuna expresando su opinión favorable a la legalidad de la retroactividad e invocando, además, en su apoyo, la de otro prestigioso jurisconsulto.

Considerando conveniente facilitar el cumplimiento del laudo evitando, a la vez, perturbaciones o dificultades a las empresas, en la parte dispositiva se establecerá la forma de pago de las diferencias adeudadas.

Por tales fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Confirmar en todas sus partes el laudo de fecha 15 de marzo de 1950, publicado en el ejemplar N.o 13.047 del "Diario Oficial", de fecha 8 de mayo último.

2.o Las diferencias de salarios que por aplicación de dicho laudo puedan adeudarse a los trabajadores por el período 1.o de octubre de 1949 - 31 de mayo de 1950, podrán ser pagadas en cinco cuotas quincenales con vencimiento de primero al 30 de junio en curso y la última al 31 de agosto próximo o en tres cuotas mensuales con vencimiento al 30 de junio, al 31 de julio y al 31 de agosto de 1950.

3.o Comuníquese, publíquese. — BATLLE BERRES. — SANTIAGO I. ROMPANI.

2

Resolución. Se da por presentado un laudo del Consejo de Salarios para los personales de las Empresas Barométricas de Limpieza en general, de Cloacas y Servicios Sanitarios (Grupo XII).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 14 de junio de 1950.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para las Empresas Barométricas de Limpieza en general, de Cloacas y Servicios Sanitarios (Grupo 12), por el cual se determinan aumentos en las retribuciones de los personales respectivos,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación, de acuerdo con la ley; acúsese recibo, y archívese.

ROMPANI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA EMPRESAS BAROMETRICAS; DE LIMPIEZA EN GENERAL, DE LIMPIEZA DE CLOACAS Y SERVICIOS SANITARIOS (GRUPO XII).

Montevideo, tres de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El decreto de fecha 13 de octubre de 1949, por el cual el Poder Ejecutivo dispuso la creación de un nuevo Consejo de Salarios para fijar las remuneraciones mínimas de empleados y obreros de Empresas Barométricas, de limpieza en general, de limpieza de cloacas y servicios sanitarios (Grupo 12).

Resultando: Que el Consejo realizó su sesión inaugural el día 7 de marzo de 1950, tomando conocimiento sus integrantes de las distintas disposiciones legales que rigen en la materia, todo ello a efecto de que las conclusiones a que se arribara estuvieren estrictamente ajustadas a esos preceptos.

Resultando: Que ambos sectores profesionales plantearon en el seno del Cuerpo sus aspiraciones, dando ello motivo a un amplio estudio de las mismas, conducente a la estructuración de una fórmula que concitara la unanimidad de las delegaciones correspondientes.

Resultando: Que no obstante las deliberaciones realizadas, fué imposible hacer coincidir las posiciones sustentadas por las partes directamente afectadas por este laudo, por lo cual hubo de arbitrarse una solución en mayoría, votando afirmativamente las representaciones oficial y patronal, y dejando constancia de su discordia la delegación de los trabajadores.

Considerando: Que este laudo se ajusta a lo dispuesto en la ley N.o 10.449, del 12 de noviembre de 1943.

Por los argumentos precedentes, el Consejo de Salarios establecido para Empresa Barométricas; de Limpieza en General; de Limpieza de Cloacas y Servicios Sanitarios (Grupo XII), por mayoría, con el voto conforme de las delegaciones del Poder Ejecutivo y patronal y con la discordia del sector obrero,

RESUELVE:

Primero: Fijar los aumentos de salarios y fecha de vigencia que se indican seguidamente, para los trabajadores ocupados en Empresas Barométricas; de Limpieza en General; de Limpieza de Cloacas y Servicios Sanitarios:

Personal Obrero: Tendrá un aumento de $ 1.00 diario sobre los jornales mínimos contenidos en el laudo de fecha 22 de junio de 1948 (Diario Oficial N.o 12.509, de 10 de julio de 1948).

Personal Administrativo y con cargos de Dirección: Percibirán un veinte por ciento (20 o|o) sobre las asignaciones que tenían en la fecha de vigencia de este laudo. Los salarios mínimos para el personal administrativo y de dirección, serán los que resulten de la aplicación de los precedentes aumentos a las retribuciones establecidas en laudos anteriores.

Segundo: Los aumentos enunciados en el numeral primero, regirán a partir del dieciseis de marzo de mil novecientos cincuenta.

Tercero: Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.o 10.940.

Cuarto: Elévese con nota al Poder Eecutivo a los efectos previstos en la ley N.o 10.449 del 12 de noviembre de 1943.

Los delegados del Poder Eecutivo al proponer y votar afirmativamente los aumentos mencionados oponen sus reparos a que algunos patronos pretendan efectuar un aumento como los que han anunciado a sus clientes, de $ 0.50 por abono. De acuerdo a los precios vigentes, $ 0.50 mensuales de aumento por abono representan sobre un precio promedio de $ 2.00, un 25 o|o de aumento. Entienden los delegados del Poder Eecutivo que ese aumento cubre con exceso la mayor erogación a que tendrán que hacer frente las distintas empresas, pues el aumento de los jornales es aproximadamente un 23 o'o sobre los vigentes. Quiere decir, que si los salarios que forman una parte del costo aumentan en un 23 o|o, el costo total del abono, no debe tampoco aumentarse en un 25 o|o como lo han hecho algunos patronos. Por lo expuesto los delegados del Poder Ejecutivo van a sugerir que este laudo

sea pasado, antes de su promulgación, a estudio del Consejo Nacional de Subsistencias.

Cr. Oscar Batignani, Presidente. — Cr. Raúl P. Moreno, Delegado del Poder Ejecutivo. — Cr. Luis G. Leivas, Delegado del Poder Ejecutivo. Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

La delegación patronal al votar favorablemente el presente laudo, deja constancia de lo siguiente:

Que en la última reunión del Consejo de Salarios, la delegación obrera manifestó su desacuerdo con la resolución de aumentar a todo el personal obrero $ 1.00 diario y a los empleados un 20 o|o sobre sus sueldos por dos motivos:

Primero: "Porque el aumento en el precio del abono mensual de $ 0.50 por mes, resulta un porcentaje mayor de lo que ellos van a percibir". A lo antedicho, la delegación patronal manifiesta que no es exacta esa afirmación por la característica especial de este negocio, pues el servicio del abono mensual, en lugar de ganancias, da pérdidas para los empresarios, las cuales solamente son recuperadas por medio de los trabajos extras y eventuales, que se realizan a precio convencional, y precisamente estos trabajos no han sufrido alteración en los precios, por la enorme competencia de los hojalateros de barrio, que por lo general, realizan la misma tarea y no han tenido ningún Consejo de Salarios. Las cifras publicadas por la Empresa La Liga Sanitaria reflejan claramente esta situación. Esta empresa tiene un caudal de 6.000 abonados y si suponemos que va a percibir de todos sus abonados el aumento de $ 0.50 por mes, este aumento representa la suma de $ 3.000.00 y por la resolución de este Consejo, le correspondería aumentar a su personal $ 3.089.04 por mes, esto sin tener en cuenta la enorme cantidad de abonados que suspenden el servicio por motivo del aumento, con la consiguiente pérdida de tiempo y dinero.

Segundo: Que los plomeros que trabajan en estas empresas, perciban el mismo jornal que los plomeros de obra, según el último laudo para Plomeros y Cloaquistas"..

Manifestamos que por la índole de las tareas que realizan nuestros plomeros, arreglo de canillas, tanques y pequeñas soldaduras a domicilio, es decir, pasándose más de la mitad de la jornada de 8 horas, viajando en tranvías, como también percibiendo propinas, es completamente diferente a lo que realizan los plomeros de obra y si estos operarios hubieran servido para el trabajo de obras, desde hace mucho tiempo hubieran sido absorbidos por ellas, pues hace mucha falta el plomero calificado, el cual por lo general, percibe un jornal mayor del que rige en los laudos.

Miguel Krell, Delegado Patronal. — Miguel Rocco, Delegado Patronal.

La delegación obrera al votar en contra, al presente laudo, deja constancia de lo siguiente:

1.° Que dicho laudo desnaturaliza el espíritu de la letra de la ley de Consejos de Salarios, al fijar aumentos que no permiten hacer frente al costo de la vida, máxime en una actividad insalubre y penosa como la que realizamos.

2.° Que ha quedado demostrado, sin tomar en cuenta las ganancias anteriores de las empresas, que los aumentos de tarifas realizado últimamente no sólo cubren, sino que duplican el monto de los aumentos de salarios votados.

3.° Que los delegados patronales serán responsables de un conflicto al que necesariamente habrá que irse, en caso de no modificarse este laudo.

José Mario Cardozo, Delegado obrero. — Félix Núñez, Delegado obrero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Ley. Se modifica el presupuesto de la Corte, Oficina Nacional y Juntas Electorales

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Fíjase para la Corte Electoral y sus dependencias, Item 18.01, 18.02, 18.03 y 18.04, el siguiente presupuesto de sueldos y gastos:

CORTE ELECTORAL

ITEM 18.01

Sueldos	Vigente	Proyectado
—	—	—
	$	$
Sueldos	Vigente	Proyectado
—	—	—
	$	$
Corte Electoral.		
1 Presidente	13.887.60	13.887.60
8 Miembros a $ 8.494.32 c|u.	67.954.56	67.954.56
OFICINAS.		
Secretaría.		
1 Secretario	5.220.00	—
1 Secretario Letrado	—	8.400.00
1 Prosecertario	4.500.00	—
1 Prosecretario Letrado ...	—	6.660 00
1 Escribano (C)	—	3.060.00
1 Director de Secciones	4.020.00	5.940.00
2 Inspectores a $ 2.820.00 c|u.	5.640.00	—
1 Director de Ciudadanía Legal	—	4.500.00
3 Jefes de Sección, a pesos 2.820.00 cada uno	8.460.00	—
5 Jefes de 5.a a $ 4.020.00 c|u. (2 C)	—	20.100.00
1 Oficial 1.o	2.580.00	—
3 Jefes de 6.a (2 C) a pesos 3.540.00 cada uno	—	10.620.00
7 Oficiales 1.os, a $ 3.060.00 cada uno	—	21.420.00
4 Auxiliares 1.os, a $ 1.860.00 cada uno	7.440.00	—
8 Oficiales 2.os a $ 2.820.00 cada uno	—	22.560.00
10 Oficiales 3.os, a $ 2.580.00 cada uno	—	25.800.00
47 Auxiliares 2.os, a $ 1.740.00 c|u. (8 Pasan a Oficiales 2.os, con $ 2.820.00 y 10 pasan a Oficiales 3.os, con pesos $ 2.580.00)	81.700.00	—
23 Oficiales 4.os, a $ 2.340.00 c|u. (Vienen de Partida anterior)	—	53.820.00
6 Auxiliares 3.os a $ 1.500.00 cada uno	9.000.00	—
6 Oficiales 5.os, a $ 2.100.00 cada uno	—	12.600.00
9 Auxiliares 1.os a $ 1.860.00 c|u. (Viene del Item 18.04)	—	16.740.00
Contaduría.		
1 Contador	4.020.00	5.940.00
1 Subcontador (Titulado) (C)	—	4.500.00
1 Jefe de 5.a (administrativo) (C)	—	4.020.00
1 Oficial 1.o	2.580.00	—
1 Tenedor de Libros	—	3.540.00
1 Oficial 2.o	2.100.00	—
3 Oficiales 1.os, a $ 3.060.00 cada uno (2 C)	—	9.180.00
1 Oficial 2.o Subtenedor de Libros (C)	—	2.820.00
1 Oficial 3.o (C)	—	2.580.00
1 Auxiliar 1.o	1.860.00	—
3 Oficiales 3.os, a $ 2.580.00 cada uno (2 C)	—	7.740.00
4 Auxiliares 2.os, a $ 1.740.00 cada uno	6.960.00	—
3 Oficiales 4.os, a $ 2.340.00 cada uno	—	7.020.00
1 Archivero	1.740.00	—

3 Auxiliares 3.os, a $ 1.500.00 cada uno	4.500.00	—
3 Oficiales 5.os, a $ 2.100.00 cada uno	—	6.300.00
4 Auxiliares 1.os, a $ 1.860.00 c|u. (Vienen del Item 18.04)	—	7.440.00

Tesorería y Habilitación.

1 Tesorero	3.060.00	5.220.00
1 Subtesorero (Habilitado) (C)	—	4.500.00
1 Jefe de 6.a	—	3.540.00
1 Oficial 2.o	2.100.00	—
1 Oficial 3.o	—	2.580.00
1 Auxiliar 5.o	1.500.00	—
1 Oficial 5.o	—	2.100.00

Personal de Vigilancia y Conservación.

1 Jefe de 5.a Administrador (C)	—	4.020.00
1 Jefe de 6.a, Subadministrador (C)	—	3.540.00
1 Oficial 3.o (Viene del Item 18.02, donde figuraba como Intendente)	—	2.580.00
1 Oficial de Sala	1.740.00	—
1 Conserje	—	2.580.00
2 Porteros a $ 1.500.00 c|u.	3.000.00	—
7 Porteros 1.os, a $ 2.100.00 c|u. (2 de Part. anterior y 5 del Item 18.02)	—	14.700.00
2 Mensajeros a $ 1.380.00 c|u.	7.760.00	—
9 Porteros 2.os a $ 1.860.00 c|u. (2 de Part. anterior, 4 del Item 18.02 y 3 C)	—	16.740.00
1 Limpiador	1.500.00	—
2 Limpiadores, a $ 1.380.00 cada uno	2.760.00	—
18 Limpiadores, a $ 1.860.00 c|u. (3 de Parts. anteriores, 5 del Item 18.02 (1 Peón y 4 Limpiadores) y 10 C)	—	33.480.00
2 Serenos de 1.a a $ 2.340.00 c|u. (Vienen del Item 18.02)	—	4.680.00
3 Serenos de 2.a, a $ 2.100.00 c|u. (Vienen del Item 18.02)	—	6.300.00
1 Peón Calefaccionista (C)	—	1.860.00
1 Ascensorista (C)	—	1.860.00
	252.662.16	465.422.16

GASTOS CLASE A — RETRIBUCION DE SERVICIOS

Grupo 1.00 — Retribución de Servicios Personales

Rubro	Vigente	Proyectado
	$	$
1.08 Compensaciones y complementos varios (Gastos de representación, quebrantos Caja, comisiones agregadas al sueldo, etc. (1)	—	600.00
1.09 Retribuciones varias (Comisiones, etc.) (2)	300.00	2.160.00

Grupo 2.00 — Retribución de Servicios Varios

Rubro	Vigente	Proyectado
	$	$
2.02 Locomoción y Viáticos (3)	455.00	1.500.00
2.04 Impresiones y Encuadernaciones (Pasa al Item 18.04)	100.00	—
2.07 Limpieza y Aseo	40.00	—
2.08 Arrendamientos (pasa al rubro 5.02)	3.240.00	—
2.09 Gastos Generales de Oficina	1.545.60	2.400.00

(1) $ 360.00 para quebrantos del Tesorero y $ 240.00 para quebrantos del Subtesorero. (Este rubro figuraba en el Item 18.04 con $ 240.00).

(2) y (3) $ 720.00 anuales para limpieza y reparación de máquinas de escribir, $ 960.00 anuales para gastos de locomoción del Médico de Certificaciones, Informantes de Cartas de Ciudadanía y Gastos diversos.

GASTOS CLASE B — ADQUISICION DE ESPECIES

Grupo 3.00 — Utiles y Materiales de Consumo y de Equipamiento

Rubro	Vigente	Proyectado
	$	$
3.03 Mobiliario y Enseres Diversos (Pasa al Item 18.04)	155.00	—
3.04 Utiles y Materiales para Oficina (Pasa al Item 18.04)	1.050.00	—

Grupo 5.00 — Reparaciones y Modificaciones

Rubro	Vigente	Proyectado
	$	$
5.02 De Inmuebles	—	6.000.00
5.02 De Inmuebles (por una sola vez)	—	12.000.00

GASTOS CLASE D — GASTOS IMPREVISTOS

Grupo 8.00 — Gastos Varios y Especiales

Rubro	Vigente	Proyectado
	$	$
8.01 Gastos Eventuales o Extraordinarios	—	1.000.00
	6.885.60	25.660.00

RESUMEN

	$	$
Sueldos	252.662.16	465.422.16
Gastos	6.885.60	25.660.00
Total	259.547.76	491.082.16

Diferencia en más $ 231.534.40.

ITEM 18.02

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

	Vigente	Proyectado
	$	$
1 Director	5.940.00	8.400.00
1 Subdirector	4.500.00	6.660.00
1 Secretario	2.820.00	4.020.00
9 Jefes a $ 3.060.00 c|u.	27.540.00	—
11 Jefes de 5.a, a $ 4.020.00 c|u. (2 C)	—	44.220.00
7 Oficiales 1.os, a $ 2.580.00 cada uno	18.060.00	—
11 Jefes de 6.a, a $ 3.540.00 c|u. (4 C)	—	38.940.00
5 Oficiales 2.os, a $ 2.100.00 cada uno	10.500.00	—
15 Oficiales 1.os o Archiveros, a $ 3.060.00 c|u. (10 C)	—	45.900.00
1 Técnico fotógrafo	1.860.00	2.820.00
1 Ayudante fotógrafo (C)	—	2.340.00
8 Auxiliares 1.os, a $ 1.860.00 cada uno	14.880.00	—
21 Oficiales 3.os, a $ 2.580.00 cada uno (13 C)	—	54.180.00
39 Auxiliares 2.os, a $ 1.740.00 cada uno	67.860.00	—
26 Oficiales 4.os, a $ 2.340.00 cada uno	—	60.840.00
35 Auxiliares 3.os, a $ 1.500.00 cada uno	52.500.00	—
15 Oficiales 5.os, a $ 2.100.00 cada uno	—	31.500.00
40 Auxiliares 1.os, a $ 1.860.00 cada uno (Item 18.04)	—	74.400.00

Registro Dactiloscópico.

1 Jefe (P. 1 Jefe de 4.a)	3.060.00	3.500.00

1 2.o Jefe (P. 1 Jefe de 5.a)	2.820.00	4.020.00
4 Encargados de Mesa, a pesos 2.580.00 cada uno	10.320.00	—
4 Jefes de 6.a, a $ 3.540.00 cada uno	—	14.160.00
25 Dactilóscopos a $ 2.340.00 cada uno (1)	58.500.00	—
8 Archiveros a $ 2.340.00 cada uno (2)	18.720.00	—
12 Clasificadores y Subdivisores, a $ 3.060.00 cada uno (de partida anterior) (1)	—	36.720.00
22 Dactilóscopos 1os., a pesos 3.060.00 cada uno (vienen de partida anterior 1 y 2)	—	67.320.00
10 Auxiliares 2os. (Dactilóscopos), a $ 2.100.00 cada uno	21.000.00	—
14 Dactilóscopos 2os., a pesos 2.820.00 cada uno (4 C.)	—	39.480.00
4 Auxiliares dactilóscopos (prontuarios) a $ 1.860.00 cada uno	7.400.00	—
4 Auxiliares 2os. (dactilóscopos) a $ 1.740.00 c|u.	6.960.00	—
8 Dactilóscopos 3os. a pesos 2.580.00 cada uno	—	20.640.00
Archivo Linotípico e Imprenta.		
1 Jefe de 5.a (creación)	—	4.020.00
1 Oficial 1.o	3.540.00	—
1 Jefe de 6.a	—	3.540.00
1 Tipógrafo linotipista	2.100.00	—
1 Tipógrafo minervista	1.730.00	—
2 Tipógrafos 1os. minervistas a $ 2.820.00 cada uno	—	5.640.00
1 Tipógrafo (a partida anterior)	1.740.00	—
5 Tipógrafos 2os. a $ 2.340.00 cada uno (jornaleros)	—	11.700.00
2 Correctores (jornaleros) a $ 2.340.00 cada uno	—	4.680.00
Personal de Servicio		
1 Intendente (1)	1.860.00	—
2 Serenos a $ 1.640.00 cada uno (1)	3.240.00	—
3 Serenos a $ 1.380.00 cada uno (1)	4.140.00	—
7 Porteros a $ 1.500.00 cada uno (1)	10.500.00	—
4 Mensajeros a $ 1.380.00 cada uno (1)	5.520.00	—
1 Peón (1)	1.500.00	—
4 Limpiadores a $ 1.380.00 cada uno (1)	5.520.00	—
Total	375.140.00	590.640.00

(1) Estos cargos pasan al Item 18.01.

OFICINA NACIONAL ELECTORAL

ITEM 18.02

	Vigente	Proyectado
	$	$
Gastos Clase A. — Retribución de Servicios.		
Grupo 1.00. — Retribución de Servicios Personales:		
1.02 Sueldos con cargo a partidas globales (1)	5.260.00	12.602.31
1.04 Jornales (2)	10.365.60	—
Grupo 2.00. — Retribución de Servicios Varios.		
2.02 Locomoción y Viáticos	510.00	2.400.00
2.04 Impresiones y encuadernaciones (3)	3.400.00	—
2.05 Publicidad y Propaganda (3)	300.00	—
2.08 Arrendamientos (4)	11.300.00	—
2.09 Gastos Generales de Oficina	2.730.00	3.000.00
2.10 Servicios Diversos	216.00	—
Gastos Clase B. — Adquisición de Especies.		
Grupo 3.00. — Utiles y Materiales de Consumo y Equipamiento:		
3.03 Mobiliario y enseres diversos (3)	800.00	—
3.04 Utiles y materiales de Oficina (3)	3.800.00	—
3.10 Efectos de higiene y limpieza (3)	700.00	—
	39.381.60	18.002.31
Total de sueldos	375.140.00	590.640.00
Total de gastos	39.381.60	18.002.31
Total de este Item	414.521.60	608.642.31

(1) Sueldos de 7 Bomberos.
(2) Pasa a las Planillas.
(3) Pasa al Item 18.04.
(4) Pasa al Item 18.01. — Rubro 5.02.

Diferencia en más $ 194.120.71.

JUNTAS ELECTORALES

ITEM 18.03

	Vigente	Proyectado
	$	$
Gastos Clase A. — Retribución de Servicios.		
Grupo 1.00. — Retribución de Servicios Personales. Sueldos de cargos presupuestados:		
1.a Categoría: Oficina Electoral Departamental de Montevideo.		
1 Jefe	3.060.00	—
1 Jefe de 4.a	—	4.500.00
1 Secretario	2.820.00	—
1 Secretario (Jefe de 5.a)	—	4.020.00
1 Jefe de Archivo	2.580.00	—
1 Jefe de 6.a (Archivos Electorales)	—	3.540.00
8 Oficiales 1os. a $ 3.060.00 cada uno (Creación)	—	24.480.00
4 Oficiales 2os.	8.400.00	—
5 Oficiales 2os. a $ 2.820.00 cada uno	—	14.100.00
1 Dactilóscopo	2.100.00	—
1 Dactilóscopo	—	2.580.00
1 Fotógrafo	2.100.00	—
1 Fotógrafo	—	2.580.00
1 Auxiliar 1.o	1.860.00	—
8 Oficiales 4os. a $ 2.340.00 cada uno (7 creaciones)	—	18.720.00
9 Auxiliares 2os. a $ 1.740.00 cada uno	15.660.00	—
20 Oficiales 5os. a $ 2.100.00 cada uno (creación)	—	42.000.00
16 Auxiliares Inscriptores a pesos 1.620.00 cada uno	25.920.00	—
12 Auxiliares 3os. a $ 1.500.00 cada uno	18.000.00	—
20 Auxiliares 1os. a $ 1.680.00 cada uno	—	37.200.00
20 Auxiliares 2os. a $ 1.740.00 cada uno. Viene Item 18.04 (creación)	—	34.800.00
1 Conserje	—	2.100.00
4 Serenos a $ 1.620.00 cada uno	6.480.00	—
4 Serenos 2os. a $ 1.860.00 cada uno	—	7.440.00
4 Serenos a $ 1.380.00 cada uno	5.520.00	—

	Vigente Vigente $	Proyectado Proyectado $
1 Portero	1.500.00	—
2 Porteros a $ 1.380.00 cada uno	2.760.00	—
5 Porteros 2os a $ 1.860.00 cada uno	—	9.300.00
1 Mensajero	1.380.00	—
3 Peones a $ 1.380.00 cada uno	4.140.00	—
3 Limpiadores a $ 1.380.00 cada uno	4.140.00	—
8 Peones Limpiadores a pesos 1.860.00 cada uno (2 creaciones)	—	14.880.00
2.a Categoría: Oficina Electoral Departamental de Canelones.		
1 Jefe	2.580.00	—
1 Jefe	—	4.020.00
1 Secretario	2.100.00	—
1 Secretario	—	3.540.00
1 Oficial 1.o	2.100.00	—
1 Oficial 1.o	—	3.060.00
1 Oficial 2.o	—	2.580.00
1 Dactilóscopo	1.740.00	—
1 Dactilóscopo	—	2.340.00
1 Fotógrafo	1.740.00	—
1 Fotógrafo	—	2.340.00
2 Auxiliares a $ 1.740.00 cada uno	3.480.00	—
4 Auxiliares 4os. a $ 2.340.00 cada uno	—	4.680.00
4 Auxiliares Inscriptores a pesos 1.620.00 cada uno	6.480.00	—
4 Oficiales 5os. a $ 2.100.00 cada uno	—	8.400.00
4 Auxiliares 1os a $ 1.860.00 cada uno (Viene Item 18.04)	—	7.440.00
5 Auxiliares 2os a $ 1.740.00 cada uno (Viene Item 18.04)	—	8.700.00
1 Portero	1.500.00	—
1 Portero	—	1.860.00
1 Peón Limpiador (creación)	—	1.740.00
3.a Categoría: Oficinas Electorales Departamentales de Colonia, Lavalleja, Soriano, Cerro Largo, Tacuarembó, Durazno, San José y Rocha.		
9 Jefes a $ 2.580.00 cada uno	23.220.00	—
9 Secretarios a $ 2.100.00 cada uno	18.900.00	—
9 Dactilóscopos a $ 1.740.00 cada uno	15.660.00	—
9 Fotógrafos a $ 1.740.00 cada uno	15.660.00	—
18 Auxiliares Inscriptores a pesos 1.620.00 cada uno. Estos cargos pasan a otro lugar de la Planilla.	29.160.00	—
9 Porteros a $ 1.500.00 cada uno	13.500.00	—
4.a Categoría: Oficinas Electorales de Maldonado, Salto, Paysandú, Rivera, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores.		
8 Jefes a $ 2.340.00 cada uno	18.720.00	—
8 Secretarios a $ 2.100.00 cada uno	16.800.00	—
8 Dactilóscopos a $ 1.740.00 cada uno	13.920.00	—
8 Fotógrafos a $ 1.740.00 cada uno	13.920.00	—
16 Auxiliares Inscriptores a pesos 1.620.00 cada uno. Estos cargos pasan a otro lugar de la Planilla.	25.920.00	—
8 Porteros a $ 1.500.00 cada uno	12.000.00	—

Juntas Electorales.

(Partida No 38)

	Vigente $	Proyectado $
17 Auxiliares Inscriptores a pesos 1.620.00 cada uno. Estos cargos pasan a otro lugar de la Planilla	27.540.00	—
3.a Categoría: Oficinas Electorales Departamentales de Colonia, Lavalleja, Florida, Soriano, Cerro Largo, Tacuarembó, Durazno, San José, Rocha, Maldonado, Salto, Paysandú, Rivera, Treinta y Tres, Artigas, Río Negro y Flores.		
17 Jefes de 6.a a $ 3.540.00 cada uno	—	60.180.00
17 Secretarios (Oficiales 1os.) a $ 3.060.00 cada uno	—	52.020.00
17 Dactilóscopos a $ 2.340.00 cada uno	—	39.780.00
17 Fotógrafos a $ 2.340.00 cada uno	—	39.780.00
53 Oficiales 5.os a $ 2.100.00 cada uno (1)	—	111.300.00
17 Auxiliares a $ 1.860.00 cada uno	—	31.620.00
48 Auxiliares 2.os a $ 1.740.00 c/u. (Viene Item 18.04) (2)	—	83.520.00
17 Portero sa $ 1.680.00 cada uno (Viene Item 18.04)	—	31.620.00
	375.060.00	722.760.00

JUNTAS ELECTORALES

ITEM 18.03

Rubro	Vigente $	Proyectado $
Gastos Clase A. — Retribución de Servicios.		
Grupo 1.00. — Retribución de Servicios Personales:		
1.02 Sueldos con cargos a partidas globales (1)	—	2.500.00
1.08 Compensaciones y complementos varios (Gastos de representación, Quebrantos de Caja, Comisiones agregadas al sueldo, etc.) Creación (2)	—	2.400.00
Grupo 2.00. — Retribución de Servicios Varios.		
2.08 Arrendamientos	16.236.00	21.500.00
2.09 Gastos generales de oficina	3.217.44	7.000.00
Total	19.453.44	33.400.00
Total de este Item:		
Sueldos	375.060.00	722.760.00
Gastos	19.453.44	33.400.00
	394.513.44	756.160.00

Diferencia en más: $ 361.646.56.

(1) Distribución: Colonia, 3: Lavalleja, 3: Florida, 3: Soriano, 2: Cerro Largo, 3: Tacuarembó 3: Durazno, 3: San José, 6: Rocha, 2: Maldonado, 2: Salto, 2: Paysandú, 4: Rivera, 4: Treinta y Tres, 3: Artigas, 3: Río Negro, 4: Flores, 3.

(2) Distribución: Colonia, 4: Lavalleja, 3: Florida, 5: Soriano, 3: Cerro Largo, 2: Tacuarembó, 6: Durazno, 3: San José, 1: Rocha, 2: Maldonado, 4: Salto, 4: Paysandú, 2: Rivera, 6: Treinta y Tres, 1: Artigas, 1 y Flores, 1.

(1) Para sueldos de Porteros suplentes al hacer uso de licencias anual, extraordinaria o por enfermedad los Porteros titulares de las Oficinas Electorales Departamentales del Interior, con excepción de la de Canelones. A los Porteros suplentes se les pagará a razón de $ 155.00 mensuales.

(1) $ 6.000.00 figuran en el Item 18.04.

(2) $ 240.00 en Montevideo por quebranto de caja y $ 120.00 los distintos funcionarios de las 18 Juntas Electorales restantes que manejan fondos.

SERVICIOS DIVERSOS

ITEM 18.04

	Vigente	Proyectado
	$	$
Gastos Clase A. — Retribución de Servicios.		
Grupo 1.00. — Retribución de Servicios Personales. Sueldos de cargos presupuestados:		
215 Auxiliares 4.os (1)	1.380.00	296.700.00

SERVICIOS DIVERSOS

ITEM 18.04

Rubro	Vigente	Proyectado
	$	$
Gastos Clase A. — Retribución de Servicios.		
Grupo 1.00. — Retribución de Servicios Personales:		
1.02 Sueldos con cargo a partidas globales. Pasa al Item 18.03	6.000.00	—
1.08 Compensaciones y complementos varios. Pasa al 18.01 (Tesorero)	240.00	—
Grupo 2.00. — Retribución de Servicios varios:		
2.01 Transportes de cosas	720.00	600.00
2.02 Locomoción y viáticos. Pasa al 18.01 y 18.02	1.200.00	—
2.04 Impresiones y encuadernaciones. Se suprime de los otros ítems y se agrega a éste	—	3.600.00
2.05 Publicidad y propaganda .	320.00	3.000.00
2.10 Servicios diversos	1.192.00	—

(1) Se distribuyen estos auxiliares en los demás Item.

	Vigente	Proyectado
	$	$
Gastos Clase B. — Adquisición de Especies.		
Grupo 3.00. — Utiles y Materiales de Consumo y de Equipamiento:		
3.03 Mobiliario y enseres diversos	18.01	3.000.00
3.04 Utiles y materiales para Oficina	18.02	20.000.00
3.06 Material informativo, educacional y científico	—	1.200.00
3.10 Efectos de higiene y limpieza	—	2.400.00
3.15 Equipos y materiales y varios	2.700.00	3.600.00
Gastos Clase D. — Gastos Imprevistos.		
Grupo 8.00. — Gastos varios y Especiales:		
8.01 Gastos eventuales o extraordinarios	936.00	—
Totales	13.308.00	37.400.00
Total del Item:		
Sueldos	296.700.00	—
Gastos	13.308.00	37.400.00
Totales	310.008.00	37.400.00

Diferencia en menos: $ 272.608.00.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 24 de mayo de 1950.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — Carlos María Penadés, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo 1.o de junio de 1950.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, trascríbase a la Contaduría General de la Nación y archívese. — BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — NILO R. BERCHESI.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LO PUBLICADO EN EL PERIODO 1943-1948

CONCEPTO	AVISOS 1943	1944	1945	1946	1947	1948
Sucesiones y testamentarias	4.439	4.608	4.696	4.791	3.564	2.726
Ventas de Comercio	1.354	1.389	1.405	1.542	1.647	1.791
Quiebras y Concursos	189	179	129	96	159	208
Privilegios y Marcas	1.235	2.693	2.040	2.763	2.204	2.053
Estatutos	90	117	192	255	296	269
Convocatorias comerciales	725	861	1.158	1.403	1.519	1.608
Edictos Matrimoniales	6.796	11.611	11.834	11.147	8.473	13.398
Rectificación de Partidas	464	567	731	814	794	849
Licitaciones Públicas	1.695	2.076	2.765	3.086	2.506	2.070
Balances particulares	1.185	1.544	1.624	1.924	2.233	2.176
Balances Reparticiones del Estado	38	86	90	49	41	39
Juicios Ejecutivos	1.110	1.259	949	934	1.583	2.074
Licencias Bebidas Alcohólicas	34	24	14	8	9	2
Expropiaciones	40	69	63	118	172	110
Edificación y Deslinde	25	64	42	16	140	88
Oficina Jurídica Municipal	55	51	151	227	191	219
Infracciones Aduaneras	21	18	—	—	30	—
Divorcios	100	84	71	92	123	129
Propiedad Literaria	237	170	216	233	374	687
Gratis y Anulados	85	15	16	—	87	6
Varios Particulares	243	292	355	297	1.280	1.942
Varios Reparticiones del Estado	215	148	136	274	317	930
	20.875	26.875	28.677	30.069	27.692	33.492

ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

(TEXTO DEL MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO A LA ASAMBLEA GENERAL AL INAUGURARSE EL 4.º PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA)

"Montevideo, 15 de marzo de 1950.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo cumpliendo con lo dispuesto por el inciso 5.º del artículo 157 de la Constitución de la República, al declarar abierto el IV período de la XXXV Legislatura tiene el honor de informar a la Asamblea General de la labor realizada por el gobierno durante el año 1949.

La acción armónica del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo es lo que da prestigio y fuerza a nuestras instituciones democráticas y presenta con relieves particulares a nuestra República, ante un mundo lleno de vacilaciones, que no ha alcanzado todavía una paz sólida y que vive sacudido por intensas revoluciones sociales y políticas. Estas luchas se han extendido por todos los continentes y han absorbido la conciencia y la inteligencia de todos los hombres. Es natural entonces que nuestro país viva también esas inquietudes, pero tenemos la fortuna de mantener sólidamente en el espíritu de nuestro pueblo el sentimiento democrático, fortificado por la acción conjunta del Parlamento y el Poder Ejecutivo en una amplia obra de gobierno. Por nuestra parte tenemos que expresar que hemos de buscar todos los caminos para acentuar esta unidad, confiando que el Parlamento tendrá igual comprensión y el mismo ánimo para encarar las responsabilidades comunes de gobierno, y en la seguridad de que esto dará fuerza y grandeza a nuestra República. A lo largo de nuestra historia hemos formado un país del que podemos estar satisfechos y debemos proclamar que todos los derechos de origen constitucional o legal son y serán ampliamente respetados.

Hemos dictado leyes procurando hacer que establezcan un alto grado de justicia entre los hombres, pero en este campo de acción no debemos detenernos; es necesario seguir alcanzando nuevas conquistas, porque los que sufren las injusticias de un régimen económico y social pueden ser débiles sostenedores de las instituciones democráticas, por culpar a ello, sus dolores e infortunios. Para defender la paz social que hemos alcanzado, debemos además estar atentos y no menospreciar las fuerzas, que permanentemente conspiran contra la estabilidad democrática.

La actividad en el campo internacional es muy intensa y los pueblos y gobiernos buscan contactos provocando reuniones, para estudiar y resolver los problemas que viven las naciones. Hay en este sentido una gran inquietud. Se han realizado congresos para estudiar los problemas económicos y aconsejar nuevos caminos; para considerar la vida comercial y su desarrollo entre los pueblos, donde los países pequeños puedan defender con mayor eficacia sus legítimos intereses. Se han efectuado congresos para organizar la producción, para considerar los problemas monetarios o los de la ciencia, la cultura, la educación y la salud pública. Por este camino se acercan los pueblos y conociéndose y comprendiéndose mejor, seguramente se tiende a consolidar la paz. Por último es de invocar la organización internacional de la ONU, que se presenta como la gran fuerza de la paz, siendo sin duda, la más alta expresión de esperanza para los pueblos que sufren y viven el temor de nuevas y grandes violencias. El Gobierno de la República ha estado representado en todas las asambleas realizadas y es con gran satisfacción que pone en conocimiento de la Asamblea General, que todas las delgaciones nombradas han realizado una efectiva labor.

El Parlamento tendrá que dictar recursos especiales para asegurar esta concurrencia, que siempre se ha hecho con dificultades y con medios muy escasos. Nuestro país, con una economía débil y sin fuerza material, no puede dejar de hacer sentir su voz prestigiosa en las asambleas que se realicen, para proclamar sus derechos y para luchar en favor de la Humanidad. Sería muy grave que nosotros desconociéramos la importancia extraordinaria de esta labor internacional y puede estar segura la Asamblea General, que nuestro país se agranda en las tribunas a que llega y en todas ellas se le respeta. Organizar núcleos de ciudadanos para estar presentes en todas las reuniones internacionales, puede ser para la vida del país, tan importante y transcendental, como lo fueron nuestros ejércitos ciudadanos en la conquista de nuestra independencia.

En el capítulo referente al Ministerio de Hacienda, se ofrece una información pormenorizada

de todo lo actuado por esta Secretaría de Estado. Es conveniente destacar que en el ejercicio 1948, hubo un pequeño superávit cuyas cifras precisas todavía no se conocen. Para el año 1949, de producirse déficit, no será muy elevado, con la particularidad de que el aumento de los treinta pesos, hecho a los funcionarios públicos en el año 1948 —que representa un monto de veintidós millones de pesos— fué financiado con siete millones de pesos por una sola vez, cantidad de la que no se dispuso para el año 1949. Cabe agregar que la Ley sobre Holding, otro de los recursos previstos, está muy lejos de producir los resultados esperados.

El mundo financiero se ha visto violentado por la desvalorización de la libra, que fué sin duda, un golpe muy rudo para nuestra economía, la que sufre aún hoy sus consecuencias, porque Inglaterra es compradora firme de nuestra carne. Se suma a esta inconveniente situación monetaria, la debilidad de las monedas de nuestro continente, con quienes tenemos relaciones muy estrechas. A pesar de todo ello, nuestro signo se mantiene firme y en el instante en que se prepara este mensaje a la Asamblea General, es de interés consignar que el dólar, que en los meses de setiembre y octubre de 1949, se cotizaba en nuestra plaza a $ 3.30, hoy está a $ 2.65. Todo esto evidencia una economía firme, una administración cuidadosa y una política monetaria de acierto y de éxito.

Otro tema de gran preocupación vinculado a la política económico financiera del país, es el fenómeno del inflacionismo, que afecta a casi todos los pueblos. El gobierno en el cumplimiento de su deber, cree haber procedido con acierto y con decisión. La política de subsidios a que se tiene que recurrir para mantener la economía y la producción, puede ser también política inflacionista, pero el gobierno, abatiendo por ejemplo, el precio de los 100 kilos de trigo de $ 18.00 a $ 13.50, ha sido valientemente deflacionista.

Manteniendo los $ 18.00 que representaban un subsidio de veinticuatro millones de pesos, habría contribuído a la carrera desenfrenada le los precios de los arrendamientos, en desmedro de los trabajadores de la tierra y en beneficio exclusivo de la especulación. Con especuladores de la industria y de la tierra, no forjaremos jamás una industria próspera y fuerte. El gobierno entiende que una amplia política de fertilizantes, que reduzca los costos y mejore los rendimientos dará tranquilidad y prosperidad a los agricultores. Así se logrará una agricultura seria, con trabajadores dedicados con fe, con lealtad y con segura esperanza en su labor. La política de subsidios que no beneficie directamente al productor, no fortalece la economía nacional. El subsidio para abaratar la leche al consumo de Montevideo, representó en el año 1948, una erogación de $ 6:700.000.00 y en el año 1949 $ 10:000.000.00 lo que hace un total de casi $ 17:000.000.00. Pero esta inversión no ha mejorado la producción, ni deja vislumbrar el abatimiento de los costos y mientras los arrendamientos de la cuenca lechera continúen aumentando, no podrá abaratarse la leche y por consiguiente no se intensifacará su consumo por el pueblo. La tierra, propiedad del productor, o del Estado para entregarla al trabajador a precios razonables, sería un medio seguro de abatir los costos de producción. El Poder Ejecutivo ha presentado a la consideración de la Asamblea un estudialo proyecto sobre fomento de la industria lechera, y la forma de resolver sus problemas más angustiosos, y tiene la esperanza de que el Parlamento se aboque este año a su estudio para darle pronta sanción.

Para salvar de un grave colapso a nuestra ganadería, como resultado de la desvalorización de la libra, se ha resuelto subsidiar los precios del ganado en la Tablada, desde el 17 de enero de este año en adelante, manteniendo el precio de doscientos cuarenta milésimos, frente a los ciento ochenta y cuatro milésimos que paga en estos momentos Inglaterra. Esto va a exigir un desembolso de más de $ 20:000.000.00 para mantener con firmeza nuestra ganadería, en espera de que nuestro antiguo comprador mejore sus cotizaciones. Mientras tanto el gobierno busca nuevos mercados de colocación de nuestras carnes y está a consideración y estudio del Parlamento, el proyecto de convenio comercial con Alemania, por el cual esta nación se transformaría en fuerte compradora.

El Poder Ejecutivo considera que ha cumplido con su deber en la protección de la ganadería y puede asegurarle a la Asamblea General, que nunca ningún gobierno ha luchado tanto por el progreso de esta industria. Subsidio a los fletes; subsidio para las praderas artificiales; instalaciones de balanzas en el interior y a lo largo de la línea ferrocarrilera; reducción en los rendimientos básicos; primas a la calidad y precios diferenciales para los ganados procedentes de las praderas artificiales, son las medidas principales que el gobierno ha adoptado y que le permiten creer que ha actuado eficientemente.

La campaña realizada para impedir el contrabando de ganado por la frontera, ha fortificado nuestra industria ganadera y es sin duda una de las medidas más felices adoptadas en su favor. Así se ha tonificado efectivamente la economía; se ha creado riqueza, y proporcionando carne al pueblo se ha contribuído a resolver el inquietante problema del abastecimiento de la capital y del interior. También así se ha asegurado trabajo a nuestros obreros de los frigoríficos, como lo revelan las cifras francamente alentadoras de las Cajas de Compensación. En el interior del país los remates-ferias se han visto tonificados por la presencia de centenares de miles de animales, que antes desangraban nuestra riqueza, pa-

sando por encima de nuestra frontera y enriqueciendo indebidamente algunas pocas personas. Los valores de exportación en dólares expresan estas cifras comparativas: año 1948, valor exportación 25:000.000.00 de dólares; año 1949, valor exportación, 34:000.000.00 de dólares. Carne ovina, año 1948, 1:600.000 dólares; año 1949, 2:194.000 dólares. A las sumas de exportación debemos agregarles el stock actual de carne congelada, que es superior a 16.000 toneladas. La faena de vacunos en toda la República según la Inspección Veterinaria da estas cifras: año 1948, 692.000 cabezas; año 1949, 1.181.000 cabezas. Y para expresar con más claridad el éxito de las medidas adoptadas, debe subrayarse que en la actualidad la población de Montevideo adquiere carne a un precio inferior al fijado por las tarifas municipales. Este es un fenómeno económico que no se observaba desde hace muchos años y es otro paso efectivo en favor del abaratamiento del costo de la vida. Se puede resumir todo lo que ha sido y es la actividad del gobierno, en la lucha contra el contrabando de ganado, afirmando que se ha creado riqueza de exportación; se han rebajado los precios al consumo; se ha tonificado la economía del país, porque se han intensificado los negocios; se le ha dado mayor importancia a nuestra industria ganadera, que tiene que buscar nuevos mercados de colocación, frente a su producción exportable siempre creciente y se ha garantizado el trabajo a muchos millares de obreros.

El Poder Ejecutivo ha tomado también medidas para mantener y acrecentar el turismo, y lo ha podido hacer con éxito, sin provocar mayores dificultades al erario público. Por primera vez se han destinado recursos para tonificar esta industria, con gran resultado para la economía general.

El Parlamento tiene a su consideración una larga e importante lista de proyectos enviados por el Poder Ejecutivo, entre los que puede destacar, el del aumento de los sueldos a los funcionarios públicos; aumento del capital de la UTE y emisión de deuda para la terminación de las obras del Río Negro; reforma de la Carta Orgánica del Banco de la República, así como el estudio de varios presupuestos desglosados y el del Presupuesto General de Gastos. Difícil resulta reclamar prioridad en el conjunto de Mensajes importantes que tiene a su estudio el Poder Legislativo, pero es de justicia llamar la atención sobre el proyecto de ley creando un semillero hortícola de multiplicación y adaptación, que no ha merecido todavía el estudio del Parlamento, a pesar de su trascendental importancia. Es elevada la cifra de dólares que se pierden por compra de semillas para esta rama de la agricultura, lo que encarece la producción y limita las posibilidades del consumo popular. Es de urgencia también obtener la autorización que se ha solicitado, para iniciar la construcción de algunos centenares de pequeñas represas, con las que podrá defenderse el país del peligro de las sequías que nos azotan periódicamente. La iniciativa privada no ha hecho nada en este sentido, y el gobierno entiende que es necesario apresurarse a tomar medidas, y con el ejemplo, abrir un camino que después ha de ser continuado con provecho individual y colectivo.

Finalmente son proyectos de singular importancia los que se relacionan con el salario mínimo de los peones rurales y de tambo, reforma de la ley de Asignaciones Familiares, seguro de paro, de fomento de la industria lechera, del citrus, etc.

Igualmente se ha elevado a la consideración del Parlamento un proyecto de ley titulado Año del Arbol de Artigas, en que en homenaje al Padre de la Patria, se solicita la cantidad de un millón de pesos para obras de repoblación forestal. El Poder Ejecutivo sabe que ésta es una cantidad ínfima y tiene esperanza que en las leyes que se dicten para homenajear a nuestro Prócer en el centenario de su muerte, el Parlamento trate esta iniciativa con mayor amplitud y le dé las proporciones que merece.

El suceso cívico de mayor importancia del año 1949, fué el acto electoral realizado en el Departamento de Rivera para elegir Intendente Municipal. La ciudadanía de todo el Departamento se movió con intenso fervor y prestó el mayor interés a la constitución de esa autoridad. Toda la opinión nacional le dió también a ese acto electoral la significación que tenía y puede afirmarse que no existió, ni en la campaña pre-electoral, ni en el acto de la elección, ningún episodio condenable. El acatamiento unánime y sin reservas a los resultados comiciales, habla elocuentemente de cómo se respetan las libertades públicas y del cumplimiento de su deber por parte de la ciudadanía.

Este año el país será llamado para concurrir al acto electoral del próximo mes de noviembre, debiendo elegir Presidente de la República, Legisladores, Intendentes y Juntas Departamentales. El Poder Ejecutivo se siente con justos títulos y antecedentes para asegurarle a la Asamblea General, que ha de hacer respetar el ejercicio de todos los derechos ciudadanos y tiene confianza en que las distintas organizaciones políticas han de colaborar, con ánimo levantado, en esta empresa de decoro y prestigio nacional.

Los partidos políticos tienen derechos y tienen obligaciones con la República y con sus instituciones. La preocupación de todos los hombres dirigentes debe estar orientada en el sentido de que los ciudadanos cumplan correctamente con su deber. En este plano de lucha y acción, haremos fuerte y prestigioso a nuestro país, teniendo presente que lo que signifique apartarse

del fiel cumplimiento de los deberes, puede aparejar horas enojosas para todos.

El Poder Ejecutivo tiene la seguridad, más que la esperanza, de que con la colaboración del Parlamento podrá cumplir en acción conjunta, la sagrada labor de fortificar nuestras instituciones.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA. — CESAR CHARLONE. — NILO R. BERCHESI. — FRANCISCO S. FORTEZA. — JOSE ACQUISTAPACE — LISANDRO CERSOSIMO. — CARLOS L. FISCHER. — SANTIAGO I. ROMPANI. — OSCAR SECCO ELLAURI.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Este Ministerio no tiene que destacar ante la Asamblea, en la síntesis de la gestión cumplida durante el año 1949, ningún hecho que por su naturaleza o gravedad necesite un capítulo de explicaciones especiales.

La República ha continuado su gesta de labor y de progreso dentro del mayor orden, sin que haya sido necesaria la intervención de la fuerza pública para amparar el ejercicio regular de las actividades políticas o sociales.

Este hecho satisfactorio, cuyas visibles determinantes son desde luego, la cultura popular, la conformidad de la inmensa mayoría de los habitantes con sus instituciones y la adhesión espontánea a un régimen democrático que en ninguna otra parte del mundo contemporáneo es mejor, no es ajeno tampoco a la conducta de los Poderes Públicos, que han procurado actuar invariablemente, siguiendo una línea de estricta legalidad.

No es este un motivo de vanidad para los integrantes del Poder Ejecutivo, que sólo creen haber cumplido con sus deberes esenciales, pero debe serlo de satisfacción patriótica colectiva, porque es un signo evidente de la estabilización de nuestros hábitos democráticos y de un común afán por vivir dentro del orden, la libertad y el recíproco respeto.

En los conflictos que crean los intereses del capital y el trabajo, buscando, sin duda, otras soluciones de justicia, la comprensión y serenidad de la mayoría ha primado en general sobre la exaltación demagógica de los extremistas. Durante el año, los conflictos sociales fueron solucionados razonablemente, sin que la autoridad ejerciera otra función que la de asistir a las partes en sus derechos y mantenerse atenta a las actitudes ilícitas que eventualmente pudieran asumirse.

La función policial, de suyo ingrata, porque siempre y naturalmente incomodan sus procedimientos de investigación y represión, y que se presta a toda clase de críticas, porque cada uno —actor o espectador— quisiera que obrara de acuerdo a sus intereses, impresiones o pasiones circunstanciales, no ha sido denunciada formalmente por ningún partido de esencia democrática y tradicional como incursa en parcialidades o intromisiones arbitrarias.

Lo mismo, exactamente, ha ocurrido frente al desarrollo de las actividades partidarias. Todos los partidos y tendencias, han disfrutado sin restricciones de ningún género, como es obvio para nuestras modalidades, de los derechos acordados por la ley.

En lo que respecta a la prevención y represión de los delitos comunes, la Policía ha multiplicado sus esfuerzos para evitarlos o reducirlos hasta donde humanamente ha sido posible. Las variaciones en números que se observan, a lo largo del tiempo, en las diversas formas de la delincuencia, dependen, como es lógico, de innumerables factores, accidentales unos y de carácter constante los otros.

Cuando actúan los primeros, siempre imprevistos y originados por causas diferentes, deben ser controlados por medidas de emergencia, libradas a la capacidad y discreción de los Jefes de Policía, dentro de los lineamientos generales dictados por el Ministerio del Interior. Pero cuando los determinan los de carácter constante, como el aumento de población y el crecimiento de la planta urbana, la solución única es el aumento correlativo del personal y de los medios adecuados para ejercer un buen servicio policial.

El desequilibrio operado en los últimos años entre una ciudad que crece extraordinariamente y una Policía que se mantiene estacionaria en su número, puede llegar a un punto crítico, si no se adoptan con tiempo las medidas necesarias. De ahí la urgencia en sancionar un nuevo presupuesto que contemple estas y otras exigencias que no escaparán al ilustrado criterio de la Asamblea General.

Lo que dejamos expresado con respecto a la Policía, es de estricta aplicación para el Comando y personal del Cuerpo de Bomberos.

A pesar de la insuficiencia de los recursos con que cuenta y del incesante crecimiento de la ciudad, ha superado las enormes dificultades físicas que son inherentes a su tarea con la abnegación y el sacrificio —algunas veces dolorosamente irreparable— de sus meritorios componentes.

El Poder Ejecutivo considerando indispensable la reorganización y ampliación de estos servicios, envió a la Asamblea General un proyecto de ley por el cual se aumentan sus reducidas dotaciones de personal y recursos.

Y en lo que atañe a la difusión de los vicios sociales —prostitución, juego clandestino y alcoholismo—, en la interpelación de que fué objeto el suscripto por la Cámara de Representantes tuvo oportunidad de demostrar con una copiosa documentación y el apoyo de calificados juristas y tratadistas, el origen de estos desarreglos, las dificultades materiales con que se tropieza para suprimirlos e, incluso, la necesidad de elaborar normas para su debida tipificación y para hallar los adecuados correctivos.

En lo que respecta a la inmigración, es grato comprobar que durante el año a que se refiere esta síntesis han ingresado al país, perfectamente controlados y cumpliendo las exigencias legales en vigencia, contingentes apreciables de extranjeros, bien calificados, procedentes en su mayoría de países que reúnen grandes afinidades y aptitudes de adaptación con el nuestro. Cabe destacar, como hecho promisorio, la llegada de trabajadores procedentes de las provincias vascongadas, en un solo contingente y con un destino común —la industria lechera— y la de grupos italianos contratados por diversos establecimientos rurales de los departamentos del interior. Unos y otros, según informes llegados posteriormente a este Ministerio, han dado pruebas por su idoneidad y buena conducta, de haber merecido las facilidades especiales que para su ingreso les fueron acordadas.

En los capítulos subsiguientes se enumera la tarea realizada por cada una de las dependencias de este Ministerio. Pero antes de terminar, el suscripto desea dejar constancia de la dedicación y laboriosidad del personal técnico y administrativo de esta Secretaría de Estado, así como, en general, de la disciplina, abnegación y espíritu de sacrificio de los integrantes de las Policías de la Capital e Interior de la República.

Considerando de vital importancia para los intereses generales contar con un instrumento legal apropiado para reprimir el contrabando, —y sin perjuicio de las medidas administrativas adoptadas oportunamente— el Poder Ejecutivo entregó a la consideración de la Asamblea General un mensaje y proyecto de ley, cuya sanción legislativa permitirá contar con un medio de real eficacia para combatir esa actividad ilícita. Dijo el Poder Ejecutivo en los fundamentos de este proyecto:

"En el mensaje elevado a esa Asamblea al inaugurarse el 3.er período de la XXXV Legislatura, sintetizando el pensamiento del Poder Ejecutivo en materia de prevención y represión del contrabando, se dijo que esta batalla en favor del país no tiene signos negativos, no tiene el sentido de persecución ni de intolerancia ni de falta de respeto, sino que debe verse la preocupación de extirpar un mal que tanto perjudica a la economía del país y tanto daño hace a la moral de los campesinos, que realizan su trabajo con honradez. Esta es la tarea que está cumpliéndose y esos son sus únicos móviles. El hombre que pone sus afanes dignos, al servicio de la ruda labor rural, cuenta como todo trabajador honorable, con el reconocimiento de la colectividad. Y es más: tiene derecho a reclamar que se eliminen los que pueden ser obstáculos inútiles y a pedir el apoyo de la ley o del decreto, para que su trabajo sea más eficiente del punto de vista general. En este orden de ideas, se acaba de constituir una comisión de especialistas, con el objeto de proyectar, sobre la base de las disposiciones vigentes y las enseñanzas recogidas, normas nuevas que por la claridad de su texto, resulten de fácil comprensión y aplicación, sin menoscabo de las garantías necesarias para un efectivo contralor.

En nombre de esta clara posición mental, se dictó el decreto del 1.o de marzo próximo pasado, cuyo texto es el siguiente: "Vista: la conveniencia de coordinar con sentido orgánico las disposiciones relativas a la represión del contrabando, y en su caso, introducir las modificaciones que se estimen pertinentes; Considerando: que para el Poder Ejecutivo es obligación ineludible la aplicación de las nor-

más que impidan la evasión del ganado, por sus repercusiones económicas y de orden general: Considerando: que los preceptos vigentes están dispersos en infinidad de textos, —algunos dictados hace más de setenta años—, que es necesario unificar y divulgar con la finalidad de que los interesados conozcan debidamente sus derechos y obligaciones y con el propósito además, de su mejor aplicación; Considerando: que manteniendo las finalidades de defensa económica y fiscal, el Poder Ejecutivo desea prevenir más que reprimir, a los transgresores, así como remover las normas que puedan constituir trabas u obstáculos indebidos, a la labor normal de los hombres de campo: El Presidente de la República, decreta: Artículo 1.o. Desígnase una Comisión integrada por el ex Catedrático de Derecho Administrativo, doctor Juan J. Carbajal Victorica, el Fiscal de Hacienda y Catedrático de Derecho Procesal, doctor Raúl Moretti; Profesor de Legislación Aduanera Inspector General de Hacienda, doctor Antonio Baldizán; Director General de Aduanas, doctor Guillermo Retamoso; Secretario de la Dirección de Ganadería, doctor Luis V. Muñoz Ximénez y señores don Jaime Scremini Algorta y don Carlos M. Riviére, con los cometidos a que se refiere la parte expositiva de este decreto. Artículo 2.o. La Comisión designada se expedirá en el término de sesenta días y funcionará en el Ministerio del Interior. Artículo 3.o. Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA — LEDO ARROYO TORRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE".

Es particularmente grato destacar a la Asamblea, que la Comisión designada por este decreto, trabajó con gran dedicación y empeño, en largas jornadas, para concluir formulando por unanimidad el proyecto que textualmente se eleva para su consideración.

Pero antes de transcribir los fundamentos de la Comisión, debe consignarse que la política económica de firme represión del contrabando de ganado en la frontera con el Brasil, ha provocado grandes beneficios que se expresan, en la rebaja del precio de la carne para el consumo en casi todo el país; en la forma amplia con que han sido atendidas todas las exigencias del consumo de la población de la Capital, no habiendo sido necesario este año importar carne argentina, no obstante haber aumentado la venta a 320.000 kilos por día y por último en que, las carnes para exportar ya alcanzan a 120.000 toneladas, 60.000 toneladas en más hasta el mes presente, al total de la cuota de exportación del año 1948, siendo de esperar que la cantidad final de 1949, llegue a la suma de 130.000 toneladas.

Estos hechos y estas cifras son reflejo de las medidas de contralor adoptadas en la frontera y dicen con claridad cómo es necesario que el legislador dicte las normas que aseguren una defensa eficaz de nuestra economía.

El Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de hacer cumplir en forma estricta leyes dictadas hace más de sesenta años y esto ha provocado discusiones y controversias, lo que impone a todos la necesidad de que se dicte una ley clara que obvie todas las dificultades y precise derechos y obligaciones, por cuya razón el Poder Ejecutivo espera que el Parlamento le dedique con urgencia su atención a este mensaje.

Los fundamentos que acompañan al proyecto son los siguientes: "El primer punto que debió resolver la Comisión, después de estudiar las disposiciones legales y administrativas vigentes sobre contrabando de ganado, fué el de optar entre dos soluciones posibles; la articulación de un decreto que coordinara las normas dictadas por el Poder Ejecutivo, sobre la base de una legislación anticuada, deficiente y, de un rigorismo sin la flexibilidad necesaria para amparar las actividades correctas de los hacendados: la preparación de un proyecto de ley, que diera nuevas bases para lograr con eficacia la prevención y represión del contrabando por el juego adecuado de competencias de contralor de las autoridades, con amparo seguro del desarrollo normal del trabajo dentro de los establecimientos ganaderos, sin crear trabas injustificadas al lícito tránsito de ganado y a las correctas transacciones rurales, de las cuales depende, en parte fundamental, la consistencia y el porvenir de la economía nacional.

Por unanimidad de votos, se tomó el mejor camino: el estudio de una nueva ley. Entendemos que fué un acierto orientar con ese propósito inmediato las tareas de la Comisión. Un nuevo decreto, realizado con la competencia administrativa de dictar normas subordinadas a la legislación vigente, reflejaría, por la ineludible dependencia que era deber guardar a leyes defectuosas y hasta arbitrarias por su severidad simplista, los defectos experimentados con el régimen vigente.

Sólo la nueva ley permitirá crear los procedimientos impuestos por una actividad de contrabando de características especiales, sin mengua de los derechos e intereses individuales legítimos que pueden sufrir lesiones con el despliegue de las competencias públicas de prevención y de represión. Sin duda, el buen método legislativo, aconseja no multiplicar sin razón las leyes especiales, en cuanto aparece un movimiento de características propias que llama hacia sí, por los peligros que encierra, o los daños potenciales ó reales que causa, la preocupación de las autoridades. Podría sostenerse, que la ley propuesta, debería constituir un capítulo integrado con lógica, pese a su peculiaridad, dentro de un régimen general de prevención y represión de todo el contrabando. Ese estatuto legal completo, ofrecería las probabilidades deseables de regir con un mismo criterio político, jurídico y de justicia, todos los hechos de conducta constitutivos de contrabando y las consecuencias a aplicar a los responsables. Pero el estudio de un nuevo régimen completo legislativo, sobre todo el contrabando, representaba una tarea compleja que no podía abordarse en el plazo fijado de sesenta días.

Por esta razón, se estimó necesario articular la ley especial para el contrabando de ganado, acogiendo el régimen impuesto sobre exportaciones e importaciones, las disposiciones del derecho positivo sobre contrabando con el agregado de todas las normas de contenido especial exigidas por las características propias de la actividad a controlar y por la obtención armónica de los dos fines esenciales perseguidos: la defensa segura del interés público y la tutela de los derechos individuales expuestos a sufrir menoscabo con la fiscalización.

La Comisión contaba en su seno, con la voz autorizada de las competencias públicas que tienen por objeto la prevención y represión del contrabando, y con la de caracterizados representantes del trabajo rural. No obstante, llevada de un firme espíritu de colaboración y consciente de que las leyes son eficaces en la medida en que se determinan sus contenidos por la experiencia social, requirió de la Federación y de la Asociación Rural, y de todas las instituciones representativas de los ganaderos de los departamentos de la frontera con el Brasil, que hicieran conocer sus puntos de vista, con amplitud, sobre el problema del contrabando de ganado. Las Sociedades Rurales de Artigas, Rivera, Cerro Largo y Treinta y Tres presentaron exposiciones y enviaron delegados a la sesión especial que con el objeto de oirlos realizó la Comisión.

El proyecto de ley, que ha ganado en su favor el voto de todos los miembros presentes de la Comisión, es fruto de la atención prestada a todas las opiniones y de la consideración diferida a toda reivindicación legítima

Somete a la exportación e importación de ganados, al contralor general de exportaciones e importaciones establecida por la ley N.o 10.000. No se trata de una innovación. Se recuerda, para disipar toda duda, el derecho vigente.

En atención a la especie de ese comercio exterior, sobre todo con los países limítrofes, se prevé que la Comisión Honoraria de Exportaciones e Importaciones, propondrá al Poder Ejecutivo dentro del plazo de treinta días, el reglamento especial de esas operaciones sobre ganado. De esa manera bajo el régimen legal de contralor, se dictarán las normas complementarias administrativas, que establecerán las condiciones apropiadas para que se lleven a cabo esas transacciones, sin demoras que podrían frustrarlas.

La ley declara que en principio dentro de las condiciones reglamentarias, todo hacendado puede ser exportador o importador de ganado.

Se establece la zona de aduana o de frontera, delimitada en forma que permita la justa y eficaz aplicación de la ley, y el certero cumplimiento sin errores, de la actividad de contralor. La configuración de la zona se ha realizado por una delimitación hija del sentido práctico, a base de accidentes naturales del terreno, como cursos de agua, arroyos, etc., o de caminos, vías férreas, etc., en forma de que signos visibles e inequívocos señalen las esferas de competencia especial de las autoridades y la parte de territorio que será elemento especial del delito de contrabando y escenario de actuación de un régimen de fiscalización con requisitos propios.

La demarcación se hace en la ley, persiguiendo un fin de seguridad para todas las situaciones afectadas. En vez de trazar la zona, sobre la base teórica inconveniente, de una sola e igualitaria dimensión de anchura, se la ha delimitado teniendo en cuenta las características del territorio abarcado y de las actividades que en él se realizan, en relación con las finalidades perseguidas por la ley.

Los trabajos técnicos de delimitación de la zona fueron llevados a cabo por la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas a cargo del agrimensor señor José P. Astigarraga, contando con la colaboración del funcionario del Ministerio del Interior, señor Romeo W. García que como Secretario de la Comisión prestó con su inteligencia, su laboriosidad y sus conocimientos, señalados servicios que se acordó destacar ante el Poder Ejecutivo.

La opinión pública, coincidió en indicar como un medio eficaz de impedir el tráfico ilícito de ganado por la frontera terrestre, el perfeccionamiento de la documentación legal sobre la existencia de animales, etc. A esos efectos, la libreta de certificados-guías, establecida por los artículos 182 y siguientes del Código Rural, llevará anexada una planilla destinada al Censo Ganadero Permanente, donde deberá establecerse los datos indicadores del establecimiento ganadero, denominación, propietario, área, número de potreros, linderos, sección judicial y policial: declaración jurada sobre las existencias de ganados comprobadas en el recuento realizado después de promulgada la ley, indicando las especies y la cantidad de integrantes. Sobre esa base y la de los recuentos anuales y la de los ordenados por las autoridades competentes, se anotarán las altas, por nacimientos, compras, etc., y las bajas por muerte, ventas, etc., en armonía como proceda con los datos de los certificados-guías expedidos. Esa libreta así ampliada de censo ganadero y de certificados-guías, cuyo padrón fué presentado por los ganaderos, miembros de la Comisión, señor ingeniero agrónomo Jaime Scremini Algorta y don Carlos M. Riviére permitirá comprobar sobre bases serias la existencia de ganados, y el movimiento de altas y bajas experimentado, brindando una realidad abierta a la fiscalización con certidumbre y seguridad para los derechos e intereses de los hacendados. En toda la República esa documentación deberá franquearse al conocimiento de los funcionarios competentes del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Dentro de la zona de frontera, deberá ser exhibida, además, a las autoridades encargadas de la prevención y represión del contrabando.

Esta solución, que es una disposición de valor fundamental de la nueva ley, permite dejar de lado el régimen del decreto-ley de 1877 y la atemperación propuesta del régimen de contralor vigente.

El proyecto de ley distingue la regulación de cuatro clases de movimientos de ganados: 1) Exportación e importación: 2) Entrada y tránsito en la zona de aduana o de frontera; 3) El removido de ganado dentro de un establecimiento y su movilización por camino público que sea el único medio de acceso entre potreros del mismo establecimiento, a una distancia no menor de 5 kilómetros de la frontera con el Brasil; 4) Esa misma movilización prevista en el numeral anterior, por camino público a una distancia menor de cinco kilómetros de la frontera con el Brasil.

Las condiciones a que están sometidas la exportación e importación, la entrada y tránsito por la zona de aduanas, han sido precisadas respectivamente, en los artículos 6.o, 7.o y 8.o del proyecto de ley. En el artículo 9.o se da acogida a una aspiración de los hacendados, con establecimientos dentro de la zona de fronteras. El removido de ganados dentro de un establecimiento situado en la zona de fronteras, se podrá realizar sin aviso ni permiso previos, para llevar a cabo las operaciones propias del desarrollo normal del trabajo. En las mismas condiciones, es decir, sin aviso ni permiso previos, podrá efectuarse la movilización por camino público que sea el único medio de acceso entre potreros de un mismo establecimiento, a una distancia no menor de 5 kilómetros de la frontera con el Brasil.

Si esa movilización se hace por camino público a una distancia menor de 5 kilómetros de la frontera con Brasil, deberá llevarse la constancia escrita de haber dado aviso previo a la autoridad más próxima.

Los movimientos de ganado están minuciosamente determinados, con el fin de no entorpecer el desarrollo de las tareas de los hacendados, quienes de este modo sabrán, por anticipado, con certeza y seguridad, cuáles son las acciones permitidas, y de delimitar, de manera precisa, las atribuciones de las distintas autoridades encargadas de la prevención y represión del contrabando.

Todas las normas proyectadas se inspiran en el designio de amparar la tranquilidad de los ganaderos en la explotación normal de su industria, con la determinación específica de los documentos que justifiquen debidamente la licitud de las operaciones, y con la imposición de deberes y obligaciones a las autoridades que eviten las molestias e incomodidades a los particulares en el juego de sus negocios; se procura, además, reprimir puntual y exactamente las acciones ilícitas, con la definición de los casos de contrabando y la imposición de normas procesales adecuadas para la rápida tramitación de los juicios respectivos.

El artículo 20 del proyecto establece seis hipótesis de contrabando.

La primera es la típica de esa infracción fiscal, y ella es común a toda clase de mercaderías y efectos, como lo determina el artículo 9.o del decreto-ley N.o 10.257.

La segunda consiste en la entrada a la zona de aduana o de frontera sin la documentación correspondiente. La Comisión ha entendido que la represión del contrabando de ganado no puede efectuarse sobre la misma frontera exterior. Por ello, ha creado una frontera interior, cuyo traspaso, sin la documentación correspondiente, configura la infracción fiscal de contrabando, como acto equivalente al traspaso de la frontera exterior.

La tercera hipótesis se refiere al tránsito dentro de la zona de aduana o de frontera sin la documentación que se determina. Este tránsito dentro de esa zona sin esa documentación es también contrabando, como si ya hubiese traspuesto la frontera exterior.

La cuarta hipótesis se vincula con la movilización de ganado en las proximidades de la frontera con el Brasil, sin aviso previo dado a la autoridad policial o aduanera más próxima. Esta movilización, aunque distinta al tránsito propiamente dicho, por los distintos elementos que tipifican estos dos movimientos de ganado por caminos públicos, si bien está sometida a mínimas formalidades, por las razones que la determinan, es también contrabando por la sola circunstancia de producirse en forma clandestina, sin conocimiento de las autoridades competentes, a los efectos de su contralor y vigilancia.

La quinta hipótesis dice relación con la entrada o salida ilícita de ganado ocurridas en un establecimiento situado dentro de la zona de aduana o de frontera, y la última que se configura con la falta de la planilla del Censo Ganadero Permanente o con la comprobación de omisiones o irregularidades en ella, con el propósito de hacer imposible la compulsa o contralor, importa contrabando porque el ganado se encuentra en un establecimiento situado dentro de la zona aduanera sin la documentación que se eleva a la categoría de prueba legal de sus existencias lícita y regular.

En el régimen actualmente en vigor, es contrabando hacer tropas dentro de un establecimiento situado a quince kilómetros de la frontera con el Brasil, y está prohibido el tránsito de ganado por caminos públicos dentro de los mismos límites, cualquiera sea la finalidad.

El proyecto de ley atenúa el rigor del régimen vigente; pero esa conducta está condicionada a la existencia de la Planilla de Censo Ganadero Permanente, cuyas anotaciones garantizan la regularidad de todas las operaciones cumplidas, por el contralor que pueden realizar las autoridades competentes.

Se determina como única existencia de responsabilidad, caso fortuito, fuerza mayor o estado de necesidad. Por ejemplo: por alguna de esas causas, debidamente probadas, el ganado se aparta de la ruta fijada en el permiso policial o aduanero, ese tránsito por lugar no autorizado, sin la documentación correspondiente, configura contrabando en los casos normales; pero como ese apartamiento está impuesto por causas imprevisibles e insuperables, constituye una eximente que libera totalmente de responsabilidad fiscal o penal. O por ejemplo: la parición durante el viaje o la muerte de algunos de los animales, o el abandono de animales enfermos que determinarían disconformidad entre la cantidad real de ganado conducido y las constancias de la documentación.

Las demás disposiciones de la ley que se ha procurado posean un texto claro que impida dudas o errores en la aplicación, representan comprensibles traducciones de los propósitos fundamentales expuestos que no requieren una explicación del alcance de su tenor literal".

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA

El movimiento administrativo de la Secretaría de este Ministerio fué en este período, muy intenso, como lo señalan las cifras que se dan a continuación:

Expedientes registrados: 21.169, de los cuales 6.642 corresponden a gestiones iniciadas en el año 1949.

Leyes promulgadas: 6.

Mensajes a la Asamblea General: 3, a saber:

A la Asamblea General sometiendo un proyecto de ley sobre represión del contrabando de ganado y creándose una Zona de Aduana o de Fronteras con el Brasil, a los efectos de la represión del mismo.

A la Asamblea General sometiendo a consideración proyecto de ley por el cual se limita a los días sábados y domingos, la realización de carreras de caballos.

A la Asamblea General acompañando proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir títulos de Deuda Pública por un monto de $ 2:000.000.00, cuyo producido se destinará a la adquisición de materiales e implementos para el Cuerpo de Bomberos Central.

Mensajes a la Suprema Corte de Justicia: 49.

Decretos dictados: 28, a saber:

Disponiendo que las Jefaturas de Policía, dentro de las veinticuatro horas de tener conocimiento de haber sido procesado o excarcelado un funcionario policial, eleven las comunicaciones respectivas al Ministerio del Interior.

Nombrando Jefe de Policía del Departamento de Salto al Ingeniero Agrónomo don Juan Yates Fleurquin.

Aceptando la renuncia del cargo de Jefe de Policía del Departamento de Salto, al Ingeniero Agrónomo don Juan Yates Fleurquin.

Encargando de la Dirección de los Servicios de Incendio del Litoral e Interior de la República, al Jefe del Cuerpo de Bomberos Central, Teniente Coronel don Leoncio A. Raiz.

Disponiendo que los Comisarios Rurales de los Departamentos de Artigas, Rivera, Cerro Largo, Treinta y Tres y Rocha, recorrerán, por lo menos una vez cada cuarenta y cinco días, la Sección a su cargo.

Autorizando a la Contaduría General de la Nación, a liquidar a favor de la Jefatura de Policía de Montevideo, la suma de $ 14.800.00 mensuales, hasta tanto se sancione la nueva ley de presupuesto de la expresada Jefatura, a fin de que atienta las necesidades del rubro "Gastos Reservados o Confidenciales".

Convocando a elecciones para proveer el cargo de Intendente Municipal de Rivera y suplentes respectivos, a los ciudadanos inscriptos en dicho Departamento que se encontraban, el 24 de noviembre de 1946, comprendidos en la Sección "Habilitados para votar", organizada por el artículo 64 de la ley N.º 7.690.

Nombrando Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Hacienda, al doctor Nilo R. Berchesi.

Aceptando la renuncia del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Salud Pública, al doctor Enrique M. Claveaux, y encargando del expresado Ministerio al Ministro de Industrias y Trabajo don Fernando Fariña.

Instituyéndose una Comisión con el cometido de formular las necesidades de artículos de primera necesidad de los Ministerios del Interior, Defensa Nacional, Salud Pública y de Industrias y Trabajo.

Ampliando la Comisión a que se refiere el decreto anterior con un representante del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Designando Jefe de Policía de Salto al doctor don Nelson Sixto Migliano Tellechea.

Nombrando Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Relaciones Exteriores, al doctor don César Charlone.

Nombrando Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Salud Pública, a don Lisandro Cersósimo.

Nombrando Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Industrias y Trabajo, al doctor don Santiago I. Rompani.

Dejando en suspenso —hasta nueva disposición— la vigencia del decreto de 12 de agosto de 1949 y cometiendo a los Ministerios del Interior, Defensa Nacional e Industrias y Trabajo, el estudio de las observaciones se formularon.

Aceptando la renuncia presentada por el doctor Luis A. Brause del cargo de Ministro Secretario de Estado, en el Departamento de Ganadería y Agricultura.

Aceptando la renuncia presentada por el Ingeniero Manuel Rodríguez Correa, del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas.

Nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Ganadería y Agricultura al señor Carlos L. Fischer.

Nombrando Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas, al Ingeniero don José Acquistapace.

Aceptando la renuncia que del cargo de Secretario de la Presidencia de la República. presentó el señor Juan Carlos Schauricht, y designándose en su reemplazo al doctor don Alberto Abdala.

Modificando el artículo 2.º, Capítulo IV del decreto de 25 de mayo de 1943, que crea y organiza el Instituto de Enseñanza Profesional de la Jefatura de Policía de Montevideo.

Por el que dispone que a partir del próximo período, los cursos que se realicen en el Instituto de Enseñanza Profesional de la Policía de Montevideo, tendrán una duración de dos años, pudiendo concurrir a los mismos hasta veinticinco Cadetes.

Reglamentando los artículos 3.o, 6.o, 265 y siguientes de las leyes 7.770, 9.461 y 10.024, precisando las obligaciones y derechos emergentes de esa normas en lo relativo a la situación de los funcionarios Policiales al servicio de empresas privadas.

Designando una Comisión con el cometido de coordinar las disposiciones relativas a la represión del contrabando.

Estableciendo nuevos límites, numeración y denominación de las Secciones Policiales del Departamento de Rivera.

Dando normas para emplazar el monumento al Coronel Leonardo Olivera.

Designando una Comisión para tratar las bases de un Convenio de Carnes con Gran Bretaña.

SECCION BIBLIOTECA

La Sección Biblioteca ha mantenido el ritmo de rápido crecimiento de sus fondos bibliográficos, que caracterizara su gestión anterior. Este aporte se ha realizado, fundamentalmente, en base al plan de adquisición de obras de carácter especializado, destacándose el ingreso de las últimas novedades de la bibliografía administrativa francesa e italiana. Por otra parte, la intensificación del canje de publicaciones con instituciones nacionales y del extranjero ha permitido una mayor selección del material incorporado, lográndose, al propio tiempo, una amplia difusión de las obras nacionales de índole administrativa que la Biblioteca ofrece en canje.

El sensible crecimiento logrado, ha determinado, a su vez, problemas de orden administrativo y técnico, cuyo estudio y solución se encaran en estos momentos. Entre otros, cabe anotar el desarrollo y ajuste del plan de clasificación bibliográfica, para dar cabida a nuevos rubros de especialización, particularmente en derecho administrativo y ciencias de la administración.

En lo que respecta a la labor normal de esta Sección, la ha cumplido al continuar regularmente la catalogación y clasificación de material que ingresa, mantenimiento de las colecciones de consulta, encuadernación de obras y despacho de los expedientes sometidos a su dictamen, movimiento general que se intensificará una vez obtenidos los medios que la Biblioteca ha menester para su mayor desenvolvimiento.

En el transcurso del año 1949, la circulación de obras consultadas en sala y prestadas a domicilio alcanzó a la cifra de 1.026 volúmenes.

SECCION INMIGRACION

1. — Autorizaciones de entrada al país, en carácter permanente

En el correr del año 1949 el Ministerio del Interior ha recibido 6.050 solicitudes de ingreso al país, tramitadas con la intervención de los organismos competentes, de conformidad con las disposiciones en vigencia. De ese número, han sido aprobadas 5.549 peticiones; 100 se encuentran a estudio de los Organismos Asesores en la materia; y 400 obran en el Despacho pendientes de resolución definitiva, ya sea por dificultades de documentación o por tratarse de extranjeros que no interesa incorporar al país.

Del número de 5.549 autorizaciones antes mencionadas, interesa destacar que, en cuanto a las nacionalidades, se han registrado las siguientes cifras: Italianos, 2.874; Españoles, 1.855; Franceses, 216. El resto lo integran cifras reducidas de otras nacionalidades.

Por lo que respecta a las calificaciones profesionales incorporadas por dicha cantidad de inmigrantes, merecen señalarse las siguientes denominaciones y cifras: agricultores, 1.951; carpinteros, 209; electricistas, 53; mecánicos con diversas especializaciones, 243; sastres, 86; textiles, 40; etc.

Los núcleos familiares incorporados en compañía de los obreros arrojan las cifras de 1.042 personas del sexo femenino, dedicadas a labores domésticas, y de 779 menores de 15 años de edad.

Sin exceder los límites de la inmigración voluntaria y dentro de los escasos medios disponibles, el Ministerio se ha preocupado por encauzar los aportes inmigratorios en función de la demanda del trabajo nacional. En tal sentido, pueden señalarse los siguientes esfuerzos:

a) Inmigración vasca

Buscando paliar la notoria escasez de mano de obra agrícola, el Ministerio, actuando en cooperación con la Asociación Nacional de Productores de Leche y otros organismos del Estado, la Administración Nacional de Puertos, entre otros, ha hecho viable la incorporación de un primer contingente de 63 agricultores vascos, con sus familias

Este embarco será seguido de nuevos contingentes, pudiendo decirse, de los arribados, que han satisfecho ampliamente las esperanzas depositadas en ellos.

b) Inmigración Italiana

Por la misma vía de inmigración voluntaria ha podido conectarse los deseos de emigrar de agricultores italianos, con las demandas de brazos formuladas por nuestros establecimientos Agro-Industriales. Ha podido tenerse así la ubicación de un grupo de 35 trabajadores italianos, desde su arribo a la República. Las tareas de entendimiento entre obreros y empleadores ha contado, en este caso, con la colaboración del señor Embajador uruguayo en Italia, doctor Cyro Giambruno.

b) Inmigración de refugiados y personas desplazadas

La resolución de 31 de mayo de 1949, ha prestado atención a las solicitudes de la Organización Internacional de Refugiados, dependiente de las Naciones Unidas, en el sentido de dar cabida a cierto número de desplazados de sus patrias con motivo de la última guerra. Con carácter experimental han sido admitidas 100 familias, con trabajo asegurado.

d) Inmigración Checoeslovaca

También el Ministerio ha dado acogida a los pedidos de inmigración formulados por ciudadanos checoeslovacos, exilados de su país por razones políticas, cuando esas personas han satisfecho las garantías legales esenciales.

2. — Medidas de carácter general, interpretativas o ampliatorias del régimen vigente sobre entrada de extranjeros.

Por imperio de realidades o circunstancias derivadas de la atención del servicio, ha sido preciso dictar durante el año 1949, diversas medidas interpretativas o ampliatorias del régimen vigente. Es oportuno destacar de entre ellas las siguientes:

A) Instrucción al Cuerpo Consular Uruguayo en el Exterior, de 29 de junio de 1949, tendiente a ajustar el régimen sobre ingreso de extranjeros en carácter temporario, de modo de prevenir el uso abusivo de ese régimen, por personas que con el ánimo de radicarse en la República, tratan de eludir subrepticiamente las exigencias legales y reglamentarias pertinentes.

Numerosas comprobaciones de ese abuso determinaron la medida que se menciona, entre cuyos puntos principales ajusta lo relativo a pasaportes, certificado de retorno, pasajes de vuelta, prueba de la calidad de viajero temporario, etc.

B) Instrucción Consular reiterando la anterior, en oportunidad de operarse el rechazo de 66 turistas despachados irregularmente por un Consulado uruguayo.

C) Instrucción Consular de 17 de octubre de 1949, con el fin de poseer mayores elementos de juicio acerca del destino del inmigrante, propósitos que trae en materia de trabajo, medios de que dispone para desarrollar su esfuerzo, etc., en oportunidad de considerar las gestiones tramitadas ante nuestros Cónsules.

D) Instrucción Consular interpretativa del artículo 105 del decreto de 18 de febrero de 1947, a fin de contemplar una aspiración del Gobierno Británico en el sentido de que sus funcionarios en misión oficial, puedan transitar libremente por el Uruguay.

E) Decreto dictado con las firmas del Ministerio de Relaciones Exteriores y de esta Secretaría, por el que se facilita la entrada al país y la permanencia en el mismo, con fines de turismo, de los ciudadanos norteamericanos, mediante la sola exhibición de pasaporte nacional. Esta medida dió lugar a reciprocidades respecto de los ciudadanos uruguayos por el Gobierno Norteamericano.

3. — Elementos de información y asesoramiento recibidos por el Ministerio durante 1949, sobre inmigración

A) La Liga de la Construcción, con motivo de la sensible merma en la ocupación de mano de obra en esa industria, ha mantenido al Ministerio bien informado acerca de la oportunidad o inconveniencia de incorporar inmigrantes calificados en esa rama del trabajo.

B) El Instituto Nacional del Trabajo ha producido asimismo informes valiosos sobre la ocupación de mano de obra en las distintas esferas de la producción y de la industria.

C) En cumplimiento de disposiciones reglamentarias han sido recibidos informes de diversos Consulados de la República, conteniendo interesantes precisiones sobre las posibilidades de inmigración al país en sus respectivas jurisdicciones, con discriminación de los elementos que puedan resultar provechosos.

4. — Mención de algunas finalidades específicas de la Sección Inmigración

Este Servicio, integrante de la labor administrativa del Ministerio, a parte de haber intervenido en la tarea general que se ha reseñado, ha cumplido además las siguientes competencias:

A) Registro sistematizado de disposiciones y casos de jurisprudencia nacionales en la materia, siguiendo el método de fichaje por materias.

B) Estadística de los ingresos en carácter permanente clasificados por nacionalidades, profesiones, estimaciones mensuales, trimestrales, semestrales y anuales.

C) Clasificación de legislación inmigratoria extranjera e internacional (Argentina, Brasil, Chile, España, Estados Unidos de América, Portugal, Venezuela, O.I.T., O.I.R., etcétera).

FISCALIA LETRADA DE POLICIAS

La Fiscalía Letrada de Policías ha cumplido una intensa labor en sus funciones de asesoramiento jurídico-legal del Ministerio y de contralor disciplinario del personal policial y de sus dependencias en el período que se examina.

En orden al primer aspecto enunciado, la Repartición a la par de dictaminar en los asuntos que se le sometiera a su consideración procedentes de las Jefaturas de Policía y otras dependencias, así como de otras Secretarías de Estado que requerían el pronunciamiento de la del Interior y que más adelante se expecificarán, ha sugerido el dictado de diversos decretos para contemplar la solución de los problemas que plantea la actividad policial. Tal ha sucedido, por vía de ejemplo, con la realización de carreras ciclistas que por razones de seguridad imponían una reglamentación adecuada. El proyecto de decreto regulando estas pruebas deportivas fué aprobado, dictándose el reglamento respectivo con fecha 18 de marzo de 1949, habiendo sido presentado oportunamente a la Comisión creada por el Ministerio de Obras Públicas el 16 de noviembre de 1948.

También se propuso a la consideración del señor Ministro, un proyecto de decreto resolviendo la forma de designación y de prestación de servicios de los funcionarios pagados de conformidad con las leyes N.o 7.770 y N.o 9.461 y que son de cargo de empresas privadas interesados en una especial protección policial, así como también el régimen de autorización para la creación de plazas de guardas rurales por parte de personas o instituciones interesadas, fijándose al respecto las normas de contralor pertinentes. Esta iniciativa fué resuelta favorablemente dictándose el decreto propuesto con fecha 27 de diciembre de 1949. No está demás señalar las ventajas del régimen establecido para ambas clases de servicios que sustancialmente contemplan las necesidades de los particulares solicitantes, sin afectar la función policial. En efecto, corrigiéndose la práctica hasta entonces en vigor, y que había sido objeto de observaciones por esta Fiscalía, los servicios, en el caso de las mencionadas leyes N.o 7.770 y N.o 9.461 deberán prestarse en los locales de las empresas peticionarias, pero por funcionarios distintos de aquellos cuyos haberes éstas pagan. Con relación a los guardas rurales se ajustan a las normas reglamentarias del régimen previsto por el Código Rural para la designación de esta clase de agentes privados.

De conformidad con la ley N.o 10.382, sobre caminos públicos, cuyo artículo 30 prevé la creación de una Brigada Nacional de Tránsito, esta Fiscalía proyectó el decreto respectivo para poner en ejecución tan importante servicio, iniciativa que está a resolución del Poder Ejecutivo.

Han sido sometidas a la consideración del Ministerio otras iniciativas tales como: la que procura reglamentar el otorgamiento de facilidades a la prensa para la obtención de informaciones gráficas con motivo de hechos ó sucesos delictuosos, prohibiéndolas, en cambio, especialmente en los casos de las infracciones previstas en el artículo 103 del Código del Niño; y la que impone la colaboración de los abogados del Ministerio del Interior a los Fiscales de Hacienda en los asuntos atinentes a esta Secretaría mientras no se autorice por ley a la Fiscalía Letrada de Policías a estar en juicio.

Ha producido informes sobre diversas cuestiones de índole legal, de carácter general, que tienen interés policial o del Ministerio, como ser: competencia de los Municipios en la concesión de autorizaciones para la realización de carreras de caballos; proyecto de decreto para ejercicio de contralor de operaciones pignoraticias; demandas por desalojo de bienes ocupados por reparticiones policiales; petición de entes autónomos reclamando el cumplimiento de leyes por parte de los Municipios; proyecto de reglamento del puerto de Montevideo; intimación y arresto por multas municipales; designación de funcionarios públicos en violación de las normas establecidas en el estatuto; cesión de bienes del Estado a Municipios, proyecto de organización de un servicio para examen del grado de intoxicación alcohólica de ciudadanos, a los efectos de la represión de delitos; tratados internacionales proyectados; contralor de ganados que pueden ser objeto de exportación clandestina en las zonas fronterizas; provisión de vacantes con omisión de la prescripciones de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946 y su alcance para las reparticiones del Ministerio del Interior; administración de bienes del Estado; proyecto de reglamento para el puerto de Santiago Vázquez; retención de inmuebles por parte de funcionarios policiales a quienes se adjudica vivienda; práctica de

juegos de azar autorizados en casinos; contralor de ganado a los efectos de represión del contrabando; reglamentación de ubicación de lenocinios por un Municipio del interior; interferencias de las funciones de policía terrestre y marítima; certificados-guías de ganados y frutos del país; pago de arrendamientos de fincas destinadas a locales policiales; vacunación de reclusos; reglamento de seguridad portuaria; procedimiento frente a aplicación de multas por infracción a los reglamentos de vialidad por parte de personas jurídicas; certificación de pago de medianería; variación del costo de producción de artículos y sus efectos en la adjudicación de licitaciones públicas; régimen vigente para provisión de empleos; distribución de panfletos; los laudos de consejos de salarios para la confección y los efectos de sus disposiciones frente al personal de Talleres de la Inspección General de Policías; ocupación de inmuebles del Estado por una repartición de otra Secretaría de Estado; indemnización de daños y perjuicios por lesiones sufridas en un accidente de tránsito en que interviniera un vehículo del Estado; la beca concedida a un profesor, por una facultad, no obliga a concederle licencia con sueldo por parte de una repartición del Poder Ejecutivo a la que también pertenece el beneficiario; modificación de horarios a pedido de una Jefatura de Policía del Interior; realización de carreras ciclistas con premios en metálico para los ganadores y apuestas por parte del público; cesión del nombre de una publicación privada a una repartición oficial; observaciones a un proyecto de ley de fomento y contralor de la inmigración; improcedencia de inadmisión de un extranjero por delito político o común no previsto por las leyes de la República; aprehensión de delincuentes militares; conveniencia de la modificación del régimen en vigor en materia de residencias "de facto", frente a un proyecto formulado en ese sentido por la Sección Inmigración del Ministerio; régimen al que están sometidas las carreras de caballos en los hipódromos del interior de la República; petición de informes del Directorio del Estatuto del Funcionario a los Municipios; edición de periódicos en idioma extranjero; prohibición y represión de juegos prohibidos tales como caballitos, rueda, etc.; internación de exilados de conformidad al tratado de Montevideo, de 1889, condiciones a que está sujeta; enarbolamiento de banderas británicas de acuerdo con las leyes de 1886 y N.o 10.612; determinación de la repartición a que pertenecería una finca que ocupaba el Ministerio del Interior; proyecto de reglamentación de concurrencia de menores a academias y billares; modificación del decreto de 14 de diciembre de 1943, a los efectos de sancionar a los hacendados que no entreguen los certificados-guías para la policía en el plazo fijado por el Código Rural; notificaciones administrativas que se pretende poner de cargo de la policía; prohibición de uso de disfraces; represión de las asociaciones con personería jurídica que practiquen juegos prohibidos; procedimiento administrativo y judicial en materia de delito contra la inviolabilidad del domicilio; remisión de copia de partes policiales a los representantes nacionales por pedido constitucional de informes; formas de hacer efectiva la mejor ejecución de la ley N.° 10.071 de vagancia, mendicidad y estados afines; contrato de arrendamiento entre el Poder Ejecutivo y un servicio descentralizado; permuta de cargos; gastos por conducción de mercadería incautada por contrabando; protesta de un sindicato por negativa de prensa y radios del país de insertar y perifonear sus comunicados; uso del himno nacional en audiciones radiales; intervención de la policía en la comprobación por los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo, de las infracciones a la ley de horarios comerciales; copia de partes policiales a dependencias del Ministerio de Obras Públicas —Ferrocarril Central del Uruguay— en caso de accidentes de tránsito; ídem, del Banco de Seguros del Estado; improcedencia de la detención para redimir las multas por infracción a la Ordenanza General de Tránsito de caminos públicos; exigencia de testigos en la expedición de cédulas de identidad.

En lo que respecta a cometidos específicos de la policía, la Fiscalía se ha pronunciado también sobre diversos problemas que se ha sometido a su estudio; visitas domiciliarias; constancias de los prontuarios policiales, su carácter reservado; cooperación y auxilio de la fuerza pública; cooperación policial para el cobro del impuesto de saneamiento; detención de personas por orden de funcionarios administrativos, su inconstitucionalidad; aplicación de multas por infracción del reglamento de juego de "golfo", vigente; alcance de las normas vigentes en materia de derecho de reunión para encuadrar en ellas la intervención policial; impedimento solicitado para una reunión pública en que se enjuiciaría a un ciudadano, su improcedencia; suministro de datos prontuariales a pedido de un sumariante de una Oficina Pública; cooperación policial en la ejecución del Reglamento General de Tránsito de los caminos públicos nacionales; prestación de fuerza pública para cumplimiento de mandatos judiciales de lanzamiento por aplicación de las leyes de desalojo; petición de permiso para portar armas por particulares en Departamentos distintos al del domicilio del solicitante; porte de arma de funcionarios públicos.

En lo que respecta al contralor disciplinario sobre el personal dependiente del Ministerio del Interior, incluyendo las Jefaturas de Policía, ha actuado en la recepción de dieciocho denuncias por irregularidades en los procedimientos de los funcionarios; ha informado en el sometimiento a juez y suspensión de los mismos, cuando tales medidas correspondían; ha aconsejado la instrucción de los sumarios administrativos, y práctica de averiguaciones cuando éstos se imponían de conformidad con el decreto de 12 de marzo de 1945, y en número de ciento doce, los ha informado propiciando el archivo de las actuaciones o la aplicación de sanciones, en su caso; ha intervenido en los pedidos de reposición de los funcionarios, y en los de reingreso, cuando declarados cesantes, o dejando voluntariamente sus cargos han formulado tal petición. Con relación a los funcionarios que solicitaran el retiro se ha expedido en más de cincuenta gestiones promovidas a los efectos de declarar si les correspondía o no tal beneficio.

Sin perjuicio de la intervención que se acaba de señalar, la Fiscalía ha emitido opinión sobre cuestiones referentes a los funcionarios policiales y que tienen que ver con: reposición en el cargo cuando decretada la libertad no ha mediado suspensión del Poder Ejecutivo; conducta privada de los funcionarios y su repercusión pública; asociación de funcionarios; el alquiler de la finca a los efectos de la determinación del sueldo de pasividad; imputaciones penales y su importancia para el reingreso; traslado y comisiones del servicio, su alcance; deuda de empleados; obligación de los sumariantes de establecer conclusiones en los sumarios que incoen; suspensión que no pueda afectar el sueldo de los funcionarios, cuando la medida se impone por sumario administrativo; identidad de investigación o información sumaria con sumario administrativo; licencias; autorización a un funcionario para deducir acción penal por injurias y calumnias; enrolamiento militar de funcionarios policiales; naturaleza jurídica de los empleos en Cantinas Policiales; observaciones al proyecto que busca solucionar el problema de la financiación del sepelio de los funcionarios o sus familiares; plan de estudio del Instituto de Enseñanza Profesional; donativos a funcionarios.

En cumplimiento de los cometidos que le son propios, y cuyos principales aspectos se dejan reseñados, la Fiscalía Letrada de Policías ha emitido los dictámenes según el ritmo de los años anteriores.

RESUMEN DE LA LABOR CUMPLIDA POR LA INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

Sección Proveeduría

Los suministros que se realizaron a las Jefaturas de Policía del interior y litoral de la República, ascienden a las siguientes cantidades:

Vestuario y artículos afines, valor	$	338.375.78
Vehículos y accesorios diversos, idem ...	"	14.056.19
Mobiliario y enseres diversos, idem	"	3.206.16
Utiles para Oficinas de Identificación por un total de	"	15.830.41
Utiles diversos, valor	"	430.85

El importe total de los suministros mencionados asciende a la suma de $ 371.906.39.

A los fines de las distintas adquisiciones se realizaron 30 llamamientos a licitación pública y 62 pedidos privados de precios; se formularon 30 contratos y se expidieron 430 órdenes de compra.

Con motivo de los suministros, se libraron 643 órdenes de provisión de vestuario, 93 de mobiliario, 618 de útiles y 896 de fletes.

Dichos suministros a las Jefaturas, con destino al personal a sus órdenes, comprenden las siguientes cantidades de prendas de uniformes, confeccionadas en su totalidad por los obreros destajistas de Talleres de Vestuario:

Casaquillas	1.592
Breechs	12.953
Camisas	2.943
Camperas	770
Polies	5.949
Otras prendas	644

Las prendas cortadas en los Talleres de Vestuario ascienden a la cantidad de 20.374 piezas. Fueron confeccionadas dentro de los mismos la cantidad de 2.101, totalizando 2.400 horas de trabajo en 300 días hábiles.

La confección a destajo estuvo a cargo de 175 costureras, con un rendimiento de 18.273 piezas y un gasto total de $ 32.400.98.

En la distribución y recolección de costuras los vehículos afectados a ese servicio efectuaron un recorrido de 3.500 kilómetros, aproximadamente.

En el inventario general a cargo de esta Sección fueron controlados durante el transcurso del año los expedientes relativos a los bienes de propiedad o al servicio del Ministerio del Interior y sus dependencias; tarea que se complementa con la recabación de datos, confección de fichas, etc., de los bienes muebles.

Sección Contabilidad

El total de imputaciones registradas alcanza a la cantidad de 1.901. El total de oficios y expedientes diligenciados, fué de 1.087. Movimiento de ingresos, según libro de Caja, durante el Ejercicio Económico $ 615.892.67. Ordenes de pago expedidas, 160, por un total de pesos 406.456.52.

Liquidaciones, 135, por un total de $ 53.174.01. Ordenes al contado, 784. Cheques internos a Caja, 1.278. Remesas de giros de las Jefaturas de Campaña, 98.

Sección Caja

Su movimiento en el año 1949 ha sido el siguiente: ingresos, efectivos, por distintos conceptos, $ 216.541.27; expidiéndose 1.252 órdenes internas por igual suma de egresos. Documentos de garantías por licitaciones públicas: ingresos por valor de $ 63.283.83, efectuándose 38 devoluciones por $ 39.079.26. Valores para la percepción de distintos impuestos a cargo de las Jefaturas de Policía de campaña: recibos impresos $ 108.590.00; remitidos a las mismas por valor de $ 92.170.00. Se han realizado en el mismo año 1.100 operaciones de pagos por concepto de comisiones policiales de campaña, y 1.544, correspondientes a personal destajista de Talleres de Vestuario.

Sección Inspectores

Por esta Sección, además de otras diligencias dispuestas verbalmente por el Ministerio del Interior, se instruyeron 7 informaciones sumarias, 2 informes relativos a contrabandos de ganados, una inspección de contabilidad en la Jefatura de Policía de Florida y una visita de inspección en la Jefatura de Policía de Salto.

Se tramitaron ante la Dirección General del Servicio de Material y Armamento, la cantidad de 54 expedientes correspondientes a reparaciones y reposiciones de piezas para el armamento de las Jefaturas del litoral e interior.

Se controlaron los siguientes expedientes y relaciones: 216 relativos a visitas domiciliarias de Comisarios y Subcomisarios de campaña: 216 de sanciones disciplinarias al personal de tropa; 216 presupuestos de sueldos e igual número de relaciones de gastos; 216 balances de Caja; 216 relaciones de proventos de las Oficinas de Identificación; 216 relaciones de racionamiento de presos, en número de 25.910, y de entradas y salidas de los mismos, que ascienden a la cantidad de 12.955 durante el año. También se controlaron comprobantes y cuentas de las Compañías de Ferrocarriles relativos a la expedición de pasajes y fletes.

Se tramitaron 15 portes de armas, incluso 3 renovaciones. Fué canjeado el armamento de las Jefaturas que tenían carabinas anticuadas, por fusiles modelo 1895. En estos momentos se está procediendo al canje de la munición que tienen en mal estado las Jefaturas y también se regulariza la dotación del armamento de acuerdo con el aumento del personal policial.

Sección Entradas y Salidas

En el transcurso del año 1949 se registraron 13.178 entradas, que comprenden asuntos nuevos y en trámite, y lo que acusa un movimiento de más de 1.000 expedientes por mes. En consecuencia, los expedientes salidos suman la misma cantidad, más o menos.

Para registrar la entrada de los referidos expedientes se utilizaron 2.079 hojas de relación.

Dirección de Chacras Policiales

Se inserta a continuación un resumen de los resultados obtenidos durante el año 1949 en la explotación de las "Huertas Standard" y Chacras Policiales. Como podrá apreciarse, los valores de producción ascendieron a la cantidad de $ 147.619.55, registrándose una diferencia de $ 26.179.64 en comparación con las cifras del año anterior, lo que hay que atribuir a la primavera fría, heladas y a la sequía, se acompaña, además, un cuadro comparativo de la producción referente a los trece años de gestión de esta Dirección.

Total de productos obtenidos en el año 1949

Hortalizas

Papas, kilos	22.367
Boniatos, kilos	86.065
Porotos, kilos	7.416
Arvejas, kilos	1.130
Habas, kilos	2.083
Lentejas, kilos	636
Garbanzos, kilos	19
Chícharos, kilos	614
Tomates, kilos	2.746
Zapallos, unidades	13.647
Lechugas, unidades	21.785
Coliflores, unidades	759
Repollos, unidades	26.124
Pimientos, unidades	4.630
Melones, unidades	360
Sandías, unidades	442
Berenjenas, unidades	270
Pepinos, unidades	1.158
Zanahorias, atados	22.200
Acelgas	8.667
Espinacas, atados	796
Rábanos, atados	3.803
Cebollas verdes, atados	13.317
Perejil, atados	13.165
Ajos, unidades	57.422
Cebollas, unidades	104.874
Otras verduras, unidades	29.230

Forrajes

Maíz, kilos	109.460
Avena grano, kilos	19.937
Avena 1/2 grano, kilos	22.829
Avena verde, kilos	51.930
Alfalfa heno, kilos	4.805
Alfalfa verde, kilos	84.336
Otros cultivos, kilos	24.378

Forestales

Almácigos	60
Plantas en vivero	5.510
Arboles prendidos al 31 de diciembre de 1949	12.309
Astillas	149.510
Postes	793
Pickets	945

DIRECCION DE CHACRAS POLICIALES

Años 1937-1949

Cuadro comparativo de la producción en $

Años	Hortalizas	Forrajes	Forestales	Totales
1937	5.486.94	6.296.83	—	11.783.77
1938	3.470.14	7.652.66	1.116.73	12.239.53
1939	9.049.68	9.629.72	3.116.25	21.795.65
1940	11.671.34	8.744.43	1.973.53	22.389.30
1941	8.209.00	6.812.13	2.525.53	17.546.66
1942	27.354.55	7.387.85	2.487.00	37.229.40
1943	31.775.22	11.408.00	3.422.32	46.605.54
1944	46.578.14	22.077.73	7.217.55	75.873.42
1945	53.399.26	21.071.11	6.202.10	80.672.47
1946	57.445.82	25.600.22	14.472.91	97.518.95
1947	61.993.83	29.054.69	21.197.92	112.246.44
1948	100.485.82	37.733.47	35.579.90	173.799.19
1949	92.197.05	34.724.65	20.787.85	147.619.55
	409.026.79	228.193.49	120.099.59	857.318.87

DIRECCION DE INMIGRACION

La labor de la Dirección de Inmigración en el curso del año 1949 ha sido múltiple y compleja, pudiéndose afirmar que el movimiento general de asuntos ha mantenido un ritmo de rápido crecimiento, que se inicia en el año 1946 y se mantiene hasta el presente, según se previera y señalara ya en las memorias del servicio correspondientes a los años 1947 y 1948. Las cifras de estadística administrativa que se consignan más adelante respecto de cada una de las distintas Secciones en que está estructurada la repartición, ponen de relieve elocuentemente esta afirmación.

Es oportuno señalar que esa abultada y creciente labor, así como las tareas de reorganización iniciadas oportunamente y a las que ya se ha hecho referencia en me-

morias anteriores, ha debido atenderse a pesar de sensibles dificultades que dimanan de la falta de personal, con el menguado número de empleados actualmente afectados al servicio. No obstante esas dificultades, la tarea ha sido cumplida en su casi totalidad, con espíritu de dedicación de todo el personal ,cumpliendo incluso horarios extraordinarios para poder satisfacerla, y atendiendo, además, servicios inspectivos de inmigración en el Aeropuerto Nacional de Carrasco durante las horas de la noche para reforzar así el personal de Inspectores que resulta también por completo insuficiente.

Las deficiencias que ofrecía el local ocupado por esta Dirección, según se pusiera de relieve igualmente en memorias anteriores, ha podido felizmente ser superado a mediados del pasado año. Merced a la buena disposición encontrada en las autoridades de la Administración Nacional de Puertos, el local que ese organismo dejó, sito en la rambla portuaria en la esquina de las calles Juan Carlos Gómez y 25 de Agosto, al trasladarse al nuevo local, pasó a ser ocupado por la Dirección de Inmigración. De espaciosas dimensiones y en perfecto estado de conservación, ese edificio ha venido a solucionar, siquiera transitoriamente, el problema relacionado con la sede de las oficinas administrativas, habiendo mejorado sensiblemente tanto las comodidades internas de las secciones y el personal, como el dispensado al numeroso público que concurre a las mismas por trámites o en procura de informaciones. La afluencia del público, sin embargo, por su volumen y dada la escasez de personal, suele ocasionar hacinamientos, aunque la disposición del edificio permita otro desahogo.

Las necesidades actuales del servicio nacional de inmigración, tanto en lo que a los medios funcionales como materiales se refiere, cuanto a los requerimientos del régimen legal de admisión de extranjeros en carácter de inmigrantes o en admisión temporaria, han sido contemplados en proyectos oportunamente sometidos a estudio del Poder Ejecutivo, o ya aprobados por éste. La racionalización del anacrónico presupuesto del servicio, en orden al personal y a los rubros de gastos, ha merecido la aprobación del Poder Ejecutivo econtrándose a estudio del Parlamento. Los vacíos más importantes que hoy presenta la legislación en vigencia en materia de inmigración, han sido salvados en el proyecto originariamente formulado por la Dirección y estudiado detenidamente por la Comisión Asesora de Inmigración que, con ciertas modificaciones y ajustes, lo ha elevado a consideración del Poder Ejecutivo últimamente. Es de esperar por ello que, a la brevedad posible, pueda contarse con soluciones legales que permitan atender este servicio con la eficiencia deseable, y a tono con la trascendencia que los problemas a su cargo tienen indudablemente para la República.

Los siguientes son los datos esquemáticos del movimiento registrado durante el año por la repartición, de acuerdo con la labor parcial de cada una de sus divisiones administrativas internas.

Secretaría General

Gestiones de inmigración informadas: 6.619; declaraciones prestadas por los interesados en expedientes en tramitación: 2.983; citaciones cursadas: 3.121; constancias de inmigración para Legaciones extranjeras: 2.489; gestiones de radicación definitiva tramitadas o informadas: 1.784; prórrogas de residencia temporaria tramitadas: 1.232; asuntos por variación en el rol de tripulantes: 3.062; asuntos diversos (consultas, notas y correspondencia con los Consulados, pedidos de informes de particulares, etc.): 1.856. Total del movimiento de asuntos en esta Sección: 20.914. Es de destacar que esta Sección es atendida solamente por cuatro funcionarios.

Sección Mesa de Entrada e Informes

La Sección Mesa de Entrada e Informes dió entrada y registró 15.812 expedientes nuevos, y unos 45.500 asuntos con antecedentes (aproximadamente), con excepción de 5.031 solicitudes de autorización de viaje de menores de edad que, a pesar de ser tramitados por la Sección, no son registrados por la misma, y que por consecuencia deben computarse como tarea realizada por la Sección. El movimiento que dicha Sección calcula, del público que diariamente concurre, a interesarse por la marcha de sus gestiones, citados por la oficina, o a notificarse, por información, etc., oscila entre trescientas a cuatrocientas personas, aproximadamente. Cinco funcionarios atienden esta división. Total del movimiento de asuntos registrados por la misma: 66.343.

Sección Contralor y Estadística

Esta Sección, atendida por cuatro funcionarios informó y proyectó resoluciones de expedición de 10.661 solicitudes sobre las condiciones legales de ingreso de extranjeros al país, a pedido de parte, para obtención de documentación de identidad, o para tramitación de cartas de ciudadanía o gestiones aduaneras, etc. Informó asimismo y proyectó resolución de 6.082 pedidos de permiso de reingreso al país. Tomó nota y|o informó en 793 gestiones de residencia definitiva en el país, e informó en 414 solicitudes de prórroga de permanencia temporaria. Controló y aprontó para encuadernación de material diario de listas de pasajeros, documentaciones de los mismos y partes de desembarco, que ha quedado pronto hasta el mes de julio de 1949, prosiguiéndose en esa tarea. Procedió al contralor y clasificación de la documentación individual de pasajeros bajo forma de fichas y archivo alfabético de las mismas (certificados de viaje reglamentarios y tarjetas de "turista"). Procedió al fichaje de 827 asuntos correspondientes al movimiento de tripulaciones en que le correspondió intervenir y dió curso a los mismos. Asimismo, esta Sección procedió a clasificar y codificar, con fines de ulterior anotación de los datos pertinentes en fichas perforadas, de la documentación de viaje de los pasajeros ingresados al país en carácter temporario (con excepción de los regímenes de admisión temporaria concertados sobre bases de reciprocidad con países vecinos) o permanente, hasta el 30 de noviembre próximo pasado inclusive. Esta importante labor, que permitirá ejercer un contralor adecuado y preciso del movimiento de entrada de extranjeros, vencimiento de plazos, fiscalización domiciliaria, etc., no ha podido ser realizada íntegramente, sin embargo, por falta de personal suficiente. Sólo de esta manera, podrá al mismo tiempo proporcionarse una información estadística periódica y precisa, fundamental para apreciar el volumen, condiciones y variantes del movimiento inmigratorio y de la entradas de extranjeros a la República en general.

Sección Permisos y Certificaciones

Esta Sección, atendida con un total de tres funcionarios solamente, expidió 3.254 permisos de reingreso al país; 7.530 certificaciones de llegada al país y calificación de las condiciones en que se desembarcó en él en orden a las disposiciones legales vigentes; y expidió asimismo 5.031 permisos de menores para viajar solos o en compañía de terceros autorizados debidamente por sus padres, tutores o guardadores legales. La misma Sección tramitó en definitiva 3.577 expedientes de inmigración, efectuando las respectivas comunicaciones de autorización de ingreso a la República a los distintos Consulados en el exterior, a favor de 5.549 inmigrantes en total. Corresponde destacar, al respecto, el aumento apreciable de autorizaciones de inmigración concedidas en el año 1949, en comparación con el año 1948, que alcanzó a 3.392 inmigrantes. En el cuadro que se acompaña más adelante, preparado por la Sección, puede apreciarse con minuciosidad la descomposición de esas cifras del movimiento inmigratorio en los dos últimos años, en orden a las profesiones u oficios acreditados por los inmigrantes, la nacionalidad, edad, sexo y estado civil, etc., de los mismos.

Sección Archivo

La Sección Archivo centraliza el movimiento de todos los expedientes que se tramitan ante la Dirección, regularización de sus trámites, expedición al exterior, archivo, y custodia de los mismos, etc. Ha procedido, asimismo, a la revisión y reordenación de todo el Archivo de la Oficina, de años anteriores hasta la fecha, tarea ésta extraordinaria que se encuentra casi a su fin. En general, la labor de esta Sección puede deducirse aparte de los informes, agregación de antecedentes, etc., que debe realizar diariamente, del hecho de que, según cálculos de la misma, proporciona diariamente a la Sección Mesa de Entradas e Informes y a las restantes Secciones, una cantidad de carpetas y asuntos que puede estimarse en trescientos cincuenta aproximadamente. A medida que ha sido posible, de acuerdo con la situación del estado de sus rubros, la Dirección ha realizado adquisiciones de archivos metálicos con destino a esta Sección, para facilitar el movimiento diario de consulta y archivo de las carpetas y expedientes del año en curso. Tres funcionarios, solamente, deben atender esta pesada tarea.

Sección Contaduría y Personal

La Sección Contaduría y Personal abonó, en concepto de devolución de cuotas de inmigrantes exigidas por disposiciones anteriores a devolverse mensualmente (decreto de 23 de noviembre de 1937, artículo 6.º) la cantidad de pesos 35.500.00; percibió y vertió a Rentas Generales por concepto de multas impuestas por infracción a las disposiciones vigentes, la cantidad de $ 1.700.00, correspon-

dientes a 17 multas confirmadas por la Dirección; y cobró por concepto de visitas de inmigración efectuadas en horas extraordinarias (desde la puesta hasta la salida del sol) la suma de $ 19.100.00, correspondientes a 955 visitas. Además, esta Sección ha efectuado y preparado las rendiciones de cuentas y arqueos de Caja dispuestos en las normas vigentes; ha confeccionado y remitido para su liquidación las planillas mensuales de presupuesto de sueldos y gastos; ha informado más de 1.000 expedientes relativos a asuntos de su resorte; ha extendido 95 órdenes de compra de útiles y materiales de Oficina, y mantenido al día las fojas de servicio del personal de la Oficina, ejerciendo el correspondiente contralor de asistencia al servicio del mismo. Ha efectuado, también, 38 aprovisionamientos de formularios para uso de inmigración a los distintos Consulados en el exterior que lo han solicitado; y tiene comenzado un registro alfabético y por países y localidades del Cuerpo Consular y las variantes que en el mismo se producen, y otro de las Compañías de Transporte, Agencias, etc., obligadas a registrarse de conformidad con las disposiciones vigentes. Esta Sección es atendida por un solo funcionario, y eventualmente por algún Auxiliar más que se le afecta en ocasiones de exceso de tareas.

Sección Desembarco

Esta Sección es atendida por seis funcionarios con cometidos de Inspector de Inmigración, y un Auxiliar. Durante el año 1949 realizó la Inspección de Inmigración reglamentaria, a bordo de 523 buques de pasajeros de ultramar; 400 de carga, 540 de la carrera a Buenos Aires - Montevideo, y 4.100 aviones e hidroaviones (1.158 aviones de C.A.U. S.A., 1.800 aviones de P.A.A., 239 de la British Airways, 184 de Air France, 105 de la S.A.S., 239 de K.L.M., 105 de Iberia, 156 de Varig, 114 de Alitalia). Además efectuó 71 desembarcos condicionales de pasajeros arribados en condiciones de viaje defectuoso en orden a su documentación; intimó el pago de 21 multas y el rechazo de 71 pasajeros. Además, procedió a informar más de 1.600 asuntos pasados a ese efecto por la Dirección. No se incluyen en esta breve reseña; las actuaciones correspondientes al contralor de inmigración ejercido en los puntos de entrada de personas habilitadas en el litoral y frontera terrestre del país, a cargo actualmente de funcionarios dependientes de la Policía de Seguridad Terrestre o Marítima, según los casos, por no haberse recibido con tiempo los respectivos datos. El número de pasajeros registrado durante el año 1949, de ultramar (hasta el 31 de diciembre) alcanzó en total a 10.483 y el fluvial (hasta la misma fecha) a 155.874, lo que hace un total de 166.357 pasajeros.

Tal, en breve síntesis, la labor cumplida por la Dirección de Inmigración en el año 1949. Es oportuno recordar, finalmente, que muchos de los problemas insinuados en la memoria correspondiente al año 1948 de la Repartición, y que afectan directamente al Servicio, se mantienen casi integramente. El ajuste general del Servicio, emprendido en forma ordenada y paciente, a pesar de la agobiadora tarea diaria a que se ha hecho alusión precedentemente, no podrá sin embargo ser alcanzado satisfactoriamente, si no se obtienen las soluciones de orden legal allí mismo señaladas. Las diversas lagunas de orden reglamentario observadas en la aplicación cuotidiana de las disposiciones vigentes, o las variantes que un problema esencialmente cambiante ha presentado, han sido señaladas también de inmediato por la Dirección al Ministerio del que depende, habiéndose así dictado oportunamente instrucciones del Servicio y Circulares aparentes para subsanarlas, que sería extenso en exceso pretender comentar o recordar aquí.

Se observará por último, que han sido resueltas satisfactoriamente o se encuentran en proceso de cumplimiento o desarrollo, distintas gestiones de introducción de inmigrantes, en grupos o contingentes de relativo volumen, del mayor interés para el país. Cabe recordar, entre ellos, el contingente de inmigrantes menonitas arribando hacia el final del año 1948, cuya instalación definitiva en el país en labores agrícolas de su especialidad, ha podido consumarse últimamente; la venida de familias vascas e italianas productiva en los últimos meses, expertas también en las labores rurales; el ingreso de pequeños conjuntos de agricultores y artesanos calificados, de origen checoeslovaco, que debieron abandonar su país por la situación interna del mismo; el arribo periódico de familias valdenses que se ha ido produciendo en etapas sucesivas desde el año 1947 en virtud de la autorización oportunamente concedida, encontrándose en estos momentos en ejecución los planes para la venida del duodécimo grupo, todos ellos con destino asegurado en regiones aparentes del país; y, por último, la venida de otro conjunto de inmigrantes especializados también en faenas agrícolas y agro-industriales, en número de cien personas aproximadamente, sobre la base de una selección efectuada por intermedio de nuestro Consulado General en Italia, entre personas desplazadas y refugiados, actualmente bajo el patrocinio de la I.R.O., etcétera. Aunque en forma limitada, y tal vez circunscripta por la fuerza de las circunstancias y los precarios medios de que actualmente se disponen, el problema de la inmigración y los diversos aspectos de orden administrativo y técnico que él supone, han sido atendidos con dedicación y patriótica preocupación por el Servicio de Inmigración y las autoridades superiores de que depende.

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

Durante el año 1949, la Jefatura de Policía de Montevideo, consecuente con los propósitos que se impusiera al iniciarse la actual administración, perseveró en el sostenido esfuerzo de lograr una mayor efectividad en la prevención y represión de las actividades delictivas.

En tal sentido, puede asegurarse que en ese período alcanzó índices altamente satisfactorios, que evidencian una auspiciosa superación en la eficacia de sus servicios. Y, esto, tiene especial significado, porque desde hace muchos años, la Policía está colocada en situación deficitaria frente a la criminalidad en auge.

Sólo a fuerza de tesón y sacrificio, y mediante una intensiva capacitación del funcionario, se lograron vencer las habituales dificultades que traban o anulan la acción policial, y que, como es sabido, están constituídas, especialmente, por la falta de personal y la escasez de medios.

El viejo y siempre actualizado problema de las falta de personal, ha sido el gran escollo que ha impedido abocarse a una reorganización a fondo de los servicios.

Montevideo crece y consecuentemente se multiplican las obligaciones que debe atender su policía. Hasta ahora la situación que origina ese hecho, ha podido ser sorteada recargando al personal en el cumplimiento de sus tareas. Pero a nadie se le oculta que esa solución no podrá ser mantenida indefinidamente, sin correr el grave riesgo de quebrantar la moral y resistencia física de los servidores a quienes se le impone.

La verdad es que, nuestra capital, con una superficie de 528.72 kilómetros cuadrados y una población que debe sobrepasar el millón de habitantes, sólo tiene para su completa vigilancia un total de 1.654 guardia civiles, que corresponden a 315 o 320 por turno, pues los demás, deben ser destinados a servicios auxiliares, a cubrir los vacíos provocados por enfermedades y licencias anuales, a comisiones, a choferes, motociclistas y servicios extraordinarios, lo que demuestra en "números" la importancia del debatido y nunca solucionado problema de la falta de personal.

Otro de los serios entorpecimientos que debe salvar la Jefatura de Policía de Montevideo, y que gravita pesadamente sobre su actividad, es la insuficiencia de los recursos con que cuenta para atender sus necesidades.

En este aspecto, su Jefatura se ha visto obligada a restringir los gastos a lo más indispensable, imponiendo una severa disciplina administrativa, que si bien ha dado resultados en cuanto a la economía de la hacienda policial, es, indudablemente, un límite más, que estrecha el desenvolvimiento cómodo y eficaz del Instituto.

También incide, aunque indirectamente, como una traba en la mejor prestación de los servicios, la exiguidad de la paga a los funcionarios, que no guarda relación con la magnitud de la labor que desempeñan.

Como es sabido, el empleado de Policía, está sujeto a una tarea que le impone el máximo de obligaciones y responsabilidad, que lo obliga a mantenerse permanentemente en actividad y que le exige —bajo el impuesto de inflexibles disposiciones— a proceder siempre, sin tener en cuenta que se encuentre franco o en uso de licencia, dentro de sus horarios de servicio o fuera de ellos.

Su misión es continua, perenne, y, lógicamente, lo inhibe para otra ocupación o actividad que sea ajena al servicio. Ello lo obliga a constreñirse a su solo sueldo para poder solventar las necesidades que le impone el hogar, la familia, los hijos y la convivencia social. Y a todas esas obligaciones debe hacer frente con una paga que resulta desproporcionada, por su pequeñez, frente al actual costo de la vida. Es sabido que hoy día, cualquier obrero, en cualquier oficio o profesión, como peón o simple bracero, a cambio únicamente de su esfuerzo muscular, obtiene retribuciones mucho más generosas que las que se logran desempeñando funciones policiales.

Comparando con los auxiliares y porteros del resto de la administración que trabajan cinco horas, los policías realizan hasta 12 horas de labor, lo que da un elevado porcentaje de enfermos bacilares; por lo que, lo mejor sería que los guardia civiles trabajarán seis horas por turno.

No es de extrañar pues, que hacia esas actividades se inclinen los elementos que antaño se interesaban por ingresar al personal de la repartición, y que por consiguiente, los actuales aspirantes a ocupar plazas de guardia civiles, resulten elementos —por regla general— de escasa preparación, que ingresan al Instituto cuando sus aptitu-

des no han bastado para darle cabida en otra parte, o, las más de las veces, en forma transitoria y en un compás de espera, hasta tanto puedan obtener un trabajo mejor remunerado o con menos obligaciones.

De esta manera, su estabilidad en el puesto es harto precaria, y consecuentemente, su eficiencia muy relativa, lo que repercute lógicamente en la organización policial, que se resiente ante esas dificultades, momentáneamente insolubles.

Afortunadamente, la generosa comprensión de nuestro pueblo, ha salido al cruce, para brindar soluciones tangibles, que han permitido zanjar algunas de las más graves y perentorias necesidades del Instituto.

Su cooperación económica en la Colecta Pro Mejoramiento Policial permitió paliar la aguda crisis que se experimentaba en lo relativo a medios de transportes y material de Oficina.

A más de $ 600.000.00 ascendió la recaudación obtenida, que aunque no resuelve todo, es un aporte valioso, merced al cual pudieron adquirirse entre otras cosas: automóviles, camiones, ómnibus, furgones integrales metálicos para transportes de fuerzas y brigadas de gases lacrimógenos, chassis, motos, bicicletas, máquinas de escribir, máquinas de calcular, etc. Además se adquirió una nueva red de radiocomunicaciones que pondrá a la Jefatura de Policía de Montevideo, a la altura de los Institutos más avanzados en la materia.

Los delitos perpetrados contra la propiedad son evidentemente, los que se registran con mayor frecuencia en nuestro medio, y los que, en razón de su índole, exigen para su esclarecimiento y sanción, el mayor esfuerzo por parte de las autoridades policiales.

En esa gama del delito, el hurto y el hurto calificado, son los que mantienen los índices más altos, habiéndose registrado en el correr del año, 5.402 y 3.731 hechos de esa naturaleza, respectivamente. A estas cantidades deben agregarse las que arrojan las de "apropiaciones indebidas", "estafas", "daños", etc., y que llegan a totalizar 10.564 hechos ocurridos.

No obstante, puede afirmarse que, en lo que se refiere a los delitos contra la propiedad, han resultado ser este año, mucho menos que los ocurridos en años anteriores; así por ejemplo: en el año 1947 se denunciaron 11.952; en el año 1948 se denunciaron 10.812 y en el año 1949, 10.564 casos. Por lo demás, las cifras de represión indican un considerable aumento, ya que en el año 1947 se esclarecieron 3.329 hurtos; en el año 1948, 3.278; y, en el año 1949, 4.270.

En los meses de mayo, junio y octubre, los porcentajes de hechos aclarados con respecto a los denunciados, alcanzaron los índices más altos, habiéndose logrado las elevadas cifras del 55 o|o, 64 o|o, y 66 o|o, respectivamente, sobrepasándose de esa manera el porcentaje record obtenido en agosto de 1944, que no había sido batido hasta entonces.

Durante el curso del año próximo pasado, la Jefatura de Policía de Montevideo, debió asumir procedimientos en numerosos casos, que, en principio, parecían de engorrosa solución y en los cuales, sin embargo, la gestión policial se vió coronada por el mejor de los éxitos.

Como apretado resumen de su actuación debemos decir que, en materia criminal el total de los procedimientos policiales alcanza a 38.416, con la detención consecuente de 34.828 personas. Asimismo, a requerimiento de otras autoridades aprehendió y puso a su disposición a 1.895 personas. Localizó y capturó 655 menores fugados del Hogar, y constató y sancionó 11.924 infracciones y contravenciones diversas. Por lo demás asumió procedimientos en 5.498 accidentes de distinta naturaleza e intervino en 495 casos y tentativas de suicidio.

Un índice elocuente de la labor policial, lo suministra la cantidad de servicios extraordinarios prestados, cuyas cifras, por sí solas, demuestran hasta que punto se esfuerza la Policía, dentro de la precariedad de recursos, por cumplir con la solicitación pública para el mantenimiento del orden; se ha prestado servicio en 2.432 espectáculos deportivos, 708 conferencias; 707 huelgas, paros y conflictos estudiantiles; 297 bailes; 257 espectáculos teatrales; 107 procesiones religiosas; 70 reuniones en el Hipódromo de Maroñas; en 67 cosos, y en 7.470 actos diversos; todo lo que asciende a 12.115 servicios extraordinarios.

Entre los servicios diversos se han incluído: actos patrióticos, conmemorativos, diplomáticos, culturales, liceales, escolares, infantiles, etc.; exposiciones, sesiones legislativas, homenajes, sepelios, repartos, fuegos de artificio, servicios en playas y ramblas, festivales, etc.

En la Dependencia del Servicio de Patrulleros de la Jefatura, se han asumido procedimientos en 1.031 casos y prestado cooperación en 454 procedimientos.

Esta relación, compendio de la labor policial realizada durante el año 1949, si bien no resume exactamente la proficua y múltiple tarea efectuada, —ya que entonces no se trataría de una concreta síntesis—, surge como una demostración cabal de la efectividad lograda por el Instituto Policial; efectividad conseguida a expensas del esfuerzo tesonero de sus funcionarios que conscientes del cumplimiento de su deber, han logrado con su empeño, superar los complejos problemas que el Instituto tiene planteados.

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DEL LITORAL E INTERIOR DE LA REPUBLICA

ESTADISTICA DE LAS TAREAS REALIZADAS

Intervenciones profesionales de los destacamentos; altas y bajas del personal de los mismos y licencias concedidas; discriminando cantidades parciales y globales.

TREINTA Y TRES

Grandes incendios	1
Medianos incendios	3
Pequeños incendios	4
Principios de incendio	7
Total	15

COLONIA

Grandes incendios	2
Medianos incendios	4
Pequeños incendios	1
Principios de incendios	3
Principios extinguidos a la llegada	2
Total	12
Salvamento de personas	1
Desagotes	1

Fueron otorgados 63 días de partes de enfermo y 5 días de licencia anual; se dieron de alta 3 bomberos y hubieron 3 bajas.

PAYSANDU

Grandes incendios	1
Medianos incendios	1
Pequeños incendios	2
Principios de incendios	13
Total	17
Salvamento de personas	1
Salvamento de animales	1
Informes Técnicos	14
Servicios extraordinarios prestados	880

Hubo un movimiento de altas y bajas de cuatro bomberos.

SALTO

Grandes incendios	1
Pequeños incendios	2
Principios de incendios	15
Principios extinguidos a la llegada	4
Falsas alarmas	1
Total	23
Desagotes	3
Salvamento de animales	5
Inspecciones	1
Servicios extraordinarios prestados	260

SORIANO

Pequeños incendios	9
Pequeños incendios extinguidos a la llegada	1
Principios de incendios	28
Principios de incendios extinguidos a la llegada	1
Falsas alarmas	1
Total	40
Salvamento de animales	2

Se concedieron 280 días de licencia y 127 días de partes de enfermos. El movimiento de altas y bajas fué de tres bomberos.

FLORES

Principios incendios	3
Salvamento de personas	1

Se concedieron 120 días de licencia anual y 28 días de partes de enfermos. No hubo movimiento de altas y bajas.

ROCHA

Pequeños incendios	3
Principios de incendios	24
Total	27

CANELONES

Grandes incendios	1
Pequeños incendios	7
Principios de incendios	2
Total	10
Salvamento de personas	6

LAVALLEJA

Medianos incendios	1
Pequeños incendios	3
Principios de incendios	5
Principios de incendios extinguidos a la llegada	6
Total	15

Se concedieron 113 días de licencia anual al personal de tropa del mismo.

DURAZNO

Pequeños incendios	5
Principios de incendios	11
Total	16
Salvamento de personas	2

Se concedieron 120 días de licencia anual y 1 día de licencia extraordinaria; 25 días de partes de enfermos por el personal de tropa del Destacamento.

ARTIGAS

Principios de incendios	6
Salvamento de animales	2

MALDONADO

Grandes incendios	2
Medianos incendios	3
Pequeños incendios	12
Principios de incendios	26
Principios extinguidos a la llegada	14
Total	57

CERRO LARGO

Principios de incendios	14

Se concedieron 120 días de licencia y 20 días por partes de enfermos. Se efectuaron 28 inspecciones.

RIVERA

Medianos incendios	2
Pequeños incendios	2
Principios de incendios	8
Total	12
Salvamento de personas	1
Salvamento de animales	1
Inspecciones	6
Desagotes	1

Intervenciones en la ciudad de Livramento:

Medianos incendios	2
Principios de incendios	1
Principios de incendios extinguidos a la llegada	4
Total	7

Se concedieron 120 días de licencia anual.

FLORIDA

Medianos incendios	1
Pequeños incendios	8
Principios da incendios	9
Total	18

RIO NEGRO

Grandes incendios	3
Medianos incendios	4
Pequeños incendios	6
Principios de incendios	5
Total	18
Derrumbe	1

Se otorgaron 20 días de licencia por enfermedad, y 120 días de licencia anual. Hubo durante el año una baja.

SAN JOSE

Medianos incendios	1
Pequeños incendios	2
Principios incendios	13
Principios extinguidos a la llegada	4
Total	20

Se otorgaron 199 días de licencia por enfermedad y 65 días por licencias anuales.

II

MATERIALES

Los Destacamentos de Bomberos del Interior, desarrollaban su misión en forma deficiente, por falta de medios adecuados, como consecuencia de la insuficiencia de recursos para su equipamiento de acuerdo a las necesidades a cubrir.

En el transcurso del año 1949, fueron distribuídas 14 moto-bombas "Sigma", en los destacamentos de: San José, Canelones, Lavalleja, Rocha, Colonia, Tacuarembó, Río Negro, Flores, Florida, Cerro Largo, Artigas, Treinta y Tres, Durazno y Maldonado. En esta última ciudad, ya había una moto-bomba "Simson", la que se sustituyó por otra de la primera marca mencionada, debido a deficiencias que acusaba en su funcionamiento.

Además se proveyeron de las herramientas, accesorios y útiles de incendio necesarios para su funcionamiento.

En el Cuerpo de Bomberos Central, se repararon piezas de mangueras y se efectuaron canjes de las que no admitían reparaciones. Así mismo se proveyó de cargas para extintores, efectuándose una revisión total de este material.

Se estudia la readaptación del auto-transporte perteneciente al Destacamento de Bomberos de Lavalleja, a fin de permitirle el transporte de la moto-bomba de que fuera provisto.

Se procedió a la reparación del volante de la moto-bomba "Sigma" correspondiente al Destacamento de Lavalleja y a la que pertenece al Servicio de la ciudad de Canelones, se le repararon el cebador y la válvula.

Se efectuó la adaptación de un vehículo-transporte para el Servicio de Incendio de la ciudad de Trinidad, y se iniciaron los trabajos para la transformación de la carrocería del Transporte correspondiente al Destacamento de San José.

De acuerdo a los dispuesto por el Poder Ejecutivo, se procede a llamar a licitación, para adquirir un vehículo-transporte, destinado al Destacamento de Bomberos de Treinta y Tres, del que carecía hasta el presente. Oportunamente, se le harán las adaptaciones necesarias en los Talleres del Cuerpo de Bomberos.

III

ESTUDIOS Y TRABAJOS ENCARADOS

La Dirección de los Servicios de Incendio, se halla abocada a la reorganización total de los Destacamentos a fin

de proporcionarles los medios legales y materiales para desarrollar una labor eficiente en el cumplimiento de su misión preventiva y defensiva, frente al fuego.

Bajo estos aspectos, se gestionó ante las Intendencias Municipales del Interior, la adopción mediante una Ordenanza, de medidas que aseguren la disposición de elementos de defensa contra incendios en establecimientos industriales, comercios, salas de espectáculos públicos, casas a las que concurran o en las que vivan personas, etc. Se propicia ante las mismas Intendencias, un control en la comercialización de materiales de extinción, mangueras, extintores, etc. debido a que, por ser poco conocidos, es corriente que se libren al uso público, en condiciones tales, que configuran un grave riesgo para las personas que los deben usar.

Tanto en lo que se refiere a la adopción de medidas preventivas, como en lo relacionado con el control de venta de materiales, se proporcionó a las instituciones mencionadas de la codificación vigente en Montevideo, para su estudio.

Atentos a la extraordinaria importancia que día a día va adquiriendo el agro en nuestro país, se iniciaron por primera vez, estudios sobre defensa forestal y de zonas eminentemente agrícolas en toda la República. Actualmente se han efectuado estos trabajos, en el Departamento de Montevideo, y las zonas marítimas comprendidas entre éste y Maldonado.

Se realizó una estadística sobre industrias, comercios y seguros, con el fin de adoptar las medidas que se crean menester, para conjurar riesgos de incendios en aquéllos y tener elementos de juicio, sobre las necesidades a cubrir en cada caso.

Se llevaron a cabo aforamientos de los caudales de agua, naturales o artificiales en las localidades del interior que, por su importancia comercial e industrial, requieren servicios de defensa contra incendios. Entre ellas, Pando, Atlántida, Piriápolis.

Con motivo de los trabajos realizados en la primera localidad citada, se realizaron inspecciones en los principales establecimientos industriales y comerciales de la zona, salas de espectáculos públicos, instituciones oficiales, etcétera.

IV

INSPECCIONES

Se efectuó una inspección en las mangueras de incendio y en la moto-bombas "Sigma" correspondiente a la ciudad de Canelones.

En oportunidad de la información sumaria que se llevara a cabo en el Destacamento de Salto, se inspeccionaron durante el viaje, los Servicios de Incendios de San José, Mercedes, Fray Bentos, Paysandú y Salto.

V

CREACION DE NUEVOS SERVICIOS

Apoyando la gestión que iniciara el Rotary Club de Pando, se ultiman detalles en todo sentido, para la inmediata implantación de un Destacamento de Bomberos en esa ciudad.

Se inauguró el Destacamento de Bomberos de Carmelo, cuyo vehículo y parte del material, es adquirido por el organismo gestor de la iniciativa, el Centro Comercial e Industrial de Carmelo. El resto de material necesario para el equipamiento del mismo, es proporcionado por el Estado.

En la actualidad, se reanudan gestiones para la implantación de un Servicio de Incendio en la ciudad de Dolores, iniciativa que tuviera hace algún tiempo la Liga Comercial de esa localidad.

VI

INSTRUCCIONES

Se instruyó en el Cuerpo Central, a funcionarios de los Destacamentos de Bomberos del Interior, sobre el manejo de moto-bombas.

VII

INTERVENCIONES PROFESIONALES DE LA DIRECCION

Con motivo de un gran incendio declarado en un Depósito de la Fábrica Nacional de Papel en Juan L. Lacaze, se envió al Oficial adjunto, con personal y material para que se hiciera cargo de las operaciones.

Se despacharon socorros del Cuerpo Central para un incendio declarado en una panadería de la localidad de Francisco Soca.

Se enviaron socorros de personal y material al Departamento de Canelones, donde se desarrollaba un Gran incendio en un monte sobre la carretera a Florida.

Recibido un pedido de socorros, desde el kilómetro No. 41 de la carretera a Maldonado, donde se incendiaba un almacén de ramos generales se envían los mismos, siendo innecesarios, por haber sido extinguido el fuego antes de la llegada de los mismos.

ALBERTO F. ZUBIRIA.
Ministro del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El año transcurrido señaló la continuación de nuestra política internacional, con idéntica firmeza y con la misma clara orientación, caracterizada por su confianza en el intercambio amistoso y útil entre los pueblos y su fe en los ideales de la paz y de la democracia.

La Cancillería procuró recoger, a la vez, la verdad transcendente del destino internacional del país y la realidad presente del momento histórico que vivimos, para afirmar la línea de conducta tradicional de la República. De tal modo, buscó hacerse intérprete de la voluntad y el sentir colectivos de un pueblo creyente en la democracia y amante de la paz. Y fué así como, en el plano continental, estrechó más aún los vínculos con las Repúblicas hermanas de América y en el plano mundial, puso su entusiasmo en las soluciones del derecho.

COLABORACION CON LAS NACIONES UNIDAS

En abril-mayo de 1949 tuvo lugar la segunda parte de la III Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual el Uruguay estuvo representada por la siguiente Delegación designada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 29 de marzo.

Delegados Plenipotenciarios:

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, doctor don Alberto Domínguez Cámpora, Presidente de la Delegación.
Señor don Mateo Marques Castro.
Representante Nacional doctor Héctor Payssé Reyes.
Profesor doctor Fructuoso Pittaluga.
Delegado Permanente de la República en las Naciones Unidas, Ministro Plenipotenciario don Enrique Rodríguez Fabregat.

Delegado Subrogante:

Ministro Residente: doctor Félix Polleri Carrió.

Secretario:

Cónsul don Darwin Bracco.

Del trabajo realizado es índice elocuente el conjunto de resoluciones aprobadas, en las cuales colaboró útil y entusiastamente la Delegación de la República.

Al tratarse en la Primera Comisión (Comité Político) el tema sobre violaciones de los Derechos Humanos en Bulgaria y Hungría, el Presidente de la Delegación, doctor Domínguez Cámpora pronunció el siguiente discurso:

"Señor Presidente: señores Representantes: La Delegación del Uruguay cree que estamos frente un debate de trascendencia esencial para la vida misma de la Organización de las Naciones Unidas. Y lo cree así precisamente porque se plantea el problema de su competencia en función de su acción de protección de los derechos humanos en el plano internacional. La importancia del problema surgirá naturalmente de la exposición de nuestro pensamiento. Voy pues a concretar.

¿Cuál es en el primer plano la esencia y el nervio del problema? El de la competencia de la institución. ¿Cómo se ha encarado? Yo creo que como debía de encararse: en primer término a través de la estructura general de la institución, en segundo lugar a través del examen particularizado de sus disposiciones concretas. En cuanto al primer punto hay dos grandes concepciones en conflicto. Según algunos, estamos frente al primado absoluto de la seguridad material. ¿Por qué? Porque el acento dentro de la Organización está puesto en el Consejo de Seguridad y especialmente armado para la paz y la seguridad.

Es cierto que la seguridad jurídica aparece en un plano secundario, porque no existe una organización rígida de la jurisdicción internacional. Puede creerse que la debilita pero nunca podría tener el alcance de anular la existencia de un profundo pensamiento jurídico y de un hondo pensamiento social. En realidad, todo se conjuga en una definida concepción de la paz. La paz se basa en el derecho pero el derecho no es sólo forma: es sustancialmente contenido. Para que la norma jurídica sea respetada tiene que ser respetable y para que sea respetable tiene que tener un profundo contenido humano. Aquí está la esencia íntima del sistema. Dentro de él el derecho, el Estado, la comunidad internacional tienen un fin que es común y que es único: la persona humana. El hombre es el centro y el protagonista de la aventura humana. Es de esta concepción ya por razones históricas, ya por la acción de factores materiales y espirituales que militan en la vida de modo permanente, es vuelvo a repetir, de esa concepción que se ha nutrido la Carta de las Naciones Unidas.

Podemos concluir pues, en esta breve síntesis que cuando se trata de los derechos humanos se está sobre la materia viva de la institución.

Ahora podremos ver cómo se concretan aquellas concepciones en los términos expresos de la Carta. Entremos pues, en el examen de si el texto positivo es afirmativo de su competencia en el caso de violación de los derechos humanos. Yo creo que no puede dudarse acerca de la existencia de la obligación jurídica del respeto a los derechos humanos. No participo de la opinión según la cual esta obligación jurídica no integra el contenido del derecho positivo. ¿Por qué? Precisamente porque existe esto consagrado en la propia Carta de las Naciones Unidas. Todo ese espíritu a que me refería se concreta en disposiciones que han sido citadas ya varias veces en el curso de este debate: Artículo 1.o inciso 3; Artículo 13 inciso 1 letra B); Artículo 55 inciso C); Artículo 62 inciso 2.

¿Cómo pues negar la existencia de una obligación jurídica perfectamente definida? ¿Es que acaso porque sólo está consagrado el principio, ese principio puede ser violado? Se ha dicho y se ha afirmado que la declaración de los derechos del hombre no constituye una obligación jurídica. Sin embargo esa declaración contiene considerandos que tienen una apreciable importancia. Dicen: "Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y —oíd— se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; —oíd ahora— Considerando: que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre"... fijaos como en este considerando se relaciona y se vincula y se articula el principio general contenido en la Carta con la especificación que va a ser hecha en esta Declaración de los Derechos del Hombre.

Por otra parte aun suponiendo que los miembros de las Naciones Unidas no hubiesen hecho una especificación si no la hicieron en esta declaración de los derechos del hombre ese principio no podría aplicarse como fin de un criterio que diese solución al problema jurídico con anterioridad a esta Organización. Con anterioridad en otra Organización, como lo era la Sociedad de las Naciones, ya existían institutos jurídicos que representaban una prueba evidente de que había una coincidencia en el contenido de la conciencia jurídica mundial acerca del tratamiento de la persona humana. Por ejemplo las instituciones sobre la denegación de justicia. La institución de denegación de justicia no tiene como fundamento sino el de tratar a la persona como sujeto de derecho o sea dueño de atributos jurídicos que deben ser respetados por todos los miembros de la comunidad internacional.

Pero hay algo más: porque aun dentro de la Carta de las Naciones Unidas este problema de la tutela de los derechos de la persona humana aparece perfectamente configurado no ya dentro del sistema normativo sino también integrando una disposición que no es otra cosa que el establecimiento de un régimen de sanciones.

Nadie puede dudar que el respeto a los derechos de la persona humana constituye uno de los principios esenciales de la institución. Y vean qué dice el Artículo 6.o de la Carta. Dice así: "Todo miembro de las Naciones Unidas que haya violado reiteradamente los principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad". Aquí tenéis dentro del sistema la sanción contra la violación de derecho. Este Artículo 6 perfecciona el sistema jurídico en este caso. Pero se habla de una disposición que ha sido objeto de una atención especial o preferente en este debate: la disposición contenida en el inciso 7 del Artículo 2.o de la Carta. ¿Qué alcance tiene? Se ha invocado para paralizar la acción de la Organización. Los que la han invocado con esa finalidad ¿creen acaso que esta disposición suprime toda zona de competencia para el derecho internacional? No pueden creer semejante cosa. Y si no creen eso si creen que subsisten dos zonas de competencia: una para los Estados y otra para la jurisdicción internacional ¿cuál es el criterio con que habrá de resolverse la delimitación de esas zonas respectivas de competencia? ¿Es acaso éste un problema nuevo? No. Es un viejo problema. Es el viejo problema de la jurisdicción doméstica, el problema que ya estaba contenido en el inciso 8 del Artículo 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y aun era un problema que se debatía dentro de la doctrina del derecho internacional y dentro de la jurisprudencia del derecho internacional. ¿Cuál es el concepto de jurisdicción doméstica? ¿Acaso no tenemos a nuestra disposición elementos capaces para fijar esa línea demarcatoria? ¿No se ha aplicado ya el concepto de jurisdicción doméstica? El honorable representante del Reino Unido citaba precisamente un caso de jurisprudencia: el caso de los decretos de nacionalidad en Marruecos. Yo podría agregar que en aquella discusión el Reino Unido expuso un criterio amplísimo porque aún reconocía la competencia de la jurisdicción internacional cuando la violación de reglas de cortesía internacional habían dado lugar a que se crease un estado de tensión en los Estados en conflicto.

Cuando se trata de aplicar el concepto de jurisdicción doméstica aparecen a través de la doctrina y la jurisprudencia dos leyes interpretativas, una absoluta en virtud de la cual sólo determinados asuntos pertenecen a la jurisdicción del Estado o los asuntos que tenían determinada naturaleza intrínseca como por ejemplo, los asuntos que pudieran corresponder a los territorios o a la nacionalidad; pero inmediatamente se advirtió toda la deficiencia de esa concepción y se fué a otro concepto: al concepto relativo pero dentro de este concepto relativo existían diversas posiciones y dominando todas ellas había una; la jurisdicción doméstica desaparece cuando el Estado ha contraído una obligación internacional, cuando el Estado por un acto de libre voluntad ha creado una norma jurídica internacional.

Ese Estado al contribuir con su voluntad a la creación de esa norma jurídica internacional renunciaba a su jurisdicción doméstica en la zona de competencia y que esa norma que creaba tenía que aplicarse en función de sus propios intereses nacionales y no solamente ésto sino que la doctrina completa todavía el concepto porque no se trataba ya de que la jurisdicción doméstica estuviese limitada por las normas del derechos consuetudinario y aun más; porque ¿cuál era el derecho aplicable por la Corte Internacional de Justicia? Entre esos derechos aplicables, estaban los principios esenciales del derecho. ¿Y cuáles eran esos principios esenciales? Eran los principios que habían sido reconocidos dentro del fuero doméstico por la mayoría de los Estados civilizados. Quiere decir que por la vía de esa consagración y de esa creación particular e individualizada los Estados se estaban creando una norma de derecho común internacional y todo eso limitaba la jurisdicción doméstica.

Muchas veces se ha querido decir, atacando este principio contenido en el inciso 7 del Artículo 2.o que está involucrado en él el principio de la intervención, que la violación de esta disposición conduce a la intervención. No. La intervención se puede definir con dos palabras: ingerencia ilegítima. Pero cuando se ponen de acuerdo varios Estados para crear una norma jurídica, cuando esos Estados se ponen de acuerdo para crear un Organismo para que vigile el cumplimiento de esas normas y ese organismo en función de lo que el ordenamiento jurídico le manda, observa en los países desvíos en el cumplimiento de sus obligaciones creadas por un acto de su libérrima voluntad, no realiza ningún acto de ingerencia ilegítima: está realizando una alta función jurídica.

Y ahora vamos a algo que he visto en el debate producido en la Comisión.

Se ha dicho: esta disposición de la Carta no permite la ingerencia a ninguna norma contenida en la Carta; pero sí permite que se reduzca la zona de la jurisdicción doméstica cuando un Estado ha contraído una obligación bilateral con otro Estado y esto lo ha sostenido quien en una forma radical creía que esta disposición de la Carta consagraba el rechazo absoluto de toda cuestión sobre violación de los derechos de la persona humana. De modo que de acuerdo con esta interpretación cuando un Estado firma un tratado bilateral aun cuando se trate de una cuestión inferior es decir de naturaleza secundaria, poco importante las obligaciones creadas por ese tratado bilateral tienen la virtud de reducir la zona de jurisdicción doméstica; pero cuando nos encontramos con una disposición de la Carta de las Naciones Unidas esa disposición nunca pue-

de tener la virtud de reducir la zona de la jurisdicción doméstica. En un caso se trata de obligaciones de orden secundario y en otro como en el presente, en que se invocan disposiciones fundamentales, esenciales no solamente para la institución sino que se consideran esenciales para el mantenimiento de la paz, en este caso por no estar contenido en la Carta no podría tener la virtud de reducir la zona de la jurisdicción doméstica. A este absurdo, a este terrible absurdo conduce esa argumentación.

Se ha dicho además que la Asamblea no puede tener competencia por tratarse en este caso de Estados que no son miembros de la institución.

Hay aquí evidentemente un error porque una cosa es la existencia de obligaciones jurídicas por parte de Estados no miembros y otra cosa completamente distinta es la competencia de esta Institución para poder pronunciarse respecto de situaciones que aunque sean creadas por Estados no miembros, interesan a los principios fundamentales de la institución.

Es exactamente el mismo caso del Artículo 17 del Pacto de la Sociedad de las Naciones.

La doctrina y la jurisprudencia se preguntaban si hasta ahora los tratados tienen su autoridad de la voluntad de las partes.

¿Cómo es posible que este tratado pueda imponerse a Estados que no han sido signatarios del Pacto? Se estudió el principio de necesidad, se estudió el principio de legítima defensa pero luego se dijo no; es que la comunidad, la Sociedad Internacional, toda la comunidad internacional tiene derecho a la paz y es necesario defender esa paz y de esta manera se fué estructurando y formando un concepto de orden público internacional.

Ahora esta Organización de las Naciones Unidas se estructura sobre la base de una concepción de la paz, esa concepción a que me había referido al principio, y si ella ve comprometido el interés de la paz, si ella ve comprometido el interés de todos los pueblos, ¿qué representa esto? ¿qué se habrá de cruzar de brazos? ¿pero tendría que tener en consideración si es que hay un vínculo jurídico entre el Estado no miembro y esta Sociedad? No, esta Sociedad por los caracteres que tiene y por la naturaleza que tiene puede legítimamente decirse representante de la comunidad internacional y esta comunidad internacional tienen derechos; tiene ese derecho a la paz, tiene ese derecho a que se respete la libertad de sus pueblos, tiene el derecho de que se respeten las libertades en que se funda toda la estructura de la Organización.

Al comenzar dije que esta Institución estaba basada en un credo: el de las libertades humanas.

Si queréis conspirar contra la institución no tenéis más que destruir ese credo y para destruirlo sólo basta matar la fe de los pueblos en lo que debe ser nuestro apostolado: el de sus libertades y el de sus derechos".

Muchas gracias.

SISTEMA DEL VOTO EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

El doctor Félix Polleri Carrió al ocuparse del problema del voto en el Consejo de Seguridad, expresó en nombre de su Delegación:

Señor Presidente: En la materia que se considera en estos momentos, Uruguay ha tenido una línea de conducta bien definida, de clara oposición al veto, —pero sin intransigencias ya que lo ha conceptuado como un mal necesario para el logro de la Organización de las Naciones Unidas.

La opinión de nuestro país está claramente concretada en la nota de 28 de setiembre de 1944, relativa a los planes de la organización internacional de la postguerra; en la actuación de la Delegación de la República a la Conferencia de Chapultepec; en la exposición hecha por el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, el 28 de abril de 1945, en la cuarta sesión plenaria de la Conferencia de San Francisco, y en la que, a su vez, formuló el Representante uruguayo, al debatirse el problema de la reforma de la Carta, en la misma Conferencia.

La cuestión del veto está de nuevo planteada ante esta Asamblea General, la que deberá pronunciarse frente a los proyectos de resoluciones que se han presentado.

La Delegación uruguaya expuso ya, ampliamente, su criterio en la primera parte de esta Asamblea General y ahora sólo entiende necesario puntualizar los motivos que determinarán su voto.

La cuestión en debate comprende, como es notorio, un problema de fondo y otro de procedimiento.

En cuanto al primero, Uruguay debe ratificar en forma clara y categórica, la posición de principio de que informan los antecedentes mencionados.

No hay ninguna razón para que esa actitud sea modificada.

Por el contrario,

El análisis del régimen de voto en el Consejo de Seguridad, conduce a una discriminación de los sistemas que están involucrados en él.

Ellos son el sistema de la impunidad y el del veto propiamente dicho.

En efecto, cuando el Artículo 27 de la Carta estructura el régimen, establece la regla de que no tratándose de cuestiones de procedimiento, las decisiones del Consejo de Seguridad requerirán siete votos, incluso los afirmativos de los miembros permanente.

Sólo se hacen dos excepciones, referentes a la abstención de la parte en una controversia, cuando se trate de decisiones adoptadas en virtud del Capítulo VI, y del párrafo 3 del Artículo 52.

Esto quiere decir que las decisiones tomadas respecto del Capítulo VII, requieren el voto afirmativo de todos los miembros permanentes, aunque cualquiera de ellos pudiera ser, el responsable de la amenaza a la paz, del quebrantamiento de la paz o del acto de agresión, a que se refiere ese Capítulo.

De modo que cuando el agresor fuera uno de los cinco grandes, no podrá aplicársele ninguna medida sin su propio consentimiento expreso y luego del importante y sustancial discurso del Honorable Representante del Reino Unido sabemos hoy que esto se debe a la imposición de la Unión Soviética.

Semejante régimen es esencialmente incompatible con la Organización, tanto de la seguridad material como de la seguridad jurídica.

En los casos previstos que son desde luego los más importantes porque abarcan no sólo a los países poderosos, sino a los que actúan de acuerdo con ellos, la Carta pone en manos del agresor, es decir del delincuente que comete el más grave crimen internacional, el instrumento "legal" destinado a paralizar en forma absoluta, la acción protectora y sancionadora de la comunidad.

En este sentido, bien puede calificarse al veto, como hemos dicho, de sistema de impunidad. Y esto explica claramente que, al amparo del instituto de la legítima defensa colectiva, se estructuren y se consoliden pactos regionales, buscando una seguridad más cierta y más real, por estar sustraídos a la acción paralizante de un régimen antijurídico.

En cuanto al veto propiamente dicho, a la verdad, que ninguno de los argumentos que esgrimen sus defensores es capaz de justificar la lesión del principio fundamental que está en juego. Todos nosotros hemos oído que a los cargos debe corresponder la responsabilidad; que los de mayor capacidad deban desempeñar las funciones rectoras; que los que están vinculados a una masa imponente de intereses deben encontrarse en situación de defenderlos; que es justo que los que han hecho los mayores sacrificios sean los que tengan la dirección de la organización de la paz que a ellos mismos se les debe.

Ahora bien, si todos estos argumentos han podido considerarse eficaces para defender la solución que atribuye a las grandes potencias un puesto de carácter permanente en el Consejo de Seguridad, son inoperantes, en rigor, para justificar el otorgamiento de una acción paralizante en un ordenamiento estructurado en función de la seguridad colectiva y que tiene por fin consagrar el sentido solidario de la interdependiente convivencia pacífca universal.

Esta ratificación de la posición principista de Uruguay, no obsta, sin embargo, a que nuestra delegación aprecie exactamente los términos en que está planteada ahora la cuestón del veto; y a que, en consecuencia, haya dedicado particular atención a estudiar las fórmulas en debate, dando su preferencia al proyecto de la Comisión Política Especial, por entender que encierra en mayor grado la posibilidad de reducir en las presentes circunstancias la zona de aplicación del veto y porque, sea o no llevada a la práctica, una vez que la haya aprobado esta Asamblea General, señalará nítidamente una primera etapa hacia la realización de los principios que siempre hemos defendido.

Muchas gracias.

Ex Colonias Italianas:

En el curso de los debates que dió lugar el importante y complejo problema del futuro destino de las ex Colonias Italianas, el señor Mateo Marques Castro expuso los puntos de vista de la Delegación del Uruguay en los siguientes términos:

La Delegación del Uruguay desea exponer, en oportunidad de la presente discusión general, sus puntos de vista sobre los complejos y graves problemas que plantea el futuro destino de las ex colonias italianas.

Consideramos que en primer término nos debe impulsar el propósito de atender y dar cumplimiento a principios que constituyen base y fundamento de la Carta.

El Capítulo XI de la misma en la Declaración relativa a territorios no autónomos, establece de manera precisa

las responsabilidades de las Naciones que asuman la administración de tales territorios. El Capítulo XII enumera los objetivos básicos del régimen de Administración Fiduciaria que serán —entre otros— el fomento de la paz y la seguridad internacionales; el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de aquellos territorios; el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y el desarrollo progresivo hacia el gobierno propio.

No parece ocioso recordar en esta oportunidad, con énfasis bastante, esas directivas esenciales que rigen el fideicomiso, ya que el haz de luz que ellas proyectan señala la verdadera meta que se persigue con el sistema.

De ahí que, sin disminuir en modo alguno, la importancia de la elección del país o países que deben asumir la administración fiduciaria de territorios, cabe destacar que aquéllos asumen, correlativamente, compromisos que deben cumplir bajo el contralor y autoridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Corresponda a quien corresponda; sea quien fuere el administrador fiduciario, deberá cumplir un mandato que supone obligaciones solemnes emanadas de la propia Carta, cuyo objetivo final debe satisfacer al sentimiento democrático y progresista: el gobierno propio y la independencia.

Hemos seguido con todo atención el desarrollo del debate en el cual se han expuesto por parte de diversos Delegados argumentos y consideraciones que no pueden dejar de pesar en nuestro ánimo.

El Delegado de los Estados Unidos de América, Mr. Foster Dulles, formuló sugerencias que sin duda han de contribuir a la dilucidación del problema —o mejor dicho— de los problemas que el destino de las ex colonias italianas nos plantea.

Consideramos efectivamente, que siendo de naturaleza diferente las situaciones y circunstancias que rodean a cada uno de esos territorios, lógicamente distintas han de ser las soluciones que se adopten.

No podemos dejar de comprender las razones expuestas por el Delegado del Reino Unido, particularmente en lo que hace relación con la Cirenaica; ciertamente no hemos olvidado los inmensos sacrificios, la decisión inquebrantable y el heroísmo que allí —como en tantas otras partes del mundo— realizaron Inglaterra y los demás miembros de la Comunidad Británica en los más oscuros años de la última guerra.

Conocemos asimismo las reivindicaciones de Etiopía y confiamos en que el espíritu de justicia que ha de primar en la Asamblea, habrá de encontrar fórmulas que contemplen los distintos intereses en juego.

La Carta establece que el fideicomiso puede ser ejercido por uno o más Estados o por la misma Organización de las Naciones Unidas, lo que permite una amplia elasticidad en las resoluciones adecuadas a cada caso.

Hemos ya citado la situación especial de algunas Naciones respecto a los referidos territorios; pero, señor Presidente, es indudable que en cualquier solución equitativa y justa de este gran problema de las ex colonias italianas, hay un país que no puede dejar estar presente y ese país es Italia.

Existen otros intereses que pueden ser respetables y que tendremos sin duda en consideración; pero, a nuestro juicio, tanto el interés primordial de los pueblos que habitan esos territorios como el de la comunidad internacional, pueden armonizarse y se armonizan con las aspiraciones que nosotros llegamos a considerar legítimas de Italia. Los títulos del pueblo de Italia a participar en la administración de esos territorios, son múltiples y atendibles.

El Uruguay, señor Presidente, en los momentos en que se va a decidir la suerte de territorios estrechamente vinculados al patrimonio civilizador y a la historia de Italia, no puede dejar de responder a un impulso natural inspirado en su amor a Italia —a la Italia milenaria, madre de la latinidad— y desea hacer oír su voy en favor de soluciones justas que contemplen los intereses legítimos de Italia.

No se puede hablar de la suerte de Tripolitania sin pensar en Italia; no se puede considerar el destino de Eritrea sin vincularlo a la obra allí realizada por Italia; no se puede determinar el futuro de la Somalía Italiana desconociendo los derechos de Italia.

Permítaseme aquí rendir un homenaje a la cultura italiana de la cual todo el mundo ha beneficiado; América toda debe gran parte de su prosperidad y grandeza actuales al trabajo de los hijos de Italia que vinieron a radicarse en las tierras fecundas del Hemisferio Nuevo. El Uruguay, señor Presidente, se halla además particularmente vinculado a Italia por el recuerdo perenne y emocionado al genio de Garibaldi, el Héroe liberal de Ambos Mundos, que en nuestra patria defendiera con su espada y sus ideas la causa de nuestras libertades.

Estamos hoy aquí tratando un problema de entidad innegable, de seria significación; debemos hacerlo mirando hacia el futuro. Un episodio de la vida de un pueblo, por negativo que haya sido el signo que lo presidiera, no puede de neutralizar por sí solo grandes valores que se han ido poniendo a contribución de una obra de cultura y civilización que se prolonga por siglos, a través de la cual el pueblo de Italia evidenció su capacidad y su derecho a ocupar un sitio digno en el concierto de las Naciones.

Señor Presidente, señores Delegados:

Es inspirado en estas ideas y en estos propósitos que el Uruguay ajustará sus decisiones. Mi Delegación abriga la más amplia confianza de que en esta Comisión se habrán de encontrar fórmulas basadas en la justicia y la equidad que, al reflejar prestigio sobre la Organización de las Naciones Unidas, signifiquen una etapa más y de alta trascendencia en el camino luminoso de la concordia universal, de la paz y el progreso del mundo.

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU SEGUNDA PARTE DEL TERCER PERIODO DE SESIONES

265 (III). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Tomando nota de la solicitud hecha por el Gobierno de la India relativa al trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana, así como de las razones expuestas por el Gobierno de la Unión, y habiendo examinado la cuestión,

Invita a los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana a entablar conversaciones en una conferencia de mesa redonda, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Derechos del Hombre.

212a. sesión plenaria,
14 de mayo de 1949.

266 (III). Problemas que plantea el desarrollo económico y el progreso social de las antiguas colonias italianas

La Asamblea General,

Recomienda que el Consejo Económico y Social, al estudiar y proyectar sus actividades relativas a las regiones y países insuficientemente desarrollados, tenga en cuenta los problemas que plantea el desarrollo económico y el progreso social de las antiguas colonias italianas.

219a. sesión plenaria,
18 de mayo de 1949.

267 (III). El problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión Interina relativo al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad, y

Ejerciendo el derecho, que le confiere el Artículo 10 de la Carta, de discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos de las Naciones Unidas, y de hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los miembros de la Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad.

1. **Recomienda** a los miembros del Consejo de Seguridad, sin perjuicio de las demás decisiones que el Consejo de Seguridad pudiere considerar relativas a cuestiones de procedimiento, se sirvan considerar como cuestiones de procedimiento las decisiones enumeradas en el anexo adjunto, y proceder en consecuencia en sus trabajos;

2. **Recomienda** a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se esfuercen por llegar a un acuerdo para determinar las decisiones del Consejo de Seguridad respecto a las cuales podrían abstenerse de ejercer su derecho de veto cuando se hayan emitido siete votos afirmativos en el seno del Consejo, y con este objeto, que examinen con ánimo favorable la lista de las decisiones contenidas en la conclusión 2 de la cuarta parte del informe de la Comisión Interina relativa al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad;

3. **Recomienda** a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para evitar que un empleo abusivo del veto menoscabe la eficacia y el prestigio del Consejo, que:

a) Se consulten, siempre que sea posible, respecto a las decisiones importantes que haya de tomar el Consejo de Seguridad.

b) Se consulten, siempre que sea posible, antes de proceder a una votación, si su unanimidad es esencial para la acción eficaz del Consejo de Seguridad.

c) Si no hubiere unanimidad, no ejerzan el derecho de veto sino cuando, teniendo en cuenta el interés de las Naciones Unidas consideradas en su conjunto, estimen que la cuestión presenta una importancia capital, y que expongan los motivos por los cuales estiman que se cumple dicha condición;

4. Recomienda a los miembros de las Naciones Unidas que, en los acuerdos por los cuales se confieran atribuciones al Consejo de Seguridad se consignen, en lo referente al procedimiento de votación en el seno de este órgano, disposiciones tales que excluyan, en la medida más amplia posible, la aplicación de la regla de la unanimidad de los miembros permanentes.

195a. sesión plenaria,
14 de abril de 1949.

ANEXO

Decisiones consideradas como comprendidas en la categoría de las decisiones sobre cuestiones de procedimiento

Aplazar la discusión o la votación de una recomendación conducente a la admisión de un Estado hasta el próximo examen de solicitudes de admisión.

Someter a la consideración de la Asamblea General todas las cuestiones relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Solicitar de la Asamblea General que formule una recomendación sobre una controversia o sobre una situación respecto a las cuales el Consejo de Seguridad esté ejerciendo las funciones que le confiere la Carta.

Dar su asentimiento a que el Secretario General ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los miembros de las Naciones Unidas cualesquier asuntos relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales de los cuales se esté ocupando el Consejo de Seguridad.

Dar su asentimiento a que el Secretario General ponga en conocimiento de la Asamblea General o de los miembros de las Naciones Unidas cualesquier asunto relativos al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, de los cuales haya cesado de ocuparse el Consejo de Seguridad.

Pedir al Secretario General que convoque a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Verificar los poderes de los representantes de los miembros del Consejo de Seguridad.

Aprobar los informes anuales destinados a la Asamblea General.

Aprobar informes especiales y presentarlos a la Asamblea General.

Organizar el Consejo de Seguridad de modo que pueda funcionar continuamente.

Tomar disposiciones para celebrar reuniones periódicas.

Celebrar reuniones en lugares fuera de la sede de la Organización.

Crear los órganos subsidiarios que el Consejo de Seguridad juzgue necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Tomar las disposiciones a que dé lugar la creación de un órgano subsidiario: designación de miembros, lista de atribuciones, interpretación de las atribuciones, remisión de cuestiones para su estudio, aprobación del reglamento. No obstante, se exigirá la unanimidad de los miembros permanentes para la aprobación de las atribuciones de un órgano subsidiario en el caso de que este órgano subsidiario estuviera autorizado para adoptar medidas que de ser tomadas por el Consejo de Seguridad, estarían sometidas al "veto", o en el caso de que tal asignación de atribuciones constituyera una decisión que no tuviere carácter de procedimiento.

Aprobación de normas de procedimiento (reglamento):

Decisiones relativas a la aprobación de normas de procedimiento y decisiones tomadas en aplicación del reglamento provisional que no estén previstas en ningún otro punto de la presente lista:

1) Revocar una decisión adoptada por el Presidente respecto de una cuestión de orden (artículo 30);

2) Fijar el orden en que hayan de ser examinados las mociones principales y los proyectos de resolución (artículo 32);

3) Suspender la sesión; levantar la sesión; aplazar la discusión de una cuestión hasta una fecha determinada o sine die (artículo 33);

4) Decidir el orden en que se pondrán a votación las enmiendas a una moción o un proyecto de resolución (artículo 36);

5) Invitar a miembros de la Secretaría, o a otras personas, a que le proporcionen información o le presten ayuda en cualquier otra forma (artículo 39);

6) Publicar documentos en cualquier idioma distinto de los oficiales (artículo 47);

7) Celebrar sesión a puerta cerrada (artículo 48);

8) Decidir la forma en que habrá de levantarse el acta de una sesión celebrada a puerta cerrada (artículo 51);

9) Aprobar rectificciones importantes a las actas (artículo 52);

10) Permitir a representantes autorizados de otros Miembros de las Naciones Unidas que consulten las actas de las sesiones celebradas a puerta cerrada (artículo 56);

11) Decidir qué actas y documentos deberán ser puestos a disposición de otros Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo considerados como confidenciales (artículo 57).

Fijar el modo de designación del Presidente.

Participación sin derecho a voto de Miembros de las Naciones Unidas que no sean miembros del Consejo de Seguridad en la discusión de cualquier cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando éste considere que los intereses de esos Miembros están afectados de manera especial.

Invitar a un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad, o a cualquier Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a una controversia en la que fuere parte.

Establecer las condiciones a que deba sujetarse la mencionada participación de un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas.

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas ha aceptado las condiciones que el Consejo de Seguridad haya estimado justo establecer para la participación de tal Estado, en virtud del artículo 32 de la Carta.

Verificar los poderes de los representantes de los Estados invitados a participar en las discusiones en virtud de los artículos 31 y32 de la Carta y del artículo 39 del reglamento provisional.

Recordar a los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta.

Fijar normas de procedimiento para el examen de controversias o situaciones.

Solicitar información sobre los progresos realizados o sobre los resultados obtenidos cuando se haya recurrido a medios pacíficos de arreglo.

Eliminar de la lista de cuestiones sometidas al Consejo una cuestión cualquiera.

Decidir estudiar y discutir una controversia o una situación que se haya sometido a consideración del Consejo de Seguridda (aprobación del orden del día).

Determinar si un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas, ha aceptado, en lo relativo a la controversia que dicho Estado desea llevar a la atención del Consejo de Seguridad, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta.

Invitar a un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

Aprobar las disposiciones relativas al procedimiento y a la organización del Comité de Estado Mayor.

Solicitar la ayuda del Consejo Económico y Social.

Decidir aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, las funciones asumidas por la Organización, relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

Decidir abstenerse, por motivos de seguridad, de aprovechar la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria.

Pedir que se forme una comisión conjunta encargada de escoger un nombre para cada puesto aun vacante en la Corte Internacional de Justicia.

Fijar el plazo dentro del cual los miembros de la Corte Internacional de Justicia ya electos llenarán las plazas vacantes escogiendo entre los candidatos que hayan recibido votos en la Asamblea General o en el Consejo de Seguridad.

Fijar la fecha de las elecciones para llenar las vacantes ocurridas en la Corte Internacional de Justicia.

263 (III). Estudio sobre los métodos para fomentar la cooperación internacional en materia política.

A

RESTITUCION DE SU EFICACIA INICIAL AL ACTA GENERAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1928

La Asamblea General,

Consciente de las responsabilidades que le incumben, en virtud de los artículos 13 (inciso a del párrafo 1) y 11 (párrafo 1) de la Carta, de promover la cooperación internacional en el campo político y formular recomendaciones respecto a los principios generales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacianales; y

Considerando que el Acta General del 26 de septiembre de 1928 para el arreglo pacífico de las controversias internacionales ha perdido parte de su eficacia por el hecho de haber dejado de existir los órganos de la Sociedad de las Naciones y la Corte Permanente de Justicia Internacional a que aquélla se refiere;

Considerando que la enmiendas mencionadas más adelante son adecuadas para restituir al Acta General su eficacia inicial.

Considerando que estas enmiendas sólo serán aplicables a los Estados que hayan suscrito el Acta General así enmendada y, por consisiguiente, no afectarán los derechos de aquellos Estados, partes en el Acta según fué establecida el 26 de setiembre de 1928, que pretendan invocarla la medida en que aun esté vigente.

Encarga al Secretario General la preparación de un texto revisado del Acta General, con inclusión de las enmiendas mencionadas más adelante, que mantendrá abierto a la adhesión de los Estados, bajo el título de "Acta General revisada para el arreglo pacífico de las controversias internacionales".

Enmiendas que han de introducirse en el Acta General del 26 de setiembre de 1928

A) En el artículo 6.o las palabras "al Presidente Interino del Consejo de la Sociedad de las Naciones" serán reemplazadas por "al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas o, si ésta no está reunida, al último Presidente".

B) En los artículos 9.o, 43 (párrafo 2), 44, 45 y 47, las palabras "de la Sociedad de las Naciones" o "de la Sociedad" serán reemplazadas por las palabras "de las Naciones Unidas".

C) En los artículos 17, 18, 19, 20, 23, 28, 30, 33, 36, 37 y 41, las palabras "Corte Permanente de Justcia Internacional" serán reemplazadas por "Corte Internacional de Justicia".

D) El texto del artículo 42 será reemplazado por la siguiente disposición: "La presente Acta General llevará la fecha de... (fecha de la resolución de la Asamblea General)".

E) El texto del párrafo 1 del artículo 43 será reemplazado por la siguiente disposición:

"1. La presente Acta General estará abierta a la adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los Estados no miembros que hayan llegado a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia o a quienes la Asamblea haya comunicado una copia para esto fin".

F) En el artículo 43 (párrafo 3) las palabras "el Secretario General de la Sociedad de las Naciones" serán reemplazadas por "el Secretario General de las Naciones Unidas" y las palabras "Asamblea de la Sociedad de las Naciones" serán reemplazadas por "Asamblea General de las Naciones Unidas".

G) El texto del artículo 46 será reemplazado por la siguiente disposición:

"Una copia de la presente Acta General, firmada por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario General de las Naciones Unidas, será depositada en los archivos de la Secretaría. Una copia debidamente certificada será entregada por el Secretario General a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, a los Estados no miembros que hayan llegado a ser partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y a los designados por la Asamblea General de las Naciones Unidas".

B

Nombramiento de un relator o de un conciliador para cualquier situación o cualquier controversia sometida a la atención del Consejo de Seguridad.

La Asamblea General:

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de los artículos 13 (inciso a) del párrafo 1) y 11 (párrafo 1) de la Carta, de promover la cooperación internacional en el campo político y formular recomendaciones respecto a los principios generales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional; y en cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 10 de la Carta.

Tomando nota de que la experiencia adquirida por la Sociedad de las Naciones, sobre la cual ha hecho proceder a un estudio, muestra que los casos eran sometidos al Consejo de la Sociedad de las Naciones por un relator que tenía funciones de conciliador, práctica que permite conversaciones privadas entre las partes y el relator y evita la cristalización de las opiniones que suele producir el hecho de asumir públicamente una actitud.

Tomando nota de que el Consejo de Seguridad ya ha empleado un procedimiento análogo; y

Estimando conveniente que tal práctica se generalice en el Consejo y constituya parte integrante del sistema de arreglo pacífico de las controversias, y también un medio de asegurar una mejor preparación de los casos sometidos al Consejo de Seguridad.

Recomienda que el Consejo de Seguridad examine la conveniencia y la utilidad de adoptar la práctica siguiente:

Después de que una situación o una controversia hayan sido sometidas a la atención de los representantes con asiento en el Consejo de Seguridad conforme al artículo 6.o del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, y a más tardar inmediatamente después de las exposiciones iniciales de las partes interesadas.

A) Las partes serán invitadas a reunirse con el Presidente del Consejo de Segurdiad.

B) Se esforzarán por ponerse de acuerdo sobre un representante con asiento en el Consejo de Seguridad para encargarle, respecto al caso de que se trate, las funciones de relator o de conciliador. El representante así escogido de común acuerdo podrá ser el Presidente o cualquier otro de los representantes en el Consejo que el Presidente designará entonces para desempeñar las funciones de relator o conciliador. El Presidente informará al Consejo de Seguridad de si un relator o un conciliador ha sido designado

C) En caso de que un relator o un conciliador haya sido designado, será conveniente que el Consejo de Seguridad se abstenga de adoptar otras medidas respecto al caso durante un período razonable, en el curso del cual serán proseguidos los esfuerzos de conciliación propiamente dichos.

D) El relator o conciliador así escogido de común acuerdo se esforzará por arraglar, por vía de conciliación, la situación o la controversia de que se trate e informará oportunamente al Consejo de Seguridad.

C

PROYECTO DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General

Resuelve que las enmiendas propuestas a los artículos 31 y 58 del Reglamento de la Asamblea General presentadas a la consideración de la Asamblea General por la Comisión Interinal sean sometidas nuevamente a la Comisión Interina para su examen ulterior con motivo de los estudios más amplios que va a emprender acerca de los procedimientos de la Asamblea General respecto al arreglo pacífico de las controversias.

D

ESTABLECIMIENTO DE UNA LISTA DE PERSONAS PARA CONSTITUIR COMISIONES DE INVESTIGACION O DE CONCILIACION

La Asamblea General

Consciente de las responsabilidades que le incumben, en virtud de los Artículos 13 (inciso a) del párrafo 1) y 11 (párrafo 1) de la Carta, de promover la cooperación internacional en el campo político y formular recomendaciones respecto a los principios generales del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Estimando que sería conveniente facilitar por todos los medios posibles el cumplimiento, por los Estados Miembros, de la obligación que les incumbe, en virtud del Artículo 33 de la Carta, de procurar ante todo la solución de todas las controversias por medios pacíficos de su propia elección,

Tomando nota de que la experiencia adquirida por los órganos de las Naciones Unidas muestra la conveniencia de disponer de personas capacitadas para prestar ayuda a dichos órganos en el arreglo de controversias y situaciones,

formando parte de comisiones de investigación o de conciliación,

Concluyendo que el recurso a los métodos de investigación y de conciliación será facilitado y hecho más eficaz si se dispone el establecimiento de una lista de personas altamente capacitadas en esta materia, que estén a la disposición de cualquier Estado parte en una controversia, así como de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y de sus órganos auxiliares, cuando tenga que ejercer sus funciones relativas a las controversias y las situaciones,

1. Invita a cada Estado Miembro a designar de una a cinco personas que, por su formación, su experiencia, su reputación y la autoridad de que gocen, sean consideradas aptas para actuar como miembros de comisiones de investigación o de conciliación y que estén dispuestas a asumir esas funciones;

2. Pide al Secretario General se sirva tomar, en el orden administrativo, las disposiciones necesarias para establecer esa lista y para utilizarla;

3. Adopta los artículos adjuntos relativos a la composición y utilización de la lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación.

199a. sesión plenaria,
28 de abril de 1949.

ANEXO

REGLAMENTO RELATIVO A LA COMPOSICION Y A LA UTILIZACION DE LA LISTA DE PERSONALIDADES PARA CONSTITUIR COMISIONES DE INVESTIGACION O DE CONCILIACION

Artículo 1

La lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación se compondrá de personalidades designadas por los Estados Miembros que, por su formación, su experiencia, su reputación y los puestos que ocupen, sean consideradas aptas para ser miembros de comisiones de investigación o de conciliación, y que estén dispuestas a actuar como tales. Cada Estado Miembro podrá designar de una a cinco personas, particulares o funcionarios públicos. Al designar a uno de sus funcionarios, todo Estado se comprometerá a hacer cuanto le sea posible para que esa persona esté disponible si son solicitados sus servicios en una comisión. Dos o más Estados podrán designar a una misma persona. Los integrantes de la lista serán designados por un período de cinco años y su designación será renovable. Los miembros de las comisiones nombradas en virtud del presente reglamento no deberán, en el ejercicio de sus funciones, solicitar ni recibir instrucciones de ningún Gobierno. Sin embargo, el hecho de figurar en la lista no privará al interesado de la posibilidad de ser designado, en calidad de representante de su Gobierno o por cualquier otro título, como miembro de comisiones o de otros organismos que no hayan sido constituídos en virtud del presente reglamento.

Artículo 2

El Secretario General de las Naciones Unidas tomará todas las disposiciones administrativas relacionadas con la lista de personas. Los Gobiernos le notificarán el nombre de cada una de las personas que designen para ser incluídas en la lista; cada notificación irá acompañada de todos los datos biográficos pertinentes. Cada Gobierno avisará al Secretario General cuando cualquier persona incluída en la lista por designación suya deje de estar disponible por causa de muerte, incapacidad o impedimento.

El Secretario General comunicará la lista a los Estados Miembros, al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General y a la Comisión Interina, y les participará cualquier cambio que pudiere sobrevenir en ella de tiempo en tiempo. En caso de necesidad, invitará a los Estados Miembros a designar sin demora sustitutos para cubrir las vacantes que hubieren ocurrido.

Artículo 3

Las personalidades cuyos nombres figuren en la lista estarán, en todo momento, a la disposición de los organos de las Naciones Unidas en caso de que éstos deseen escoger entre ellas miembros de comisiones encargadas de realizar tareas de investigación o de conciliación y constituídas en relación con controversias o situaciones respecto de las cuales esos Organos estén desempeñando sus funciones.

Artículo 4

Las personalidades cuyos nombres figuren en la lista estarán, en todo momento a la disposición de cualquier Estado, sea o no miembro de las Naciones Unidas, que sea parte en un litigio, con objeto de que pueda escoger entre los componentes de la lista miembros de comisiones encargadas de realizar tareas de investigación o conciliación a fin de lograr un arreglo del litigio.

Artículo 5

El modo de escoger los miembros de una comisión de investigación o de conciliación entre los componentes de la lista, será determinado en cada caso por el Organo que nombre la Comisión o, en el caso de Comisiones nombradas por Estados partes en un litigio o a petición de los mismos, por acuerdo entre las partes.

Siempre que las partes en un litigio soliciten conjuntamente del Secretario General, del Presidente de la Asamblea General o del Presidente de la Comisión Interina, que nombren, en virtud del presente Reglamento, uno o varios miembros de una Comisión encargada de realizar tareas de investigación o de conciliación con ocasión de dicho litigio, como asimismo, siempre que se haga tal solicitud conforme a las disposiciones de un tratado o de un acuerdo registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas, la autoridad a quien se haya dirigido la solicitud escogerá entre los integrantes de la lista el número necesario de miembros de la Comisión.

Artículo 6

Al constituirse cualquier Comisión conforme al presente Reglamento, el Secretario General prestará plena ayuda al Organo interesado de las Naciones Unidas. o a las partes en el litigio, en especial comprobando que las personas escogidas entre los integrantes de la lista están disponibles, y adoptando las disposiciones relativas al lugar y a la fecha de reunión de dichas personas.

Artículo 7

Los miembros de las Comisiones constituídas conforme al presente Reglamento. por Organos de las Naciones Unidas, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en la Convención General sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. Los miembros de las Comisiones constituídas por los Estados en virtud del presente Reglamento, gozarán en todo lo posible de las mismas prerrogativas e inmunidades.

Artículo 8

Los miembros de las Comisiones constituídas en virtud del presente Reglamento recibirán una retribución adecuada durante el tiempo de su servicio. En el caso de Comisiones constituídas en virtud del artículo 4, tal remuneración será pagada por las partes en el litigio, cada una de las cuales abonará una cantidad igual.

Artículo 9

A reserva de las disposiciones que puedan ser tomadas por el Organo de las Naciones Unidas interesado, o por las partes en un litigio, al constituir Comisiones en virtud de los artículos 3 y 4 respectivamente, las Comisiones constituídas en virtud de dichos artículos podrán reunirse en la sede de las Naciones Unidas o en cualesquier otros lugares que consideren apropiados para el cumplimiento de su misión.

Artículo 10

El Secretario General asignará a cada Comisión constituída por un Organo de las Naciones Unidas. en virtud del presente Reglamento, el personal que necesite para cumplir sus funciones y, cuando sea necesario, solicitará la ayuda técnica de los Organismos Especializados vinculados con las Naciones Unidas. Adoptará, con las autoridades competentes de los Estados, las disposiciones convenientes para asegurar a la Comisión, en la medida en que ésta juzgue necesario ejercer sus funciones en los territorios de esos Estados, una completa libertad de movimiento y todos los medios necesarios para el desempeño de sus funciones. El Secretario General prestará en la medida de lo posible, la misma ayuda a cualquier Comisión nombrada por las partes en un litigio, conforme al artículo 4, siempre que la Comisión la pida.

Al terminar sus trabajos cada una de las Comisiones nombradas por un Organo de las Naciones Unidas, presentará los informes que pida el Organo que la nombró. Cada una de las Comisiones nombradas por las partes en un litigio o a petición de éstas, conforme al artículo 4, presentará un informe al Secretario General. Si se logra resolver el litigio, tal informe se limitará, en principio, a indicar las condiciones del arreglo.

269 (III). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General.

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1947 y el 15 de julio de 1948.

199.a sesión plenaria,
28 de abril de 1949.

270 (III). Guardia de las Naciones Unidas

La Asamblea General.

Habiendo examinado la propuesta formulada por el Secretario General con miras al establecimiento de una Guardia de las Naciones Unidas para los fines expuestos en su informe del 28 de setiembre de 1948.

Consciente de la necesidad de proceder a un estudio cuidadoso del asunto antes de adoptar una decisión concreta al respecto,

Resuelve crear una Comisión Especial integrada por representantes especialmente calificados de los siguientes países: Australia, Brasil, Colombia, Checoeslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Hatif, Pakistán, Polonia, Reino Unido, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

La Comisión Especial estudiará en todos sus aspectos la propuesta encaminada al establecimiento de una Guardia de las Naciones Unidas, inclusive los problemas técnicos, presupuestarios y jurídicos que entraña, y todas las demás propuestas que pudieran presentar los Estados Miembros y el Secretario General respecto a otros medios similares para aumentar la eficiencia de los servicios proporcionados por el Secretario General a las misiones de las Naciones Unidas, y preparará un informe con sus observaciones y recomendaciones, que someterá a la consideración de la Asamblea General durante su cuarto período ordinario de sesiones.

200a. sesión plenaria,
29 de abril de 1949.

271 (III). Creación de una Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General.

La Asamblea General,

Consciente de la duración cada vez mayor de los períodos de sesiones de la Asamblea General y de la creciente tendencia a prolongar los debates en las sesiones plenarias y en las Comisiones,

1. **Decide** crear una Comisión Especial compuesta de Bélgica, Brasil, Canadá, Checoeslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Irán, México, Reino Unido, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay encargada de:

a) Considerar los métodos y procedimientos que puedan permitir a la Asamblea General y a sus Comisiones desempeñar sus funciones con mayor eficiencia y rapidez;

b) Presentar, a ser posible, un informe preliminar a la Asamblea General durante la segunda parte de su tercer período de sesiones;

c) Trasmitir un informe al Secretario General, a más tardar el 15 de agosto de 1949, para su distribución a los miembros y para su examen en el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

2. **Invita** al Secretario General a colaborar estrechamente con la Comisión Especial en sus trabajos.

201a. sesión plenaria,
20 de abril de 1949.

272 (III). Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría

La Asamblea General,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Considerando que los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría han sido acusados ante la Asamblea General de haber cometido actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas y a la obligación que contrajeron, en virtud de los tratados de paz, de asegurar a todos en sus respectivas jurisdicciones el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,

1. **Expresa** la profunda inquietud que le inspiran las graves acusaciones formuladas contra los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría con respecto a la supresión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en dichos países;

2. **Toma nota** con satisfacción de las gestiones hechas por varios Estados signatarios de los tratados de paz con Bulgaria y Hungría con respecto a estas acusaciones, y expresa la esperanza de que se tomen con diligencia medidas en conformidad con los tratados, a fin de asegurar el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales;

3. **Señala** encarecidamente a la atención de los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados de paz, incluso la obligación de cooperar al arreglo de todas estas cuestiones, y

4. **Decide** mantener la cuestión en el programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

203a. sesión plenaria,
30 de abril de 1949.

273 (III). Admisión de Israel como Miembro de las Naciones Unidas

Habiendo recibido el informe del Consejo de Seguridad sobre la solicitud de admisión como miembro de las Naciones Unidas presentada por Israel,

Tomando nota de que, a juicio del Consejo de Seguridad, Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo,

Tomando nota de que, el Consejo de Seguridad ha recomendado a la Asamblea General que admita a Israel como miembro de las Naciones Unidas,

Tomando nota, además, de la declaración del Estado de Israel de que "acepta sin reservas las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas, y se compromete a cumplir dicha obligaciones a partir del día en que llegue a ser miembro de las Naciones Unidas",

Recordando sus resoluciones del 29 de noviembre de 1947 y del 11 de diciembre de 1948, y

tomando nota de las declaraciones y explicaciones formuladas por el representante de Israel ante la Comisión Política ad-hoc, respecto a la ejecución de dichas resoluciones,

La Asamblea General,

Actuando en ejercicio de las funciones que le incumben en virtud del Artículo 4 de la Carta y del Artículo 125 del Reglamento,

1. **Decide** que Israel es un Estado amante de la paz que acepta las obligaciones consignadas en la Carta, está capacitado para cumplir dichas obligaciones y se halla dispuesto a hacerlo.

2. **Decide** admitir a Israel como Miembro de las Naciones Unidas.

207.a sesión plenaria,
11 de mayo de 1949.

274 (III). La cuestión de Indonesia

La Asamblea General,

Tomando nota del resultado de las negociaciones preliminares entabladas entre los Países Bajos y la República de Indonesia en Batavia, según fué anunciado el 7 de mayo de 1949, negociaciones que estaban basadas en las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad el 23 de marzo de 1949.

Expresando la esperanza de que este acuerdo contribuya al logro de un arreglo duradero conforme a las intenciones expresadas en la resolución del Consejo de Seguridad del 28 de enero de 1949.

Decide aplazar un examen más detenido de este tema para el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

208.a sesión plenaria,
11 de mayo de 1949.

275 (III) Estudio de los problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes del continente americano

Considerando que la Carta establece como uno de los objetivos de las Naciones Unidas, promover el progreso social y elevar el nivel de vida en el mundo entero.

Considerando que existe en el continente americano una considerable población aborigen, así como otros grupos sociales insuficientemente desarrollados, los cuales tienen

que afrontar problemas sociales específicos que es necesario estudiar en función de la cooperación internacional.

Considerando que diversas naciones americanas están interesadas en este problema de una manera directa y vital,

Considerando que el desarrollo material y cultural de estas poblaciones redundaría en un mejor aprovechamiento de los recursos de América para bien del mundo.

La Asamblea General,

1. Recomienda que, en conformidad con los artículos 55 y 62 de la Carta, el Consejo Económico y Social, con la ayuda de los organismos especializados interesados y en colaboración con el Instituto Indigenista Interamericano, estudie la situación de las poblaciones aborígenes y de los precitados grupos sociales insuficientemente desarrollados, en los Estados del continente americano que así lo soliciten.

2. Invita al Secretario general a cooperar en los estudios que se considere necesario realizar previa consulta con los Estados Miembros interesados y teniendo en cuenta los estudios y las conclusiones del Instituto Indigenista Interamericano, de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

277 (III). Libertad de información

A

CONSIDERACION Y FIRMA DE LOS PROYECTOS DE CONVENCIONES

La Asamblea General,

1. Difiere hasta su cuarto período ordinario de sesiones el examen del proyecto de Convención sobre Libertad de Información, manteniendo a su disposición las actas de los debates sostenidos sobre este asunto en el Tercera Comisión y en otros órganos de las Naciones Unidas;

2. Propone que, en su cuarto período de sesiones, la Asamblea General conceda suma prioridad al examen de esta cuestión;

3. Propone que, en su cuarto período de sesiones, la Asamblea General tome debidamente en consideración todas las enmiendas de fondo introducidas en el proyecto de Convención ya aprobado por la Tercera Comisión, a fin de conciliar las opiniones divergentes;

4. Resuelve que el proyecto de Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación no sea abierto a la firma hasta que la Asamblea General haya tomado una decisión definitiva respecto al proyecto de Convención sobre Libertad de Información.

B

ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LIBERTAD DE INFORMACION

La Asamblea General,

Considerando que corresponde al Consejo Económico y Social aplicar ciertas resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de información;

Considerando, además que las disposiciones de algunas de las resoluciones aprobadas por dicha Conferencia han sido incorporadas al proyecto de Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación, mientras que otras no requieren otras medidas;

1. Decide que las resoluciones N.os 2, 3, 6, 11, 14, 23, 24, 26, 30-34, 36, 37 y 40, así como la resolución N.o 9, junto con la relación de los debates habidos al respecto en la Tercera Comisión, sean referidas al Consejo Económico y Social para que, a su discreción, adopte las medidas pertinentes; y

2. Toma nota de las resoluciones N.os 1, 4, 5, 7, 8, 10, 12, 13, 15-22, 25, 27-29, 35 y 38.

C

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA TRANSMISION INTERNACIONAL DE INFORMACIONES Y SOBRE EL DERECHO DE RECTIFICACION.

La Asamblea General,

1. Toma nota de las recomendaciones contenidas en la resolución 152 (VII) del Consejo Económico y Social;

2. Aprueba el proyecto de Convención sobre la Transmisión Internacional de Informaciones y sobre el Derecho de Rectificación, y recomienda a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados que fueron invitados a la Conferencia sobre Libertad de Información celebrada en Ginebra en 1948, que la aprueben cuanto antes;

3. Insta a dichos Estados a que firmen o se adhieran a esta Convención cuando quede abierta a la firma, y ruega a todo Estado Miembro que no firmare o no se adhiere a la Convención que comunique al Secretario General de las Naciones Unidas, dentro de un plazo de doce meses a contar de la fecha en que quede abierta a la firma, las razones que invoca para ello, así como, de haber lugar a ello, cualesquier otras medidas que se propone adoptar al respecto;

4. Insta a cada uno de los Estados Contratantes a adoptar, cuanto antes, las medidas necesarias para extender la aplicación de la Convención a los territorios respecto de los cuales tengan responsabilidades de carácter internacional, previo consentimiento de los Gobiernos de dichos territorios cuando razones de orden constitucional así lo exijan;

5. Insta a cada uno de los Estados Contratantes que no haga la declaración mencionada en el párrafo 1) del artículo XVIII, de esta Convención en lo referente a cualesquier territorios respecto de los cuales tenga responsabilidades de carácter internacional, a comunicar al Secretario General, dentro de un plazo de doce meses a contar de la fecha en que esta Convención quede abierta a la firma, el nombre de tales territorios así como las razones que invoca para no hacer la declaración y, de haber lugar a ello, cualesquier otras medidas que se proponga adoptar al respecto.

211.a sesión plenaria,
13 de mayo de 1949.

ANEXO

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LA TRANSMISION INTERNACIONAL DE INFORMACIONES Y SOBRE EL DERECHO DE RECTIFICACION.

Preámbulo

Los Estados Contratantes,

Deseosos de hacer efectivo el derecho de sus pueblos a estar plena y fielmente informados,

Deseosos de mejorar la mutua comprensión entre sus pueblos mediante la libre circulación de informaciones y opiniones,

Deseosos de proteger así a la humanidad contra el flagelo de la guerra, de impedir la repetición de toda agresión, cualquiera que sea su procedencia, y de combatir toda propaganda tendiente a provocar o estimular cualquier amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, o susceptible de producir tales efectos.

Considerando el peligro que para el mantenimiento de relaciones amistosas entre los pueblos y para la conservación de la paz entraña la publicación de informaciones inexactas.

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas recomendó, en su segundo período de sesiones la adopción de medidas destinadas a combatir la difusión de informaciones falsas o tergiversadas, que puedan ser perjudiciales para las relaciones amistosas entre los Estados,

Considerando, sin embargo, que no es factible por el momento instituir en el plano internacional un procedimiento para averiguar la exactitud de las informaciones que pueda llevar a la imposición de sanciones por la publicación de informaciones falsas o tergiversadas.

Considerando, además, que para impedir la publicación de informaciones de esta índole o reducir sus efectos perniciosos es, ante todo, necesario elevar el sentido de responsabilidad de quienes se dedican profesionalmente a su difusión, y fomentar la amplia circulación de las noticias.

Considerando que un medio eficaz para lograr estos fines consiste en dar a los Estados directamente afectados por una información que consideren falsa o tergiversada, y que haya sido difundida por una agencia de información, la posibilidad de asegurar una publicidad adecuada a sus rectificaciones,

Considerando que la legislación de ciertos Estados no establece un derecho de rectificación del que puedan valerse los Gobiernos extranjeros y que, en consecuencia, es conveniente instituir tal derecho en el plano internacional, y

Habiendo resuelto concluir una Convención al efecto,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

A los efectos de la presente Convención:

1. La expresión "material de información" se aplica a todo material de información de índole visual o auditiva, concerniente a informaciones u opiniones y destinado a la publicidad.

2. La expresión "despacho informativo" se aplica al material de información transmitido por escrito o por vía de telecomunicaciones, en la forma habitualmente empleada por las agencias de información en la transmisión de tal material de información, antes de su publicación, a diarios, publicaciones periódicas y organizaciones de radiodifusión.

3. La expresión "agencia de información" se aplica a cualquier organización, pública o privada, de prensa, radio, cine, televisión o telefotocopia, regularmente dedicada a la obtención y difusión de material de información, creada y organizada con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado Contratante en cuyo territorio esté situada la oficina central de la agencia, y que funcione con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado Contratante en cuya territorio ejerza su actividad.

4. La palabra "corresponsal" se aplica a todo nacional de un Estado Contratante o a toda persona empleada por una agencia de información de un Estado Contratante, que en cualquiera de los dos casos se dedique profesionalmente a la obtención y difusón de material de información, y que, cuando se encuentre fuera de su país, se identifique como corresponsal por medio de un pasaporte válido o de un documento análogo aceptado internacionalmente.

OBTENCION Y TRANSMISION INTERNACIONAL DE INFORMACION

Artículo II

A fin de facilitar a los corresponsales la mayor libertad de circulación posible, en el ejercicio de sus funciones, los Estados Contratantes acelerarán, en cuanto sea compatible con sus leyes y reglamentos respectivos, los trámites administrativos necesarios para que los corresponsales de los demás Estados Contratantes pueden entrar y residir en sus respectivos territorios, circular por ellos y salir de ello, con su equipo profesional, y no impondrán restricción alguna de carácter discriminatorio respecto a la entrada y residencia en dichos territorios, a su circulación por ellos o a su salida de ellos.

Artículo III

Los Estados Contratantes, sin dejar de reconocer que los corresponsales y las agencias de información deben someterse a las leyes vigentes en los países en que ejercen su actividad, convienen en que los corresponsales de otros Estados Contratantes, legalmente admitidos en sus territorios, no serán expulsados por haber ejercido legítimamente su derecho de recoger y difundir material de información.

Artículo IV

La presente Convención no se aplicará a los corresponsales de un Estado Contratante que, no pudiendo ser admitidos en el territorio de otro Estado Contratante con arreglo a las leyes y reglamentos a que se refiere el artículo II, sean, no obstante, admitidos condicionalmente en él en virtud de un acuerdo concluído entre ese otro Estado Contratante y las Naciones Unidas o uno de sus organismos especializados, a fin de que puedan informar acerca de sus actividades, o en virtud de disposiciones especiales adoptadas por ese otro Estado Contratante para facilitar la entrada de dichos corresponsales a su territorio.

Artículo V

Todos los Estados Contratantes permitirán y facilitarán a todos los corresponsales de los demás Estados Contratantes, en la medida en que sea compatible con su seguridad nacional el acceso a las informaciones en las mismas condiciones, dentro de lo posible, que a los corresponsales empleados por sus agencias nacionales de información; y no harán discriminación alguna entre los corresponsales de los demás Estados Contratantes respecto a dicho acceso.

Artículo VI

Los corresponsales y las agencias de información de un Estado Contratante que ejerzan su actividad en el territorio de otro Estado Contratante tendrán acceso en él a todos los servicios general y públicamente utilizados para la transmisión internacional de material de información y tendrán derecho a transmitir tal material de ese a otro territorio, en las mismas condiciones y con las mismas tarifas aplicables a todas las demás personas que usen dichos servicios para fines análogos.

Artículo VII

1. Los Estados Contratantes permitirá la salida de sus territorios de todo el material de información remitido por los corresponsales y agencias de información de los demás Estados Contratantes, sin someterlo a censura, alteración ni demora; no obstante, todo Estado Contratante podrá adoptar y aplicar disposiciones directamente relacionadas con la defensa nacional. Tales disposiciones, en cuanto se refieran a la transmisión de material de información, serán comunicadas por el Estado a todos los corresponsales y agencias de información de otros Estados Contratantes que trabajen en su territorio y se aplicarán por igual a todos ellos.

2. Si las exigencias de la defensa nacional obligaren a un Estado Contratante a establecer la censura en tiempo de paz, dicho Estado deberá:

A) Determinar de antemano qué categorías de material de información estarán sujetas a revisión previa; y comunicar a los corresponsales y agencias de información las instrucciones del censor que señalan los asuntos prohibidos;

B) Efectuar la censura, en la medida de lo posible, en presencia del corresponsal o de un representante de la agencia de información interesadas, y cuando no sea posible efectuar la censura en presencia del interesado:

i) Fijar el plazo en que los censores deberán devolver el material de información al corresponsal o a la agencia de información interesados.

ii) Disponer la devolución inmediata del material de información sometido a la censura, directamente al corresponsal o a la agencia de información interesados, con las indicaciones que señalen lo que haya sido suprimido y cualesquier anotaciones que hiciere el censor;

C) Cuando se trate de un telegrama sometido a la censura:

i) Calcular su precio a base del número de palabras que queden después de haber sido censurado;

ii) Reembolsar, conforme a las disposiciones pertinentes de los reglamentos telegráficos internacionales en vigor, el costo de transmisión del telegrama, siempre que el remitente lo haya anulado antes de su transmisión.

Artículo VIII

1. Todo Estado Contratante permitirá la entrada a su territorio de cualquier despacho informativo remitido por los corresponsales y agencias de información de los demás Estados Contratantes, de manera que pueda llegar a las agencias de información que funcionen en su territorio, en condiciones no menos fevorables que aquéllas aplicadas a cualquier corresponsal o agencia de información de cualquier otro Estado Contratante o no contratante.

2. En lo referente a la proyección, total o parcial, de noticieros cinematográficos, los Estados Contratantes tomarán medidas encaminadas a impedir cualquier práctica franca o encubierta, que tuviere carácter de monopolio, a fin de evitar cualesquiera restricciones, exclusiones o privilegios.

DERECHO INTERNACIONAL DE RECTIFICACION

Artículo IX

1. Reconociendo que la responsabilidad profesional de los corresponsales, y de las agencias de información les impone dar cuenta de los hechos sin discriminación y sin separarlos de aquellos elementos conexos necesarios para su recta apreciación, a fin de fomentar el respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales, favorecer el entendimiento y la cooperación entre las naciones y contribuir al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales;

Considerando asimismo que, conforme a la ética profesional, todos los corresponsales y agencias de información, en el caso de que se haya demostrado que son falsos o tergiversados ciertos despachos informativos transmitidos o publicados por ellos, deberían seguir la práctica establecida

de transmitir por los mismos medios, o de publicar, las rectificaciones respectivas;

Los Estados Contratantes convienen en que cuando un Estado Contratante alegue que un determinado despacho informativo, capaz de perjudicar sus relaciones con otros Estados o su prestigio o dignidad nacionales, es falso o tergiversado y dicho despacho informativo haya sido transmitido de un país a otro por corresponsales o agencias de información de un Estado Contratante o no contratante, y publicado o difundido en el extranjero, dicho Estado podrá presentar su versión de los hechos (denominada en adelante "comunicado") a los Estados Contratantes en cuyos territorios haya sido publicado o difundido. Al mismo tiempo, se enviará un ejemplar del comunicado al corresponsal o a la agencia de información interesados, a fin de que dicho corresponsal o dicha agencia de información puedan rectificar el despacho informativo de que se trate.

2. Tales comunicados no podrán fundarse sino en despachos informativos y no deberán contener comentarios ni expresar opiniones. No serán más extensos de lo necesario para rectificar la supuesta inexactitud o tergiversación y deberán ir acompañados del texto íntegro de los despachos tal como fueron publicados o difundidos y de pruebas de que han sido enviados desde el extranjero por un corresponsal o por una agencia de información.

Artículo X

1. Dentro del plazo más breve posible y en todo caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de un comunicado trasmitido con arreglo a las disposiciones del artículo IV todo Estado Contrante, sea cual fuere su opinión respecto de los hechos de que se trate, deberá:

A) Distribuir el comunicado a los corresponsales y agencias de información que ejerzan actividades en su territorio por las vías habitualmente utilizadas para la transmisión de informaciones relativas a asuntos internacionales destinadas a la publicación, y

B) Transmitir el comunicado a la oficina principal de la agencia de información cuyo corresponsal sea responsable del envío del despacho en cuestión, en el caso de que tal oficina esté situada en su territorio.

2. En caso de que un Estado Contratante deje de cumplir las obligaciones que le impone este artículo respecto de un comunicado de otro Estado Contratante, este último podrá aplicar el principio de la reciprocidad y dar un trato similar a cualquier comunicado que pueda presentarle posteriormente el Estado que haya faltado a sus obligaciones.

Artículo XI

1. Si alguno de los Estados Contratantes al cual se hubiere transmitido un comunicado con arreglo al artículo IX dejare de cumplir dentro del plazo prescripto las obligaciones señaladas en el artículo X, el Estado Contrante que ejerza el derecho de rectificación podrá remitir dicho comunicado, acompañado del texto íntegro del despacho tal como fué publicado o difundido, al Secretario General de las Naciones Unidas y al mismo tiempo, notificará su gestión al Estado objeto de la reclamación. Este último podrá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, hacer al Secretario General las observaciones pertinentes, que sólo podrán referirse a la aseveración de que ha dejado de cumplir las las obligaciones que le impone el artículo X.

2. En todo caso, el Secretario General deberá dar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recibo del comunicado, adecuada publicidad por los medios de difusión a su disposición, al comunicado acompañado del despacho y de las observaciones que pueda hacerle el Estado objeto de la reclamación.

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo XII

1. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará en el sentido de que priva a un Estado Contrante de su derecho a dictar y aplicar leyes y reglamentos públicos destinados a la protección de la seguridad nacional y del orden público.

2. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará en el sentido de que, priva a un Estado Contratante de su derecho a dictar y aplicar leyes y reglamenos públicos que prohiban el material de información blasfemo o contrario a la moral o a las buenas costumbres.

3. No obstante, ningún Estado Contratante establecerá en tiempo de paz la censura del material de información que salga de su territorio, salvo por motivos de defensa nacional, y en tal caso, únicamente de conformidad con las disposiciones del artículo VII.

4. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá a cualquier Estado Contratante adoptar legislación que exija que parte del personal empleado en las empresas extranjeras que funcionen en su territorio esté compuesta por nacionales de dicho Estado.

5. Niguna de las disposiciones de la presente Convención impedirá a un Estado Contratante tomar medidas encaminadas a favorecer el establecimiento y desarrollo de agencias de información nacionales independientes, o a prohibir prácticas que tiendan a originar monopolios.

6. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención limitará el poder de cualquier Estado Contratante de reservar a sus propios nacionales el derecho de establecer y dirigir en su territorio diarios y publicaciones periódicas y empresas de radio y televisión.

7. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención restringirá el poder discrecional de cualquier Estado Contratante de negar la entrada en su territorio a determinada persona o de limitar la duración de su permanencia en él, siempre que dicha negativa o limitación no se funde únicamente en la calidad de corresposal del interesado, y que la limitación de su permanencia no sea incompatible con las disposiciones del artículo III.

8. Ninguna de las disposiciones de la presente Convención obligará a un Estado Contratante a considerar como corresponsal a cualquiera de sus nacionales empleado por una agencia de información que funcione en su territorio, excepto cuando esté desempeñando sus funciones al servicio de esa agencia de información y en ese caso únicamente en la medida necesaria para que tal agencia de información pueda disfrutar de todos los beneficios de esta Convención; quedando entendido, sin embargo, que ninguna de las disposiciones de la presente Convención se interpretará en el sentido de que autoriza a otro Estado Contratante a interceder en favor de ese nacional ante su propio Gobierno; pero sin perjuicio de que pueda hacerlo en favor de la agencia de información por la cual aquél esté empleado.

Artículo XIII

1. En tiempo de guerra o de cualquier otra emergencia nacional, todo Estado Contratante podrá, en la medida en que estrictamente lo exija la situación, adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones que le impone la presente Convención.

2. Todo Estado Contratante que haga uso de este derecho informará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las medidas adoptadas y de las razones que las hayan motivado, y le informará, asimismo, de la derogación de dichas medidas.

Artículo XIV

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención que no sea resuelta por medio de negociaciones, será somtida a la dcisión de la Corte Internacional de Justicia, a menos que los Estados Contratantes acuerden otro modo de arreglo.

Artículo XV

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de todo Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, celebrada en Ginebra en 1948, así como de cualquier otro Estado autorizado para ello, en virtud de una resolución de la Asamblea General.

2. La presente Convención será ratificada por los Estados signatarios, conforme a sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo XVI

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo primero del artículo XV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo XVII

Cuando seis de los Estados a que se refiere el párrafo primero del artículo XV hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor entre ellos treinta días después de la fecha en que haya sido depositado el sexto instrumento de ratificación o adhesión. La Convención entrará en vigor para cada uno de los Estados que ulteriormente la ratifiquen o se adhieran a ella, treinta días después de la fecha en que hayan depositado su respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo XVIII

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma o en cualquier fecha ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas que la presente Convención se aplicará a todos o a cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. La presente Convención se aplicará al territorio o territorios mencionados en la notificación, a partir del trigésimo día siguiente a la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido esa notificación.

2. Cada uno de los Estados Contratantes se compromete a tomar, tan pronto como sea posible, las medidas necesarias para extender la aplicación de la presente Convención a tales territorios con sujeción al consentimiento de los Gobiernos de dichos territorios cuando así lo exijan razones de orden constitucional.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará la presente Convención a los Estados a que se refiere el párrafo primero del artículo XV, para su transmisión a las autoridades responsables de:

A) Cualquier territorio no autónomo administrado por ellos.

B) Cualquier territorio bajo administración fiduciaria que esté administrado por ellos.

C) Cualquier otro territorio no metropolitano de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Artículo XIX

1. Todo Estado Contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Cualquiera de los Estados Contratantes que haya hecho una declaración de conformidad con el primer párrafo del artículo XVIII podrá notificar en cualquier fecha ulterior al Secretario General que la Convención dejará de aplicarse a cualquier territorio mencionado en la notificación. En ese caso, la Convención dejará de aplicarse a tal territorio seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

Artículo XX

La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

Artículo XXI

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la presente Convención, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General determinará las medidas que deben tomarse respecto de tal solicitud.

Artículo XXII

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo XV:

A) La información recibida en virtud del párrafo 2 del artículo XIII.

B) Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en virtud de los artículos XV y XVI.

C) La fecha en que la presente Convención entrará en vigor en virtud del artículo XVII.

D) Las notificaciones recibidas en virtud del artículo XVIII y del párrafo 2 del artículo XIX.

E) Las denuncias recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo XIX.

F) La extinción en virtud del artículo XX.

G) Las notificaciones recibidas en virtud del artículo XXI.

Artículo XXIII

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la misma a los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo XV.

3. La presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas en la fecha en que comience su vigencia.

278 (III). El problema de la esclavitud

La Asamblea General,

Pide al Consejo Económico y Social que en su próximo período de sesiones se sirva estudiar el problema de la esclavitud.

211.a sesión plenaria,
13 de mayo de 1949.

279 (III). Libertad de Asociación

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que, durante su segundo período ordinario de sesiones, hizo suyos los principios enunciados por la Conferencia Internacional del Trabajo en su trigésima reunión, en lo que respecta a los derechos de asociación, y que aprobó la invitación hecha por el Consejo Económico y Social en el curso de su quinto período de sesiones a la Organización Internacional del Trabajo de que continuara sus esfuerzos para la aprobación de uno o varios convenios internacionales sobre esa cuestión,

Teniendo en cuenta que durante su trigésima reunión celebrada en San Francisco la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó, el 9 de julio de 1948, un Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical, y que el texto de dicho Convenio ha sido comunicado ya a los Gobiernos para su ratificación,

Expresa la esperanza sincera de que los Gobiernos tomarán medidas inmediatas para la ratificación en breve plazo del Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo en San Francisco.

211.a sesión plenaria,
13 de mayo de 1949.

280 (III). Situación social y cultural en el mundo

La Asamblea General,

Considerando que la Carta ha encargado al Consejo Económico y Social que contribuya a resolver los problemas internacionales que se planteen en el terreno económico, social, humanitario y cultural,

Considerando que la forma más indicada de resolver esos problemas sería realizando estudios minuciosos sobre cada cuestión,

Considerando que el Consejo ha inaugurado ya, en el terreno económico, una serie de estudios generales sobre la situación económica en el mundo, que ha sido de la mayor utilidad para el desempeño de su tarea,

Invita al Consejo Económico y Social a que examine, sobre la base de un informe de la Comisión de Asuntos Sociales y previa consulta con los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales interesados, la posibilidad de presentar un informe general sobre la situación social y cultural en todo el mundo.

211.a sesión plenaria,
13 de mayo de 1949.

281 (III). Refugiados y personas desalojadas

La Asamblea General

Toma nota del informe del Secretario General, redactado en consulta con la Organización Internacional de Refugiados (E/816 y A/C.3/375), sobre la repatriación, el reasentamiento y la inmigración de los refugiados y de las personas desalojadas.

215.a sesión plenaria,
16 de mayo de 1949.

282 (III). Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados.

La Asamblea General,

Considerando la declaración hecha por la delegación de Polonia expresando el deseo de que se aplace hasta el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General el examen del asunto,

1. **Retira** del programa de su tercer período ordinario de sesiones el tema titulado "Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados";
2. **Recomienda** al Secretario General que incluya este tema en el programa provisional del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General, como tema pendiente del programa del tercer período ordinario de sesiones.

215.a sesión plenaria,
16 de mayo de 1949.

283 (III). Informes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto correspondientes a 1948

La Asamblea General

Toma nota de los informes que le han sido presentados por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

Felicita a la Comisión por el trabajo constructivo que ha realizado durante el año pasado.

196.a sesión plenaria,
25 de abril de 1949.

284 (III). Nombramiento para cubrir un puesto vacante en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. **Declara** elegido al señor Josué Sáenz como miembro de la Comisión de Cuotas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 del reglamento de la Asamblea General;
2. **Declara** al señor Josué Sáenz elegido por un período que terminará el 31 de diciembre de 1951.

206.a sesión plenaria,
11 de mayo de 1949.

285 (III). Violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta

La Asamblea General,

Considerando el tema propuesto por Chile relativo a la "violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta", violación que ha consistido en impedir que mujeres, ciudadanas de la U.R.S.S., casadas con ciudadanos de diferentes nacionalidades, abandonen el territorio de ese país en compañía de sus maridos o para reunirse con éstos en el extranjero, aunque estén casadas con miembros de misiones diplomáticas o con parientes de éstos o con personas a su servicio.

Considerando que en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas todos los países signatarios resolvieron "reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres ..",

Considerando que el párrafo 3 del Artículo I obliga a todos los Estados Miembros a estimular "el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión", y que por el párrafo c) del Artículo 55, los Estados Miembros se han comprometido a promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades";

Considerando, finalmente, que por resolución 154 (VII) D, del 23 de agosto de 1948, el Consejo Económico y Social, en virtud de las atribuciones que le confiere el párrafo 2 del Artículo 63 de la Carta, ha condenado las "disposiciones legislativas o administrativas que niegan a la mujer el derecho a salir de su país de origen y a residir con su marido en cualquier otro país" y que la Declaración Universal de Derechos del Hombre formulada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, prevé en sus artículos 13 y 16 que toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y que los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivo de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia,

Declara que las medidas por las cuales se impide a mujeres casadas con ciudadanos de diferente nacionalidad que abandonen el territorio de su país en compañía de sus maridos o para reunirse con éstos en el extranjero o se las obliga a no hacerlo, no son compatibles con la Carta, y que cuando estas medidas se aplican a mujeres casadas con miembros de misiones diplomáticas extranjeras, o con parientes de éstos o con personas a su servicio, son contrarias a la cortesía y a las prácticas diplomáticas, como también al principio de la reciprocidad, y pueden perjudicar las relaciones amistosas entre las naciones;

Recomienda al Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que proceda a dejar sin efecto las medidas de esa naturaleza que haya adoptado.

197.a sesión plenaria,
25 de abril de 1949.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVIA A UNA COMISION

286 (III). Propuestas encaminadas a la adopción del ruso y del chino como idiomas de trabajo de la Asambea General

A

La Asamblea General

Decide aplazar la discusión sobre la adopción del ruso como idioma de trabajo de la Asamblea General.

B

La Asamblea General

Decide aplazar la discusión sobre la adopción del chino como idioma de trabajo de la Asamblea General.

206.a sesión plenaria,
11 de mayo de 1949.

287 (III). Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas

La Asamblea General

Decide aplazar la continuación del examen del tema "Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas" hasta el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

219.a sesión plenaria,
18 de mayo de 1949.

IV ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El 10 de diciembre de 1949 clausuró sus sesiones la IV Asamblea General de las Naciones Unidas que venía sesionando desde el día 20 de setiembre del mismo año.

La Delegación del Uruguay, presidida por el señor Embajador de la República en los Estados Unidos de América, doctor don Alberto Domínguez Cámpora e integrada por los señores: Representante Permanente en las Naciones Unidas, Ministro Plenipotenciario, Profesor Enrique Rodríguez Fabregat; Representantes Nacionales don Adolfo Tejera y doctor Humberto Badano; Embajador doctor Roberto E. MacEachen, quien actuó de Delegado Subrogante del Presidente de la Delegación; Embajador doctor Alvaro Vázquez, Profesor Carlos Pittaluga, y los señores doctor Emilio Oribe, Eduardo Varela y Darwin Bracco, como Secretarios, actuó armónicamente de acuerdo con las instrucciones formuladas por el Gobierno, inspiradas en el propósito de defender los postulados de la democracia en la cooperación internacional y en la consolidación de la paz.

Ex-Colonias Italianas

En lo relativo al problema de las ex-colonias italianas, defendió los intereses legítimos de la Italia democrática

sin perder de vista el derecho de los pueblos nativos a obtener la independencia. La Delegación acompañó la moción que obtuvo mayoría por la cual se concede la tutela de Italia para la Somalía: el otorgamiento de la independencia a Libia y el nombramiento de una Comisión compuesta de representantes de cinco Estados Miembros para averiguar más plenamente cuales son las aspiraciones de los habitantes de Eritrea y los mejores medios de promover el bienestar de éstos, examinar la cuestión del destino de Eritrea y preparar un informe para la Asamblea General, junto con la proposición o las proposiciones que estime adecuadas par ala solución del problema de Eritrea.

PALESTINA: CUESTION DE UN REGIMEN INTERNACIONAL PARA LA REGION DE JERUSALEN Y LA PROTECCION DE LOS LUGARES SAGRADOS.

...ución aprobada por la Asamblea General en su 275.ª sesión plenaria, celebrada el 9 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Considerando sus resoluciones 181 (II) del 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) del 11 de diciembre de 1948.

Habiendo estudiado los informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, creada por la última resolución mencionada.

I. **Decide** respecto a Jerusalén.

Creyendo que los principios que fundamentan sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, y especialmente la resolución del 29 de noviembre de 1947, representan una solución justa y equitativa del problema.

1. **Reafirmar**, en consecuencia, su intención de que Jerusalén sea colocada bajo un régimen internacional permanente, que ofrezca garantías adecuadas para la protección de los lugares sagrados, tanto dentro como fuera de Jerusalén, y confirmar de modo específico las disposiciones de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947 (A/519, página 82), que establecen lo siguiente:

"1) Que la Ciudad de Jerusalén será constituída como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas.

2) Que el Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar las funciones de Autoridad Administradora; y

3) Que la Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual Municipio de Jerusalén y las aldeas y pueblos vecinos, de los cuales el más oriental es Abu Dis, el más meridional Belén, el más occidental Ein Karim (incluso el poblado de Motsa), y el más septentrional Shu'fat.

2. Con este objeto pide al Consejo de Administración Fiduciaria que, en su próximo período de sesiones, ya sea ordinario o extraordinario, termine la elaboración del estatuto para Jerusalén (T.|118|Rev.2), excluyendo de él las disposiciones actualmente inaplicables, como los artículos 32 y 39; y que, sin perjuicio de los principios fundamentales del régimen internacional para Jerusalén establecido por la resolución del 29 de noviembre de 1947, e introduciendo en el mismo modificaciones encaminadas a su mayor democratización, apruebe el Estatuto y proceda inmediatamente a aplicarlo. El Consejo de Administración Fiduciaria no permitirá que ninguna medida adoptada por uno o varios Gobiernos interesados le aparte de aprobar y aplicar el Estatuto para Jerusalén.

II. Insta a los Estados interesados a que, teniendo en cuenta sus obligaciones como miembros de las Naciones Unidas, se comprometan formalmente, en una fecha próxima, a tratar estas cuestiones con buena voluntad y guiados por los términos de la presente resolución.

Amenazas a la Independencia Política y a la Integridad Territorial de Grecia

Al discutirse este problema la Delegación del Uruguay se opuso decididamente a las distintas mociones presentadas y que por su contenido se veía claramente que eran destinadas a propaganda política.

La Delegación, por intermedio de su Presidente fijó su posición en este problema, presentando posteriormente un proyecto de resolución para que se dejen sin efecto por la vía de la conmutación todas las sentencias de muerte dictadas en cualquiera de los países que apliquen la pena de muerte conforme a sus respectivas legislaciones y exhortándolos a eliminar dicha pena de su legislación.

En esta oportunidad el Presidente de la Delegación, doctor Domínguez Cámpora expresó lo siguiente:

"Señor Presidente: Tengo la impresión de que este debate toca a su término; sin embargo me he de permitir pronunciar muy breves palabras para significar cuál era nuestro pensamiento respecto de la proposición de Polonia. Aparentemente era una simple apelación a los sentimientos humanitarios, pero en el fondo estaba destinada a crear una impresión psicológica determinada respecto de Grecia, para crearle una situación moral especial en el momento mismo que este país tenía que afrontar el estudio de toda la situación en que se ve comprometida su integridad territorial y su independencia política.

La Delegación de Polonia no hacía o no podía que se hiciese un llamamiento al Gobierno griego por la naturaleza de la pena que se iba a aplicar, es decir, por la pena de muerte, sino que lo hacía porque consideraba que esa pena estaba destinada a castigar el delito de pensar en forma distinta al Gobierno griego.

El mismo Delegado de Polonia nos ha dicho esta tarde que lo que el deseaba era poner fin a la violación de los derechos humanos. Y bien, señor Presidente, si se hubiese tratado exclusivamente de encarar la naturaleza de la pena que se iba a imponer, es decir, la pena de muerte, la voz del Uruguay y el voto del Uruguay hubieran acompañado decididamente esa o cualquier otra moción.

Es notorio que en nuestro país está absolutamente abolida la pena de muerte. Ese principio íntegro lo que podría llamar una sobrelegalidad institucional. Nosotros hemos considerado innecesaria esa pena y la hemos considerado inhumana. Siempre hemos pensado que existe en la conciencia y en el alma humana un potencial de posible redención. Además, no hemos considerado absolutamente indispensable esa pena a los efectos de la legislación penal. Por eso tenemos un profundo respeto por la persona humana y por eso hemos estado siempre presentes cuando se ha tratado de defender los derechos de la persona humana.

En este caso hubiéramos procedido como procedimos siempre, como procedimos en aquella oportunidad en que, por defender este principio, merecimos de parte de la Delegación de la URSS el calificativo de fascistas. Pero, en este caso, el Representante de Polonia, especialmente después de las explicaciones que ha dado esta tarde, tenía como propósito poner fin a la violación de los derechos de la persona humana. Entonces, el procedimiento no podrá ser el mismo. Nosotros no podemos acompañar a esa moción con esta finalidad verdadera que aparece ahora y que estaba destinada, vuelvo a repetir, a crear una atmósfera moral que pudiera lesionar el prestigio de Grecia en estos precisos momentos.

Por esa razón, señor Presidente, si se hubiese tratado exclusivamente de condenar la pena que se iba a aplicar por su propia naturaleza, el voto del Uruguay hubiera acompañado cualquier moción en ese sentido; pero, dada la finalidad política que, en realidad de verdad, inspira la proposición, nosotros no le vamos a dar nuestro voto.

De inmediato tomó la palabra el Delegado de Ucrania y como en el transcurso de su disertación hizo mención a la proposición del Uruguay acerca de la pena de muerte, el Embajador Domínguez Cámpora contestó en los siguientes términos:

Quiero, en primer término, aclarar una referencia que ha hecho el señor Representante de Ucrania al manifestar que yo me oponía a la proposición polaca porque estimaba que implicaba un acto de no intervención.

No me extraña que el Delegado de Ucrania no me haya entendido, no haya comprendido lo que dije. Manifesté que la proposición polaca tenía como finalidad, según la expresión textual del Delegado de Polonia, poner fin a la violación de los derechos humanos, y agregó después algunas otras consideraciones al respecto. Más: hasta dijo que no era un llamamiento para que modifique su Código Penal, sino para poner fin a la violación de los derechos humanos, referido especialmente al caso de esta conducta que, según lo expresó el Representante de Polonia, había sido esta señora condenada por su ideología.

Dije que si el principio y la finalidad de la proposición era ésta, el procedimiento que se debiera usar era otro completamente distinto. No podía, en forma alguna, referirme a que no se podía llevar adelante una proposición de esa naturaleza por estar vedada por la disposición del inciso séptimo del artículo 2, desde que es notorio cual es la posición del Uruguay en esta materia.

En cuanto a la referencia que ha hecho el señor Representante en esta materia de la posición honrosísima, que me honré en recordar en mis breves palabras, cuando se trataba de los procesados de Nuremberg, no me extraña tampoco que el señor Representante de Ucrania no haya advertido que yo ya en mis palabras me había referido a la posición de mi país en esa ocasión, manifestando que siempre que se tratase de condenar la pena de muerte, la voz y el voto del Uruguay estarían presente.

AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA POLITICA Y A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE GRECIA

Uruguay: Proyecto de resolución

Teniendo en cuenta el problema de represión penal planteado con motivo de la consideración del tema sobre amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia, y a fin de que no exista ni explícita ni implícitamente un pronunciamiento **a priori** respecto de denuncias formuladas;

Y considerando las concepciones y sentimientos dominantes en el pensamiento de las delegaciones que han intervenido en la consideración de este asunto,

La Primera Comisión

RESUELVE:

Que se exhorte a que se dejen sin efecto por la vía de la conmutación todas las sentencias de muerte dictadas en cualquiera de los países que apliquen esa pena conforme a sus respectivas legislaciones;

Exhortándolos al propio tiempo a eliminar esa pena de su legislación.

Condenación de los preparativos para una nueva guerra y conclusión de un Pacto entre cinco potencias para el fortalecimiento de la paz. (Proposición de la U.R.R.S.S.)

En la Plenaria celebrada el 30 de noviembre, el Presidente de la Delegación de la República pronunció una importante pieza oratoria fijando la posición del Uruguay en apoyo de la paz mundial y condenación de los preparativos para una nueva guerra. Dijo en esa oportunidad el Embajador Domínguez Cámpora:

Señor Presidente:

Señores Representantes:

La Delegación del Uruguay, por mi intermedio, va a hacer, en la forma más breve y sintética posible, la filosofía del debate que se ha desarrollado en la Comisión Política y en esta Asamblea General.

Especialmente, ha versado sobre una proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre fortalecimiento de la paz. Pero nada se ha dicho; nada se ha precisado, acerca de en qué consiste ese plan de fortalecimiento. Tampoco se ha dicho ni se ha precisado cuál es la concepción de la paz que se tuvo en vista al formular esta proposición.

¿Cuáles pueden ser esas concepciones de paz?

Puede ser una concepción institucional. Pero la base de esas instituciones tiene que radicar por fuerza en la comunidad de los Estados regida por el derecho.

Y el derecho, para el stalinismo, es una de las superestructuras edificadas sobre la base económica. Y lo que no pudo rebatirse con felicidad es la contradicción íntima de la posición stalinista.

Yo, desde luego, voy a documentar mis afirmaciones; y lo voy a hacer con las propias y textuales palabras de los que estructuraron el Estado Soviético y las de los que lo gobernaron y lo gobiernan.

El contenido de esas palabras debe ser considerado como la enunciación de las normas de conducta política del Estado Soviético.

A los que aleguen que son expresión de doctrina, se les debe recordar que, según la afirmación terminante del Generalísimo Stalin, debe tenerse siempre presente que Lenin mismo dijo y repitió muchas veces la tesis conocida de que "sin teoría revolucionaria no hay movimiento revolucionario".

Y agrega el Generalísimo Stalin en la página 19 de su obra "Principios del Leninismo: "Mejor que nadie, Lenin comprendió la gran importancia de la teoría, sobre todo para un partido como el nuestro, considerando el papel de combatiente de vanguardia del proletariado internacional que le corresponde, y también la complejidad de la situación interior e internacional en que se encuentra".

A los que alegan que se trata de directivas de partido se les debe recordar que con tanta rigidez dogmática y ortodoxa se convierten éstas en normas de conducta política del Estado, en virtud de que el Partido está constitucionalizado por el artículo 126 de la Constitución de la URSS. Oigamos, además, a uno de los más autorizados comentaristas de esa Constitución. Dice el distinguido jurista Vyshinsky, en la página 159 de su obra "El Derecho del Estado Soviético": "La base política de la Unión " Soviética comprende como principio más importante de " la dictadura de la clase trabajadora, el papel directivo " del Partido Comunista en todos los campos de actividad, económica, social y cultural. Las obras de Lenin y " de Stalin desarrollan exhaustivamente los aspectos teóricos y prácticos de la cuestión. Una serie de decisiones " del Partido bolchevique establecen las formas de organización por medio de las cuales se realiza la dirección " del Partido dentro de los órganos del Estado. Dichas " decisiones establecen la delimitación de las funciones del "Partido frente a aquellas de los órganos del Estado, partiendo del principio siguiente: el Partido debe desarrollar sus decisiones a través de los órganos del Estado " soviético dentro de la estructura de la Constitución soviética. El partido trata de guiar, no de reemplazar, la " actividad del Soviet. El controla el trabajo de los órganos del Gobierno, de los órganos de autoridades, corrigiendo los inevitables errores y deficiencias y ayudándolos a desarrollar las decisiones del Gobierno, tratando de garantizarle el apoyo de las masas. Ni una " sola decisión importante es tomada por dichos órganos " sin las correspondientes directivas del Partido"

De modo pues que puedo reiterar mi afirmación de que las palabras que voy a citar de los que estructuraron, gobernaron y gobiernan el Estado soviético, tienen como contenido normas de conducta política del Estado soviético.

Decía que una de las concepciones de la paz puede ser la institucional. Pero como la base de las instituciones es la comunidad de los Estados regida por el derecho, en qué consiste la contradicción íntima y esencial de la posición stalinista?

Primero, quieren la eliminación del Estado. Dice Stalin en "Principios del Leninismo" (páginas 37 y 38): "La dictadura del proletariado no puede ser el resultado del desarrollo pacífico de la sociedad burguesa y de la democracia burguesa. No puede ser otra cosa que el resultado de la destrucción de la máquina del Estado burgués, del ejército burgués, del aparato administrativo burgués, de la policía burguesa".

Por eso Lenin tenía razón cuando decía: "la revolución proletaria es imposible sin la destrucción violenta de la máquina del Estado burguesa y su reemplazo por una nueva".

Además de la eliminación del Estado, debe puntualizarse en segundo término, que esa eliminación deberá hacerse por la fuerza. Comentando el manifiesto del 48, dice Lenin: "En este notable pasaje el Marxismo avanza " un trecho enorme en comparación con el manifiesto comunista. Allí el problema del Estado planteábase todavía " de un modo extremadamente abstracto, operando con las " nociones y las expresiones más generales. Aquí el problema se plantea ya de un modo concreto y la conclusión a que se llega es extraordinariamente precisa, definida, prácticamente tangible. Todas las revoluciones anteriores perfeccionaron la máquina del Estado y lo que " hace falta es romperla, destruirla. Esta conclusión " —agrega— es lo principal, lo fundamental, en la doctrina del marxismo sobre el Estado". (Lenin, 'El Estado y la Revolución" Edición de Obras Escogidas, pág. 220, tomo III).

En tercer término, la base económica sobre la que está edificado el derecho determina, según el stalinismo, como ley fatal e inexorable, el imperialismo y la guerra, la lucha de clases en el plano mundial y la destrucción violenta del Estado. Cito: "Stalin - Materialismo Dialéctico y Materialismo Histórico", pág. 19: "Si es verdad que la " relación entre los fenómenos de la naturaleza y su condicionamiento recíproco son leyes necesarias del desarrollo de la naturaleza, resulta también que la relación y el condicionamiento recíproco de los fenómenos " de la vida social son leyes necesarias del desarrollo social y no contingencias. En consecuencia, la actividad " práctica del partido del proletariado debe estar basada " sobre las leyes del desarrollo social y en el estudio de " esas leyes y no sobre los deseos encomiables de las individualidades de "élite", las exigencias de la razón o " de la moral universal".

Dice Stalin en "Principios del Leninismo", pág. 5: " Esa lucha violenta entre los diferentes grupos capitalistas tiene esto de notable: que implica como elemento " inevitable las guerras imperialistas, las guerras para la " conquista de los territorios que son de otros". Y agrega: "De ahí resulta una tercera conclusión: la inevitabilidad de las guerras bajo el imperialismo y la coalisión " inevitable de la revolución proletaria en Europa con la " revolución colonial en Oriente, formando un frente único mundial de la revolución contra el frente mundial " del imperialismo".

Y dice Stalin en "Materialismo Dialéctico y Materialismo Histórico", pág. 15: "Prosigamos: si es verdad que el " paso de los cambios cuantitativos lentos a los cambios " cualitativos rápidos y bruscos es una ley del desarrollo, " resulta claro que las revoluciones realizadas por las clases oprimidas constituyen un fenómeno absolutamente "natural, inevitable".

"En consecuencia, el paso del capitalismo al socialismo " y la liberación de la clase obrera del yugo capitalista, " puede ser realizado únicamente con el cambio cualita-

"tivo del régimen capitalista, por la revolución y no por "medio de cambios lentos, no por medio de reformas". "En consecuencia, para no equivocarse en política, hay "que ser un revolucionario y no un reformista".

"Prosigamos. Si es verdad que el desarrollo se hace por "la salida a la luz del día de las contradicciones inter- "internas, por conflicto de las fuerzas contrarias sobre "la base de tales contradicciones, conflictos destinados a "sobrepasarlas, es claro que la lucha de clases del pro- "letariado es un fenómeno perfectamente natural e in- "evitable".

"En consecuencia, no hay que disimular las contradic- "ciones del régimen capitalista, sino, al contrario, poner- "las a la luz del día y mostrarlas. No hay que ahogar la "lucha de clases, sino que hay que proseguirla hasta el "fin".

"En consecuencia, para no equivocarse en política, hay "que seguir una política proletaria de clase, intransigen- "te, y no una política reformista, armonizadora de los in- "tereses del proletariado y de la burguesía, no una po- "lítica conciliadora de integración del capitalismo en el "socialismo".

¿Cómo es posible conciliar el contenido de estas palabras con un régimen institucionalista como expresión de una concepción del paz?

La segunda concepción de la paz podría ser una concepción causalista.

Alguna vez definí esa concepción diciendo que, por más perfecto que fuese un código de la paz, o la técnica de la paz, su imperio, y por lo tanto el de la paz misma, dependería de dos condiciones esenciales:

Primera, que los pueblos fuesen dueños de sus propios destinos por el ejercicio efectivo y leal de la democracia representativa.

Segunda, de la paz social basada en la justicia social.

Y bien, aún teniendo en cuenta esta concepción, tampoco pueden contestar en forma feliz la contradicción, también íntima y esencial, del stalinismo.

Primero por la diferencia profunda respecto del concepto de la democracia.

Dice el Profesor Vyshinsky en "El Derecho del Estado Soviético", página 11: "La forma de la dominación del Estado puede variar. El capital manifiesta su fuerza de una manera en donde hay una norma de dominación, y de otra manera donde hay una diferente forma de dominación. El poder permanece esencialmente en las manos del capital. Sin embargo sea o no el Estado una república democrática, en realidad, cuanto más democrática es la forma del Estado, más cruda y más cínica es la dominación del capitalismo".

Tal es el concepto del sistema de Gobierno por el cual nosotros y nuestros pueblos quieren regirse.

Además, dentro de esta concepción causalista, esa incompatibilidad esencial e íntima se revelaría en la imposibilidad que existe para el stalinismo de obtener una situación de paz social dentro de la estructura de nuestros Estados democráticos.

Lenín, en "El Estado y la Revolución" (Obras Escogidas, página 200, tomo III) dice: "Por otra parte, el falseamiento kautzkiano del maryimo es bastante más sutil. Teóricamente no se niega ni que el Estado sea órgano de dominación de clases, ni que la contradicción de clases sea irreconciliable. Pero se pierde de vista y oculta lo siguiente: si el Estado es un producto del carácter irreconciliable de las contradicciones de clases, si es una fuerza que está por encima de la sociedad y que tiende a divorciarse cada vez más de la sociedad, es evidente que la liberación violenta de la clase oprimida es imposible, no sólo sin una revolución, sino también sin destrucción del aparato del poder estatal, que ha sido creado por la clase dominante y en el que toma cuerpo aquel divorcio".

"Como vemos más abajo, Marx llega a esta conclusión teóricamente clara por sí misma con la precisión más completa en base del análisis histórico concreto de los objetivos de la revolución".

Tales serían las condiciones de convivencia dentro de una situación de paz social para la concepción stalinista.

Puede existir también otra concepción de la paz: la teleológica ó finalista.

En nombre del Uruguay he definido una orientación de esa naturaleza expresando el pensamiento de que la paz no es un fin en sí misma, sino el medio indispensable para la cooperación con altos fines humanos; y esa cooperación deberá realizarse bajo la égida del derecho, que es el fruto y garantía a un tiempo mismo de la libertad y de la justicia, para asegurar a la persona humana, que es el fin último de la sociedad y del derecho, el desarrollo del potencial humano de cultura que hace del hombre el creador de la verdad, de la belleza y de la justicia.

Pero esta obra la concebimos como fruto de la solidaridad. No creemos que nuestras sociedades políticas sean perfectas, pero creemos que podemos redimirlas de las impurezas e injusticias lastradas por el egoísmo, y creemos que el camino que nos lleva a esa meta, es el de la solidaridad humana.

Para el Stalinismo, la sociedad estructurada según nuestra concepción de la vida social, está incapacitada para la solidaridad, tanto desde el punto de vista nacional como desde el punto de vista internacional.

Desde el punto de vista nacional, lo revela la crítica que el distinguido jurista Vyshinsky hace de la doctrina de Duguit, basada en el concepto de la solidaridad. Dice en las páginas 22 y 23 de su obra "El Derecho del Estado Soviético": "La idea de la solidaridad social, que es fundamental para la doctrina jurídica del Estado de Duguit, contradice el hecho de la división de clases de la sociedad, y de la lucha de clases que destruye esta solidaridad. Duguit violenta los hechos y falsifica la historia".

Y, desde el punto de vista internacional, veamos lo que dice Stalin en "La Revolución Proletaria", página 23: "Anteriormente se acostumbraba a hablar de la revolución proletaria en tal o cual país desarrollado, como de cierta cantidad absoluta, opuesta a tal frente nacional del capitalismo, como a su antípoda. Ahora, esa definición no basta; hay que hablar actualmente de la revolución proletaria mundial, porque los diferentes frentes nacionales del capital se han transformado en anillos de una cadena única llamada "Frente Mundial del Imperialismo" al cual debe ser opuesto el frente general del movimiento revolucionario de todos los países. La revolución victoriosa tiene como tarea esencial el desarrollar y sostener la revolución en otros países. La revolución del país victorioso no debe ser considerada como una entidad que se baste a sí misma, sino como un auxiliar, como un medio para auxiliar la victoria del proletariado en otros países".

Este pensamiento lo expresó Lenín en dos palabras, al decir que la teoría de la revolución victoriosa consiste en hacer el máximo de lo que es realizable en un solo país para el desarrollo, el apoyo y el despertar de la revolución en otros países.

Tales son, en suma, los rasgos característicos de la teoría leninista de la revolución proletaria.

Y, precisando, agrega el Generalísimo Stalin: "Las tres tareas principales que se plantean a la dictadura del proletariado al día siguiente de la victoria son: "tercero, armar la revolución, organizar el ejército de la revolución para la lucha contra los enemigos exteriores, para la lucha contra los imperialismos". Estudia luego las etapas de la revolución y de la estrategia y escribe: "tercera etapa, iniciada después de la revolución de octubre; fin: consolidar la dictadura del proletariado en un solo país y servirse de ella como punto de apoyo para echar abajo el imperialismo en todos los países. La revolución sale del cuadro de un solo país; la época de la revolución mundial ha comenzado. Fuerzas fundamentales de la revolución: la dictadura del proletariado de un país, el movimiento revolucionario del proletariado en todos los países".

Esa es la misión del Estado soviético.

Con razón, uno de los teorizadores del stalinismo, el Profesor Korovine, define el Estado soviético como un Estado internacional por su naturaleza de clase.

¿Y es con esta concepción de lo que puede ser la vida internacional, de luchas de uno contra otros; es con esta concepción que se puede afrontar el estudio de una idea finalista de la paz, que puede pensarse en edificar la paz sobre la idea, la acción y la obra de la solidaridad humana?

Para el stalinismo existe una incapacidad esencial dentro de nuestros Estados, dentro de todos los Estados que vosotros representáis aquí, a excepción del grupo soviético; estamos todos incapacitados para una obra de verdadera solidaridad humana.

Porque ellos no pueden creer en la posibilidad de esa obra.

Nosotros creemos, en cambio, en esa solidaridad; creemos que la solidaridad tiene un signo vital positivo que nos permite vivir también bajo otro signo: el de la esperanza.

Gracias, señor Presidente.

Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

Al discutirse en el seno del Segundo Comité el informe producido por el Consejo Económico y Social sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, el señor Adolfo Tejera, en nombre de la Delegación de la República expresó que en lo concerniente al programa de desarrollo económico presentado a la Comisión, no se debe pecar ni por exceso de pesimismo, ni por exceso de optimismo. Es menester que todos los representantes, conscientes de su responsabilidad, aporten una sincera contribución a esta empresa, pero sería peligroso prometer más de lo que se puede cumplir. Cierto es que al dar su apoyo al plan de asistencia técnica, cada representante habrá de tomar en consideración los intere-

ses de su país, examinando lo que puede ofrecer y lo que a cambio podrá recibir.

Por lo que respecta al Uruguay, su estructura política y social se caracteriza por el predominio de una importante clase media, circunstancia que garantiza mejor el régimen constitucional y democrático de esta República. El Uruguay estima que sería nefasta toda acción que tienda a debilitar esta clase.

La economía uruguaya es particularmente de tipo agrario. Este país produce lana, carne, cueros y posee industrias de transformación de los productos derivados. La actividad económica está sometida a un control eficaz del Estado, en lo referente a las importaciones y exportaciones así como a los principales servicios públicos, tales como las refinerías de combustibles líquidos, la energía eléctrica, los teléfonos. los ferrocarriles, la aviación civil y los tranvías.

El Uruguay ha consagrado atención especial a la enseñanza pues, a falta de grandes riquezas naturales, la elevación del nivel cultural del pueblo constituye la mejor garantía para el desarrollo del país. En el Uruguay está muy avanzada la enseñanza primaria, secundaria, universitaria y técnica. Este país cuenta con una Universidad dotada de facultades en donde se enseñan las ramas principales de la ciencia, y envía becarios al extranjero, para que, en la fuente, adquieran los conocimientos profesionales que pueden ser útiles a la nación. La obra realizada por el Uruguay en materia de enseñanza, muestra lo que puede lograr la voluntad de un pueblo.

En el terreno económico, Uruguay se ha esforzado principalmente por proteger al productor. Se ha esforzado en mejorar las relaciones entre el campo y la ciudad, y se ha elaborado un estatuto del trabajador rural que le garantiza una seguridad apreciable, gracias al apoyo financiero del Estado. También se han adoptado medidas para subdividir los grandes latifundios a fin de facilitar su cultivo. El Ministerio de Agricultura ha creado servicios especiales para mejorar la ganadería, combatir la plaga de la langosta, etc.

En el curso de las tres últimas décadas, el Uruguay ha realizado, asimismo, un esfuerzo de industrialización. Se han montado fábricas en diversas partes del país, principalmente en Montevideo y a lo largo de litoral occidental; se ha creado en particular una industria textil que produce telas de lana, instalaciones frigoríficas e instalaciones hidroeléctricas que suministran la energía indispensable para el funcionamiento de las fábricas y hacen posible el riego. En la actualidad, el país posee, en todas estas ramas de la industria, técnicos de reconocida competencia. El Uruguay no tiene problemas insolubles de fronteras y mantiene relaciones cordiales con sus vecinos. No tiene en el interior problemas raciales o religiosos, que son dos grandes cuestiones que a lo largo de la historia de los pueblos, han dividido y debilitado a las sociedades.

Las dificultades que encuentra Uruguay pueden ser vencidas con ayuda de la técnica moderna. La sequía de 1942 tuvo consecuencias desastrosas en la economía agrícola, una epidemia de fiebre aftosa demostró la necesidad de emprender la lucha contra este virus. Por otra parte, si bien el Uruguay cuenta con un buen sistema de riego natural, una mejor distribución de las aguas permitirá mejorar las condiciones de los cultivos y, debido a la falta de petróleo y de carbón, se ha adoptado un programa de utilización de la hulla blanca. Se ha construído una presa en el Río Negro, se han votado fondos para la distribución de otra parte de la cuenca de este río. Además, está en estudio un proyecto que permitirá utilizar las aguas fronterizas, previo acuerdo con Argentina. El Uruguay tiene también que preocuparse del problema de la erosión contra la cual deben luchar igualmente los Estados Unidos de América.

Tal es la situación del Uruguay; consciente de ella el país considera la mejor manera de sacar partido del programa de asistencia técnica, y de contribuir a su realización. Es evidente que, para garantizar su éxito, conviene proceder desde luego en un espíritu de mutua colaboración. Afortunadamente este espíritu ya está arraigado en todo el continente americano.

El señor Tejera llamó la atención sobre una declaración hecha por el Embajador del Uruguay en los Estados Unidos de América, quien, tratando del asunto de las relaciones económicas, ha insistido especialmente sobre la necesidad de respetar en cada país la dignidad humana y las diversas estructuras sociales. Es preciso señalar, a este respecto, que los países americanos dan prueba de una solidaridad propicia a los intercambios de información sobre los problemas económicos y a las relaciones económicas y sociales; los Estados americanos son interdependientes y, no obstante las aparentes diferencias, poseen un fondo común de pensamientos y sentimientos; es por tanto imposible circunscribir a los límites de las fronteras territoriales los numerosos problemas que se plantean en el campo de la economía.

El Embajador del Uruguay ha señalado asimismo que el principal problema que deben encarar los países americanos es el de la producción en los países que no han alcanzado el mismo grado de desarrollo y que tratan de elevar el nivel de vida del conjunto de su población. La expansión de la América Latina en el campo económico es necesaria en interés del mundo entero y no puede ser lograda sino mediante la asistencia técnica y financiera; efectivamente, además del equipo industrial y de los empréstitos que le hacen falta, los Estados de la América Latina deben poder contar con la colaboración mutua.

Es en este espíritu que la delegación del Uruguay presenta un proyecto de resolución a la Segunda Comisión para que ésta lo examine.

Es de importancia que el desarrollo económico vaya acompañado de la evolución de los sistemas económicos, a fin de evitar la dislocación de algunos de ellos, lo cual acarrearía para los países interesados la miseria en medio de la abundancia. En efecto, la presión económica de los países muy desarrollados corre el riesgo de hacer sofocar la actividad de los países pequeños y de los menos desarrollados, que tratarán de protegerse elevando los aranceles aduaneros, lo cual, a su vez, creará un aislamiento perjudicial para la prosperidad de estos países.

Hace falta asegurar una mejor distribución de las riquezas y, de modo general, lograr una mejor organización de la vida económica. Los países muy desarrollados no podrían sustraerse a esta tarea común sin comprometer su propia estabilidad; las naciones que desean ayudar al mundo a salir de las dificultades en que se encuentra, deben esforzarse por resolver esta cuestión".

Finalizada su exposición, el señor Tejera hizo entrega a la Mesa del Comité del siguiente proyecto de resolución por el cual se señala a la atención del Consejo Económico y Social la importancia del principio de cordinación entre los varios países al hacer planes concretos sobre las medidas que hayan de adoptarse para fomentar el desarrollo económico.

DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Uruguay: Proyecto de resolución

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe producido por el Consejo Económico y Social de acuerdo con la resolución 198 (III) a la Asamblea General, y

Considerando que el documento de referencia constituye un índice elocuente de la preocupación del Consejo y de los organismos relacionados con su actividad respecto del importante punto sometido a su dictamen, pues las medidas adoptadas son el fruto de una constante labor.

Aprecia en su verdadero alcance el contenido de dicho esfuerzo en el aspecto esencial de la asistencia técnica; y esperando que sean encaradas próximamente otras cuestiones ligadas al desarrollo económico de los países poco desarrollados.

"Considerando que el desarrollo simultáneo de elementos similares de producción en varios países, sin la adecuada coordinación y sin tener en cuenta debidamente los recursos naturales respectivos y las ventajas de los países interesados, puede crear graves problemas económicos, provocando el crecimiento de barreras al comercio internacional, por tanto.

Resuelve señalar a la atención del Consejo Económico y Social la importancia del principio de coordinación entre los varios países al hacer planes concretos sobre las medidas que hayan de adoptarse para fomentar el desarrollo económico".

LLAMAMIENTO DE LAS NACIONES UNIDAS EN FAVOR DE LA INFANCIA. (INFORME DEL FONDO INTERNACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PROTECCION DE LA INFANCIA (UNICEF).

En nombre de la Delegación el señor Enrique Rodríguez Fabregat presentó a consideración del Tercer Comité un proyecto de resolución por el cual la Asamblea General reitera los propósitos que la determinaron a instituir frente a este problema el Fondo Internacional de Emergencia y se recomienda a los Estados Miembros que cada uno de ellos, al atender de su Presupuesto de Gastos los servicios sociales relacionados con sus propios niños, dedique igualmente una Partida Especial destinada a atender, — mediante el Fondo Internacional de Emergencia — la situación de extrema necesidad de otro grupo de niños en cualquier área de la tierra y que dicha partida especial se designe con el nombre de "Servicio de Cooperación Internacional Pro Infancia de las Naciones Unidas".

Al fundamentar dicho proyecto el Sr. Rodríguez Fabregat expresó que el informe de UNICEF demuestra una vez más la magnitud del problema a que se enfrentan las Naciones Unidas. Agregó que el problema es de alcance universal y, donde está comprometido el bienestar de innumerables niños, no puede haber lugar a discriminaciones de ninguna especie. Efectivamente, uno de los principios fundamentales del Fondo es que el socorro debe dispensarse en todos los casos tomando como base la necesidad, sin distinción de raza, credo, nacionalidad o consideraciones políticas. Los niños del mundo son la esperanza de la humanidad para el porvenir y no debe escatimarse esfuerzo alguno para restituir la salud y la felicidad a los que han sufrido los estragos de la guerra.

Más adelante dijo que las cifras que se mencionan en el informe demuestran que la situación en Europa deja todavía mucho que desear. En ocho países europeos la producción de leche correspondiente al año de 1947-1948 alcanzó solamente el 62 por ciento del nivel de la preguerra. En el año de 1948-1949 la producción subió, pero sólo hasta llegar al 70 por ciento del nivel de la preguerra. Los niños no alcanzan su estatura normal — dijo el Sr. Fabregat — debido a la desnutrición y, por su estado de debilidad, están expuestos a contraer tuberculosis y otras enfermedades. Los niños que han pasado por la guerra se ven demacrados y abatidos; en lugar de la despreocupación y la felicidad de la juventud, reflejan en sus ojos la tragedia y el sufrimiento, estando toda una generación en peligro por la doble amenaza de la desnutrición y de la tuberculosis.

Agregó el Sr. Fabregat que el problema no se limita a Europa solamente, pues en Asia y otras partes del mundo la alta mortalidad infantil exige una atención continua. Recordó, además, la humanitaria declaración hecha por el Presidente Truman ante el Congreso de los Estados Unidos de América acerca de los sufrimientos que padece la mitad de la población del mundo y de la imperiosa necesidad de valerse de la ciencia moderna para eliminar esos sufrimientos. En su opinión, la Asamblea General debe declarar que es su responsabilidad, en virtud de la Carta, prestar especial atención al problema de los niños de todo el mundo que necesitan socorro.

FONDO INTERNACIONAL DE SOCORRO A LA INFANCIA (NACIONES UNIDAS)

Uruguay: Proyecto de resolución

Teniendo en cuenta los informes del Fondo Internacional de Emergencia para la Protección de la Infancia; y

CONSIDERANDO: que, de acuerdo con dichos informes, subsisten las graves causas de postguerra que determinaron la institución de dicho Fondo Internacional de Emergencia.

La Asamblea General,

DECLARA:

Que considera un deber fundamental bajo la Carta, el dedicar preferente atención a la situación de los niños sin recursos en cualquier lugar del Mundo;

Y con tal fin,

RESUELVE:

1.° Reiterar los propósitos que la determinaron a instituir frente a este problema, el Fondo Internacional de Emergencia;

2.° Recomendar a los Estados Miembros:

a) Que cada Estado Miembro, al atender de su Presupuesto de Gastos los servicios sociales relacionados con sus propios niños, dedique igualmente una Partida Especial destinada a atender, — mediante el Fondo Internacional de Emergencia — la situación de extrema necesidad de otro grupo de niños en cualquier área de la tierra;

b) Que esta Partida Especial se designe en el Presupuesto de Gastos de cada Estado contribuyente con el nombre de "Servicio de Cooperación Internacional Pro Infancia de las Naciones Unidas".

c) Que cada Estado Miembro pueda ofrecer esta contribución, en todo o en parte, en su propia moneda;

d) Que dicha contribución pueda aplicarse, en todo o en parte, a la adquisición de productos del país contribuyente de acuerdo con el plan de suministros del Fondo Internacional de Emergencia y a indicación de éste;

e) Que al fijar su contribución, cada Gobierno podrá tomar como base la información que el Fondo Internacional de Emergencia ha establecido para el costo anual del "alimento suplementario" de cada niño en las áreas más necesitadas del Mundo.

f) Que para la realización de su plan el Fondo Internacional de Emergencia deberá articular sus tareas con las Instituciones Regionales ya establecidas y especializadas en los servicios de Protección a la Infancia.

Asimismo, la Asamblea General,

RESUELVE:

1.° El Fondo Internacional de Emergencia consultará al Comité Interino de la Asamblea General en todas las cuestiones que se relacionen con la aplicación de este plan a fin de lograr la mejor y más rápida ejecución de sus Recomendaciones;

2.° Recomendar al Secretario General la información correspondiente con Recomendaciones al Comité Interino de la Asamblea General.

Palestina (Internacionalización de Jerusalén)

En relación con el problema de internacionalización de Jerusalén la Delegación del Uruguay presentó en el Comité respectivo el 1.° de diciembre, una propuesta en el sentido de que los Lugares Sagrados de Palestina sean objeto de un "status" especial internacional, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, régimen que comprendería los Lugares Sagrados situados dentro y fuera de la antigua ciudad de Jerusalén, asegurando el libre acceso a los mismos, la residencia y el libre tránsito de los fieles y las inmunidades correspondientes a las entidades religiosas.

Por dicha propuesta se solicita sea designado un Comisionado Especial de las Naciones Unidas encargado de formular las recomendaciones encaminadas a dar cumplimiento a los términos de dicha propuesta y se invita a los Gobiernos de Israel y Jordán a concertar una paz definitiva, procurando de ese modo la desmilitarización progresiva de la ciudad de Jerusalén.

Como fundamento del proyecto, el señor Delegado Prof. Rodríguez Fabregat fijó la posición de la República en los siguientes términos:

Señor Presidente, nosotros estamos hoy considerando esta cuestión que constituye ya una de las etapas finales en el largo problema presentado a esta Asamblea sobre la cuestión de Palestina.

El proyecto que tenemos ante nosotros ha sido considerado por la Comisión Ad hoc, ha sido considerado por una Subcomisión Especial; viene finalmente con la aprobación de la Comisión Ad hoc y se encuentra ahora, luego de estas etapas, ante la decisión y la responsabilidad de esta Asamblea General de las Naciones Unidas.

En las diferentes etapas de la discusión de este asunto, señor Presidente, etapas que se han desarrollado ahora en forma vertiginosa, la delegación del Uruguay ha sostenido concretamente principios fundamentales a los que cree mi delegación se ajusta o se ajustaría exactamente la solución de este problema.

Cuando comenzó a tratarse está cuestión consideramos, señor Presidente, que en lugar del choque profundo entre las diferentes tendencias radicalizadas en el seno de la Comisión Ad hoc, podría encontrarse un campo común, podrían establecerse principios generales a propósito de los cuales hubiese un común entendimiento; principios sobre los cuales podría edificarse luego con toda autoridad la decisión final de las Naciones Unidas y continuar entretanto el estudio concreto, detenido, ajustado de todos los términos y todos los factores de este problema de tan dramáticos rasgos en nuestros días.

No se procedió así, señor Presidente. Venido este asunto a la Comisión Ad hoc y puesto en su Orden del día ya en los términos finales de la reunión de esta Asamblea, constituída una Subcomisión, esta Subcomisión tampoco pudo entrar a considerar detenida y circunstanciadamente los aspectos más graves ni los principios fundamentales sobre los cuales pudiera establecerse una solución de unidad. Cuando vino finalmente a resolución de la Asamblea, ésta ha de considerarlo en las últimas horas del último día de su sesión.

Hemos estado, señor, bajo la presión del tiempo.

No creo que pueda responderse a la entidad de este asunto, a la grave responsabilidad de este problema con la cuenta vertiginosa de los minutos que pasan. Este no es problema para ser resuelto de pronto, en la solución que mejor se crea oportuna o posible en el momento de terminar los trabajos de la Asamblea y habiendo entretanto principios fundamentales, no solamente expuestos por mi delegación, sino expuestos por otras delegaciones, sobre los cuales pudo producirse una solución que no demandara, por cierto, el choque y la contradicción de tendencias separadas en el seno de este plenario cuando tratamos singularmente de la protección del régimen internacional, del derecho religioso de los creyentes del mundo a los Lugares Sagrados de Palestina.

¿Cuáles eran, señor Presidente esos puntos de vista, esos principios esenciales sobre los cuales podría haberse construído la solución de este problema? Mi delegación, y con

toda mi humildad yo me honré hablando por ella, como me honro yo desde esta tribuna, mi delegación sostuvo en primer lugar el derecho religioso a los Lugares Sagrados en Palestina; en segundo lugar, el respeto de ese derecho religioso; en tercer lugar, la institución de un régimen especial internacional bajo las Naciones Unidas; en cuarto lugar, que este régimen internacional especial asegurase el libre acceso a los Lugares Sagrados de Palestina, el libre culto de las religiones en los Lugares Sagrados en Palestina, el libre tránsito de los creyentes y los peregrinos que hacen su andanza religiosa de un lugar sagrado en otro lugar de aquellas mismas tierras, bellas y eternas, por donde un día Jesús dijo la palabra de su predicación y la entregó, como el evangelio de su amor, a todos los hombres de la tierra.

Pero, señor Presidente, todavía pedíamos más, proponíamos más: inmunidades para las entidades religiosas en Palestina y la observancia del mismo régimen en que se encontraban durante el mandato de Palestina, y cuando esta Asamblea tomó el problema en sus manos para su decisión final.

Yo pregunto, señor Presidente, pregunto a todos los hombres de fe ¿no son principios suficientes para edificar sobre ellos una resolución de la Asamplea General de las Naciones Unidas? ¿No estamos afirmando, acaso, señor Presidente, el derecho de los creyentes a los Lugares Sagrados? Este es un principo sobre el cual puede establecerse un acuerdo general, con todos los demás que lo siguen y lo acompañan y he enunciado en este momento y dije y puntualicé en las sesiones de la Comisión Ad Hoc, en las sesiones de su Subcomité, y tuve el honor de expresar desde el primer instante desde esta misma tribuna, cuando esta Asamblea tuvo ante sí la consideración del problema de Palestina bajo el antiguo mandato.

Entre tanto, señor, se escogió otro camino. Por haberse escogido otro camino está hay ante nosotros el proyecto de resolución que debe considerar esta Asamblea.

No hubo tiempo, señor, para entrar en la intimidad, en la sagrada intimidad de los diversos aspectos de este problema en la Comisión Ad Hoc; no hubo tiempo tampoco para estudiar, en su verdadera significación, las repercusiones financieras de este asunto, cuando se le estudiaba en el día de ayer en la Comisión Quinta.

En esta misma tribuna y en este debate, señor, he escuchado cosas: las he escuchado con toda dedicación, honrándome en ello; he escuchado afirmaciones que, entre tanto, promueven confusión en el espíritu. Se ha dicho que las partes actoras en el drama de Palestina, en el drama actual de Palestina, aquellas partes que han tendido o han trazado una línea de armisticio a través de Jerusalén, se han negado, se niegan categóricamente, a admitir el control internacional, la internacionalización, en cuanto a los Lugares Sagrados de Jerusalén o fuera de Jerusalén.

Señor, he escuchado con toda mi devoción, y diré más, con toda mi esperanza en este problema, a propósito del cual se ha producido y se ha precipitado un drama de sangre y de muerte en la misma tierra donde se alzó un día la voz de los antiguos profetas, he escuchado a los Representantes de las dos partes, que han sido finalmente las principales actoras en este drama.

Yo entendía, señor Presidente, que el Representante del Estado de Israel, Miembro de esta Organización, no se había negado, en ningún momento, a la acción de las Naciones Unidas, al régimen internacional especial para los Lugares Sagrados de Palestina, dentro y fuera de Jerusalén. Entre tanto, yo he oído hoy, y si he interpretado mal presento anticipadamente mis perdones pero yo he oído hoy desde esta tribuna que esa disposición de parte del Estado de Israel a una solución del problema de los Lugares Sagrados en Palestina no existía.

He entendido lo contrario; lo he consultado más fuera de esta Asamblea en el día de hoy, y puedo decir autorizadamente aquí que es perfectamente exacto que la delgación de Israel no se niega a estudiar o a aceptar un régimen especial internacional para los Lugares Sagrados de Palestina. Pero puedo, señor, todavía continuar en el error, y aquí hay delegación responsable que podrá decir, por ella misma, en esta tribuna, el pensamiento de su Gobierno y la orientación del destino de este asunto en cuanto a Israel se refiere.

Entre tanto, señor Presidente, creo que convendría dejar bien claro, bien esclarecido, este punto de la cuestión. Nosotros, en el caso de mi delegación, de la delegación del Uruguay, que hace fundamental cuestión de principios, especialmente en todos los problemas que se desarrollan bajo el horizonte del derecho internacional, mi delegación sin duda habría tenido otra actitud que la que tiene si hubiese existido aquella negativa a que se ha aludido hoy desde esta tribuna.

Es justo, pues, señor Presidente, el solicitar, el reclamar el esclarecimiento absoluto de este punto en el problema, cuando ha de recaer no solamente sobre la responsabilidad de la Asamblea, sino sobre el prestigio de toda nuestra Organización, la decisión que se adopte en el día de hoy o cuando esta sesión termine.

Se dice, señor Presidente, igualmente, que la resolución de 29 de noviembre de 1947 crea una realidad jurídica que debemos respetar, y no actuar de tal manera que la sacrifiquemos a una realidad material desprovista de valor jurídico.

Aclararé enseguida, y ligaré este punto con el anterior inmediatamente después.

Pero lo cierto es que la verdadera realidad jurídica es la de la soberanía de esta Asamblea. Y si el ejercicio de la competencia en que esa soberanía se traduce es libre, completamente libre; y si ese libre ejercicio se mueve para resolver una situación que armonice de la mejor manera los intereses legítimos que están gravitando sobre una situación que afecta a la sociedad internacional, entonces, señor, actuamos en función de la más elevada realidad jurídica, para crear también realidades jurídicas que sean realmente útiles para los más altos fines de la comunidad internacional, en nombre de la cual esta Asamblea realiza su gestión y sus trabajos.

Por eso, señor Presidente, es de esta decisión, es de este aspecto del problema, como del entendimiento de los diferentes factores en la composición del mismo, que debe salir la resolución del caso.

Nuestra posición, por otra parte, no implica en forma alguna el reconocimiento del imperio del hecho cumplido.

Entretanto, ¿qué es Jerusalén? ¿Qué ha sido Jerusalén, la de los profetas? ¿Qué ha sido Jerusalén, la de tres religiones, en los últimos tiempos?

Aquél no ha sido lugar de oración, sino campo de guerra. Allí se enfrentaron — y no estamos ajustando nuestros principios al hecho cumplido, estamos extrayendo del hecho cumplido la substancia que fortalece más el principio en nombre del cual hablamos — estas dos colectividades: la colectividad árabe del Reino de Jordán, y la colectividad del Estado de Israel. Frente a frente. Armas en mano. Combatiéndose, sangrando en la flor de la generación de sus hijos, en nombre de una tierra que idénticamente aman.

Es curioso, señor Presidente, cómo de esta forma, de ese idéntico amor por la misma tierra que tiene todos los signos de su revelación, surgió esta pugna y este drama, y este choque, aún no terminado, aún en su tregua, aún en el armisticio de las armas.

Y cuando, señor Presidente, mi Delegación advierte que, de un lado, en primer término (y paso a sintetizar rápidamente la humildad de mi disertación de hoy) tenemos principios fundamentales en la defensa y en el respeto del derecho religioso a los Lugares Sagrados en Jerusalén; cuando, de otro lado, tenemos la realidad jurídica que está representada en esta Asamblea, dueña de sus decisiones, cuando ni siquiera llega a advertirse, señor, que no se han opuesto obstáculos, y que antes se han allanado, se han ofrecido caminos posibles para la solución del problema, perdóneme el señor Presidente que le diga, desde lo más íntimo de mi convicción, que la Asamblea está, frente al proyecto que tiene a su juicio, ante un trabajo no terminado.

No hemos, señor, aceptado, no hemos examinado siquiera estas posibilidades. Pero más todavía, cuando Delegaciones tan prestigiosas como las que se pronuncian a favor del proyecto de resolución que hoy la Asamblea considera, llegan hasta esta Tribuna de la Plenaria para expresar todas las dudas en cuanto a la solución del problema, para decir que no hubo tiempo suficiente para examinar los diferentes aspectos — y esos diferentes aspectos eran los que caracterizaban la cuestión,— bien puede, señor, la Delegación del Uruguay venir a decir que, en lugar de haberse atendido los elementos de juicio, los elementos positivos y aún los valores emocionales que fundamentaban una solución de este problema, se prefirió aprobar este proyecto que, al fin y al cabo, pronuncia una palabra que aparece hoy rodeada, envuelta en un aliento de magia: la palabra "internacionalización".

Parecería, señor, que los que se oponen a esta forma de internacionalización que se determina en este proyecto, se oponen a la salvaguardia por la comunidad internacional de los lugares sagrados de Palestina y al libre uso de ellos por los creyentes de todas las regiones del mundo. No, no son sinónimos en este caso "internacionalización" y "respeto" y "régimen efectivo" de los Lugares Sagrados. Por el contrario, hemos visto todos los elementos conflictivos que siguen creciendo sobre esta proposición que se trae hoy a la consideración de la Asamblea. Lo que queremos por nuestra parte, es fundamentalmente el régimen especial, internacional para los Lugares Sagrados de Palestina, el respeto del derecho religioso de los creyentes del mundo a esos Lugares Sagrados donde están, donde radican, donde han quedado escritos los valores más profundos de su pensamiento y de su fe. ¿Se ataca acso el régimen internacional de los Lugares Sagrados porque no se vote este proyecto que significa una forma de internacionalización? No. La delegación de Uruguay, en el mismo momento que continúa su oposición crítica a este proyecto, ratifica aquí su pensamiento, su forma de lucha, su manera de expresión significado que desea, busca y propuso un régimen especial internacional para los

Lugares Sagrados de Palestina, dentro y fuera de la antigua ciudad de Jerusalén.

Obsérvese, señor Presidente, entretanto que si este es, y así fué, de vertiginoso el estudio de este problema en cuanto a este aspecto se refiere. no más tranquilo fué el estudio de todo lo que se relaciona con la repercusión financiera del mismo. Era ayer nomás, señor Presidente, en el día de ayer y quizás a esta mismo hora, cuando a la Quinta Comisión examinaba cuáles habrían de ser las repercusiones financieras de este plan. Dijimos entonces, lo decían otras Delegaciones también y necesitamos decirle a la Asamblea cuál es. cuál ha de ser la repercusión financiera de este plan, para que esta Asamblea tenga todos los elementos de juicio en sus manos.

Entretanto lo ha advertido el señor Presidente, mientras haya un informe que habla de un plan de internacionalización de 8.100.000 dólares, se expresa que ese mismo plan de internacionalización puede ser, puede significar 4.000.000 de dólares. En un determinado momento, durante los debates de la Comisión Política Ad Hoc algunas delegaciones — y pido perdón si no son las que he de citar, porque me estoy remitiendo exclusivamente a mi memoria —, como Francia y los Estados Unidos, advirtieron que las cifras de este plan de internacionalización podrían oscilar entre 20.000,000 de dólares y 30,000,000 de dólares.

Yo no estoy haciendo cuestión de números; yo no estoy haciendo cuestión de cálculos; yo no estoy entrando al terreno de los dineros del problema. No; pero esta es una Asamblea que debe resolver con el exacto conocimiento de la cuestión, porque la resolución de esta Asamblea está remitida a la responsabilidad de los Estados. Entretanto, ayer mismo, el Representante de Israel anotaba los treinta o treinta y cinco millones de dólares que significa, en el día de hoy, el Proyecto sobre la cuestión de Jerusalén. Es posible que una cantidad menor sea suficiente para que los creyentes del mundo puedan tener acceso a los lugares sagrados de la vieja ciudad. Pero cabe preguntar: ¿es que a esta Asamblea, que va a internacionalizar a Jerusalén, esta Asamblea a la que se invita a adoptar una Resolución que significa dictar un estatuto que procederá del Consejo de Administración Fiduciaria para los comunidades, la comunidad árabe y la comunidad de Israel en la zona de Jerusalén, en necesario que esta Asamblea limite las posibilidades de progreso y desenvolvimiento de aquellas comunidades al límite de ocho millones escasos de dólares que son los que han de costar sus inmediatos servicios?

Aquella es una comunidad viva y activa. Señor: cuando hablamos del pueblo de Jerusalén; cuando hablamos de la ciudad de Jerusalén, la antigua y la moderna; cuando se la ve crecida y graciosa coronando de sus nuevos hechos las columnas de los antiguos pasajes, se advierte que hay allí un pueblo, una comunidad que aspira a vivir, que aspira a crear y progresar, ¿habríamos de someter acaso. casi a un régimen de tutela, casi a un régimen de administración fiduciaria; habríamos de someterla al régimen que corresponde apenas a las comunidades sociales todavía no evolucionadas, a lugares tan ilustres como Jerusalén? ¿Se le podría ocurrir a alguien que la Universidad hebrea, que los laboratorios y los institutos, que el hospital hebreo, que el Instituto de Biología, que la Academia de Música, que la Organización de Artistas y de Escritores, que el teatro clásico de Jerusalén, eso podría ser sometido a un régimen de administración fiduciaria, que es el camino que encontró la Carta para los pueblos menos evolucionados para favorecer su progreso hacia adelante en el orden de sus destinos? No, señor. Los árabes y judíos de Jerusalén han entremezclado sus vidas a pesar de sus disputas. Han hecho de sus manos la ciudad nueva tal como conservaran de su amor la ciudad antigua y ocurre señor que hoy parecen decidir muchos su camino.

Es verdad que no aceptan algunas de estas formas de internacionalización, pero ya hemos oído la afirmación de Israel en cuanto a aceptar un régimen internacional especial. Hemos oído y con grave atención, al señor Representante del Estado de Jordán, y no era nuestro optimismo, no era una esperanza, no era una ilusión fugitiva. No; de esas palabras, de las palabras que pronunciaron, que especialmente en el caso pronunció el Representante de Israel, pudo venir la solución, la solución armoniosa que por un lado permita a los cristianos del mundo usar los Santos Lugares, aquellos por donde un día pasó la gloria eterna de Jesús y de otro lado que no arrojaran en esta disputa, en esta disputa apenas silenciada a ambos lados de una línea de armisticio, nuevos elementos que puedan desequilibrar otra vez las fuerzas actuantes en el doloroso drama de Palestina.

Desde mi corazón he aspirado siempre entre árabes y judíos, en el viejo solar, a su paz y no a la guerra; a su solidaridad y no a su destrucción. Hemos aspirado a que sus hijos entraran no en la destrucción de los hechos de guerra por tanto concepto inexplicable, sino en el camino amplio hacia el porvenir de las grandes empresas de trabajo y de paz a que deben estar ceñidos los destinos de las comunidades de Palestina.

Señor: mi Delegación cree que todavía es tiempo; nadie diga en este instante: el asunto viene resuelto de la Comisión Política Ad Hoc; nadie piense en este instante que ya está todo terminado; nadie dé aquí el voto ni piense en una resolución que provoque de un lado resistencias, de otro lado iras, de otro lado odios, de otro lado posibles cooperaciones. Pensemos que todavía es posible, que dentro de esta misma Asamblea todavía es posible encontrar la solución que el problema de los Lugares Sagrados de Palestina reclama, y esa solución, señor, radica en muy pocas palabras: régimen especial internacional para los Lugares Sagrados de Palestina; libre acceso a ellos; libre culto en ellos; solidaridad de todos y que la tierra de las antiguas promesas y la antigua predicación, sea otra vez tierra de justicia y de paz presidida por la acción de esta Asamblea General de las Naciones Unidas.

Por mi Delegación formulo este augurio y concreto esta esperanza.

He terminado.

Más adelante y antes de ser puesta a votación la propuesta uruguaya el señor Fabregat tomó nuevamente la palabra para expresar lo siguiente:

Sr. Rodríguez Fabregat (Uruguay): Señor Presidente, El desarrollo de este debate creo que ha significado muchos elementos de juicio en favor de las apreciaciones que tenía yo el honor de formular aquí desde esta misma tribuna en nombre de mi delegación y a propósito de la solución de este problema.

En este último instante yo he tenido el honor de escuchar al señor Representante de Islandia abundar en consideraciones muy especiales sobre este punto. Cabe todavía la posibilidad de encontrar la solución que satisfaga a todos. Cabe todavía la posibilidad de asegurar un régimen internacional para los Santos Lugares de Palestina, y sirviendo así el derecho y el interés religioso de los creyentes de la humanidad.

Voy a presentar, en ese sentido, señor Presidente, una moción, una proposición. La presento en nombre de la delegación del Uruguay conjuntamente con la delegación de Dinamarca. Dice así: "La Asamblea General. considerando que es conveniente una mayor consideración del ítem 18 del Orden del Día, y que esta mayor consideración es necesaria antes de que una decisión final sea tomada, la Asamblea decide suspender el debate de este ítem durante la presente sesión de la Asamblea General; decide celebrar una sesión especial de la Asamblea General para una mayor consideración de este punto; instruye al Secretario General en consulta con los Miembros de las Naciones Unidas para determinar la fecha de apertura y el lugar de esta Sesión Especial de la Asamblea".

Señor Presidente, por parte de mi delegación yo entrego a la consideración especial de los señores Representantes, esta proposición. Al terminar mi exposición anterior, yo me permitía decir: nadie diga que la solución de armonía no es posible en el problema de los Santos Lugares.

Efectuada la votación nominal, la proposición uruguaya resultó rechazada por 34 votos en contra, 20 en favor y 5 abstenciones. Correspondió votar primeramente a Canadá.

Votaron en contra: China. Colombia, Cuba, Checoeslovaquia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Haití. Irán, Iraq, Líbano, Iberia, Luxemburgo, Nicaragua, Pakistan, Perú, Polonia. Arabia Saudita, Siria, Ucrania, Unión de Depúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Afganistán, Argentina, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Birmania y Bielorrusia.

Votaron a favor: Canadá, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Guatemala, Islandia, Israel, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Panamá, Filipinas, Suecia, Tailandia, Unión del Africa del Sur. Reino Unido, Estados Unidos de América, Uruguay, Yugoeslavia.

Se abstuvieron: República Dominicana, Honduras, India, Paraguay y Turquía.

Posteriormente, al debatirse este asunto en la Plenaria celebrada la víspera de la clausura del IV Período de Sesiones, teniendo en cuenta las dificultades que se presentaban para obtener una solución en este importante problema como lo es el Régimen Internacional para la ciudad de Jerusalen, la Delegación presentó el siguiente proyecto de Resolución por la cual la Asamblea General decidía suspender el debate de dicho tema durante el actual período de sesiones a efecto de destinar un período extraordinario exclusivamente dedicado al estudio adicional del mismo.

VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN BULGARIA, HUNGRIA Y RUMANIA

Al tratarse el tema sobre la violación de los derechos humanos en Bulgaria, Hungría y Rumania, la Delegación del Uruguay, por intermedio de su Presidente, propugnó en conceptuoso discurso, por la obligatoriedad del respeto universal de los derechos del hombre, oponiéndose a que se le considerara como materia de la jurisdicción interna de los Estados.

LIBERTAD DE INFORMACION

Al discutirse en el seno del Tercer Comité (Social, Cultural y Humanitario) los proyectos de resoluciones presentados por Francia —por una parte— y por Países Bajos, el Reino Unido y los Estados Unidos por otra, el Delegado del Uruguay señor Tejera expresó que las posiciones asumidas por las diferentes delegaciones en el curso del debate son prueba de la complejidad del problema que la Comisión está llamada a resolver. Agregó el señor Tejera que el Uruguay, país donde reina absoluta libertad en materia de información y de prensa, en el momento de dar su voto sólo se guiará por una única consideración, a saber: que la libertad de información es esencial para preservar la libertad de los pueblos, la paz y la armonía entre las naciones, así como el progreso social.

Al debatirse este problema en la Sesión Plenaria celebrada el día 20 de octubre, el señor Tejera hizo uso de la palabra para expresar lo siguiente:

"Señor Presidente, señores Delegados: La Delegación del Uruguay cree que el aporte valioso hecho por el señor Delegado de Francia ha aclarado suficientemente el plano en que está desenvolviéndose la discusión de este problema.

"Nosotros, en el seno de la Tercera Comisión, cuando se discutieron las ponencias de Estados Unidos, el Reino Unido y los Países Bajos por un lado, y la de Francia por otro, apoyamos de manera categórica la proposición francesa. Consideramos desde el primer instante que la proposición que resultó triunfante en el seno de la Tercera Comisión y que en este instante está a consideración de la Asamblea, es una proposición que aplaza indefinidamente la consideración de un asunto que para la Delegación del Uruguay es fundamental para la libertad y la paz del mundo y la comprensión entre los distintos pueblos que componen la comunidad internacional.

Nosotros hemos oído con mucha atención las manifestaciones formuladas por distinguidos representantes de países muy caros a nuestros sentimientos, en las que se señala la buena intención que anima a estos países o delegaciones respecto a la libertad de información. Comprendemos y valoramos esas afirmaciones, pero recordamos que es viejo aquello de que "el infierno está empedrado de buenas intenciones" y que no es posible aplazar indefinidamente, con plazo indeterminado, la consideración de asunto de tal magnitud como el que ahora preocupa nuestra atención.

"El movimiento se demuestra moviéndose o andando, y nosotros reclamamos de las Delegaciones que aspiran a ordenar al mundo sobre bases de libertad, de justicia y de comprensión internacional, un movimiento enérgico en favor de una Convención de Libertad de Información, que permita a todos los pueblos de la tierra tomar conocimiento de lo que pase en otros pueblos, como medio fundamental de acelerar la armonía universal.

"Apoyamos la revolución francesa porque ella, al intentar cometer a una Comisión de estudios dentro de la Tercera Comisión la redacción de un proyecto de Convención de Libertad de Información, permitía que en el seno, en el transcurso, de esta Asamblea, pudieran tener las naciones que aquí toman asiento, que integran esta Comunidad o este Organismo, conocimiento de este asunto y discutirlo clara y limpiamente a fin de dar un estatuto que permita lograr el ideal a que me he referido en conceptos anteriores.

"La Delegación del Uruguay no entiende que sea justo ni tampoco razonable que la Asamblea deje de legislar sobre Libertad de Información, por la sola razón de que se podrá hacer, o quizás se haga más tarde, en otro momento, por la Comisión de los derechos humanos.

"Nosotros hemos estado viendo como se evitan los problemas, como se evade la consideración de cuestiones fundamentales. Los problemas no se resuelven evadiéndolos o evitándolos; por el contrario, no sólo permanecen, sino que crecen. Si hoy es difícil solucionar un asunto de esta naturaleza en la forma adecuada, seguramente que mañana o pasado será mucho más difícil de lo que es hoy, porque la tensión internacional seguirá ascendiendo y llegará un momento, sino resolvemos los problemas capitales que impiden el entendimiento y la comprensión de los pueblos, en que sea muy difícil saltar las vallas que esa tensión va colocando entre las Naciones.

"Nosotros, que constituímos un país donde hay absoluta y plena Libertad de Información y de prensa, donde los diarios no están sometidos a ningún contralor extraño a la voluntad de quienes lo redacten y dirigen, donde las agencias noticiosas pueden hacer llegar a todas partes del mundo las noticias que adquieran dentro de nuestro territorio sin limitación de ninguna naturaleza, creemos tener autoridad para venir al seno de esta Asamblea a propugnar un régimen similar para todos los países de la tierra, porque sin duda alguna de esa manera habremos cubierto una de las etapas fundamentales que debemos recorrer para liquidar moralmente la herencia de la guerra, y porque de esa manera habremos cristalizado, habremos realizado en obra fecunda uno de los ideales capitales por el que los pueblos lucharon y se desangraron en la última contienda.

"La libertad de información, la libertad de prensa, son esenciales, son vitales para el desarrollo de la sociedad. Sin prensa libre no puede haber instituciones democráticas y sin instituciones democráticas, regulando la vida de los pueblos, no puede haber paz duradera entre las Naciones.

"Nosotros entendemos que la libertad de prensa, la libertad de expresión para el pensamiento escrito, es una de las libertades fundamentales en que debe asentarse una democrática comunidad internacional, que es a lo que aspiramos como demócratas y como representantes de un pueblo, ejemplo de democracia en el Mundo.

Yo no creo, señor Presidente y señores Representantes, que este Organismo se declare impotente para enfrentar y resolver este problema. Este Organismo de las Naciones Unidas es la concreción y la cristalización de la esperanza del mundo en una paz dudadera y seguramente que si a problemas de esta naturaleza nosotros los abandonamos, la esperanza del mundo, la justa alusión que el mundo había puesto en esta Organización, irá poco a poco decayendo; y uno de los males peores, uno de los males que peor hacen a la Organización Internacional, es el del esceptismo de los pueblos en la eficacia de aquellos Organismos creados por ellos mismos para regular las relaciones internacionales.

Si este proyecto se rechazara, —como nosotros propugnamos que se haga— el Uruguay estaría dispuesto a discutir con claridad, con buena fé, con buena voluntad y con limpieza un proyecto de Convención de Libertad de Información.

Como lo dijo el señor Representante de Francia, creemos que no sólo nada se perdería con rechazar esta proposición, sino que mucho se ganaría con ellos y quien principalmente ganaría sería esta Organización de las Naciones Unidas, porque enfrentando y resolviendo este problema haría renacer y fortalecería la esperanza que el mundo hna puesto en sus trabajos y en sus decisiones.

La Delegación del Uruguay, por el bien de todos y porque considera, como lo ha dejado expresado anteriormente, que la libertad de expresión es esencial, es fundamental, es básica para el desenvolvimiento progresivo de los pueblos y para la afirmación del ideal democrático por el que se desangró el mundo durante cinco años, espera que esta Asamblea, consciente de su responsabilidad y de su deber, rechase el Proyecto que está considerando".

INFORME DE LA COMISION INTERINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Al ser considerado el informe de la Comisión Interina de la Asamblea General le correspondió al Sr. Delegado Prof. Enrique Rodríguez Fabregat hacer conocer la posición de la Delegación en dicha materia. Se transcribe del Acta Resumida Provisional su exposición.

"El Sr. Rodríguez Fabregat (Uruguay) señala que el informe de la Comisión Interina se divide en dos partes. La primera se refiere a la cuestión del restablecimiento de la Comisión Interina. La segunda contiene una imposición de ciertas funciones particulares asignadas a la Comisión Interina por la resolución 196 (III) de la Asamblea General, en particular el estudio del desarrollo de la cooperación internacional en el terreno político.

"De acuerdo con la recomendación de la Comisión Interina, ésta quedaría restablecida por un período indeterminado. La única innovación es la introducción de la palabra "indeterminado," en lugar del plazo fijo impuesto hasta el presente. La delegación del Uruguay votará a favor de esta nueva recomendación.

"El Sr. Rodríguez Fabregat considera que la segunda parte del informe permite apreciar la labor realizada hasta hoy por la Comisión Interina.

"La Comisión Interina es el más joven de los organismos creados por la Asamblea General y, como es al mismo tiempo el más discutido, es menester encaminar el problema que suscita bajo tres aspectos diferentes: primero, el aspecto jurídico, que abarca, entre otras cosas, la cuestión de saber si se trata realmente de un órgano subsi-

diario de la Asamblea General, conforme al artículo 22 de la Carta; después, la cuestión de su composición; finalmente, la cuestión de sus atribuciones precisas.

"La legalidad de la Comisión Interina ha sido disputada, y continúa siéndolo, con ahinco; razón por la cual seis Estados Miembros de las Naciones Unidas han rehusado sistemáticamente participar en sus trabajos, lo cual ha estorbado considerablemente los trabajos de ese Organismo.

"En cuanto a las palabras de apaciguamiento y conciliación que han sido pronunciadas hasta ahora en el curso del debate, particularmente por los representantes de Bolivia, de Colombia, del Líbano y de Haití, el Sr. Rodríguez Fabregat lamenta que no hayan encontrado eso y que, por ello, el representante de Bolivia se haya visto en la necesidad de declarar que no presentará ningún proyecto de resolución.

"El Sr. Rodríguez Fabregat reconoce que, aunque se pueda comprender que ciertas delegaciones expresen dudas respecto al carácter constitucional de la Comisión Interina, no conviene fundarse en exageraciones manifiestas.

"Por ejemplo, nunca se ha tratado, contrariamente a lo que se ha pretendido, de que la Comisión Interina suplante a la Asamblea General. Por el contrario, ese organismo ha sido comunmente llamado "la pequeña Asamblea", lo que significa claramente que está llamada a emprender trabajos limitados, en el intervelo de los períodos de sesiones de la Asamblea General.

"Se trata, simplemente, de que la Comisión Interina utilice el tiempo que transcurre entre los períodos de sesiones de la Asamblea General para estudiar las cuestiones que le son trasmitidas por ésta.

"El Sr. Rodríguez Fabregat se pregunta como, en tales circunstancias, se puede acusar a la Comisión Interina de violar las disposiciones de la Carta. No es posible señalar un solo caso que justifique esas acusaciones.

"La Comisión Interina es realmente un organismo subsidiario de la Asamblea General. Ha sido creada en virtud del artículo 22 de la Carta, cuando el establecimiento de un organismo de ese género pareció necesario, en razón de la importancia y de la complejidad creciente de los trabajos de la Asamblea General.

"Por su composición, la Comisión Interina constituye una repetición de la Asamblea General. Agrupa, en principio, a la totalidad de los Miembros de la Asamblea y de su labor se benefician todos los Miembros de las Naciones Unidas. Por otra parte, la Comisión Interina es, en cierto modo, una tribuna permanente en que las pequeñas naciones pueden expresar su opinión, fuera de las sesiones de la Asamblea General, sobre problemas importantes.

"La Asamblea General ha comprobado ella misma el aumento constante del número de las cuestiones que le son sometidas. En efecto, al principio el programa de la Asamblea constaba de una treintena de cuestiones y, actualmente, cabe preguntarse si algún día no alcanzará la cifra de cien cuestiones.

"Algunas delegaciones han protestado contra el aumento excesivo del número de esas cuestiones. Por su parte, el señor Rodríguez Fabregat no cree que ese aumento constituya un mal. En efecto, refleja la atención creciente que los Estados Miembros presten a los trabajas de la Asamblea General y la fe de los pueblos del mundo entero en la obra de las Naciones Unidas. Por consiguiente, estima que habría más bien razón para quejarse si se manifestara una tendencia inversa.

"Recuerda que, para organizar metódicamente sus trabajos, la Asamblea General ha tomado dos decisiones importantes. Por una parte, creó la Comisión Interina, cuyas atribuciones, desgraciadamente, limitó mucho. Por otra parte, creó una Comisión Especial de Métodos y Procedimientos de la Asamblea General, encargada de examinar los artículos del Reglamento de la Asamblea General y cuyo informe final esta siendo examinado ahora mismo por esa Asamblea.

"Es menester subrayar, aquí, que las funciones de la Comisión Interina han sido limitadas al campo político en virtud de sus propias atribuciones, lo que le ha impedido actuar fuera de esos límites estrictos y no le ha permitido ser, en toda la acepción de la palabra, el organismo subsidiario de la Asamblea General capaz de asistir a ésta en todo tiempo.

"Es difícil, en tales condiciones, comprender por qué se acusa a este organismo de no haber aportado una ayuda eficaz a la Asamblea General.

"El señor Rodríguez Fabregat insiste en la importancia de los trabajos realizados, a pesar de todo, por la Comisión Interina y sus Subcomisiones, en el campo de la cooperación internacional y del arreglo pacífico de las controversias.

"Es para continuar esos trabajos importantes que la Comisión propone su propio restablecimiento; no sugiere en modo alguno que sus atribuciones sean modificadas.

"El señor Rodríguez Fabregat cree, sin embargo, que se debería estudiar la posibilidad de confiar a la Comisión Interina un trabajo más importante y más considerable. En efecto la misma limitación de las atribuciones de la Comisión Interina ha tenido extrañas repercusiones. Por ejemplo, la Comisión Especial de Métodos y Procedimientos, está considerando, para facilitar los trabajos de la Asamblea General, adoptar ciertas medidas tales como la limitación de la duración de las intervenciones de los oradores, la supresión de ciertos debates generales en las sesiones plenarias, el otorgamiento de poderes extensos a los Presidentes de la Asamblea General y de las Comisiones a fin de acelerar los debates, la creación de un Comité de propaganda y la necesidad de presentar un memorándum por escrito en apoyo de toda petición de inclusión de una cuestión en el programa de la Asamblea General. El señor Rodríguez Fabregat estima que, si la Asamblea General realmente desea ganar tiempo, sería más prudente pensar en una distribución más racional de los trabajos que le incumben, más bien que pensar en limitaciones como las que acaba de enumerar. Vano sería impedir, por una parte, el funcionamiento de un organismo subsidiario como la Comisión Interina arguyendo su irregularidad, y adoptar, por otra parte, medidas de simplificación que equivaldrían a violaciones puras y simples del derecho de cada uno de los Estados Miembros que participan en los trabajos de la Asamblea General. Precisamente, la limitación excesiva de las atribuciones de la Cominsión Interina ha agravado este problema.

"La Delegación del Uruguay siempre ha sido favorable a la creación y al restablecimiento de la Comisión Interina. Votará asimismo, a favor del proyecto de resolución sometido por la Comisión Interina.

"No obstante, la delegación del Uruguay está dispuesta en todo instante a examinar las sugestiones que sean emitidas conforme, al espíritu de las declaraciones hechas en el curso de la sesión anterior, para facilitar el trabajo y asegurar el funcionamiento normal de la Comisión Interina, y destinadas a acelerar así los trabajos de la Asamblea General".

FIDEICOMISOS

Al plantearse en el Comité IV el problema de las llamadas "Uniones Administrativas", el Delegado de la República Embajador doctor Roberto E. Mac Eachen hizo oír su voz para explicar, en los términos siguientes, cual era la posición del Uruguay en dicha materia.

Señor Presidente: Versa este debate sobre las cuestiones que promueven las llamadas "Uniones Administrativas" que operan entre territorios bajo la tutela de una Potencia Administradora determinada, por una parte, y territorios vecinos no autónomos que, por la otra parte, se encuentran bajo la soberanía de la misma Potencia. En el debate general sobre el Informe del Consejo de Fideicomisos ya indicamos la posición que, en general, adoptaba nuestra Delegación en relación a este problema.

Con mayor o menor claridad se ha dcho que esta Comisión IV limpiaría de obstáculos el camino de la futura auto-determinación de los pueblos que están hoy fideicometidos si lograse que la Asamblea General adoptara medidas tendientes a evitar o impedir que las uniones administrativas pudieran transformarse subrepticiamente en verdaderas uniones políticas.

Como es natural —señor Presidente— la dignidad de las Potencias Administradoras que cumplen con fidelidad y honradez el "encargo sagrado" de administrar en fideicomiso aquellos territorios, rechaza airadamente la validez y razón de aquellas suspicacias.

Como ya lo expresamos en el debate general, el Uruguay ratifica su confianza en la obra que realiza el Consejo de Fideicomisos. Ello significa —señor Presidente— que el Uruguay confía que el Consejo cumpla efectivamente con su deber básico de preservar el orden constitucional de aquellos territorios, porque sin ese orden no podría realizarse su evolución en la forma específica cuyo amparo la comunidad internacinonal le ha confiado al Consejo. Estamos, pues, convencidos de que si aquel orden estuviese en cualquier momento comprometido, o simplemente amenazado, el Consejo habría de cumplir con su deber de comunicarlo a la Asamblea para que esta adoptase las medidas que lo restableciesen a su estado original.

Pero el problema se plantea —señor Presidente, porque esta cuestión también debe ser examinada desde otro punto de vista. Paralelamente, y quizás por encima de las responsabilidades del Consejo están las responsabilidades de supervigilancia que la Carta le asigna a la Asamblea. Y

es desde este punto de vista que mi Delegación no está de acuerdo con la oposición que las Potencias Administradoras vienen señalando a este proyecto de Resolución en el que se especifican algunos de los aspectos que la Asamblea desea que el Consejo tenga en cuenta al cumplir los altos cometidos que se le han confiado. ¿Qué inconvenientes pueden haber en establecer ésas normas? Se ha dicho que no puede ni debe encasillarse en preceptos rígidos la tarea, casi siempre empírica, de administrar algo tan imprevisible como puede ser la evolución de pueblos primitivos. Pero lo que se desea establecer en este proyecto de Resolución —señor Presidente— no son actos precisos de administración, sino sólo guías que la Asamblea considera que deben atenderse para asegurar los objetivos de la Carta. Se podrá replicar que las Potencias Administradoras conocen esos objetivos y no los comprometerá jamás. Y bien —señor Presidente— el máximo error en que podríamos incurrir aprobando este proyecto sería el de haber fijado normas redundantes y a mayor abundamiento. Quienes piensen con el Uruguay que, en efecto, las Potencias Administradoras conocen y jamás comprometerán intencionalmente aquellos objetivos de la Carta, también piensan que esas Potencias deberían apoyar el proyecto por aquello de que "al buen pagador no le duelen prendas". ¿Y qué buen pagador las resistiría cuando el acreedor tuviese que establecerlas en descargo de sus propias responsabilidades? Esta es, precisamente, la situación en que se encuentra la Asamblea y esta es la única razón que decide a mi Delegación a darle su voto al proyecto en general.

ENERGIA ATOMICA

Otro de los importantes asuntos que fueron debatidos en la Cuarta Asamblea General ha sido el problema de la energía atómica y la Delegación del Uruguay, por intermedio de su Delegado, el Embajador doctor Alvaro Vázquez, fijó su posición en los siguientes términos:

La Delegación del Uruguay se siente en el deber de establecer, en breves palabras, su posición en este asunto, cuya solución acertada interesa al destino mismo de la Humanidad.

La importancia del tema no puede exagerarse.

El descubrimiento de la energía atómica encierra, al mismo tiempo, las más opuestas posibilidades. Bien empleado, puede significar un medio poderoso, de desconocida eficacia, para mejorar la condición humana. En cambio, su empleo desacertado podría traer consigo la destrucción de la Humanidad entera. Pues bien, nosotros, los representantes de los pueblos, no podemos someternos a ese dilema, uno de cuyos términos sería el fracaso total de nuestra civilización. En este problema no hay más remedio que acertar.

Todo lo que se diga, o se haga, en esta materia, encierra, pues, la más seria responsabilidad. Aquí no caben palabras vanas, ni actos de mera propaganda política.

Es con ese espíritu que nuestra Delegación ha estudiado el tema y declara que no se considera en aptitud de ofrecer soluciones y que prestará su voto a la proposición conjunta de Francia y Canadá.

He aquí las razones de nuestro voto.

A esta altura del debate, no creemos necesario rehacer la historia de este asunto, que todos conocen y que ha sido hecha por otras delegaciones, con versación y abundancia.

Nos interesa, en cambio, fijar, si es posible, de una manera clara y precisa, el estado actual del asunto.

Existen, hoy, dos posiciones definidas.

Por una parte, está la U.R.S.S. que pretende que se proceda, de inmediato, a la elaboración de un convenio de prohibición de las armas atómicas, simultáneo con un convenio sobre control de la energía atómica. Por la otra, las cinco delegaciones restantes, —apoyadas por el voto de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1948,— entienden que el establecimiento de un control enteramente eficaz debe preceder a la aplicación de la prohibición.

Un examen sereno de todos los aspectos técnicos y políticos de la cuestión conduce a aprobar la segunda solución.

En primer lugar, porque dadas aquellas características técnicas que ya se conocen de la producción atómica, la eficacia de la prohibición depende de la eficacia del control.

En segundo lugar, desde el punto de vista de la realidad política, porque éste es, en esencia, un problema de confianza recíproca, y esa confianza en el recto cumplimiento de la prohibición sólo podrá nacer si las potencias directamente interesadas adquieren la absoluta seguridad del establecimiento previo de garantías de control, aceptadas y pactadas por todos, que hagan imposible el incumplimiento.

Nosotros no estamos seguros de que esas garantías de control hayan sido halladas. Por ahora, creemos como el Honorable Delegado de los Estados Unidos, que no se ha encontrado nada mejor que el plan aprobado por la Asamblea General, el 4 de noviembre de 1948, plan que, desde luego, es susceptible de perfeccionaminto.

Nos parece prudente, de todos modos, que el hallazgo y el establecimiento de un plan eficaz de garantías, sea considerado como un preliminar de un Convenio de prohibición, y, en ese sentido, a falta de otra solución inmediata esta Delegación acepta la proposición franco-canadiense que invita a los Gobiernos a hacer posible, por medio de un control internacional eficaz, la prohibición de las armas atómicas y que pide a los miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica que prosiguen sus estudios y consultas para determinar si es posible llegar a un acuerdo que resuelva las cuestiones básicas del complejo problema que les ha planteado la Asamblea General.

No creo creo que esta resolución sea inútil o redundante. Es necesario ser optimistas, pues no debe admitirse que, ante la atención angustiada de la Humanidad y bajo el peso de una responsabilidad sin precedentes, los grandes Estados de que depende la solución no busquen un resultado satisfactorio. Ya existe acuerdo en cuanto al fondo del problema. En algunos puntos se han aclarado en qué consistían las discrepancias.

En cuanto a los elementos de la solución futura, si se estudiaran con cuidado los documentos de la Comisión podrá verse que no se ha perdido siempre el tiempo. Algunos resultados ya han sido obtenidos en cuanto a la forma de plantear el problema. Es seguro que muchos más se obtendrán, en una marcha gradual hacia una solución efectiva. El mismo Honorable Delegado de la U.R.S.S. ha admitido que las mayores dificultades del control se originan, no en el control mismo, sino en las modalidades de aplicación de ese control. Votemos pues, el llamamiento que proponen las Honorables Delegaciones de Francia y Canadá y esperemos que ese llamamiento no sea vano.

Existe, además, en este proyecto de resolución, un elemento nuevo, cuya excepcional importancia es conveniente destacar.

En efecto, el proyecto recomienda que todas las naciones se unan en un acuerdo mutuo de renuncia, en lo que se refiere al control de la energía atómica, al ejercicio separado de aquellos derechos de soberanía que, al efecto, sean incompatibles con el fomento de la seguridad y la paz mundiales.

Además, durante la discusión, los representantes de Francia, Estados Unidos y el Reino Unido, especialmente, han ratificado, de una manera expresa, la firme voluntad de sus gobiernos de aceptar, voluntariamente, todas aquellas limitaciones de soberanía que fueren necesarias para establecer un control efectivo del proceso de producción indispensable para la elaboración de las armas atómicas. Esas delegaciones entienden, como lo ha expresado categóricamente, el Honorable Delegado de Estados Unidos, que ante un problema sin precedentes en la historia, debe llegarse a un grado de cooperación, también sin precedentes.

Esta Delegación elogia esa actitud y destaca el valor moral, político y jurídico de las declaraciones en que se ha manifestado. Ellas, en efecto, por medio de la auto-limitación, abren caminos más amplios y seguros a la cooperación internacional, en favor de la seguridad de la paz y del progreso social y económico de hombre.

El Uruguay, que desde hace tiempo ha incorporado principios análogos a su doctrina de derecho internacional y a su política positiva, basados en la necesidad de la interdependencia de los pueblos, comprueba, con satisfacción, el desarrollo gradual de esos principios en la conciencia jurídica de la humanidad y en el derecho positivo.

Esta Delegación lamenta no poder votar ahora, las proposiciones de India y de Haití y de Argentina. Reconoce el espíritu generoso de ambas iniciativas, pero temo que ellas subvicortan, quizás, la importancia real de los temas que estamos tratando.

Como es obvio, nadie puede dudar de que debe proscribirse la guerra y todos los terribles medios actuales de realizarla. Pero, desde luego, lo que habría que proscribir primero, es la agresión: el hecho y el espíritu de agresión.

Este es el problema.

Y es necesario resolverlo, para crear un espíritu universal de confianza recíproca, único medio de un mutuo entendimiento capaz de hacer posibles y haga eficaces las declaraciones de desarme o de prohibición de determinados medios de guerra. Si esa confianza existiera, la prohibición sería aprobada de inmediato.

Finalmente, en lo referente a las proposiciones de Haití e India, nos parece que, para dar un contenido eficaz a las convenciones propuestas, la labor de los juristas debería ser precedida por el trabajo de la Comisión de Energía Atómica o cualquier otro órgano adecuado hasta agotar el estudio de los aspectos técnicos y políticos de este complicado problema. Sólo entonces, —a nuestro juicio— podría

ser oportuna la labor de la Comisión de Derecho Internacional.

REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA

Al ser considerado el proyecto de Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, el Delegado del Uruguay que tuvo a su cargo el estudio de dicho tema, profesor Carlos Pittaluga expresó que se asociaba a la idea expresada por el representante de los Estados Unidos de América según la cual el fin de este Convenio no es castigar a las personas que se entregan a la prostitución, sino de castigar a aquellas que se benefician de ellas pues es evidente que el ánimo de lucro es uno de los principales móviles de la prostitución.

Al tratarse los artículos relacionados con la aplicación de la cláusula colonial el profesor Pittaluga apoyó una enmienda presentada por el representante de Ucrania en el sentido de que la misma fuera anulada, fundamentando su apoyo en los siguientes términos:

"Señor Presidente: Mi Delegación se cree obligada a fijar su posición brevemente pero de manera clara y categórica en este ya largo debate sobre el artículo 27 del proyecto de Convenio. Buscamos en estas deliberaciones no solo redactar un Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, sino que ese Convenio sea luego ratificado por el mayor número de Estados. Buscamos según la palabra, universalizarlo. De no ser así, ocurrirá lo que decía el Honorable Representante de la India: "irá la trata a refugiarse a aquellos territorios donde no le alcancen los rigores de la ley". Debe ser aplicado en los territorios fideicometidos y no autónomos? Sobre lo primero creo que estamos todos o casi todos de acuerdo. Si entienden algunos Delegados que los Gobiernos firmantes de esta Convención no pueden obligar a las autoridades locales de los territorios de cuyas relaciones internacionales son responsables, no es menos cierto que la cláusula colonial no cubre a los territorios en fideicomiso.

Como lo ha mostrado de manera luminosa el Honorable Representante de México, 17 millones de seres humanos habitan esas tierras y de ninguna manera los que tienen sobre ellos "la autoridad administradora" pueden presentar argumentos de fuerza para negar la aplicación allí de este Convenio. En ese sentido hemos oído con agrado las manifestaciones del Representante del Reino Unido afirmando que su país aplicará este Convenio en los territorios bajo su fideicomiso y esperamos oír lo mismo de otros señores delegados de potencias con autoridad administradora.

Debe también aplicarse a los territorios no autónomos. El Honorable Delegado del Reino Unidos nos ha dicho que la enmienda de Ucrania repugna al espíritu del artículo 73 de la Carta. Sabemos que este artículo, verdadera carta magna de la administración colonial es uno de los que plantea más dificultades para su justa interpretación. Ya se ha discutido mucho en nuestra organización y no pretendemos reabrir ese debate sobre su eficacia jurídica y sobre su alcance.

Compartimos los generosos propósitos del Honorable Delegado de los Estados Unidos. Entendemos con él que no debe ser el hombre engranaje de inmenso mecanismo, sino un fin en sí mismo, gozando de su libertad dentro del orden en la plena posesión de su condición y de su dignidad humana. Creemos con él que la democracia con sus luces y con sus sombras perfectible como toda obra humana, es la única forma de convivencia social justa y esperamos que sea compartida por todos los hombres, pero entendemos que la vida de los pueblos no se pueden quemar las etapas progresivas ed su evolución. La realidad concreta y tangible de esta hora es que hay territorios coloniales cuyos habitantes no pueden aún tomar decisiones por sí sola. A ellos debe llegar este Convenio.

Para concluir, si buscamos el éxito de esta Convención, debemos de actuar siempre con amplio espíritu de transacción, buscando la ulterior ratificación y el mayor número de Estados. Entendemos por eso que la enmienda presentada por la Delegación de la India acerca de la entrada en vigor pueda cumplir esos propósitos conciliatorios y en consecuencia le daríamos nuestro voto siempre que aceptara nuestra sugerencia a su enmienda, que sería así: "Que los Estados firmantes tendrían un año de plazo luego de la firma o del depósito de su instrumento formal de aceptación para aplicar la presente Convención". En caso contrario, votaremos la enmienda de Ucrania".

RESOLUCIONES APROBADAS

CUESTION DEL DESTINO DE LAS ANTIGUAS COLONIAS ITALIANAS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 250.a sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1949

A

La Asamblea General,

De conformidad con el párrafo 3 del Anexo XI al Tratado de Paz con Italia, de 1947, según el cual las Potencias interesadas han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General sobre el destino de las antiguas colonias italianas y en adoptar las medidas adecuadas para cumplirla,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión Investigadora de las cuatro Potencias, habiendo oído a voceros de organizaciones que representan a extensos sectores de opinión en los territorios interesados, y habiendo tomado en consideración los deseos y el bienestar de los habitantes de los territorios, los intereses de la paz y de la seguridad, el parecer de los Gobiernos interesados y las disposiciones pertinentes de la Carta,

A. Con respecto a Libia, recomienda:

1. Que Libia, que comprende Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como un Estado independiente y soberano;
2. Que esta independencia se haga efectiva lo antes posible y, en todo caso, a más tardar, el 1.º de enero de 1952;
3. Que representantes de la población de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reunan y deliberen en Asamblea Nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno;
4. Que, con el fin de ayudar al pueblo de Libia a que formule una constitución y establezca un Gobierno independiente, se instituya en Libia un Comisionado de las Naciones Unidas, nombrado por la Asamblea General, y un Consejo para ayudarle y asesorarle;
5. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en consulta con el Consejo, presente al Secretario General un informe anual y los demás informes especiales que considere necesarios. A estos informes podrá añadirse todo memorándum o documento que el Comisionado de las Naciones Unidas o un miembro del Consejo desee someter a la atención de las Naciones Unidas;
6. Que el Consejo conste de diez miembros, a saber:

A) Un representante designado por el Gobierno de cada uno de los países siguientes: Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;
B) Un representante de la población de cada una de las tres regiones de Libia y un representante de las minorías existentes en Libia;

7. Que el Comisionado de las Naciones Unidas nombre los representantes mencionados en el inciso B) del párrafo 6, después de consultar con las Potencias administradoras, con los representantes de los Gobiernos mencionados en el inciso A) del párrafo 6, con las personalidades dirigentes y con los representantes de los partidos políticos y de las organizaciones existentes en los territorios correspondientes;
8. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en el ejercicio de sus funciones, consulte con los miembros de su Consejo y se guíe por su asesoramiento, quedando entendido que podrá hacerse asesorar por miembros diferentes sobre las diferentes regiones o los diferentes asuntos;
9. Que el Comisionado de las Naciones Unidas pueda ofrecer sugestiones a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General, respecto de las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar durante el período de transición, relativas a los problemas económicos y sociales de Libia;
10. Que las Potencias administradoras, en cooperación con el Comisionado de las Naciones Unidas,

A) Inicien inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un Gobierno independiente debidamente constituído;
B) Administren los territorios con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y la independencia de Libia; cooperen al estoblecimiento de instituciones gubernativas y coordinen sus actividades a este fin;
C) Sometan un informe anual a la Asamblea General, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica estas recomendaciones;

11. Que, cuando se haya constituído como Estado independiente, Libia sea admitida en las Naciones Unidas, en conformidad con el artículo 4 de la Carta.

B. Con respecto a la Somalia Italiana, recomienda:

1. Que la Somalia Italiana sea un Estado soberano independiente;
2. Que esta independencia se haga efectiva al final de un período de diez años contados desde la fecha en que la Asamblea General apruebe un Acuerdo de Administración Fiduciaria;
3. Que durante el período mencionado en el párrafo 2, la Somalia Italiana esté colocada bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, con Italia como Autoridad Administradora;
4. Que la Autoridad Administradora sea ayudada y asesorada por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de los siguientes Estados: Colombia, Egipto y Filipinas. La sede del Consejo Consultivo será Mogadiscio. Las atribuciones precisas del Consejo Consultivo se determinarán en el Acuerdo de Administración Fiduciaria y en ellas se incluirá una disposición en virtud de la cual el Consejo de Administración Fiduciaria invitará a los Estados miembros del Consejo Consultivo, si no son miembros del Consejo de Administración Fiduciaria, a participar sin voto en los debates de éste sobre cualquier asunto que se relacione con este territorio;
5. Que el Consejo de Administración Fiduciaria negocie con la Autoridad Administradora el proyecto de un Acuerdo de Administración Fiduciaria, para someterlo a la Asamblea General durante el actual período de sesiones si fuere posible y, en todo caso, a más tardar, durante el quinto período ordinario de sesiones;
6. Que el Acuerdo de Administración Fiduciaria incluya un anexo que contenga una declaración de principios constitucionales que garantice los derechos de los habitantes de Somalia y provea la organización de instituciones destinadas a asegurar la iniciación, el desarrollo y el subsiguiente establecimiento de una plena autonomía;
7. Que el Consejo de Administración Fiduciaria y la Autoridad Administradora, al redactar esa declaración, se guíen por el texto anexo propuesto por la delegación de la India.
8. Que se invite a Italia a hacerse cargo provisionalmente de la administración del territorio.

a) En el momento convenido entre Italia y el Reino Unido y en conformidad con arreglos concluídos por ambos países para el traspaso ordenado de la administración, después de que el Consejo de Administración Fiduciaria e Italia hayan negociado el Acuerdo de Administración Fiduciaria;

b) A condición de que Italia se comprometa a administrar el territorio en conformidad con las disposiciones de la Carta relativas al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y al Acuerdo de Administración Fiduciaria, hasta que la Asamblea General apruebe un Acuerdo de Administración Fiduciaria para el territorio;

9. Que el Consejo Consultivo comience a ejercer sus funciones cuando el Gobierno italiano inicie su administración provisional.

C. Con respecto a Eritrea, recomienda:

1. Que se establezca una Comisión compuesta de representantes de no más de cinco Estados Miembros, a saber: Birmania, Guatemala, Noruega, el Pakistán, y la Unión Sudafricana, para averiguar más plenamente cuáles son las aspiraciones de los habitantes de Eritrea y los mejores medios de promover el bienestar de éstos, examinar la cuestión del destino de Eritrea y preparar un informe para la Asamblea General, junto con la proposición o las proposiciones que estime adecuadas para la solución del problema de Eritrea;
2. Que en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión tenga en cuenta todos los hechos pertinentes, incluso la información oral o escrita proveniente de la Potencia Administradora actual, de los representantes de la población del territorio, con inclusión de las minorías, de los Gobiernos y, según le parezca necesario, de las organizaciones y los particulares.

La Comisión tendrá en cuenta especialmente:

a) Los deseos y el bienestar de los habitantes de Eritrea, incluso las opiniones de los diversos grupos étnicos, religiosos y políticos de las provincias del territorio, y la capacidad de la población para la autonomía;
b) Los intereses de la paz y de la seguridad en Africa Oriental;
c) Los derechos y las reclamaciones de Etiopía, basados en razones geográficas, históricas, étnicas o económicas, incluso la legítima necesidad de Etiopía de tener adecuado acceso al mar;

3. Que, al examinar sus proposiciones, la Comisión tenga en cuenta las diversas sugestiones relativas al destino de Eritrea, presentadas durante el cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General;
4. Que la Comisión se reuna en la Sede de las Naciones Unidas, tan pronto como sea posible; se traslade a Eritrea y pueda visitar los lugares que, a su juicio, sea menester para el cumplimiento de sus obligaciones. La Comisión adoptará su propio reglamento. El informe y la proposición o las proposiciones de la Comisión se comunicarán al Secretario General, a más tardar, el 15 de junio de 1950, para su distribución a los Estados Miembros, a fin de permitir un examen definitivo dudante el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. La Comisión Interina de la Asamblea General examinará el informe y la proposición o las proposiciones de la Comisión e informará al respecto, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones.

D. Habida cuenta de las disposiciones precedentes:

1. **Invita** al Secretario General a solicitar las facilidades necesarias de las autoridades competentes de cada uno de los Estados en cuyo territorio pueda ser necesario que la Comisión para Eritrea se reuna o viaje;
2. **Autoriza** al Secretario General, de conformidad con la práctica establecida:

a) A disponer el pago de una remuneración adecuada al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia;
b) A reembolsar los gastos de viajes y dietas de los miembros del Consejo para Libia, de un representante por cada uno de los Gobiernos representados en el Consejo Consultivo para Somalía, y de un representante y un suplente por cada uno de los Gobiernos representados en la Comisión para Eritrea;
c) A asignar al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, al Consejo Consultivo para Somalía y a la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea el personal y los servicios que el Secretario General considere necesarios para cumplir los términos de la presente resolución.

ANEXO

Texto propuesto por la Delegación de la India

(Véase sección B., párrafo 7)

La siguiente constitución irá anexa al Acuerdo de Administración Fiduciara sobre cualquiera de las antiguas colonias italianas que sea colocada bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y formará parte de tal acuerdo.

1. La soberanía del Territorio bajo fideicomiso residirá en su pueblo y será ejercida en su nombre por las autoridades y en la forma aquí prescritas.
2. La potestad ejecutiva del Territorio bajo fideicomiso será ejercida por un Administrador nombrado por la Autoridad Administradora.
3. Para ayudarle en el cumplimiento de sus funciones, el Administrador nombrará un Consejo que constará de cinco representantes de los principales partidos políticos u organizaciones del Territorio bajo fideicomiso.
4. En asuntos relativos a la defensa y a las relaciones exteriores, el Administrador será responsable ante las Naciones Unidas y cumplirá las instrucciones que éstas le den por conducto de sus órganos competentes. En todos los demás asuntos, el Administrador consultará con su Consejo y se guiará por su asesoramiento.
5. La potestad legislativa del Territorio bajo fideicomiso será normalmente ejercida por el Administrador, con el asentimiento de su Consejo, ampliado éste por los representantes adicionales del pueblo que el Administrador pueda convocar al efecto. En circunstancias excepcionales, el Administrador podrá, con sujeción al control de las Naciones Unidas por conducto de sus órganos competentes, elaborar y promulgar las ordenanzas que, en su opinión, exijan las circunstancias.
6. La potestad judicial del Territorio bajo fideicomiso será ejercida por una Corte Suprema y por tribunales subordinados a ella. Los jueces de la Corte Suprema serán nombrados por el Administrador, pero desempeñarán su cargo mientras observen buena conducta y no podrán ser destituídos sin el consentimiento de las Naciones Unidas expresado por conducto de sus órganos competentes.
7. Todas las autoridades del Territorio bajo fideicomiso respetarán, en el ejercicio de sus respectivas funciones, los derechos del hombre y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión.
8. Las Nacions Unidas, por conducto de sus órganos competentes, podrán:

a) Dictar normas complementarias de esta constitución;

b) Inspeccionar periódicamente la administración y enmendar esta constitución, a fin de que el Territorio bajo fideicomiso se constituya como Estado independiente dentro de un plazo que no exceda de cinco años.

B

La Asamblea General, para que le ayude a hacer el nombramiento de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia,

Decide, que un Comité, compuesto:

del Presidente de la Asamblea General, dos de los Vice Presidentes de la Asamblea General (Brasil y el Pakistán), el Presidente de la Primera Comisión y el Presidente de la Comisión Política Ad-Hoc,

designe un candidato o, en caso de no llegar a un acuerdo, designe tres candidatos.

C

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta sus recomendaciones relativas al destino de las antiguas colonias italianas,

Invita a la Comisión Interina de la Asamblea General a proceder al examen del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y a informar, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones.

(*)

BASES ESENCIALES DE LA PAZ

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 261.a sesión plenaria, celebrada el 1.o de diciembre de 1949

La Asamblea General,

1. **Declara** que la Carta de las Naciones Unidas, que es el pacto de paz más solemne de la historia, establece los principios fundamentales necesarios para una paz duradera; que el menosprecio de esos principios es la causa principal de que continúe la tensión internacional; y que es urgentemente necesario que todos los miembros actúen en conformidad con estos principios y con el espíritu de cooperación sobre el cual se fundaron las Naciones Unidas;

Invita a todas las Naciones

2. A abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en oposición a la Carta;

3. A abstenerse de toda amenaza y de todo acto que, directa o indirectamente, tienda a menoscabar la libertad, la independencia o la integridad de cualquier Estado, o a fomentar las discordias civiles y a subvertir la voluntad del pueblo en cualquier Estado;

4. A cumplir de buena fe sus acuerdos internacionales;

5. A prestar a todos los órganos de las Naciones Unidas la más amplia cooperación y permitirles libre acceso para el cumplimiento de las tareas confiadas a ellos en virtud de las disposiciones de la Carta;

6. A promover, en reconocimiento de la primordial importancia de preservar la dignidad y el valor de la persona humana, plena libertad para la expresión pacífica de la oposición política, plena posibilidad para el ejercicio de la libertad religiosa y pleno respeto para todos los demás derechos fundamentales expresados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre;

7. A promover, en el campo nacional y mediante la cooperación internacional, los esfuerzos para lograr y mantener niveles de vida más altos para todos los pueblos;

8. A eliminar los obstáculos que impiden a los pueblos el libre intercambio de informaciones e ideas, esencial para la comprensión y la paz internacionales;

Invita a todos los Miembros

9. A participar plenamente en toda la obra de las Naciones Unidas;

Invita a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad

10. A ampliar progresivamente su cooperación y a restringir el empleo del veto, a fin de hacer del Consejo de Seguridad un instrumento más eficaz para el mantenimiento de la paz;

(*) La Resolución sobre el Régimen Internacional para la Región de Jerusalén y la protección de los Lugares Sagrados aprobada por la Asamblea General, en su 275 Sesión Plenaria, celebrada el 9 de Diciembre, aparece en la pág. 40

Invita a todas las Naciones

11. A resolver por medios pacíficos las controversias internacionales y a cooperar a los esfuerzos de las Naciones Unidas para resolver los problemas pendientes;

12. A cooperar al logro de la reglamentación internacional efectiva de los armamentos de tipo corriente; y

13. A convenir en el ejercicio de la soberanía nacional conjuntamente con otras naciones, en la medida necesaria para lograr el control internacioaal de la energía atómica que haría efectiva la prohibición de las armas atómicas y aseguraría el empleo de la energía atómica únicamente para fines pacíficos.

AMENAZAS A LA INDEPENDENCIA POLITICA Y A LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DE GRECIA

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su 246.a sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 1949

A

La Asamblea General,

Habiendo considerado los informes de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, establecida por la resolución 109 (II) de la Asamblea General, y prorrogada por la resolución 193 (III) de la Asamblea General, inclusive los datos adicionales y las recomendaciones contenidas en su informe suplementario del 10 de septiembre de 1949, y en particular sus inclusiones unánimes de que:

I) Albania y Bulgaria han continuado prestando apoyo moral y material al movimiento griego de guerrillas, y Albania ha constituído la fuente principal de ayuda material;

II) Se ha registrado un aumento en la ayuda proporcionada a los guerrilleros por ciertos Estados que no limitan con Grecia, en particular por Rumania,

Habiendo tomado nota del informe del Comité de Conciliación, establecido por la Primera Comisión de la Asamblea General, en virtud de su resolución del 29 de septiembre de 1949;

1. **Considera** que la ayuda activa dada a los guerrilleros griegos por Albania en particular, y por Bulgaria y ciertos otros Estados, entre los que figura Rumania, desoyendo las recomendaciones de la Asamblea, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y pone en peligro la paz en los Balcanes;

2. **Considera** que una continuación de esa ayuda extranjera a los guerrilleros griegos, que diera por resultado nuevos ataques contra Grecia desde territorio adyacente, aumentaría considerablemente la gravedad del peligro para la paz y justificaría que la Comisión Especial recomendase, en cumplimiento del párrafo 8 de la resolución 109 (II), la convocación con carácter de urgencia, a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, a fin de considerar la adopción de nuevas medidas necesarias para eliminar ese peligro para la paz;

3. **Invita** a Albania, a Bulgaria y a los demás Estados interesados, a que cesen inmediatamente de dar a los guerrilleros en su lucha contra Grecia, cualquier clase de ayuda o apoyo, inclusive el uso de sus territorios como base para preparar o iniciar cualquier acción militar;

4. **Recomienda** a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados:

A) Que eviten toda acción destinada a ayudar directamente o por conducto de cualquier otro Gobierno, a cualquier grupo armado que luche contra Grecia;

B) que se abstengan de suministrar, directa o indirectamente, armas u otros materiales de guerra a Albania y a Bulgaria, hasta que la Comisión Especial o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas determine que ha cesado la ayuda ilegal de dichos Estados a los guerrilleros griegos; y

C) que tomen en cuenta, en sus relaciones con Albania y con Bulgaria, el grado en que dichos países cumplan de aquí en adelante las recomendaciones de la Asamblea General, relativas a sus relaciones con Grecia;

5. **Invita nuevamente** a Albania, Bulgaria y Yugoeslavia, a que cooperen con Grecia en el arreglo de sus diferencias por medios pacíficos, de conformidad con las dis-

posiciones del párrafo 2 del artículo 2 de la Carta, y con tal fin recomienda:

A) Que puesto que existen relaciones diplomáticas entre los Gobiernos de Grecia y Yugoeslavia, dichos Gobiernos realicen nuevos esfuerzos, por vía diplomática, para resolver las diferencias existentes entre ellos;

B) que Albania y Bulgaria, por una parte, y Grecia por otra, establezcan entre sí relaciones diplomáticas normales y de buena vecindad, y que recurran a la vía diplomática para resolver sus diferencias;

C) que vuelvan a poner en vigor los convenios que regían anteriormente, o que concluyan otros nuevos que prevean disposiciones efectivas para la regulación y el control de sus fronteras comunes, y para el ajuste pacífico de los incidentes de fronteras;

6. **Invita** a Albania, Bulgaria y Yugoeslavia a que cooperen con la Comisión Especial, permitiéndole desempeñar sus funciones especialmente las previstas en el párrafo 10 c) de la resolución 193 (III) y en los párrafos 8, 9 y 11 de la presente resolución, e invita a Grecia a que continúe cooperando al logro del mismo objetivo;

7. **Aprueba** los informes de la Comisión Especial y prorroga su mandato con las funciones que se le confieren en esta resolución y en las resoluciones 109 (II) y 193 (III) de la Asamblea General, cuya vigencia quede prorrogada por la presente;

8. **Encarga** nuevamente a la Comisión Especial que continúe estando dispuesta a ayudar a los Gobiernos interesados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea, especialmente para favorecer la reanudación de las relaciones normales entre Grecia y sus vecinos del Norte, y al mantenimiento de la paz y la seguridad en los Balcanes, y con este fin ratifica la autorización dada a la Comisión Especial para que recurra, en la medida que lo considere útil, a los servicios y los buenos oficios de una o varias personas, sean o no miembros de la Comisión Especial;

9. **Toma nota** del informe de la Comisión Especial, según el cual los Gobiernos de Albania, Bulgaria y Yugoeslavia han anunciado públicamente que los guerrilleros griegos que entraron en sus respectivos territorios han sido desarmados e internados, e invita a todos los Estados que dan asilo a los guerrilleros griegos, a que cooperen con la Comisión Especial o con otros organismos internacionales competentes, en la comprobación del desarme de los guerrilleros griegos que han entrado en sus respectivos territorios y el destino ulterior de dichos guerrilleros;

10. **Invita** a todos los Estados que dan asilo a nacionales griegos, como resultado de las operaciones de los guerrilleros griegos contra Grecia, a que faciliten la repatriación pacífica de todas las personas que deseen regresar a Grecia y vivir en ella de conformidad con el derecho vigente en el país;

11. **Autoriza** al Secretario General a que gestione, por intermedio de la Comisión Especial o de otros organismos competentes de las Naciones Unidas o internacionales, toda ayuda posible de los Gobiernos interesados para concluir y aplicar acuerdos encaminados a la repatriación a Grecia o el establecimiento en otros lugares de guerrilleros y otros nacionales griegos que han tenido participación en la guerra de guerrillas.

B

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja sobre la cuestión de la repatriación de los niños griegos (A|1014) y expresando su profunda gratitud por los esfuerzos hechos por las dos Organizaciones Internacionales de la Cruz Roja con objeto de facilitar la aplicación de la resolución 193 C (III) de la Asamblea General;

Observando que hasta ahora los niños griegos no han sido devueltos a sus hogares, de conformidad con la resolución de la Asamblea General, y reconociendo la necesidad de realizar nuevos esfuerzos para lograr el total cumplimiento de esa resolución;

1. **Encarga** al Secretario General que pida al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que continúen sus esfuerzos en pro de esta causa humanitaria, y que les preste toda la ayuda adecuada en la relización de su tarea;

2. **Encarece** a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a otros Estados que han dado asilo a niños griegos, que tomen todas las disposiciones necesarias en consulta y cooperación con las Organizaciones Internacioales de la Cruz Roja, para el pronto retorno de los niños a sus hogares, de conformidad con la resolución citada;

3. **Invita** a las Organizaciones Internacionales de la Cruz Roja a que informen al Secretario General, para conocimiento de los Miembros de las Naciones Unidas, acerca de los progresos que se hagan en la aplicación de la presente resolución.

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su 252a sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1949

A

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Austria como Miembro de las Naciones Unidas (A|982), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de setiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Austria en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescriptas en el artículo 4 de la Carta.

Considerando que la oposición a la solicitud de Austria se basa en razones no previstas en el artículo 4 de la Carta.

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del artículo 4.

1. **Declara** nuevamente que, en su opinión, Austria es un Estado amante de la paz en el sentido del artículo 4 de la Carta que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia. debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

2. **Pide** al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Austria a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

B

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas (A|982) que nueve miembros del citado Consejo de Seguridad apoyaron el 13 de septiembre de 1949 un proyecto de resolución recomendando la admisión de Ceilán en las Naciones Unidas. pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión estipuladas en el Artículo 4 de la Carta.

Considerando que la oposición a la solicitud de Ceilán se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta.

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A. del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4.

1. **Declara** que, en su opinión, Ceilán es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas.

2. Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Ceilán, a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

C

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas (A|982), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de setiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Finlandia en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescriptas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Finlandia se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta.

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. Declara nuevamente que, en su opinión, Finlandia es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Finlandia a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

D

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas (A|982), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de setiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Irlanda en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente.

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Irlanda se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 6 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a ésta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. Declara nuevamente que, en su opinión, Irlanda es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas e nla Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Irlanda a la luz de la presente declaración. de la Asamblea.

E

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas (A|982), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de setiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Italia en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente.

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescritas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Italia se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1949, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. Declara nuevamente que, en su opinión, Italia es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo: y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Italia a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

E

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Jordania como Miembro de las Naciones Unidas (A|982), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de setiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Jordania en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reuna las condiciones de admisión prescriptas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Jordania se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta.

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4.

1. Declara nuevamente que, en su opinión, Jordania es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. Pide al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Jordania a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

G

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de la República de Corea como Miembro de las Naciones Unidas (A|968), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 9 de marzo de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reúna las condiciones de admisión prescriptas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de la República de Corea se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4.

1. **Declara** que, en su opinión, la República de Corea es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

2. **Pide** al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de la República de Corea, a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

H

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas (A'982), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 13 de setiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Portugal en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reuna las condiciones de admisión prescriptas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Portugal se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4,

1. **Declara nuevamente** que, en su opinión, Portugal es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas,

2. **Pide** al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solicitud de Portugal a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

I

La Asamblea General,

Observando por el informe especial del Consejo de Seguridad respecto al nuevo examen de la solicitud de admisión de Nepal como Miembro de las Naciones Unidas (A|974), que nueve miembros del Consejo de Seguridad apoyaron, el 7 de setiembre de 1949, un proyecto de resolución recomendando la admisión de Nepal en las Naciones Unidas, pero que no se hizo ninguna recomendación a la Asamblea a causa de la oposición de un miembro permanente,

Considerando importante para el desarrollo de las Naciones Unidas que sea admitido en ellas todo Estado solicitante que reuna las condiciones de admisión prescriptas en el Artículo 4 de la Carta,

Considerando que la oposición a la solicitud de Nepal se basa en razones no previstas en el Artículo 4 de la Carta,

Recordando la recomendación de la Asamblea General en la resolución 197 (III) A, del 8 de diciembre de 1948, de que cada miembro del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al votar sobre la admisión de nuevos Miembros, actúe de acuerdo con el dictamen formulado el 28 de mayo de 1948 por la Corte Internacional de Justicia, la cual declaró que un Estado no está jurídicamente facultado para hacer depender su asentimiento a esta admisión de condiciones no expresamente previstas en el párrafo 1 del Artículo 4.

1. **Decide** que, en su opinión, Nepal es un Estado amante de la paz en el sentido del Artículo 4 de la Carta, que está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y que, en consecuencia, debería ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas;

2. **Pide** al Consejo de Seguridad se sirva proceder a un nuevo examen de la solictud de Nepal a la luz de la presente declaración de la Asamblea.

J

La Asamblea General,

Tomando en consideración los debates a que dió origen en la Comisión Política Ad Hoc, durante el cuarto período ordinario de sesiones, la cuestión de la admisión de nuevos Miembros,

Pide a la Corte Internacional de Justicia se sirva dictaminar sobre la siguiente cuestión:

"La admisión de un Estado como Miembro en las Naciones Unidas, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 4 de la Carta, ¿puede efectuarse mediante una decisión de la Asamblea General, cuando el Consejo de Seguridad no ha hecho recomendación alguna para la admisión, bien porque el candidato no ha obtenido la mayoría necesaria o porque un miembro permanente ha emitido un voto negativo respecto a un proyecto de resolución encaminado a hacer tal recomendación?".

K

La Asamblea General,

Considerando el informe especial del Consejo de Seguridad sobre la admisión de nuevos Miembros (A|982),

1. **Pide** a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se abstengan de hacer uso del veto en relación con las recomendaciones de admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas;

2. **Pide** al Consejo de Seguridad que prosiga el examen, a la luz del párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, de las solicitudes pendientes de todos los Estados que hasta ahora no han obtenido su admisión en las Naciones Unidas.

EMPLEO TOTAL

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 256a. sesión plenaria, celebrada el 25 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

1. **Toma nota** de los debates que se efectuaron en el Consejo Económico y Social, durante su noveno período de sesiones, sobre los problemas de estabilidad económica y empleo, y de la aprobación por el Consejo de la resolución 221 E (IX), del 11 de agosto de 1949 así como de la resolución sobre desempleo aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo el 1.o de julio de 1949;

2. **Aprueba** la decisión tomada por el Secretario General de invitar a un grupo de expertos a que informen sobre las medidas de carácter nacional e internacional requeridas para lograr y mantener el empleo total;

Estima:

3. Que es un requisito básico para el logro de una economía mundial estable y en crecimiento que los Estados Miembros adopten medidas de carácter nacional e internacional encaminadas a promover y mantener el empleo total, conforme a los Artículos 55 y 56 de la Carta;

4. Que, además, es necesario adoptar medidas para contrarrestar el desempleo y el empleo parcial que se produce entre gran número de personas que se dedican a actividades agrícolas, especialmente en los países insuficientemente desarrollados; y que, a este fin, es necesario, entre otras cosas, estimular el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

5. Que los objetivos de los acuerdos internacionales destinados a favorecer la producción, el consumo y la expansión del comercio internacional de mercaderías, sobre la base más libre posible, se verían gravemente menoscabados por la falta o el retardo de una acción destinada a mantener el empleo total y productivo, especialmente en aquellos países que tienen la responsabilidad de una participación importante en el comercio mundial; y

6. Que un nivel alto y estable de inversiones internacionales, particularmente en las regiones insuficientemente desarrolladas del mundo, contribuiría eficazmente a la realización de estos objetivos;

Toma nota con satisfacción:

7. De las declaraciones hechas por varios Gobiernos de su intención de ocuparse inmediatamente del problema del desempleo, así como de su reconocimiento de la contribución que tales medidas significarán para el mantenimiento de la estabilidad económica mundial y de que entre las medidas que ya han tomado o que tienen en estudio a fin de aumentar el poder de compra y promover el empleo total, figuran la extensión del seguro de desocupación, el desarrollo de servicios sociales en general, programas de obras públicas que incluyen la construcción de casas baratas y planes para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, medidas relativas a la escala y al sistema de tributación, y estímulos a la inversión de capitales privados, y

8. De la intención manifestada por el Consejo Económico y Social de estudiar más a fondo las cuestiones relativas a las medidas para lograr el empleo total y para estimular las inversiones internacionales;

9. **Recomienda** que cada uno de los Gobiernos, como cuestión de urgencia, considere la responsabilidad que le incumbe, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, de tomar, cuando sea necesario, medidas adecuadas a sus instituciones políticas, económicas y sociales, con objeto de promover y mantener el empleo total y productivo;

10. **Pide** al Consejo Económico y Social que, al examinar las cuestiones del empleo total y del desarrollo económico, preste atención al problema del desempleo y el empleo parcial, especialmente en los países insuficientemente desarrollados y, en particular, en actividades tan fundamentales como la agricultura;

11. **Decide** que se estudie nuevamente la situación económica mundial durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General, a la luz de los Artículos 55 y 56 de la Carta.

PROGRAMA AMPLIADO DE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 242a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 222 (IX) A del Consejo Económico y Social, del 15 de agosto de 1949, sobre un programa ampliado de asistencia técnica para el desarrollo económico;

1. **Aprueba** las observaciones y principios rectores establecidos en el Anexo I de tal resolución y las disposiciones adoptadas por el Consejo para la administración de dicho programa;

2. **Toma nota** de la decisión del Consejo de organizar una Conferencia de Asistencia Técnica, que debe ser convocada por el Secretario General con arreglo a los términos de los párrafos 12 y 13 de la resolución del Consejo;

3. **Autoriza** al Secretario General a abrir una cuenta especial destinada a la asistencia técnica para el desarrollo económico, en beneficio de las organizaciones que participen en el programa ampliado de asistencia técnica y que acepten las observaciones y principios rectores establecidos en el Anexo I de la resolución del Consejo y las medidas adoptadas por el Consejo para la administración del programa;

4. **Aprueba** las recomendaciones dirigidas por el Consejo a los Gobiernos que participen en la Conferencia de Asistencia Técnica, acerca de las disposiciones financieras para la administración de las contribuciones, y autoriza al Secretario General a cumplir las obligaciones que se le han asignado a este respecto;

5. **Invita** a todos los Gobiernos a aportar las mayores contribuciones voluntarias que les sea posible a la cuenta especial para la asistencia técnica.

DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 242a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe presentado por el Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 198 (III), aprobada el 4 de diciembre de 1948 por la Asamblea General,

1. **Advierte** las medidas ya adoptadas por el Consejo, sus comisiones y organismos especializados, relativas al desarrollo económico de los países y regiones insuficientemente desarrollados, especialmente las adoptadas en el campo de la asistencia técnica para el desarrollo económico;

2. **Toma nota** de las disposiciones adoptadas por el Consejo para examinar detalladamente en un próximo período de sesiones, otras cuestiones vinculadas con el desarrollo económico de los países y regiones insuficientemente desarrollados;

3. **Espera** recibir específicamente del Consejo estudios relativos a los urgentes problemas del financiamiento en todos sus aspectos, del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y recomendaciones concretas sobre las medidas internacionales que han de adoptarse al respecto;

4. **Recomienda** al Consejo Económico y Social que

A) Continúe prestando urgente atención a los problemas del desarrollo económico de dichos países y regiones, sin perder de vista las cuestiones de carácter social que afectan directamente al desarrollo económico;

B) Estimule a sus comisiones y organismos especializados a que presten similar atención urgente a tales materias;

C) Incluya en el informe anual a la Asamblea General en cada período ordinario de sesiones, un capítulo especial sobre las medidas adoptadas o en estudio para promover el desarrollo económico, junto con sus recomendaciones para el mejoramiento de dichas medidas, si éste es necesario.

DESARROLLO ECONOMICO Y POLITICA ECONOMICA Y COMERCIAL INTERNACIONAL

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 242a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Considerando que los trabajos sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, encomendados hasta la fecha al Consejo Económico y Social, al Secretario General y a los organismos especializados, se han propuesto especialmente estudiar los problemas que se relacionan con la asistencia técnica y el financiamiento;

Considerando que la experiencia ha demostrado que numerosos aspectos de la política económica y comercial internacional ejercen una influencia poderosa en el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados;

Recomienda que, en los próximos trabajos y estudios del Consejo Económico y Social sobre desarrollo económico, se tomen en cuenta también las cuestiones de política económica y comercial internacional que puedan tener alguna influencia en el proceso de desenvolvimiento de las economías de las naciones atrasadas, con la finalidad de presentar recomendaciones a la Asamblea General.

PROYECTO DE CONVENCION SOBRE LIBERTAD DE INFORMACION

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 232a. sesión plenaria, celebrado el 20 de octubre de 1949

La Asamblea General,

Convencida de que la libertad de información es una de las libertades fundamentales y de que es esencial para la promoción y protección de todas las demás libertades.

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre está elaborando un Pacto Internacional de Derechos del Hombre, cuyo objeto es promover en todo el mundo el respeto a los derechos fundamentales del hombre,

Considerando que la Comisión de Derechos del Hombre ha declarado su propósito de someter el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones

1. **Recomienda** al Consejo Económico y Social que pida a la Comisión de Derechos del Hombre se sirva incluir disposiciones adecuadas sobre libertad de información, en el proyecto del Pacto Internacional de Derechos del Hombre, teniendo en cuenta los trabajos relativos al Proyecto de Convención sobre Libertad de Información efectuados

por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información y por la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones tercero y cuarto.

2. **Decide** aplazar cualquier otra decisión respecto al proyecto de Convención sobre Libertad de Información, para el quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General y hasta tanto se reciba el proyecto de Pacto Internacional de Derechos del Hombre, o un informe sobre los progresos realizados en su elaboración.

MEDIDAS DE DISCRIMINACION TOMADAS POR CIERTOS ESTADOS CONTRA LOS TRABAJADORES INMIGRANTES Y ESPECIALMENTE CONTRA LOS TRABAJADORES CONTRATADOS ENTRE LOS REFUGIADOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 243a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema del programa de su cuarto período ordinario de sesión titulado "Medidas de discriminación tomadas por ciertos Estados contra los trabajadores inmigrantes y especialmente contra los trabajadores contratados entre los refugiados",

Advirtiendo que la cuestión del trato a los trabajadores inmigrantes ha sido estudiada por la Conferencia Internacional del Trabajo que, en su 32º período de sesiones, aprobó un Convenio y una recomendación que tratan detalladamente de la inmigración de trabajadores,

Decide, transmitir las actas de los debates habidos sobre este asunto en el cuarto período ordinario de sesiones a la Organización Internacional del Trabajo, con el ruego de que, teniendo en cuenta la importancia del principio de no discriminación incluído en la Declaración de Derechos del Hombre, la Organización Internacional del Trabajo haga cuanto está a su alcance para acelerar la ratificación y la aplicación del convenio por sus miembros, y para velar por su cumplimiento en lo concerniente a las relaciones sociales de los trabajadores y sus familias con los habitantes de la región a fin de que no se establezcan distingos ofensivos contra los primeros y de que éstos dispongan de todas las facilidades de alojamiento, alimentación, educación, recreo y asistencia médica, tanto públicas como privadas destinadas al servicio de la comunidad.

FUNCIONES DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 243a. sesión plenaria, celebrada el 17 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

1. **Autoriza** al Secretario General para que establezca las funciones de asesoramiento en materia de servicios sociales, inicialmente autorizadas por la resolución 58 (I), del 14 de diciembre de 1946, en forma continua en vez de mantener el sistema de programas anuales.

2. **Encarga** al Secretario General:

   A) Que en el futuro, incluya en el presupuesto de las Naciones Unidas una cantidad para dichos servicios;

   B) Que, durante 1950, prosiga esta labor a un costo aproximadamente igual, para las Naciones Unidas, al de 1949;

3. **Pide** al Consejo Económico y Social que, habida cuenta de las disposiciones del precedente párrafo 1 y de las discusiones y sugestiones de la Tercera Comisión de la Asamblea General, se sirva volver a examinar los términos de la resolución 58 (1) y recomendar a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, todas las modificaciones que estimare necesarias.

FONDO INTERNACIONAL DE SOCORRO A LA INFANCIA (NACIONES UNIDAS)

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 264a. sesión Plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe informe del Consejo Económico y Social a la Asamblea General, y el informe del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas).

Reconociendo el importante papel que el Fondo ha desempeñado en la estructura de las Naciones Unidas,

1. **Toma nota** de las medidas adoptadas por el Fondo respecto al llamamiento de las Naciones Unidas en Favor de la Infancia, en virtud de la resolución 215 (III), aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948.

2. **Exhorta** a las diversas organizaciones internacionales, tanto oficiales como privadas, interesadas en el problema de protección a la infancia, a que presten su colaboración al Fondo por todos los medios posibles;

3. **Felicita** al Fondo, actualmente en su tercer año de funcionamiento, por sus grandes esfuerzos humanitarios en Europa y en el Cercano Oriente, que actualmente se están extendiendo a Asia, América Latina y Africa, para proporcionar asistencia básica de valor permanente por medio de programas de alimentación, de asistencia médica y otros de carácter análogo, a millones de madres y niños;

4. **Advierte** con preocupación las necesidades urgentes de socorro a los niños, producidas como resultado de la guerra y de catástrofes naturales, así como de la gran necesidad de asistencia que, como ha demostrado la experiencia del Fondo, existe en los países insuficientemente desarrollados;

5. **Toma nota con satisfacción de la decisión tomada** por la Junta Ejecutiva del Fondo, de consagrar en lo sucesivo una mayor proporción de los recursos del Fondo al desarrollo de programas fuera de Europa;

6. **Expresa** su satisfacción por el constante y generoso apoyo prestado al Fondo tanto por los Gobiernos como por los particulares, y que ascendió a cuarenta millones de dólares durante el año pasado;

7. **Señala a la atención** de los Miembros la urgente necesidad de conseguir nuevas contribuciones para permitir al Fondo la realización de su programa.

CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 264a. sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre de 1949

La Asamblea General,

Aprueba el siguiente Convenio y propone que sean Partes en él cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas y cada uno de los Estados no miembros a los cuales el órgano competente de las Naciones Unidas invite a ello.

TEXTO DEL CONVENIO

Preámbulo

Considerando que la prostitución y los males que acompañan a la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad,

Considerando que con respecto a la represión de la trata de mujeres y niños están en vigor los siguientes instrumentos internacionales:

1. Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 3 de diciembre de 1948;
2. Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas, modificado por el precitado Protocolo;
3. Convenio Internacional del 30 de setiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, modificado por el Protocolo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de octubre de 1947,
4. Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de edad, modificado por el precitado Protocolo,

Considerando que la Sociedad de las Naciones redactó en 1937 un proyecto de Convenio para extender el alcance de tales instrumentos; y

Considerando que la evolución ocurrida en la situación desde 1937 hace posible la conclusión de un Convenio para fusionar los instrumentos precitados en uno que recoja el fondo del proyecto de Convenio de 1937 así como las modificaciones que se estime conveniente introducir;

Por lo tanto, ahora

Las Partes Contratantes,

Convienen por la presente, en lo que a continuación se establece:

Artículo 1

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra:

1. Concertare la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aún con el consentimiento de la víctima;
2. Explotare la prostitución de otra persona aún con el consentimiento de la víctima.

Artículo 2

Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que:
1. Mantuviere casa de tolerancia administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en el financiamiento de una casa de tolerancia.
2. Arrendare o alquilare a sabiendas un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena.

Artículo 3

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible toda tentativa de cometer los delitos mencionados en los artículos 1 y 2, y todo acto preparatorio de su comisión.

Artículo 4

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, será también punible la participación intencional en cualquiera de los actos delictuosos mencionados en los artículos 1 y 2

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, los actos de participación serán considerados como delitos distintos en todos los casos en que ello sea necesario para evitar la impunidad.

Artículo 5

Cuando las personas perjudicadas tuvieren derecho, con arreglo a las leyes nacionales, a constituirse en parte civil respecto a cualquiera de los delitos mencionados en el presente Convenio, los extranjros tendrán el mismo derecho en condiciones de igualdad con los nacionales.

Artículo 6

Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamentación o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que llenar algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación.

Artículo 7

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales, las condenas anteriores dictadas en Estados extranjeros respecto a los delitos mencionados en el presente Convenio, se tendrán en cuenta para:

1. Determinar la reincidencia,
2. Privar al delincuente del ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 8

Los delitos mencionados en los artículos 1 y 2 del presente Convenio serán considerados como delitos sujetos a extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que pudiere concertarse ulteriormente entre cualesquiera de las Partes en el presente Convenio.

Las Partes en el presente Convenio que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado, deberán reconocer en lo futuro, entre ellas, los delitos mencionados en los artículos 1 y 2 del presente Convenio como casos de extradición.

La extradición será concedida con arreglo a las leyes del Estado al que se formulare la petición de extradición.

Artículo 9

En los Estados cuya legislación no admite la extradición de nacionales, los nacionales que hubieren regresado a su propio Estado después de haber cometido en el extranjero cualquiera de los delitos previstos en los artículos 1 y 2 del presente Convenio, serán enjuiciados y castigados por los tribunales de su propio Estado.

No se aplicará esta disposición cuando, en casos análogos entre las Partes en el presente Convenio, no pueda efectuarse la extradición de un extranjero.

Artículo 10

Las disposiciones del artículo 9 no se aplicarán cuando la persona acusada del delito hubiere sido enjuiciada en un Estado extranjero y, caso de haber sido condenada, hubiere cumplido su condena, o se le hubiere condenado o reducido la pena con arreglo a lo dispuesto en las leyes de tal país o territorio extranjero.

Artículo 11

Ninguna de las disposiciones del presente Convenio deberá interpretarse en el sentido de que determina la actitud de cualquiera de las Partes respecto a la cuestión general de los límites de la jurisdicción penal en derecho internacional.

Artículo 12

El presente Convenio no afecta al principio de que los delitos a que se refiere habrán de ser definidos, enjuiciados y castigados, en cada Estado, conforme a sus leyes nacionales.

Artículo 13

Las Partes en el presente Convenio estarán obligadas a ejecutar las comisiones rogatorias relativas a los delitos mencionados en este Convenio, conforme a sus leyes y prácticas nacionales.

La transmisión de comisiones rogatorias se efectuará:

1. Por comunicación directa entre las autoridades judiciales;
2. Por comunicación directa entre los Ministros de Justicia de los Estados, o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado o por comunicación directa de otra autoridad competente del Estado que formulare la solicitud al Ministro de Justicia del Estado al cual le fuese formulada la solicitud o
3. Por intermedio del representante diplomático o consular del Estado que formulare la solicitud acreditado en el Estado al cual le fuese formulada la solicitud; tal representante enviará las comisiones rogatorias directamente a la autoridad judicial competente o a la autoridad indicada por el gobierno del Estado requerido y deberá recibir, directamente de tal autoridad, los documentos que constituyan la ejecución de las comisiones rogatorias.

En los casos 1 y 3 se enviará siempre una copia de la comisión rogatoria a la autoridad superior del Estado al cual le fuese formulada la solicitud.

Salvo acuerdo en contrario, las comisiones rogatorias serán redactadas en el idioma de la autoridad que formulare la solicitud, pero el Estado al cual le fuese formulada la solicitud podrá pedir una traducción a su propio idioma, certificada como conforme al original por la Autoridad que formulare la solicitud.

Cada una de las Partes en el presente Convenio notificará a cada una de las demás Partes cuál o cuáles de los medios de transmisión anteriormente mencionados reconocerá para las comisiones rogatorias de tal Parte.

Hasta que un Estado haya hecho tal notificación, seguirá en vigor el procedimiento que utilice normalmente en cuanto a las comisiones rogatorias.

La ejecución de las Comisiones rogatorias no dará lugar a reclamación de reembolso por derechos o gastos de ninguna clase, salvo los gastos de peritaje.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo deberá interpretarse en el sentido de que compromete a las partes en el presente Convenio, a adoptar en materia penal cualquier forma o método de prueba que sea incompatible con sus leyes nacionales.

Artículo 14

Cada una de las Partes en el presente Convenio establecerá o mantendrá un servicio encargado de coordinar y centralizar los resultados de las investigaciones sobre los delitos a que se refiere el presente Convenio.

Tales servicios tendrán a su cargo la compilación de toda información que pueda facilitar la prevención y el castigo de los delitos a que se refiere el presente *Convenio* y deberán mantener estrechas relaciones con los servicios correspondientes en los demás Estados.

Artículo 15

En la medida en que lo permitan las leyes nacionales y en que las autoridades encargadas de los servicios mencionados en el artículo 14 lo estimaren conveniente, tales autoridades deberán suministrar a las encargadas de los ser-

vicios correspondientes en otros Estados, los datos siguientes:

1. Información detallada respecto a cualesquiera de los delitos mencionados en el presente Convenio o a las tentativas de cometerlos;

2. Información detallada acerca de cualquier enjuiciamiento, detención, condena, negativa de admisión o expulsión de cualquier persona culpable de los delitos mencionados en el presente Convenio, así como de sus desplazamiento y cualesquiera otros datos pertinentes.

Los datos suministrados en esta forma habrán de incluír la descripción de los delincuentes, sus impresiones digitales, fotografías, métodos de operación, antecedentes policiales y antecedentes penales.

Artículo 16

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de los delitos a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social económico y otros servicios conexos.

Artículo 17

Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar o mantener, en relación con la inmigración y la emigración, las medidas que sean necesarias, dadas sus obligaciones en virtud del presente Convenio, para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución.

En especial se comprometen a:

1. Promulgar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para proteger a los inmigrantes o emigrantes, y en particular a las mujeres y a los niños tanto en el lugar de llegada o de partida y durante el viaje,

2. Tomar medidas para realizar una publicidad adecuada en que se advierta al público el peligro de dicha trata,

3. Tomar las medidas adecuadas para garantizar las vigilancia en las estaciones de ferrocarril, en los aeropuertos, en los puertos marítimos y durante los viajes y en otros lugares públicos, a fin de impedir la trata internacional de personas para fines de prostitución.

4. Adoptar medidas adecuadas para informar a las autoridades competentes de la llegada de personas que prima facie parezcan ser culpables o cómplices de dicha trata o víctimas de ella.

Artículo 18

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, a tomar declaraciones a las personas extranjeras dedicadas a la prostitución, con objeto de establecer su identidad y estado civil y de determinar las causas que les obligaron a salir de su Estado. Los datos obtenidos en esta forma serán comunicados a las autoridades del Estado de origen de tales personas, con miras a su repatriación eventual.

Artículo 19

Las Partes en el presente Convenio se comprometen, con arreglo a las condiciones prescritas en sus leyes nacionales, y sin perjuicio del enjuiciamiento o de otra acción por violaciones del mismo, en cuanto sea posible:

1. A tomar las disposiciones adecuadas para proporcionar ayuda y mantener a las víctimas indigentes de la trata internacional de personas para fines de prostitución, mientras se tramita su repatriación;

2. A repatriar a las personas a que se refiere el artículo 18 que desearen ser repatriadas o que pudieren ser reclamadas por personas que tengan autoridad sobre ellas, o cuya expulsión se ordene conforme a la ley. La repatriación se llevará a cabo únicamente previo acuerdo con el Estado de destino en cuanto a la identidad y la nacionalidad de las personas de que se trate, así como respecto al lugar y a la fecha de llegada a las fronteras. Cada una de las partes en el presente Convenio facilitará el tránsito de tales personas a través de su territorio.

Cuando las personas a que se refiere el párrafo precedente no pudieren devolver el importe de los gastos de su repatriación y carecieren de cónyuge, parientes o tutores que pudieren sufragarlos, la repatriación hasta la frontera, el puerto de embarque o el aeropuerto más próximo en dirección del Estado de origen, será costeada por el Estado de residencia y el costo del resto del viaje será sufragado por el Estado de origen.

Artículo 20

Las Partes en el presente Convenio, si no lo hubieren hecho ya, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la inspección de las agencias de colocación, a fin de impedir que las personas que buscan trabajo en especial las mujeres y los niños se expongan al peligro de la prostitución.

Artículo 21

Las Partes en el presente Convenio comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas las leyes y reglamentos que hubieren sido promulgados en sus Estados y, en lo sucesivo, comunicarán anualmente toda ley o reglamento que pudieren promulgar respecto a las materias a que se refiere el presente Convenio, así como toda medida adoptada por ellas en cuanto a la aplicación del Convenio. Las informaciones recibidas serán publicadas periódicamente por el Secretario General y enviadas a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los que se comunique oficialmente el presente Convenio con arreglo al artículo 23.

Artículo 22

En caso de que surgiere una controversia entre las Partes en el presente Convenio, respecto a su interpretación o aplicación, y que dicha controversia no quedase resuelta por otros medios, la misma será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

Artículo 23

El presente Convenio quedará abierto a la firma de todo Miembro de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado al cual el Consejo Económico y Social hubiere dirigido una invitación al efecto.

El Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Los Estados a que se refiere el párrafo primero, que no hayan firmado el Convenio, podrán adherirse a él.

La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

A los efectos del presente Convenio, el término "Estado" comprenderá igualmente a todas las colonias y territorios bajo fideicomiso de un Estado que firme el Convenio o se adhiera a él, así como a todos los demás territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable tal Estado.

Artículo 24

El presente Convenio entrará en vigor noventa días después de la fecha de depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión.

Respecto a cada Estado que ratifique el Convenio, o se adhiera a él, después del depósito del segundo instrumento de ratificación o adhesión, el Convenio entrará en vigor noventa días después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 25

Transcurridos cinco años después de su entrada en vigor, cualquier Parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante una notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Tal denuncia surtirá efecto con respecto a la Parte que la formule un año después de la fecha en que sea recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

El Secretario de las Naciones Unidas notificará a todos los Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no Miembros a los que se refiere el artículo 23:

a) de las firmas, ratificaciones y adhesiones, recibidas con arreglo al artículo 23;

b) de la fecha en que en el presente Convenio entrará en vigor, con arreglo al artículo 24;

c) de las denuncias recibidas con arreglo al artículo 25.

Artículo 27

Cada Parte en el presente Convenio se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas legislativas o de otra índole necesarias para garantizar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 28

Las disposiciones del presente Convenio abrogarán, en las relaciones entre las Partes en el mismo, las disposiciones de los instrumentos internacionales mencionados en los incisos 1, 2, 3 y 4 del segundo párrafo del Preámbulo, cada uno de los cuales se considerará extinguido cuando todas las Partes en el mismo hayan llegado a ser Partes en el presente Convenio.

Protocolo Final

Nada en el presente Convenio podrá interpretarse en perjuicio de cualquier legislación que prevea condiciones más severas que las estipuladas por el presente Convenio para la aplicación de las disposiciones encaminadas a obtener la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

Las disposiciones de los artículos 23 a 26 inclusive del Convenio se aplicarán a este Protocolo.

MEDIDAS TOMADAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CONCLUIDOS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 255.a sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Tomando nota del informe sobre las medidas tomadas en cumplimiento de los acuerdos entre las Naciones Unidas y los organismos especializados, que le ha transmitido el Conseáo Económico y Social en virtud de las instrucciones dadas por la Asamblea General en su resolución 50 (I), del 14 de diciembre de 1946,

Tomando nota de la recomendación hecha por el Consejo Económico y Social en su resolución 259 C (IX), de 9 de agosto de 1949,

Decide no tomar, en este período de sesiones, medidas para la revisión de los acuerdos con los organismos especializados y pide al Consejo Económico y Social que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones.

PROBLEMA DE LA PROLIFERACION Y DUPLICACION DE LOS PROGRAMAS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 255.a sesión plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 1949

La Asamblea General,

Considerando que el desarrollo excesivo de las actividades y la multiplicidad de proyectos y programas puede menoscabar la eficacia de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, obstaculizando la aplicación requerida por los proyectos y programas de importancia primordial,

Considerando, además, que el número excesivo de período de sesiones y reuniones que traen como consecuencia, así como la creación de órganos auxiliares, impone obligaciones considerables en relación con los recursos técnicos y el personal de que pueden disponer los Estados Miembros, dificultando la participación y representación adecuada de sus Gobiernos en los trabajos internacionales,

Advirtiendo con inquietud que la mayoría de los Estados Miembros tropiezan con crecientes dificultades para abonar las cuotas y otros gastos indirectos resultantes de su afiliación a las diversas organizaciones internacionales,

Teniendo en cuenta que la coordinación de las actividades cada vez mayores de las organizaciones internacionales constituye ya un complicadísimo problema que se vería agravado por un desarrollo excesivamente rápido de dichas actividades,

Considerando la conveniencia de concentrar los limitados recursos técnicos, administrativos y financieros de los Estados Miembros en la aplicación eficaz de proyectos ya aprobados o en estudio, que abarcan un amplia variedad de materias, y de limitar, dentro de lo posible, las nuevas iniciativas a las que tenga carácter urgente o se estimen necesarias para alcanzar los objetivos de programas ya emprendidos,

Resuelve en consecuencia

1. Instar a los Estados Miembros a que se abstengan de iniciar nuevos planes aparte de los que se necesiten con urgencia y puedan ser efectivamente realizados;
2. Señalar a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados las recomendaciones que figuran en el anexo a la resolución 259 (IX), aprobada por el Consejo Económico y Social el 9 de agosto de 1949, teniendo particularmente en cuenta el párrafo 2 del Capítulo I, relativo a una mayor concentración de los esfuerzos y recursos disponibles;
3. Pedir al Secretario General que por conducto del Comité Administrativo de Coordinación ayude al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus obligaciones en este sentido, prestándole las recomendaciones pertinentes;
4. Pedir al Secretario General que complete el Catálogo de Proyectos Económicos y Sociales, con la información que pueda obtenerse sobre los costos y la duración de los proyectos que figuren en el mismo;
5. Pedir al Consejo Económico y Social que revise el Catálogo mencionado anteriormente, clasificando los proyectos en función de categorías de prioridades, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones;
6. Felicitar al Consejo Económico y Social por las medidas iniciales que ha tomado para lograr la terminación, absorción y fusión de algunas organizaciones intergubernamentales y el establecimiento de relaciones entre otras organizaciones similares y las Naciones Unidas o los organismos especializados; e instar a los Miembros interesados de las Naciones Unidas a que tomen las medidas que la aplicación de las recomendaciones del Consejo pueda requerir; y además,
7. Pedir al Consejo que continúe sus trabajos sobre este asunto, con miras a simplificar la estructura de las organizaciones intergubernamentales y a reducir el costo total de la participación en las mismas.

ACCESO DEL PERSONAL DE LOS ORGANOS DE INFORMACION A LAS REUNIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS.

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 238.a sesión plenaria celebrada el 21 de octubre de 1949

La Asamblea General,

Considerando que las Naciones Unidas, conforme a las finalidades y propósitos de la Carta, deben estar dispuestas a proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de permitir que los órganos de información puedan, con plena libertad y responsabilidad, seguir el curso de los trabajos de las Naciones Unidas y de las conferencias convocadas por las Naciones Unidas y por sus organismos especializados;

Encarece a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que concedan al personal de los órganos de información de todos los países que esté acreditado ante las Naciones Unidas o ante los organismos especializados, según el caso, libre acceso:

A) A los países donde se celebren reuniones de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados, o de cualquier conferencia convocada por dichas entidades, con el fin de dar cuenta de esas reuniones, de conformidad con los términos y las condiciones de los acuerdos concluidos entre las Naciones Unidas o sus organismos especializados y los Gobiernos de los países de que se trate, o, a falta de tales acuerdos, de conformidad con términos y condiciones análogas a los que figuren en los acuerdos concertados por las Naciones Unidas, o sus organismos especializados, con otros Estados Miembros; y

B) A todas las fuentes y todos los servicios de información pública de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, así como a todas las reuniones y conferencias de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados abiertas a la prensa, en condiciones de igualdad y sin discriminaciones.

SUPRESION DEL ANALFABETISMO EN LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS

Resolución aprobada por la Asamblea General en su 263.a sesión plenaria, celebrada el 2 de diciembre 1949

La Asamblea General,

Reconociendo que uno de los primordiales problemas en los Territorios no autónomos es el del analfabetismo,

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 179 — Montevideo, Viernes 23 de Junio de 1950 — Núm. 13085

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Dirijase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 500 frazadas de una plaza, destinadas a las Jefaturas de Policía del interior, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados todos los días y horas hábiles en el local de la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118.
Las propuestas se recibirán en esta oficina el 27 de Junio corriente a la hora 15. — Montevideo, Junio 14 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.20-21573-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 64
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 64 para adquirir paño cheviot azul, paño negro aulado, sarga azul, acolchado, cinta de lana, forro negro, entretela, crin, satinet, cretona, percalina, liencillo, galón dorado, brin azul, botones ancla dorados, botones corozo, hebillas para pantalón, broches para pantalón, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día cuatro de Julio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo Junio 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21583-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 63
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 63 para adquirir salchichas de viena, sardinas al aceite, mostaza Savora o similar, alpargatas de loneta en varios colores, calzadores de metal, espumaderas esmaltadas, relojes despertadores, creolina en latas, cepillos para uñas, yerberas de aluminio, chinches, frazadas de una y dos plazas, madrás, toallas comunes, colchas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día cuatro de Julio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21584-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 34 para adquirir 5.000 kilogramos de lana lavada, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día tres de Julio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 16 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.21-21585-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 54
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 54 para adquirir fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca, boniatos y fiambres surtidos, con destino a las Escuelas Militar, Naval y de Mecánicos y Liceo Militar y Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día veinticuatro de Junio de 1950 a las diez (10) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.20-21574-v.jn.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 28
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 28 para adquirir casimires nacionales para sobretodos casimires extranjeros para sobretodos, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 30 de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.
(Cuenta corriente) Jn.20-21576-v.jn.30.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa.
El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 28 palabras.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 10 para adquirir escarbadientes, maizola, mates de buena calidad, jugo de uvas, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día primero de Junio de 1950 a las nueve horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.20-21575-v.jn.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 18
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 18 para adquirir arroz común, alpargatas de loneta blanca, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres de Julio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 15 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.21-21586-v.jl.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 60
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 60 para adquirir borceguíes color caoba, para stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día treinta de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo Junio 14 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.17-21565-v.jn.29.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 49 Asunto N.o 84|6077
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 49 para adquirir: Botas reglamentarias con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiséis de Junio de 1950 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Junio 8 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.12-21523-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir café en tarros de 1|4 kilo y de 1 kilo, latas de jamón, lengua de cordero, papel tipo Kraft o similar requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 12 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21551-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 89. Asunto N.o 93|4630
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 89 para adquirir: Remaches tubulares, hebillas para estriberas, hilo lustre, torniquetes, cerraduras para portafolios vaqueta sirada, habilitas Arrollo, habillas Victoria armazones silleta, habillas de bronce, chapas de hierro negro, chapas galvanizadas estaño virgen plomo goma laca requerido por Talleres de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas.

(Cuenta corriente) Jn.15-21550-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 61
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 61 para adquirir harina de trigo en bolsas de 70 kilos, requerida por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1509, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día veintiocho (28) de Junio de 1950 a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 12 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21552-v.jn.27.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 47. Asunto N.o 84|6082
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 47 para adquirir: Género para vestido, percalina para mangas, forro de seda, entretela de lana, con destino a Cantinas Militares de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintiséis de Junio de 1950 a las quince horas. (15 horas). — Montevideo, Junio 8 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.12-21524-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 62. Asunto N.o 84|6129
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 62 para adquirir: Arvejas al natural, sardinas, tapones con pico para thermos, linternas eléctricas, lamparillas eléctricas para linternas, cuellos modelo Blandengue, tiradores, lienzo, entretela, percalina, hebillas par pantalón, broches para pantalón algodón en rama, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día veintisiete (27) de Junio de 1950 a las dieciséis (16) horas.

(Cuenta corriente) Jn.15-21553-v.jn.27.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cal con destino a las obras a cargo de este Servicio, por el término de seis meses, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en la calle 25 de Mayo número 269.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, se presentarán en este Servicio el día 26 de Junio de 1950 a las 15 horas, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jn.17-21561-v.jn.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de herramientas con destino al Batallón de Ingenieros número 1, de acuerdo con la memoria y pliego de condiciones particulares confeccionados al efecto por este Servicio, los que se encuentran a disposición de los interesados en la calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles.

Las propuestas serán presentadas y abiertas en dicho Servicio, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 27 de Junio corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) Jn.12-21518-v.jn.27.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA No 333
Segundo llamado

Se llama a licitación pública para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de las obras sanitarias de los edificios del Banco. Las propuestas respectivas se abrirán el día 27 de Junio de 1950, a las 16 horas, en el despacho de la Gerencia General, Mercedes 1051, 4.o piso. Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Sección Administración de Propiedades, Mercedes 1051, 2.o piso. — La Gerencia General.

(Cuenta corrinte) Jn.22-21599-v.jn.27.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 676

Llámase a licitación pública para la adquisición de chapas de acero dulce, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Dirección Gneral de Administración (tercer piso), rambla Franklin D. Roosevelt entre Maciel y Guaraní.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 19 de Agosto de 1950 a la hora quince. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — El Director General de Administración.

(Cuenta corriente) Jn.21-21587-v.jn.23.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
LLAMADO A PROPUESTAS

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales llama a propuestas para el arrendamiento de una fracción del campo empadronado con el número 2643, en el Departamento de Rocha, compuesta de una 14 hectáreas 8.000 ms.2 y situada en el paraje conocido por "Gervasio" (kilómetro 317 de la carretera al Chuy).

Los interesados en el arrendamiento de que se trata deberán presentar sus propuestas hasta las 18 horas del día 30 del corriente, en la Secretaría de e ta oficina, calle Colonia número 945, en donde podrán, asimismo, retirar desde la fecha, el pliego de condiciones respectivo, o en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — La Dirección General.

(Cuenta corriente) Jn.21-21582-v.jn.29.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concursos para la provisión de los siguientes cargos: Médico del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (oposición), con una asignación mensual de $ 135.00; Médico de Medicina y Cirugía en el Centro Departamental de Treinta y Tres (méritos), con una asignación mensual de $ 145.00; Médico Adjunto del Asilo Luis Piñeyro del Campo (méritos), con una asignación mensual de $ 155.00. El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1882. Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día miércoles 19 de Julio próximo, a la hora 18. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.22-21596-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 207

Llámase a licitación pública por primera vez para proveer a estos Institutos de una máquina duplicadora eléctrica.

Las propuestas se abrirán el día 7 de Julio próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto correspondiente, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.21-21588-v.jul.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 29|950
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 29|950 para el suministro de carne al comedor número 6 de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 3 de Julio a las 17 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.13-21527-v.jn.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 27|950 para el suministro de pan blanco al comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 3 de Julio a las 15 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jn.13-21528-v.jn.24.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28|950
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 28|950 para el suministro de leche al comedor número 6, de la ciudad de Rivera, fijándose la apertura de propuestas para el día 3 de Julio a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisicio-

mes, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, pudiendo ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación en las oficinas o en el local que ocupa dicho comedor. — Montevideo, Junio de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.12-21520-v.jn.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21|950
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 21|950 por el suministro de materiales y herramientas de carpintería y herrería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 27 de Junio a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.14-21534-v.jn.26.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
ADQUISICION DE PAPAS PARA CONSUMO DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

El Consejo Nacional de Subsistencias y C. de Precios llama a ofertas para la adquisición desde 400 hasta 2.000 toneladas de papas para consumo, provenientes de países fuera del área del dólar, para entregas Cif Montevideo durante el mes de Julio de 1950, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito N.o 618, en horas hábiles. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día viernes 23 de Junio a las 17 horas, en la Secretaría del Consejo, calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, primer piso.
(Cuenta corriente) Jn.22-21600-v.jn.23.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones número 3.958 de 28 de Marzo de 1912 (modificado por el decreto - ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942), se hace público que por resolución del Directorio del Instituto de 28 de Marzo de 1950, que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley N.o 11.029 de 12 de Enero de 1948), se ha designado para ser expropiado el inmueble de propiedad de la sucesión MAXIMO A. CORDONES, ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 6.355, con una superficie aproximada de cuatro hectáreas ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley de Expropiaciones quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios poseedores y ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre el expresado campo, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.14-21542-v.jn.23.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION
EXPROPIACION

EDICTO — De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Expropiaciones número 3.958 de 28 de Marzo de 1912 (modificado por el decreto - ley N.o 10.247 de 15 de Octubre de 1942) se hace público que por resolución del Directorio del Instituto de 28 de Marzo de 1950, que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley N.o 11.029 de 12 de Enero de 1948) se han designado para ser expropiados los inmuebles de propiedad de la sucesión JOSE MARIA SARASOLA, ubicados en la 7.a y 14.a secciones judiciales del Departamento de Canelones, empadronados con los N.os 2.323, 17.965, 9.795, 9.405, 6.366, 6.367, 6.368, 6.363, 6.365, 6.782, 6.358 y 16.121 con una superficie total aproximada de ochocientas veinticuatro hectáreas trescientos ochenta metros cuadrados diez decímetros cuadrados. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada Ley de Expropiaciones quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general todos aquellos que tengan derechos reales sobre los expresados inmuebles, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Cerrito 488, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.14-21541-v.jn.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de los siguientes artículos para las escuelas primarias públicas 300 campanillas, 200 escudos nacionales y 20.000 metros de driza, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede del organismo el día 8 de Julio de 1950 a las diez horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.21-21591-v.jl.8.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 20
Llamado a licitación para el suministro de pirómetros y accesorios

Llámase a licitación pública para el suministro de pirómetros y accesorios destinados al Instituto de Tecnología Industrial de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, avenida Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día sábado 29 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.21-21590-v.jl.26.

FACULTAD DE INGENIERIA
LICITACION N.o 19
Suministro de tamices y aparatos de molienda

Llámase a licitación pública para el suministro de tamices y aparatos de molienda destinados al Instituto de Tecnología Industrial de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Julio Herrera y Reissig casi frente a Legionarios, de la hora 8 a la hora 12.

Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día sábado 22 de Julio próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.15-21554-v.jl.21.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para adquirir: 1 máquina segadora; 1 trilladora (tamaño reducido). Apertura de las propuestas, día 30 de Junio a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, avenida Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 15 a 17 horas; sábados de 9 a 11 horas.
(Cuenta corriente) Jn.22-21597-v.jn.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación para: Reformas y ampliación a efectuarse en el edificio de la Escuela Industrial de Colonia. La apertura de propuestas se realizará el día 29 de Junio a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, avenida Gonzalo Ramírez 1675. Los interesados podrán retirar carpetas conteniendo pliegos de condiciones, memoria y planos (cuyo costo de recaudos es de $ 1.00 c|u.), indistintamente en la Sección antes mencionada de lunes a viernes, de 15 a 17 horas y sábados de 9 a 11, o en la ciudad de Colonia en A. E. R. C. O. (Asociación Entidades Representativas de Colonia).
(Cuenta corriente) Jn.14-21535-v.jn.26.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION N.o 29
Adquisición de sacos de lona para giros postales
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de doscientos sacos de lona para el transporte de giros postales, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas serán abiertas el día 30 del mes en curso a las 15 horas en el local de la omisión de Compras, en presencia de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.21-21589-v.jn.30.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 336
Suministro de elementos recalentadores para locomotoras

Se llama a licitación para el suministro de elementos recalentadores para locomotoras, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería de este Instituto, al precio de cincuenta centésimos ($ 0.50) cada uno.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790, el día treinta y uno (31) del mes de Julio de mil novecientos cincuenta (1950) a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio de 1950. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Jn.17-21562-v.jn.23.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 3.325|50
Venta de placas usadas y vidrio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta hasta el día 29 de Junio de 1950, inclusive, 4.000 kgs. tierra de plomo, 7.000 kgs. vidrio en desecho y 32.000 kgs. placas usadas y sedimentos de baterías, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, 20 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-21569-v.jn.24.

U. T. E.
EXPROPIACION DE UN INMUEBLE PARA ASIENTO DEL PUESTO DE CONEXION "B" DE LA RED DE 30 Kv.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que el Poder Ejecutivo decretó la expropiación del siguiente inmueble situado en la 17.a sección del Departamento de Montevideo, propiedad de la sociedad comercial "Carlos Prados y Compañía" y prometido en venta al señor Santiago Pastorino: padrón número 79872; terreno de 829 metros cuadrados, aproximadamente, de superficie, con el siguiente deslinde: 50 metros 40 centímetros al Noroeste, por donde limita con el predio empadronado con el número 175.501; 17 metros 90 centímetros al Noreste, por donde limita con el predio empadronado con el número 175.508; 60 metros 18 centímetros al Sudeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 17.4340, y 15 metros 00 al Sudoeste, que son de frente al camino Pedro de Mendoza.

Los que se consideren con derechos al bien de que se trata podrán examinar los planos y demás antecedentes en la Sección Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes número 1461 (tercer piso), en las condiciones y plazos establecidos en la ley de Expropiaciones. — Montevideo, Junio de 1950. — Sección Jurídica de la U. T. E.
$14.40 Jn.21-6791-v.jn.29.

U. T. E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas, para proveerse de cinco (5) camionetas nuevas, con motor a nafta y caja metálica abierta del tipo "Pik-up" completos, para carga útil de 1.000 kgs., de acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 21 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-21578-v.jn.30

U. T. E.
LICITACION N.o 3.324|50
Ficheros metálicos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Julio de 1950, a las 16 horas, para proveerse de cuatro ficheros metálicos de cuatro gavetas cada uno en las medidas aproximadas de 28 cmts. de alto. 40 cmts. de ancho y 60 cmts. de largo, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar $ 1.00 m|n. — Montevideo, 20 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.20-21570-v.jn.24.

U. T. E.
LICITACION N.o 3233|50
Circuito del Oeste
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 15 de Setiembre de 1950 a las 15 horas la fecha de apertura de las propuestas que se presenten a la licitación por el material necesario para montar la primera etapa del circuito del Oeste de la red nacional. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.16-21556-v.jn.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 3319|50
Contadores eléctricos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el [illegible] de Agosto próximo, a las 16 horas, para proveerse de 2.000 medidores monof. comunes de 15 amp. para 220 v.; 4.400, trif. directos de 3 por 10 hasta 100 amp. 200, de alta precisión, con dos transformadores de 200|5 hasta 1000|2000|5 amp.: de dos sistemas vatimétricos para 220 v. de acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12

horas. Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, 10 de Junio de 1950. — La Gerencia Administrativa.
Cuenta corriente) Jn.12-21519-v.jn.23.

U. T. E.
LICITACIÓN N.o 3320 - 50
Equipos telefónicos de corriente portadora
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 14 de Agosto de 1950 a las 16 horas para proveerse de 6 equipos telefónicos de corriente portadora de 3 y 1 vía, 15 juegos de desvío para los equipos de 3 vías y accesorios complementarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.13-21526-v.jn.24.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
N.o 1809. Compra de caños de gres. Apertura: 14 de Agosto de 1950, a las 16 horas.
N.o 1810. Compra de 3:000.000 litros de alcohol etílico. Apertura: 31 de Julio de 1950, a las 16 horas.
N.o 1811. Construcción de un edificio en el Departamento de Alcoholes (Capurro). Apertura: 21 de Julio de 1950, a las 16 horas. Valor de los recaudos: $ 3.00 (tres pesos).
N.o 1812. Compra de dos galpones metálicos desmontables. Apertura: 12 de Julio de 1950, a las 16 horas. Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap (Avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.22-21598-v.jl.3.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1796 (segundo llamado). — Compra de cuero para la confección de guantes industriales. Apertura: 3 de Julio de 1950 a las 17 y 30 horas.
Número 1806. — Compra de cubiertas y cámaras para automóviles y camiones. Apertura: 1.o de Agosto de 1950 a las 16 horas.
Número 1807. — Suministro e instalación de un letrero luminoso en la Agencia Ancap en Pan de Azúcar. Apertura: 31 de Julio a las 16 horas.
Número 1808. — Compra de madera para encofrado y andamios. Apertura: 6 de Julio de 1950 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del Edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú). — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jn.17-21559-v.jn.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE ANTONIO BARBIERI, uruguayo, comerciante, con domicilio en la calle Sarandí número 514, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Paja Brava", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.16-6640-v.jn.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
HECTOR BARBE PEREZ, uruguayo, abogado, con domicilio en la calle Cané número 3688, de esta ciudad en representación de Charles Louis Frederico Esnáult, propietario de Editorial Bouret de París (Francia), slicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del "Dictionnaire Espagnol - Français", del cual es autor J. Delgado Campos y de cuya obra se ha depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efecto que corresponda. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.13-6441-v.jn.24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN P. RODRIGUEZ, uruguayo, obrero, con domicilio en la calle Alonso de Ercilla número 4254, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las composiciones musicales tituladas "La sensación" (milonga), "El repicar" (candombe), "Barrio Alegre" (tango), "La vi una tarde" (tango) y "Delia" (vals), de cuyas letras se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.12-6376-v.jn.23.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Fisco y Receptoría de Aduana de Rivera contra ANASTASIO VIEIRA CUADROS. Infracción aduanera" se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a Anastacio Vieira Cuadros para que comparezca a estar a derecho en los referidos auutos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 16 de 1950. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Gestión fiscal) My.22-21308-v.jn.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60005. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Sugar, por Edmundo Maspoch, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "OLEOTIN", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 10 y 14 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-6453-v.jn.24.

ACTA N.o 60084. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Casa Lee (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

LEE

para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jn.22-6874-v.jl.3.

ACTA N.o 60081. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo", (Montevideo), solicitan registrar la marca "ORO MIEL", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.22-6868-v.jl.3.

ACTA N.o 60083. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Casa Lee (Uruguay), S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca

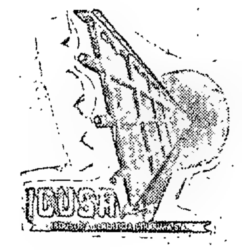


para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Jn.22-6867-v.jl.3.

ACTA N.o 60080. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por "Rolando Queirolo" (Montevideo), solicitan registrar la marca "ROTTERDAM", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.22-6869-v.jl.3.

ACTA N.o 60079. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Bao, S. A., de Montevideo, han solicitado el registr de la marca "CIDARROPA", para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.22-6870-v.jl.3.

ACTA N.o 60064. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha Icusa Industria Cementicia Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jn.22-6850-v.jl.3.

ACTA N.o 60055. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha los señores Alfredo y Walter Cossmann (Montevideo), han solicitado el registro de la marca "ALARMAVOZ" para distinguir artículos de la clase 12 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.22-6845-v.jl.3.

ACTA N.o 60073. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "FERAL FAMAX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.22-6938-v.jl.3.

ACTA N.o 60054. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. y R. J. Everett and Company Limited, de Thornton, Heath, Surrey (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "SUMMIT", para distinguir artículos de la clase 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.17-6635-v.jn.29.

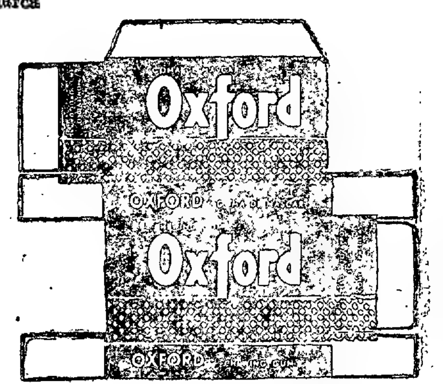
ACTA N.o 60049. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A., (Montevideo), solicita registrar la marca "CHAMPAGNE" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.17-6670-v.jn.29.

ACTA N.o 60048. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Mario C. Isola (Montevideo), solicita registrar la marca "ARTHRO - DOX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.17-6671-v.jn.29.

ACTA N.o 60056. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Horacio Parravicini y Próspero Pedragosa Sierra, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "LABORATORIO HARVEY", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.17-6669-v.jn.29.

ACTA N.o 59981. — Montevideo, Junio 3 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "El Hogar de la Música", Juan M. González Soc. Ltda., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HARVIN", para distinguir artículos de la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.13-6422-v.jn.24.

ACTA N.o 60018. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.30 Jn.14-6493-v.jn.26.

ACTA N.o 60066. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bristol Laboratories Inc., de Syracuse, Estado de Nueva York, (Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

FLO-CILLIN

para distinguir artículos de la clase 9 (compuestos de penicilina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Jn.21-6783-v.jl.1.o.

ACTA N.o 60067. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Oil Company of California, de Wilmington, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Jn.21-6784-v.jl.1.o.

ACTA N.o 60068. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIXDANA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jn.21-6785-v.jl.1.o.

ACTA N.o 59947. — Montevideo, Junio 3 de 1950. — Con esta fecha Hipólito Mesa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLAMOR", para distinguir artículos de las clases 3 y 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6433-v.jn.24.

ACTA N.o 59980. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha el señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), ha solicitado el registro de la marca "MAYERLING", para distinguir artículos de las clases 4, 5, 10 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.13-6449-v.jn.24.

ACTA N.o 59991. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por The Kendall Company, de Boston, Mass., (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.50 Jn.13-6434-v.jn.24.

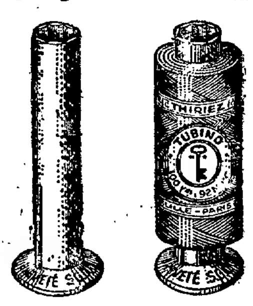
ACTA N.o 59992. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por The Kendall Company, de Boston, Mass., (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca



para las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Jn.13-6435-v.jn.24.

ACTA N.o 59982. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Thiriez Pere et Fils y Cartier Bresson, S.R.L., de Lille, (Nord), Francia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Jn.13-6423-v.jn.24.

ACTA N.o 59990. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Compañía Recons Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "SUMMIT" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6410-v.jn.24.

ACTA N.o 59993. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorios "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "ASUCCIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6411-v.jn.24.

ACTA N.o 59994. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorios "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "SUCCINEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6412-v.jn.24.

ACTA N.o 59995. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorios "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "EMINOID", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6413-v.jn.24.

ACTA N.o 59996. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "TIROBROM", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6421-v.jn.24.

ACTA N.o 59997. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "DETEBENCIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6420-v.jn.24.

ACTA N.o 59942. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — Con esta fecha, Eneka S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Jn.13-6432-v.jn.24.

ACTA N.o 59946. — Montevideo, Junio 3 de 1950. — Con esta fecha, Hipólito Mesa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLAMOROSO", para distinguir artículos de las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6431-v.jn.24.

ACTA N.o 59998. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "PENETRASOL", para la clase 9 (según detalle) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6419-v.jn.24.

ACTA N.o 59999. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "DAZOLIN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6418-v.jn.24.

ACTA N.o 60000. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "AQUALANE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6417-v.jn.24.

ACTA N.o 60001. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo solicitan la marca "ISODERMA", para la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6416-v.jn.24.

ACTA N.o 59989. — Montevideo Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Ilse W. de Brehmer, de Montevideo, solicita registrar la marca

PEBECO

para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.13-6424-v.jn.24.

ACTA N.o 60022. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha, Impresora Parafinadora Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jn.13-6450-v.jn.24.

ACTA N.o 60004. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, González Alonso Ltda., de Montevideo, solicita el registro de la marca "WINDSOR", para distinguir artículos de clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6425-v.jn.24.

ACTA N.o 60002 — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "HIDROXIFILINA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6415-v.jn.24.

ACTA N.o 60003. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "CYNAREX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.13-6414-v.jn.24.

ACTA N.o 60028. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.15-6528-v.jn.27.

ACTA N.o 60029. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registra la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Jn.15-6529-v.jn.27.

ACTA N.o 60027. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BROMOCARPINE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.15-6527-v.jn.27.

ACTA N.o 60023. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya, S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MIALHE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.15-6523-v.jn.27.

ACTA N.o 60024. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por El Trigal, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "OPORTO", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Jn.15-6524-v.jn.27.

ACTA N.o 60026. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dell, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DON TOMAS", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.15-6526-v.jn.27.

ACTA N.o 60025. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "PROHEPAT" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.15-6525-v.jn.27.

ACTA N.o 59967. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Con esta fecha Juan Carlos y Federico F. Vidiella, han solicitado el registro de la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese diez días. — La Dirección.

$9.00 Jn.15-6531-v.jn.27.

ACTA N.o 59968. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Con esta fecha Abadie Soriano y Rober, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ALMISOL", para artículos de las clases 2, 4 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.15-6532-v.jn.27.

ACTA N.o 60006. — Montevideo, Junio 8 de 1950 — Con esta fecha Carlos M. Bertolotti, de Montevideo (Uruguay) solicita registrar la marca



para distinguir la clase 1 (detergentes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jn.14-6492-v.jn 26.

ACTA N.o 60053. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fremlins Limited, de Maidstone (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "FREMLIN", para distinguir artículos de la clase 2 (cerveza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.17-6666-v jn 29.

ACTA N.o 60052. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dormenil Freres, de Londres (Inglaterra) y París (Francia), han solicitado el registro de la marca "BRIO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.17-6667-v jn.29.

ACTA N.o 60020. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esa fecha Clin S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

PERNIGOTTI

para distinguir las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Jn.17-6692-v'jn.29.

ACTA N.o 60039. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Inco Ltda. de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Jn.17-6693-v.jn.29.

ACTA N.o 60040. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Inco Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 9 y 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Jn.17-6694-v.jn.29.

ACTA N.o 60037. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Con esta fecha Félix Vassallo, de Pando (Canelones), ha solicitado registrar la marca "MELBA", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6518-v.Jn.26.

ACTA N.o 58809 — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por el señor Carlos Ferrés (hijo), de Montevideo, solicitan la marca "FANTOMALT", para las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Jn.12-6409-v.jn.23.

ACTA N.o 59919. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Con esta fecha Manuel Rodríguez Carresse (Montevideo), solicita renovar la marca "VENUS", para las clases 2 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.12-6392-v.jn.23.

ACTA N.o 59979. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — Con esta fecha Julio Eri, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "MYLORD" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.12-6377-v.jn.23.

ACTA N.o 60047. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Benger's Limited, de Suffolk y Cheshire (Inglaterra), solicitan la marca "HYALASE", para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.16-6638-v.jn.28.

ACTA N.o 60042. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "Pedro Minguet", Sociedad Industrial y Comercial, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Jn.16-6597-v.jn.28.

ACTA N.o 60043. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Spefar. S. R. L., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "FTALCARBONE SPEFAR", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.16-6598-v.jn.28.

ACTA N.o 60021. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SYLVANIA" para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6489-v.jn.26.

ACTA N.o 60038. — Montevideo, Junio 10 de 1950 — Con esta fecha Víctor Vázquez Barriere, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "NORTE" para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.17-6691-v.jn.29.

ACTA N.o 59973. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Universal Grinding Wheel Company Limited, de Stafford (Inglaterra), solicitan la marca "UNIRUNDUM", para las clases 6 y 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.16-6325-v.jn.28.

ACTA N.o 60019. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "GLOBERO" para distinguir la clase 1 (goma de mascar). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6491-v.jn.26.

ACTA N.o 60063. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por N. V. Organon, de Oss (Holanda), solicitan la marca "DI - PRO", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.20-6730-v.jn.30.

ACTA N.o 60045. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Wargons Aktiebolag, de Vargon (Suecia), solicita registrar la marca "WANIN", para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.17-6690-v.jn.29.

ACTA N.o 59986. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha, Breuer Wilson y Terra, por J. P. Coats Ltd., de Ferguslie Thread Works Paisley (Escocia), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección

$14.00 Jn 14-6483-v.Jn 26.

ACTA N.o 60017. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci, por la S. A. Filature et Filteries Réunis de Alost (Bélgica), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Jn.14-6484-v.jn.26.

ACTA N.o 60009. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "EFTAJEL", para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6478-v.jn.26.

ACTA N.o 60008. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C Cadenazzi, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CURLEX" para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Jn.14-6479-v.jn 26.

ACTA N.o 60007. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Famax, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "DIAGEL" para distinguir artículos de la clase 9 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6480-v.jn.26.

ACTA N.o 60016. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Laboratorio "Athena" S. A., de Montevideo, solicitan la marca "OCEFA" para las clases 9, 10 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jn.14-6473-v.jn.26.

ACTA N.o 60014. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Veiga y Cía., de Montevideo, solicitan la marca "ADREFIL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6474-v.jn.26.

ACTA N.o 60015. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Laboratorio "Athena", S. A., de Montevideo, solicitan la marca "INTRASOLES", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jn.14-6475-v.Jn.26.

ACTA N.o 59988. — Montevideo, Junio 8 de 1950 — Con esta fecha Armando Miglietti, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

"Prontus"

para distinguir las clases 6 y 11 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.00 Jn.14-6490-v.jn.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8194. — Montevideo, Junoi 17 de 1950. — Con esta fecha la señora Angela Almada de Werder (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Pantalla artística eléctrica giratoria y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.22-6839-v.jl.3.

ACTA N.o 8193. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Armanino Ponce de León y y Magnabosco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un accesorio para torno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.22-6851-v.jl.3.

ACTA N.o 8191. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustibles líquidos para calentadores a presión", adicional al acta N.o 7876, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6810-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8190 — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha, el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustible líquido para calentadores a presión", adicional al acta número 7876, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6811-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8192. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta feha el señor José Sorensen, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo quemador de combustible líquido para calentadores a presión" adicional al acta número 7876), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6812-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8187. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta echa el señor Ernesto Sugar, por Luis Romano Colotti, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invenció npor el término de quince años para "Máquina para blanquear tejidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.21-6737-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8188. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta feiha el señor Aníbal V. Mendoza Amaral, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato destinado a trazar líneas de nivel con fines agronómicos, mediante su instalación en cualquier tractor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.20-6752-v.jn.30.

ACTA N.o 8184. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Sociedad Comercial Imada, de Montevideo (Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Circuito eléctrico o electromecánico con o sin reloj aplicado a un nuevo sistema de transmisión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.17-6672-v.jn.29.

ACTA N.o 8181. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José Cafini, Sociedad en Comandita, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Recolector de gases tóxicos para vehículos con motores a explosión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.14-6481-v.jn.26.

ACTA N.o 8183. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eduardo Jacinto Piola y Carlos Blanc, de Buenos Aires (República Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva jeringa de aire automatica para uso odontológico y afines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presentes publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.16-6599-v.jn.28.

ACTA N.o 8185. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Con esta fecha, el señor Gerónimo Conforto (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo destinado a facilitar el vaciado o extracción de líquidos en recipientes con cuello (damajuanas, botellas, etc., y/o similares) que lo contengan", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.16-6617-v.jn.28.

ACTA N.o 8179. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Fratelli Capoferri, de Bergamo (Italia), han solicitado privilegio de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la formación fuera de obra de revestimientos de paredes, cielo-rasos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presentes publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.13-6428-v.jn.24.

ACTA N.o 8180. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo solicita patente de invención por quince años para "Escalón prefabricado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.14-6482-v.jn.26.

ACTA N.o 8178. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Fratelli Capoferri, de Bergamo (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la formación fuera de obras de elementos revestidos de metal particularmente adaptados para paramentos de paredes, pilares, columnas, cielo-rasos zócalos y similares" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la le ynúmero 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.13-6429-v.jn.24.

ACTA N.o 8177. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Fratelli Capoferri, de Bergamo (Italia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Elementos prefabricados para el revestimiento de paredes, cielo-rasos y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.13-6430-v.jn.24.

ACTA N.o 8182. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Con esta fecha el señor Antonio Mariniello, de Montevideo ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Registro mecánico para freno y embriague" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jn.12-6404-v.jn.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 36|950

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Receptoría de Aduana del Chuy (Departamento de Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.30 en la Tesorería General de la Nación. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 3 de Julio a las 15 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Montevideo, 15 de Junio de 1950. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Jn.20-21572-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 585
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la confección y suministro de 19 uniformes de invierno y tres gorras, destinados al personal de portería y choferes. Pliego de condiciones y demás recaudos, a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo No. 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas, el día 27 de Junio de 1950, a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.22-21601-v.jn.27.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14|1950

Llámase a licitación pública para la provisión a la Dirección de Vialidad de materiales de barraca de maderas y almacén de hierros, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Piedras número 387, a disposición de los interesados

Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1950 a las 16 horas en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Junio de 1950. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jn.12-21516-v.jn.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 96. Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judical del Departamento de Soriano Expediente N.o 3.646. Propiedad de sucesión Rosario Tramontano. Parte del padrón N.o 4.652. Area: 4 hectáreas. 8.784 metros cuadrados 75 decímetros cuadrados.

Ruta N o 2. Ensanche la calle Lavalleja y accesos sobre el puente Río Negro. Ubicación: 1.a sección judicial del Departamento de Soriano. (Planta Urbana de la ciudad de Mercedes) Expediente N.o 2.900. Propiedad de María A. Idiarte Borda de Goyeneche. Parte del Padrón N.o 4.782. Area: 228 metros cuadrados, 76 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 96. Tramo: Dolores - Cañada de Nieto. Ubicación: 3.a sección judicial del Departamento de Soriano Eypediente N. 3.595. Propiedad de Elvira Grajales. Parte del padrón N.o 1.376. Area: 3 hectáreas 8.953 metros cuadrados, 3 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 96 Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 3.620. Propiedad Exequiel Marchán. Parte del padrón N.o 3.553 Area: 2.234 metros cuadrados, 15 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 96. Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judicial del Departamento de Soriano Expediente N.o 3.619. Propiedad de Juan Guigou. Parte del padrón N.o 1.372. Area: 5.263 metros cuadrados, 93 decímetros cuadrados.

Ruta N o 96. Tramo: Dolores - Cañada Nieto. Ubicación: 3.a sección judical del Departamento de Soriano Expediente N.o 3.597. Propiedad sucesión Brenildo Grajales. Parte del padrón N.o 1.375. Area: 2 hectáreas 8.444 metros cuadrados, 81 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950. — Caballero, Jefe de la Oficina Técnica de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Jn 15-21544-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|950 (Primer llamado)

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras: Puente y accesos sumergibles sobre el Arroyo Maldonado —desde 0 Km. 000.00 hasta el 1 Km. 150.00—. (Departamento de Maldonado). (Ruta N.o 39). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras N.o 387, durante las horas de Oficina. Apertura de propuestas el día 10 de Julio próximo a las 16). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Jn.20-21571-v.jn.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N o 39. Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicación: 2.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 2.080. Propiedad de Juana R. de Cabrera Parte del padrón N.o 800. Area: 8.847 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados.

Ruta N.o 39 Tramo: San Carlos - Aiguá. Ubicación: 2.a sección judical del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 2.200.

Propiedad de sucesión Felicia de León de Ferrer. Parte del padrón N.o 651. Area: 2 hectáreas. 7.025 metros cuadrados.

Ruta N.o 39. Tramo. San Carlos - Aiguá. Ubicación: 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado Expediente N.o 2.600. Propiedad de José B. Guadalupe. Parte del padrón N.o 5.251. Area: 8.250 metros cuadrados, 39 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21545-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N o 26. Tramo: Tacuarembó - Paso Casildo. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 337 Propiedad de Otilia Amaral de Freitas. Area: 5 hectáreas, 5.175 metros cuadrados.

Ruta N.o 20. Tramo: Paso de los Toros-Arroyo Salsipuedes. Ubicación: 10.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 3.504 Propiedad de María E. Oliveira de Arregui. Parte del padrón número 2.013. Area: 1 hectárea. 9.000 metros cuadrados. 80 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esq. Zabala, por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21547-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N o 86. Tramo: Sauce - Puntas del Pantanoso. Ubicación: 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente número. 3.820 Propiedad: de José Bentancor. Parte de los padrones 17.052 y 1.076 Area: 1 hectárea, 4.958 metros cuadrados.

Ruta N.o 8. Accesos al Puente sobre el Arroyo Pando. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Parte del padrón N.o 1.217, (suburbano). Area: 3.872 metros cuadrados 72 decímetros cuadrados. Expediente N o 2.029. Propiedad de Ministerio de Salud Pública.

Ruta N.o 33 Tramo: Empalme Ruta N.o 67 a Empalme Ruta N o 11. Ubicación: 6.a sección judical del Departamento de Canelones. Expediente N o 2.327. Propiedad de Pedro Nieves. Parte del padrón N.o 1.390. Area: 3.056 metros cuadrados. 42 decímetros cuadrados.

Ramal de ruta N.o 32 Tramo: Carretera Paso Colman a Carretera Camino Mendoza-San Antonio. Ubicación: 1.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 2.412. Propiedad de sucesión Florentino Corbo. Parte del padrón N.o 4.534. Area: 8.701 metros cuadrados. 3.968 centímetros cuadrados.

Ruta N o 101. Acceso al Balneario San José. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente: número 3.211 Propiedad de Pablo Hilario Juan Scrigna. Parte del padrón N.o 17.652. Area: 505 metros cuadrados.

Ruta N.o 101. Acceso al Balneario San José. Ubicación: 7.a sección judicial del Departamento de Canelones Expediente número 3.649. Propiedad de Eugene Millington Drake. (Prometido en venta a Clinto Beresford Poore) Parte del padrón N.o 17.651. Area: 833 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados.

Ramal de rutas N.os 6 y 86. Aramo: Carretera San Ramón - carreteras Puntas del Pantanoso. Ubicación: 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3.703 Propiedad de sucesión Juan Saettone de Vanini. Parte del padrón N.o 1.260 Area: 2.076 metros cuadrados 5.085 centímetros cuadrados.

Ruta N o 8. Pasaje Superior Km 40. Ubicación: 7.a sección judical del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3.726. Propiedad de Bartolomé Román Trujillo. Padrón N o 13.710 Area: 3.001 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21546-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 12. Tramo: Minas a Km. 128 de Ruta N.o 8 Ubicación: 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja. Expediente N.o 2.044. Propiedad de sucesión Juan Chape. Parte del Padrón N.o 5.020. Area: 2 hectáreas. 3.608 metros cuadrados.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21548-v.jn.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que a continuación se detallan:

Ruta 19. Tramo: Camino Carmen - Puntas de Herrera. Ubicación: 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. Expediente N.o 2.164. Propietario: José María Guerra. Parte del padrón N.o 1.350. Area: 9 hectáreas, 448 metros cuadrados. 80 decímetros cuadrados.

Los antecedentes se halaln de manfiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq. Zabala por el término legal. — Montevideo, 8 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21549-v.jn.24.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 4.207 de la Junta Departamental de fecha Abril 18 de 1950 para ser expropiados con destino a la apertura de la calle Arapey hasta su intersección a la Avda. Millán. Los predios siguientes:

Padrón N.o	Propietario	Area
—	—	—
110.000	Simón Dapuy	234 m.2
93.780	Conrado Anaya y otros	530 "
93.781	Mercedes S. de Anaya	181 "
93.782	Enrique Anaya	60 "
55.595	Juan Rebosio	400 "

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Junio 6 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.15-21509-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del Intendente Municipal de Montevideo, se emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, al funcionario señor LORENZO CASTELLANOS, para que comparezca a la Secretaría del Interior de esta Intendencia, a evacuar la vista conferida por el término de diez días en la resolución N.o 35|392 de fecha 13 de Abril de 1950, que lo declara incurso en falta de omisión, pasible de destitución, bajo apercibimiento de darlo por notificado, a los efectos legales que hubiere lugar. — Montevideo, 17 de Junio de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.22-21602-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Los herederos de don JOSE ZUBILLAGA, usuario del nicho número 391 del Cementerio del Buceo, se han presentado solicitando la expedición de título duplicado del mencionado local. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha. Si no hubiera oposición se expedirá el duplicado solicitado. — Montevideo, Febrero 10 de 1950. — La Jefatura.

$54.00 Jn.16-6647-v.oct.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor FRANCISCO HERMANN STEIN, en su carácter de usuario del nicho N.o 452 del Cementerio del Buceo solicitando trasladar con destino al Osario General, procedentes del nicho aludido, los restos de Claro Oato, se hace pública esta petición previniéndose que los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 27 de Abril de 1950. — La Jefatura.

$54.00 My.12-5005-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Domingo Pace, solicitando trasladar con destino al nicho celular N.o 2.768 grupo B. torre D. del Cementerio del Buceo, los restos de don ANGEL PACE, que se encuentra depositado en el sepulcro N.o 2.747 del mismo Cementerio se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. 14 de Marzo de 1950. — La Jefatura.

$72.00 Mz.25-3107-v.jl.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado en esta Repartición, la señora María Santoro de Bartrina, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 94 bis, del Cementerio del Buceo solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General, los restos de ANTONIO A. SUAREZ. ANTONIO MEOQUI, MARIA MERCEDES UBOLDI HECTOR FROILAN UALDE y una urna conteniendo restos no identificados se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Febrero 24 de 1950. — La Jefatura.

$72.00 Mz.7-2021-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA AUTONOMA LOCAL DE PANDO
Pavimentación del Bo. Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Diagonal Norte (entre 1 y 11), Diagona Norte (entre 3 y 11); Rambla (entre 3 y 17), Uno (entre 22 y Diagonal Norte), Uno (entre 22 y Diagonal Norte). Uno (entre 22 y Diagonal Norte) y Uno (entre 20 y Diagonal Norte). — Pando, Junio 13 de 1950.

Deberán los mismos concurrir antes de los sesenta días, a partir de la fecha, a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar.

La no concurrencia dentro de este plazo significará el reconocimiento de la cuenta, así como la aceptación del plazo que se estipula para los que abonen las mismas al contado. — Pando, Junio 13 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.17-21568-v.jn.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
PAVIMENTACION DEL BALNEARIO ATLANTIDA
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles Rambla, entre 12 y 10; 14 y 12; 8 y Plaza Rambla: 10 y 8 4 y 1; 1 y Rambla; Plaza Rambla entre Diagonal Sur y Rambla 4 y Rambla; 4 y Diagonal Sur y calle 4 entre 1 y Plaza Rambla, del Balneario Atlántida. 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen los mismos al contado. — Pando, dieciocho de Abril de 1950.

(Cuenta corriente) My.5-21153-v.jl.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de carne a los puesots municipales y especiales por el término de dos meses, a contar desde cuatro días después de ser otorgada, la licitación, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en Secretaría. Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañado de otro en blanco de $ 0.25, bajo sobre cerrado, en Secretaría, hasta el día 26 de Junio de 1950, a las 15 horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos con dicho Instituto. — Florida, 17 de Junio de 1950. — Dr. Alberto M. Rosselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Jn.22-21595-v.jn.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
LLAMADO A LICITACION
Pavimento de hormigón de calles de la ciudad

Llámase a licitación pública, por primera vez, para las obras de pavimentación con hormigón armado de las calles de la ciudad, indicadas, de acuerdo con los recaudos (pliegos de condiciones), que se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad y Obras de esta Intendencia. Se proveerá a los interesados. de dichos pliegos de condiciones, mediante el pago de cuarenta pesos por cada uno. Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado,

—debiendo cumplir los interesados todos los requisitos legales aplicables.— el día viernes 14 de Julio próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en el despacho de esta Intendencia Municipal, en presencia de los interesados que concurran al acto. Esta Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Rivera, Junio 8 de 1950. — Eduardo Fachiarotti, Intendente Municipal. — José María Ruiz, Secretario
(Cuenta corriente) Jn.14-21538-v.jl.20.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 22 de 1950

2.a Sección

VICENTE LAGANA, 39 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Washington 259 y NELIDA ALTAMIRANO, 34 años, soltera, modista, argentina, domiciliada Washington 259.

7.a Sección

ROBERTO CALLOIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San José 1454 e YVONNE MURAGLIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San José 1454.

RAUL ANTONIO SCHIAFFINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1397 y MARIA DELIA ROSA DI MAURO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gaboto 1397.

JUAN FADUL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1545 y SELVA FENTOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colonia 1545.

FRANCISCO DOMINGO TOURREILLES, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1712 y MARIA ESTHER ACEBEDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1712.

10.a Sección

AUGUSTO ELIAS MONCHEU, 63 años, soltero, comercio, holandés, domiciliado 8 de Octubre 3675 y ERMA MARTHA BENDEX, 44 años, soltera, brasileña, domiciliada 8 de Octubre 3675.

15.a Sección

LUCAS BARTOLO GADEA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tristán Narvajas 1332, Apto. 1 y ESPERANZA RODRIGUEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tristán Narvajas 1332 Apto. 1.

NELSON JULIO BORDONI, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2118 y NANCY HELEN CUADRO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2118.

17.a Sección

ARMANDO ROBALLO 30 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado Londres 3583 y ELBA LARROSA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Londres 3576.

GABINO MORALES, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Arena s|n. y RAMONA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Arena 36.

WALDEMAR ARMANDO BAZZANO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rancagua 3832 y MARIA LOURDES HORNOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Rancakua 3832.

DOMINGO GUZMAN RAMOS, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado A. Mendoza s|n. y AMABILIA BAGNASCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada A. Mendoza s|n.

23.a Sección

LUIS EDUARDO MORENO, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 18 de Julio 2145 y NILSA CARMEN ORIBE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2145.

DONATO APARICIO CABRERA, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2761 y MARIA PURA LINERA, 36 años, soltera, española, domiciliada Juan Ramón Gómez 2761.

ALDO ERALDI, 24 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Juan Cabal 2646 e IDA MALLINI, 25 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada Juan Cabal 2646.

RUBEN LUIS MAGADAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardal 3058 e IDA GABRIELA GISELLA GIANNOTTI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cardal 3058.

ARISTIDES ARQUIMEDES DUCASSE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Susviela Guarch 2977 y BLANCA D'ALBENAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada F. Susviela Guarch 2977.

24.a Sección

ABEL JOSE FERNANDEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pereyra 2981 y RAYA FERMAN DINETS, 23 años, soltera, empleada, rusa, domiciliada Pereyra 2981.

IGNACIO ATILIO ABEL CASTAÑARES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3132 Apto. 3 y GLADYS NELLY BALDOMIR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mac Eachen 1585 Apto. 4.

VICENTE ANTONIO BENGOCHEA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alarcón 1546 e IVONNE ALICE FRICHMANN, 25 años, soltera, empleada, brasileña, domiciliada Feliciano Rodríguez 2843, Apto. 2.

JOSE ASSAD, 28 años, soltero, jornalero, libanés, domiciliado Llambí 1427 y CARMEN TESTA, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Talcahuano 3432.

$2.00 P|p.v.jn.24.

Montevideo, Junio 21 de 1950

3.a Sección

FRANCISCO DE SETA, 45 años, soltero, linotipista, italiano, domiciliado Sarandí 588, y MARIA ELENA EGUIBAR, 43 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 588.

11.a Sección

JOSE URES, 48 años, viudo, comercio, español, domiciliado Democracia 2383, y MARIA ISABEL RIBERO, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Democracia 2381.

15.a Sección

ANGEL RAMA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Eduardo Acevedo 1393, e IDA VITALE POVIGNA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 2032.

NEPOMUCENO EUSTAQUIO VIROGA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaro 996, y RAMONA MATTOS, 29 años, viuda, oriental, domiciliada Yaro 996.

JUAN ISMAEL LERIDA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gonzalo Ramírez 1881, y PILAR NAVARRETE URRISTONDO, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Gonzalo Ramírez 1881.

HUGO HORACIO GIL, 30 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Mercedes 1873, y ANA MARIA BUSCAGLIA, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1873.

21.a Sección

JUAN LUIS MARIÑO, 64 años, soltero, retirado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4363, y JUANA IRRAZABAL, 54 años, viuda, oriental, domiciliada Laguna Merim 4517.

JUAN MARIA LUZARDO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Peñarol 4843, y ELSA RENEE CAMACHO BROSSAR, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida Peñarol 4843.

AMADO PASCUAL ADAMOLI, 42 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Tangarupá 611, y MARIA ELENA CANESSA, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Tangarupá 611.

$2.00 P|p.-v.jn.23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Fisco y Manito (Francisco I.) con MARTIARENA (JUAN LUIS) y otros. Conocimiento por imputación aduanera. Lo. 13, F.o 323, se cita, llama y emplaza al señor Nuncio Russo o a sus sucesores a título particular o universal a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio que se tramita ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 504, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 30 de Myo de 1950. — Esc. Ana E. Bonet Torres. Actuaria Adjunta.
(Gestión fiscal) Jn.17-21566-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra MARIA ISABEL RAFFO. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 13 Fo. 158) se emplaza a la señora María Isabel Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 168.112,. situado en la calle De la China entre Camino Tonkinson y Paso de la Arena: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21465-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra JUAN MIGUEZ. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 13 Fo. 163) se emplaza a don Juan Miguez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 122.542, situado en la calle Agustín Sosa entre General F Laborde y Lindoro Forteza: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21466-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en ols autos: Municipio de Montevideo contra CIRIACO GARRIDO Cobro ejecutivo de pesos (L.o 13, F.o 165) se emplaza al señor Ciriaco Garrido, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 66.071, situado en la calle Pérez Gomar entre Resistencia y Punto iindicado hacia Velazco: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados uatos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 17 de 1950 — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21467-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra MARIA ISABEL RAFFO Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo 156) se emplaza a la señora María Isabel Raffo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 168 119 situado en el Camino de la China entre Camino Tonkinson y Paso de la Arena A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de '950 — Aberto M Olivari, Actuario
(Cuenta corriente) My 24-21339-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra WESTBY SCHEPHERD o WEST SCHEPPARD Y CIA Cobro ejecutivo de pesos. (Lo 13, F.o 271), se emplaza al señor Westby Schepherd o West Scheppard y Compañía, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 63.686 situado en la calle Bolonia entre Mones Roses y Mariano

Uriarte: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseels defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 12 de 1950. — Alberto M. Olivari.
(Cuenta corriente) Jn.7-21468-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 112.643". (Lo 13 Fo. 182), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 112.643, situado en la calle Yapeyuí entre Real y Carlos Tellier y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21332-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Fisco y Néstor Castillo Vignolo contra JOAQUIN O. PEREIRA. Por imputación de infracción aduanera". (Lo. 13 Fo. 349), se emplaza al señor Joaquín O. Pereira para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.27-21382-v.jn.30.
Jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 9.726. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 754). se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 9.726, situado en la calle Cebollati entre Minas y Tacuarembó y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 5 de 1950 — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21334-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos. "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 68.306 Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 198), se emplaza al propietario de linmueble empadronado con el N.o 68.306 situado en el Bulevar Propios entre Justo Maeso y Azara y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 6 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21333-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 135.382. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13, Fo. 195), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 135.382, situado en la calle Pestalozzi entre R. Mráquez y Darwin y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo a la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21335-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo contra BLANCA FIURE o FIUME. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 13 Fo. 197). se emplaza a la señora Blanca Fiure o Fiume. a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 53.399 situado en la calle Oficial N.o 5 entre Cierre y Oficial N.o 2; A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 2 de 1950. — Alberto M. Olivari, Actuario.
(Cuenta corriente) My.24-21325-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AVELINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.21-6793-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA DURAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.20-6746-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN MALTEMPO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.16-6648-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA BERTALMIO DE ROCHON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.16-6649-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LINO VICTORINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.16-6650-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO BONILLA o ANTONIO o JUAN ANTONIO BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Jn.16-6651-v.jn.28.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer aInstancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "FRANCISCO YELPO, domiciliado en Sarandí 409, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador, vengo a producir la información legal con los testigos señores Francisco E. Areco e Isauro E. Simonet, que serán interrogados por mi honradez y costumbres. Aprobada, expídaseme testimonio. — Francisco Yelpo. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$8.00 Jn.16-6595-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROBERTA GARCIA DE ACOSTA, se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como del "sexo masculino", "hijo legítimo" y su nombre como "Roberto", debe decir: "sexo femenino", "hija legítima" y su nombre como "Roberta", que es lo verdadero. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jn.14-6507-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ERNESTO CERUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.14-6511-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA CAFFERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 1.o de 1946. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Jn.14-6472-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JOSEFINA BARQUET CORA solicita la rectificación de su partida de nacimiento pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno como "Baraquet" debe decir "Barquet" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Jn.14-6467-v.jn 30.
Jl.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Aurora Pereira de Barboza con MANUEL VICENTE y otros". Prescripción treintenaria. (L.o 38, F.o 515), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y en los de auxiliatoria ya iniciados (Lo. 32 Fo. 569) a llenar el requisito de la conciliación y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don José Manuel Vicente, a doña Casilda Falcón, José Fernández Vergara, a Celestino Batalla a Tomasa Medina y a la Sucesión de Irene Núñez de Pérez, o a sus sucesores a cualquier título y en general a toda persona que por cualquier causa o concepto, se consideren con derecho a las fracciones de terreno y sobras que pudieran haber dentro de los límites que se mencionará, ubicados en el pueblo Vergara novena sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, manzana número cuarenta y seis (actual número cuarenta y tres) y que se componen: La primera, de una superficie según títulos de ochocientos metros cuadrados, que tienen el siguiente deslinde: al Noroeste con la calle Manuel Coronel, al Noreste con la calle Agustín Uturbey, al Suroeste con Casilda Falcón, y al Sureste con José Fernández Vergara: y la segunda tiene una superficie según títulos de dos mil cuatrocientos metros cuadrados que tienen el siguiente deslinde: al Norte la calle Bernardo Berro, por el Sur con José Manuel Vicente y con Casilda Falcón, por el Este con la calle Melitón Muñoz y sucesión de Celestino Batalla, y por el Oeste con la calle Agustín Uturbey Empadronadas con el número cuatrocientos treinta y tres (actualmente empadronadas con el número ciento noventa y uno). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$78.00 Jn.8-6258-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MENDEL KOWALESKI solicita al rectificación de la partida de nacimiento de su hija Raquel, pues donde en ella figura el nombre y apellido del interesado como Manuel Kovalevski debe decir Mendel Kowaleswki que es lo verdadero. — Montevideo Mayo 30 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Jn.7-6155-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno dictada en autos: "Angel Alberto González con AMADA ROMANA PIRIZ Divorcio por causal". (Lo. 44 Fo 129), se cita, llama y emplaza a doña Amada Romana Piriz para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de Noventa días a estar a derecho en dichos autos y en los de auxiliatoria de pobreza a formarse bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 17 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$24.00 My.31-5868-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELINA FERNANDEZ DE TORRES o FIDELINA FERNANDEZ SAN IDELFONSO DE TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$18.00 Jn.3-5367-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Sucesiones de MARIA RAFAELA DESPOSITO DE ARCIERI, de AURELIA o AURELIA LIVIA DESPOSITO DE ROVERA, de LUIS ROVERA, de MIGUEL DESPOSITO de MIRTA SARA CAMUSSO DESPOSITO y de JUAN JOSE CAMUSSO DESPOSITO (Lo 42, Fo. 420), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, a los sucesores de Luis Rovera y de Aurelia o Aurelia Livia Desposito de Rovera y especialmente a doña Ana o Ana María Rovera y a don Carlos Rovera. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$40.00 My.25-4967-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELI o ELIE o ALBERT BATASHOFF o BARTASHOFF citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.31-5866-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELMIRA ALEGRE DE RAMIREZ o GENARA ALEGRE DE VIGNALE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.24-5559-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don ZOLTAN LAZAR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$12.00 My.20-5362-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA RAFFELINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria menor para publicaciones y emplazamiento. — Montevideo Mayo 15 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 My.20-5360-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación de la partida de DORA FOCACCIO GOLDARACENA en la que aparece como "hija legítima" de Antonio Focaccio y Dora Goldaracena, debiendo decir: hija natural reconocida de Antonio Focaccio y Dora Goldaracena. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Jn.22-6872-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: HAYDEE CATALINA PEPE contra JULIO RIVAS. Divorcio unilateral. Lo. 45. Fo. 65, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julio Rivas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.17-6701-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hac esaber la apertura de la sucesión de PEDRO CRISOLOGO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.16-6643-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO RODRIGUEZ NAVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.16-6614-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos "Julio Castro Bustos contra ALICE MARIE EMILIE MONTEIRO DE BARROS. Divorcio" (Lo. 44. Fo. 317), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Alice Marie Emilie Monteiro de Barros para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Jn.15-6427-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.9.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que el señor JOSE MARIA LOPEZ, se ha presentado en los autos de su quiebra pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1.876 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, 3 de Junio de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$4.00 Jn.14-6516-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de FREDY KOHN ROTH, en la que aparece el apellido paterno como "Krohn" debiendo decir "Kohn", que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.13-6454-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA GARCIA DE VACCAREZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Mayo de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.12-6379-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANDRES MARIO RIJO HERNANDEZ, en la que aparece el apellido "Rijos" debiendo decir "Rijo" que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Mayo de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Jn.7-6184-v.jn.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ALBERTO FREIRE MUÑOZ contra DINORAH GARZON BRAGA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo 44, F.o 735) se hace saber que por resolución de fecha Marzo 17 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Alberto Freire Muñoz con Dinorah Garzón Braga citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1950. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.5-6046-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PANTALEON ESPINEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a doña Elbia Espinel de Nalerio para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$18.00 My.31-5855-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Salvador Salias contra MARIA GEORGINA QUITRAL. Divorcio. Lo. 45, Fo. 35" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Georgina Quitral, para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 My.25-5624-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "SEITUN CLAUDINA y otro. Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado las rectificaciones de la partida de matrimonio de Francisco José Firpo con doña Claudina Seitun y la de nacimiento de Juan Armando Firpo, en la siguiente forma: donde dice "Filpo" debe decir "Firpo". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Amilcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jn.20-6770-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "FOSSATI, PABLO R. Título de procurador" se hace saber que ante este Juzgado con fechas nueve y diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta, respectivamente, se presentaron los siguientes escritos: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Pablo R. Fossati, fijando domicilio en Ituzaingó 1309, apartamento 7, digo: 1.o Que como lo acredita el certificado que acompaño, estoy en condiciones para optar al título de procurador y que por tal vengo a ofrecer información de mi vida y costumbres. 2.o Que se interroguen a los señores Jorge Devales y Francisco Delpoggio domiciliados en Mercedes 1877 sobre la corrección y moralidad de mi vida y costumbres. 3.o Que recibida la información se entreguen los recaudos pertinentes. — Pablo R. Fossati. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno. Pablo Roberto Fossati, en los procedimientos de "Información de vida y costumbres" (Lo. 46. Fo. 245) digo: 1.o Que en cumplimiento del auto que antecede propongo que los testigos presentados sean examinados al tenor del interrogatorio que sigue: 1) Por las generales de la ley. 2) Diga el testigo si conoce a Pablo R. Fossati personalmente y desde hace cuánto tiempo. 3) Diga el testigo qué género de vida, hábitos y costumbres le conoce. 4) Dé razón de sus dichos. 2.o Que recibida la información, se me entreguen los recaudos pertinentes. — Pablo R. Fossati". Y a los efectos legales se hace estas publicaciones. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

$22.00 Jn.17-6682-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MILTON EDGAR MORGAVI, en la siguiente forma: donde dice "el día veintiocho de Julio próximo pasado" debe decir "el día 18 de Octubre de 1943" — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Amilcar Mántaras, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.17-6706-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "RODRIGUEZ REY, JUAN EDUARDO. Título de procurador" se hace saber que el día once de Mayo de mil novecientos cincuenta se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Juan Eduardo Rodríguez Rey, con domicilio en Ituzaingó 1439,

debiendo optar al título de procurador, al Juzgado solicita se reciba la información de Jorge Vila y Asdrúbal Corbo de 25 de Mayo 544, de acuerdo al siguiente interrogatorio: 1.o) Por las generales de la ley 2.o) Sus conocimientos sobre mi vida y costumbres. 3.o) Por la razón de sus dichos. Y aprobado que sea se expida testimonio. — J. E. Rodríguez Rey. — A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo 10 Junio 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.14-6508-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA DAL MONTE SCANDROGLIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.16-6487-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados: "BICHKOV, LEON. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de León Bichkov con doña Cornelia Hernández, en la siguiente forma: donde dice Bichkor debe decir Bichkov — Montevideo, Junio 7 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Jn.15-6546-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanica en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ANGEL STENERI citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 22 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.15-6550-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DIAZ Y VIDAL o PEDRO DIAZ VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6509-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OTTONELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6510-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO MRNJAVAO IVANAC, en la siguiente forma: donde dice: "Sorka Mrnjavac" debe decir "Zorka Ivanac". — Montevideo, Junio 10 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jn.14-6476-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA MAS DE TOMAS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Junio de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6470-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BRIGIDO GERMAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jn.14-6488-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BARUZZO o BARUZZO ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Diciembre de 1949 — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.14-6471-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "GUIMAREY RAMON. Rectificación de partidas" se han solicitado las siguientes rectificaciones: en la partida de matrimonio de Ramón Guimarey con doña Jesusa Rama, donde dice "Lucía Rey" debe decir "Lucía Caridad" y en las partidas de nacimiento de Héctor Ramón y Jorge Carlos Guimarey donde dice "Lucía Rey" debe decir "Lucía Caridad". — Montevideo. Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$9.00 Jn.13-6466-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera. Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA ANGELINI DE OLIVERA en la siguiente forma: donde dice "Angela" debe decir "María". — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jn.13-6446-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos "Duroux Juana Adriana contra MORISSET ENRIQUE JOSE ALBERTO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Enrique José Alberto Morisset, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$18.00 Jn.13-6436-v.jn.30. Jl.21-v.ag.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "AZPIROZ DE ARIN BENITA y ARIN JUAN FRANCISCO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 13 de Mayo de 1950, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Francisco Arín Lecuona y Benita Azpiroz de Arín, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Jn.12-6394-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ROBERTO DE VITA PEREZ en la siguiente forma: donde dice "de Pita" debe decir "de Vita". — Montevideo Mayo 5 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jn.12-6380-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SINFOROSA GONZALEZ, en la siguiente forma: donde dice "masculino" debe decir "femenino" y donde dice "Sinforoso" debe decir "Sinforosa". — Montevideo, Mayo 11 de 1950. — Amílcar Mántaras Actuario.

(Auxil.) $4.20 Jn.9-6306-v.jn.27.

Segundas copias de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictada en los autos caratulados: "AGORIO DE MURGUIA, ISABEL ERNESTINA y otros Segundas copias", se hace saber a Angel Alberto Cambiaso y Domingo Restano o a sus sucesores y, en general, a todos los que por cualquier concepto pudieran tener interés en este asunto o a quienes se consideren con derecho, que por escrito de fecha ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta, se presentaron a este Juzgado los señores Isabel Ernestina Agorio de Murguía y Mireya Isabel y Marta Susana Murguía Agorio solicitando segundas copias de las siguientes escrituras de compraventas: A) La autorizada el veintisiete de Junio de mil novecientos veintinueve por el escribano Oscar M. Condom, en la cual Luis Juan Murguía compró a Angel Alberto Cambiaso, un solar de terreno situado entre los Pocitos y el Buceo, en este Departamento empadronado con el número treintaiún mil quince, señalado con el número catorce de la fracción letra B en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Diciembre de mil novecientos, con un área de trescientos cuarenta y dos metros veinte centímetros deslindados así: diez metros de frente al Sur, sobre la calle Puente, hoy denominada 26 de Marzo, treinta y tres metros sesenta y seis centímetros al Este, lindando con el solar quince, treinta y cuatro metros setenta y ocho centímetros al Oeste lindando con el solar trece y diez metros once centímetros al Norte confinando con terreno de la sucesión Gómez; B) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha veintitrés de Agosto de mil novecientos doce, en la cual el doctor Luis Juan Murguía compró al propio Angel Alberto Cambiaso un solar de terreno situado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve señalado con el número quince en el plano citado del agrimensor Alfredo Lerena con una superficie de trescientos treinta y un metros cuarenta decímetros teniendo diez metros de frente al Sur, sobre la calle Puentes, hoy denominada 26 de Marzo; por treinta y tres metros sesenta y seis centímetros de fondo al Oeste lindando con el solar catorce; diez metros once centímetros al Norte lindandando con la sucesión Gómez; y treinta y dos metros sesenta y dos centímetros al Este lindando con el solar dieciséis; C) La autorizada por el escribano Federico Silva y Ferrer con fecha dieciocho de Abril de mil novecientos doce por la que el doctor Murguía compró a Domingo Restano un solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores empadronado con el número treinta y tres mil ochocientos cincuenta señalado con el número dieciséis en el plano ya citado del agrimensor Lerena, que mide un área de doscientos setenta y cinco metros noventa y cinco decímetros; tiene ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sur, a la calle Puente llamada hoy, 26 de Marzo; por treinta y dos metros sesenta y dos centímetros de fondo lindando con el solar quince; treinta y un metros setenta y tres centímetros al Este, lindando con el solar dieciséis, y ocho metros setenta centímetros al Norte lindando con la sucesión Gómez; a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará en su caso el requisito constitucional de la conciliación. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Mayo de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$138.00 Jn.8-6213-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JORGE GERARDO COCCO solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice Jorge debe decir Jorge Gerardo. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.8-6238-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS NICANOR CORRADI, citándose a los acreedores herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$12.00 Jn.8-6215v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "OTEGUI JOSEFA contra CHRISTY MANUEL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución del 18 de Mayo de 1950 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Christy y Josefa Otegui debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Mayo 31 de 1950. — Amílcar Mántaras Actuario.

$20.00 Jn.7-6186-v.jn.30.

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "LOWRY AMELIA y JAUREGUIBERRY MIGUEL. Separación de bienes" se hace saber que por reso-

ción del trece de Mayo de mil novecientos cincuenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Miguel Jaureguiberry y Amelia Lowry debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$20.00 Jn.7-6175-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA JOSEFA MUNIZ BARRETO DE ZUBERBUHLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 20 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario

$18.00 My.26-5724-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA COLOMBI ZAVATARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario

$12.00 My.20-5332-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA GOMEZ o MANUELA FABIANA GOMEZ GRIMAU citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 7 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 My.20-5342-v.jn.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) La de matrimonio de SULIM ICKO MAKA y de FANNY BOCIAN, donde el contrayente aparece como: "Salomón Monka", debe decir: "Sulim Icko Maka" y B) En la de nacimiento de ENRIQUE MAKA, donde el padre del inscripto aparece como: "Solamón Monka", debe decir: "Sulim Icko Maka". — Montevideo, Junio 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jn.22-6871-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ALEJANDRINA MARIA FURLANIZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Regino Olmos. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.22-6858-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de NATALIO CANDIOLI y de ADELINA MODUGNO, estableciéndose que donde respectivamente dice: "Al margen N.o 45. Candiolli Natalio", "Natalio Candiolli" y "José Candiolli, debe decir: "Al margen N.o 45. Candioli Natalio", "Natalio Candioli" y "Luis Candioli". — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.21-6823-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA PIAZER o PIASER DE CANDIOLLI o CANDIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.22-6821-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA BRITOS DE BILHERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.22-6822-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de BEATRIZ LEA VIÑOLES, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el apellido de "Miñoles" debe decir "Viñoles". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jl.20-6781-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA FERRANDO DE VIALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno.

$4.00 Jn.20-6735-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ REMUIÑAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.20-6736-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDINA PRATTO DE SAVOIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.20-6776-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MORALES PADRON, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.20-6728-v.jn.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de JOSE BERNARDO DURAN y de MARIA ESTHER SOLARI, estableciéndose que donde la contrayente y los padres de la misma aparecen respectivamente como: "María Esther Férez", "Irineo Pérez" y "Gervasia Cornel", debe decir: "María Esther Solari", "Manuel Rosas Solari" y de "madre desconocida". — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Jn.20-6751-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.17-6697-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VALCARCEL DE CAMPOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.16-6618-v.jn.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RICARDO JULIO BONARI, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Teresa Auciello. (Lo. 37, Fo. 778). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.14-6553-v.jn.30.
Jl.21-ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a JOSE RAMON SUAREZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Celia Pérez. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jn.14-6503-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PEREIRA DE MIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.14-6499-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o GORGONIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.14-6500-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO DEMETRIO o ADOLFO DEMETRIO DEL CARMEN PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-6501-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO SIXTO o SIXTO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.13-6448-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BONIFACINO o BONIFACINI DE LOVERIO o LOVESSIO o LOVECIO o LOVACIO o LOBECIO o LOBESIO o LOERIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Jn.14-6502-v.jn.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO IURDANOFF RAEFF y de MARIA KUNICH, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y la madre del mismo aparecen como "Pedro Jordanoff Rueff" y "Nicula Nedeva" debe decir "Pedro Iurdanoff Raeff" y "Nicula Iurdanoff"; y B) En la de nacimiento de Kristina Mari Iurdanoff, donde, respectivamente, el padre y la abuela paterna de la inscripta aparecen como "Pedro Jordanoff" y "Nikula Nedeva" debe decir "Pedro Iurdanoff" y "Nikula Iurdanoff". — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Jn.13-6452-v.jn.30.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. DANIEL HUGO MARTINS VILA, domiciliado en La Paz 1260 debiendo optar al título de Procura-

cor solicita se reciba la información de los señores Walter May y Alfredo Massa sobre mi vida y costumbres e aprobada se me expida testimonio. — Daniel Hugo Martins". — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Jn.12-6389-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALOMON o SALAMON ISAK GADOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y especialmente se emplaza a Regina Gadol Schulbaum y Greta Schulbaum, para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del referido término, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Jn.9-6267-v.jn.30. Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO NELSON POWERS o POWERS MILLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 13 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jn.12-6395-v.jn.23.

Rectificación de partidas

Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de MIGUEL KAGYERJAK y de MARIA FORRAI, donde el apellido paterno del contrayente figura como: "Kagzerjak", debe decir "Kagyerjak"; donde el apellido materno figura como "Hot", debe decir "Toth". En cuanto al apellido paterno de la esposa es "Forrai" y no "Forray"; el nombre del padre de la misma es "Francisco" y no "Florencio", donde el apellido materno de la contrayente figura como "Carmaños" debe decir "Kormanyos" y donde se expresa que nació en "Szügy" debe decir "Mezotur" y B) En las de nacimiento de Florencio y Miguel Juan, donde el apellido del padre de los inscriptos aparece como "Kagserjak" debe decir "Kagyerjak"; donde el apellido materno figura como "Forray", debe decir "Forrai". — Montevideo Mayo 24 de 1950.
(Auxil.) $12.60 Jn.12-6386-v.jn.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA JOSEFINA CANOBBIO estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de Canovio, debe decir Canobbio. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jn.8-6262-v.jn.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de FELIPA PEREYRA, estableciéndose que donde la extinta aparece con el nombre de "Josefa", debe decir: "Felipa". — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jn.7-6137-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados "BRIOZZO ERNESTO. Sucesión" (Lo. 36. Fo. 466), se emplaza por el término de noventa días a EDMUNDO E. IVALDO BRIOZZO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a acreditar sus derechos hereditarios en los expresados autos bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — Montevideo, Mayo 4 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jn.7-6138-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Cancela Ernesto Bruno contra HADA VALENTINA CASTILLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 38, Fo. 656), se hace saber que con fecha Abril primero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ernesto Bruno Cancela y Hada Valentina Castilla. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Mayo 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20 00 Jn.3-6029-v.jn.27.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos caratulados "LIBRAN GARCIA Y CIA. Prescripción", (Lo. 38, Fo. 187), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Joaquina Silva Ferrao Reinaldo Ferrao, Eduardo Cadola, Martín Rodríguez, Constancio Reyes, Matilde Asconavieta. Josefina Asconavieta de Rodríguez, José Cruz, Pedro S. Grané y Juan Carlos Milán, sucesores de Martín Martinicorena, Nicolás Leal, sucesores de Leonardo Cadenas y Cía., sucesores a título universal y singular y a todos los que se crean con derecho al siguiente bien: Un excedente de área de 74 hectáreas 7901 metros cuadrados, contenido dentro de una fracción de campo integrada por tres lotes contiguos, situada en Mataojo, sexto sección judicial del Departamento de Salto empadronada con el N.o 800, compuesto según título por 464 hectáreas 939 metros cuadrados y según plano trazado por el agrimensor Darío Frugone el que debidamente registrado en la Dirección General de Catastro y Administración de Bienes Nacionales con el número cincuenta y nueve el veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, mide quinientos treinta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos cuarenta metros cuadrados y limitan: al Noreste y Norte, tres rectas formando una quebrada respectivamente las dos primeras de mil trescientos nueve metros y trescientos siete metros ochenta centímetros, camino vecinal por medio con Juan Carlos Milán; y la tercera de doscientos ocho metros sobre el mismo propietario; al Sureste recta de ochocientos sesenta y siete metros y al Este dos rectas que suman ochocientos doce metros sobre el mismo propietario expresado; al Sureste cañada divisoria por medio con Martín Martinicorena; al Suroeste el arroyo Mataojo Chico por medio con Nicolás Leal y al Noroeste cañada divisoria y recta de doscientos metros que lo separan de la sucesión de Leonardo Cadenas y Cía. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$78.00 My.30-5839-v.jn.30. Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a LUIS ALBERTO SILVEIRA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa LUCIA EDILIA FRANCISCA SOBREDO. (L.o 38, F.o 120). — Montevideo, Febrero 6 de 1950. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$24.00 My.26-5702-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA BRAGA DE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 25 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.25-5625-v.jn.29.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard recaído en los autos caratulados, "CARBONE DE ARRUTI ELENA ELISELDA. Prescripción". (Lo. 38, Fo. 407), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan C. Corti y Erramuspe de Corti, sucesores, causahabiente y a todos los interesados en el siguiente bien Una fracción de terreno ubicado en el Pueblo de la Victoria, situada en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 38706, señalado con el N.o 3 de la manzana 223 del plano respectivo: compuesto de 221 metros 36 decímetros y 42 centímetros deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste a la calle Reconquista hoy (Luis José de la Peña); 25 metros 77 milímetros de fondo; al Sureste por donde linda con el solar 11; al Noreste con el 4 y al Suroeste con el 2. — Montevideo, Mayo 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.
$42.00 My.20-5326-v.jn.24.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "BRIZUELA LUIS FELICIANO con PRUDENCIA CORBO Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 28, Fo. 23), se hace saber que con fecha primero del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Luis Feliciano Brizuela y Prudencia Corbo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo Agosto 10 de 1949. Raúl Calcagno, Actuario
$20.00 My.13-5026-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en su expediente caratulado "FELIPE GIACOSA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de FELIPE GIACOSA con MARIA TRUJILLO, estableciéndose que donde el apellido del contrayente dice Giacossa debe decir Giacosa. Y partidas de nacimiento de Julio César y Norma Giacosa, estableciéndose que donde el apellido de los inscriptos aparece como Giacossa debe decir Giacosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.21-6808-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MANUEL BASTRERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6620-v.jn.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de SALVADOR REGUEIRA, de ANACLETO y EUGENIO o ANACLETO o CLETO REGUEIRA, de EUSEBIO ADRIANO o EUSEBIO o EUSEBIO CESARIO o CESAREO REGUEIRA y de MATILDE REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Jn.20-6635-v.jn.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELINA ECHEBARNE DE CASTELLANOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6621-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO JOSE REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6622-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se ha saber la apertura de la sucesión de DOROTEA ACOSTA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6623-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO HELGUE HOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6624-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ANAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Jn.16-6625-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO VARELA o JOSE PEDRO VARELA ACEVEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6626-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BIBIANA VESGA o BESGA DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6630-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIA o MARIA ANTONIA VIÑA DE ARIJON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6631-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GERMAN o JUSTO GERMAN TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6632-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE PICARDO o JOSE PICARDO PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos aste este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6633-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE CATALDO o FELIPE CATALDE LALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6634-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HESTER JANE FOWLER DE BRODIE o HESTER JUANA (JANE) BRODIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jn.16-6636-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA BERNASCONI DE CAIRONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jn.16-6637-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "RAMONA RAMA DE FEO contra JOSE Y. FEO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946,

a los efctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Jn.16-6615-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENCARNACION LOPEZ DE NUÑEZ o ENCARNACION SOMOZA ARMESTO DE NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6627-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS FOLLE JOANICO o JUANICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante etse Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6628-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber a lpúblico la apertura de la sucesión de GIACOMO o SANTIAGO CECHET o CHEKET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.16-6629-v.jn.28.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de NATALIA BENTANCOR o BENTANCUR o VENTANCURT DE GARCIA y de RUFINO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. alter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.15-6547-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GRACIANA VALERIANA IDIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.14-6464-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTINA ODORIZ DE GALAIN o MARTINA ODORI DE GALAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.14-6486-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLOTILDE SANDE DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.13-6445-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MAGRANER MEZZETTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4 00 Jn.13-6286-v.jn.24.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "LUIS A. SAVIO y otros. 2.a copia de escritura", se hace saber que se han presentado los señores Luis Alfredo Savio, Alberto José Emilio Savio y Celia María Savio de Guastavino, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta autorizada por el escribano Francisco Javier Cosio, en Montevideo, al 6 de Abril de 1933 a favor de don Luis Savio, referente a un solar de terreno situado en la Unión de esta Capital, 10.a sección judicial, empadronado con el N.o 69908, designado con el N.o 14 de la fracción letra D en el plano de fraccionamiento levantado en Noviembre de 1910, por el agrimensor Joaquín G. Travieso, se compone de un área de 486 mts. deslindados así: 9 mts. de frente al Este a la calle Avellaneda (antes General Rondeau), distando el punto medio de su frente y hacia el sur 61 mts. 50 cms. de la esquina formada por aquella calle con la de Veinte de Febrero, 54 mts. en cada uno de sus costados Norte y Sur, lindando respectivamente con los solares 15 y 13; y 9 mts. en el fondo en el Oeste confinando con parte del solar 7. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de 90 (noventa) días a los otorgantes vendedores señores Lorenzo Zabaletta, Agustín Zabaletta, Lorenzo José María Zabaletta, Martín José Mariezcurrena, José Mariezcurrena, Antonio Mariezcurrena, Juana Mariezcurrena de Mariezcurrena, María Mariezcurrena de Delfino, María Ospitaleche de Grange y María Emilia Grange Ospitaleche, sus herederos o causahabientes a cualquier título, y en general a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — C. Walter Balleta Actuario.
$78.00 Jn.13-6295-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de sucesión de don LORENZO FERNANDO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Maoy 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.22-6860-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA VARELA DE COUTO o VARELA POSE DE COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.22-6828-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA FAUQUE DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo Junio 15 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn21-6795-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO MUSSIO o MUSSIO MUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 21 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6796-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "FERREYRA MARTINEZ, JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. Juan Carlos Ferreyra Martínez, constituyendo domicilio en Mercedes N.o 937, 6.o piso, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de procurador solicito se disponga el levantamiento de la correspondiente información de vida y costumbres, a cuyo efecto indico como

testigos al doctor Jorge Pérez Prins y al señor Dante Klappenbach, domiciliados en la calle Rincón N.o 717 Sírvase el señor Juez proveer de conformidad, ordenando se realicen las publicaciones del caso y expidiéndome en su oportunidad, el testimonio respectivo. Es justicia. — J. C. Ferreyra". — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.20-6753-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUGO o HUGO ITALO SPERATI SANTAGATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6797-v.jn.30 Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVANO JUAN o SILVANO DENICOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6798-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DEMETRIO DORIOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.21-6799-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "CARPENTIERI, LIDIA. Información de vida y costumbres", se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. Lidia Carpentieri, constituyendo domicilio legal en 25 de Mayo 631, ante el señor Juez se presenta y expone: Que debiendo optar al título de procurador, viene a producir la información de vida y costumbres, proponiendo a los testigos señores doctor Antonio M. Feltche, 25 de Mayo 631 y Alfredo Franciscovich Pardo, Buenos Aires 479, a quienes se les interrogará sobre mis condiciones morales. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — L. Carpentieri". — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Jn.20-6725-v.jn.30.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA LUISA PEIRANO DE VILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.17-6709-v.jn.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA DEL CARMEN o FRANCISCA MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.17-6710-v.jn.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA VIGLIANTE DE SPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.17-6711-v.jn.29.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "LÖWENTHAL, WALTER contra ARMANDINA THERESIA REMI JOSEFINA RAMAEKERS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada, doña Armandina Theresia Remi Josefina Ramaekers, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.16-6645-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS MAGNOCAVALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.16-6641-v.jn.28.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "VERGA, ANTONIO LUIS, LUIS RAIDELLESI ALIADO y SUSANA GENOVEVA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del primer compareciente y las de nacimiento de los demás, pues donde en la primera de dichas partidas, se hace figurar al contrayente como Luis Antonio Bargas, y en las otras, al padre de los inscriptos como Luis Antonio Bargas y Antonio Luis Vargas, respectivamente, debe decir en su lugar: Antonio Luis Verga. — Montevideo Abril 10 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jn.15-6549-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "MESCHIANI, JOSE y JABLOU, GERTRUDE. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y las de nacimiento de sus hijas: MARY JULIA y SARA LILA, por aparecer en la primera de dichas partidas, el apellido de la contrayente, y en las demás, el de la madre y el del abuelo materno de las inscriptas, como: "Jablan" cuando debe decir, en su lugar: Jablou. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.14-6514-v.jn.30. J.21.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSTAQUIO SOLOGAISTOA BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Jn.14-6513-v.jn.26.

Quiebra
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor José María França se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante don MARIA ADEMAR RODRIGUEZ, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico. don Haroldo Maglia, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — José Tomás Pereira.
(Cuenta corriente) Jn.14-21533-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "RISMAN, JOSE y SILBERBERG, MARIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio donde dice "María Akerman". debe decir: María Kachouver, y donce dice: "Singenberg", debe decir Silberberg, y B) de nacimiento de Sara Risman y de Irma Risman, donde en ambas parte dice "Singenberg", debe decir en su lugar: Silberberg. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Jn.12-6398-v.jn.29.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído
$2.00 Jn.7-6703-v.jn.11.
en autos: "CACERES. BLANCA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en ella, por error como nacida el "3 de Agosto de 1905", cuando debe decir: nacida el 5 de Agosto de 1903. — Montevideo, Mayo 23 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Jn.10-6310-v.jn.28.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "Sanguinetti Nelly Julia con JULIO CESAR PERRONE. Divorcio", se cita, llama y emplaza al nombrado Julio César Perrone, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jn.7-6147-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR NICOLINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Mayo 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
18.00 My.31-5882-v.jn.30. Jl.21-v.jl.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "SCANDROGLIO, MARGOT contra FRANCISCO SUSENA MORQUIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Agustina Margot o Margot Scandroglio y Francisco Susena Morquio, y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jn.9-6271-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don José María França, recaído en autos: "MELKI, MANUEL don NAJLA HADDAD. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Najla Haddad, para que, dentro del término de noventa días, comparezca a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en este juicio que por divorcio le ha iniciado Manuel Melki, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My.25-5612-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA DEL CARMEN MIÑO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella como hija de María Muiños, en lugar de Felipa Miño. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.22-6829-v.jn.30. Jl.22-v.jl.28.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA RODRIGUEZ DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6854-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PREVE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6855-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR JULIO CAPURRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.22-6856-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALDAS o JOSE JOAQUIN ALDAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.22-6857-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA BENZANO DE BARBOZA o BARBOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6802-v.jn.30. J.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA RODRIGUEZ DEMBY o DENBY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.21-6803-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA OCTAVIA JAVIER CANDIOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario
$6.00 Jn.21-6794-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SECONDO DE PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día se deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.21-6804-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DURAN FARIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn 21-6805-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO JOSE GONÇALVES solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Héctor por figurar en ella con el apellido González en lugar de Gonçalves. — Montevideo, setiembre 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario. (Auxil.) $6.30 Jn.21-6786-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA DARWENT DE HALSTEAD, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León Actuario Adjunto.
$12.00 My.19-5279-v.my.30.
Jn.20-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PETRONA MARTINEZ MAZZUCO DE PIZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6756-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO o ALFREDO ANDRES FRAVEGA SCHENONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria menor. — Montevideo, 14 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6757-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.20-6758-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA PARCERISA DE CLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria menor. — Montevideo, 15 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.20-6759-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PUENTES AMOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparecen dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$12.00 Jn.20-6760-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL OUTERELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6685-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERAFIN PEREZ o SERAFIN PEREZ DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Junio 14 de 1050. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Jn.17-6684-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JOSE BRIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6686-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.17-6687-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$6.00 Jn.17-6688-v.jn.29.

Separación y disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "BERTA AURELIANA RUIZ DE ROHNER con ALBERTO WALTER ROHNER. Separación y disolución de la sociedad conyugal. Lo. 34, Fo. 576" se hace saber que con fecha veintiuno de Abril del corriente año, se decretó la separación y liquidación de la sociedad conyugal integrada por don Alberto Walter Rohner y doña Berta Aureliana Ruiz. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Jn.17-6561-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO GONZALEZ PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Junio 14 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.16-6619-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SIXTO FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 12 de Junio de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Jn.15-6548-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ALEJANDRO KOROSEO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado SIDONIA PORS bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 7 Junio de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$18.00 Jn.12-6378-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROQUE JUSTO ANDRES BLAYA DOUGNAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a María Caridad García de Blaya para que comparezca dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designarle curador de bienes. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$18.00 Jn.9-6293-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES MILEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$4.00 Jn.14-6517-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a WILSON ANIBAL ALVAREZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado FRANCISCA ALVAREZ bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.9-6294-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don HERISBERTO LIBORIO JOSE TRASANTE y doña JULIA ESTHER DUCE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en la siguiente forma: Donde el contrayente aparece con el nombre de "Heriberto" y como nacido en "mil novecientos siete", e hijo de "Generosa" debe decir respectivamente, Herisberto Liborio José, mil novecientos cinco, y "Genara"; y donde la contrayente figura como nacida en "mil novecientos dieciocho", debe decir mil novecientos diecisiete. — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12.00 Jn.7-6207-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DIOS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.9-6297-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA VISITACION RAMA DE ROMERO solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán en la siguiente forma 1.o De su matrimonio con don Ramón Romero; 2.o De nacimiento del hijo habido de dicho matrimonio, José Ramón Romero; y 3.o De defunción de don Ramón Romero. En todas ellas donde la compareciente figura con el nombre de Visitación debe decir María Visitación — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil.) $8 40 Jn.6-6126-v.jn.23.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don AUGUSTO TURENNE doña MARIA ALBERTINA DELUCCHI DE YOUNG, doña RAQUEL DELUCCHI DE RODRIGUEZ LUENGO, don AUGUSTO DELUCCHI y doña MARTHA SUSANA DELUCCHI DE CROCCO, iniciando juicio para la expedición de segunda copia de la escritura que extendida el 5 y firmada el 7 de Abril de 1883, autorizó el escribano Justo R. Fernández en el protocolo de la Escribanía de Aduana, por la cual don Francisco Piria vendió a favor de don Juan Augusto Turenne, padre y abuelo, respectivamente, de los comparecientes, el siguiente bien: Una manzana de terreno designada con el N.o 12 en el plano del ingeniero Aquiles Monzani, de Octubre de 1882, situada en el Pueblo Joaquín Suárez, 16.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 88 y compuesta de una superficie de 7.083 metros 657 milímetros, que se deslindan así: 85 metros 900 al Sur por donde linda con la calle Juan Díaz de Solís; igual extensión al Norte con la calle Pérez Castellano: 82 metros 464 milímetros al Este con la calle Sarandí e igual extensión al Oeste con la calle 18 de Julio. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, (piso 7.o), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$66.00 Jn.2-6005-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LORENZO TABORDA SPRINGER, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido materno "Esping", en lugar de Springer. — Montevideo, Mayo 26 de 1950. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Jn.7-6208-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a TEODORO CORNEJO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado PETRONA DUARTE, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 22 de Mayo de 1950. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 My.25-5604-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEREZ VIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Mayo 11 de 1950. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$12 00 My.19-5280-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertiz, dictada en los autos caratulados "Rodríguez García (José) y Fernández (Teresa) contra DEINEKA (ROMAN) y MILNICHUK (MARIA). Pérdida de la patria potestad" (Lo. 5. Fo. 728) se cita, llama y emplaza a Román Deineka y María Milnichuk por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de designárseles defensores de oficio. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — Hugo F. Barú, Escribano.

$18.00 Jn.6-6132-v.jn 30. Jl.21-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Montevideo don Eugenio Piñeyrúa se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO PEREZ o EVARISTO PEREZ BARREIRA, Lo. LL. N.o 141, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados que se crean con derecho a comparecer dentro de los treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Eugenio Piñeyrúa, Juez de Paz.

$6.00 Jn.20-6762-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado se encuentran depositadas cuatro pólizas de la Caja N. de Ahorros y Descuentos. N.o 48.504, 134.062, 254.821 y 254.711. — Junio 10 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez.

(Costas) Jn.17-21560-v.jn.29.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber que ante este Juzgado, se hallan depositadas a disposición de quien justifique su propiedad: 18 pulseras de metal dorado. — Junio 10 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez.

(Costas) Jn.17-21557-v.jn.29.

Apertura de sucesión

Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA GALIN CHENE, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes número 1144. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez.

$6.00 Jn.12-6387-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don OLAVO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 6 de Junio de 1950. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 Jn.12-6405-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Artigas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don JUAN TORREN, iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente bien: de un terreno que es parte del solar N.o 6 de la manzana número 42 de la planta urbana de esta ciudad. Dicho solar está empadronado con el número 167, y tiene una superficie de 461 metros, 1656 centímetros cuadrados, cuyos límites son: Noroeste, 21 metros 475 milímetros, frente a la calle Sarandí, Suroeste, 21 metros, 475 milímetros, lindando con Pedro Argañarás; Sureste 21 metros. 475 milímetros, con María M. Sanz, y Noreste, 21 metros 475 milímetros, con Reymundo F. Lima. En consecuencia se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro de noventa días, ante este Juzgado, a toda persona que por cualquier razón o título se considere con derecho al bien prescripto y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor, a los efectos de esta publicación. — Artigas, Diciembre 29 de 1949. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$48.00 Jn.1.o-5918-v.jl.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de WENCESLADA RODRIGUEZ DE OTERO y CECILIO OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.20-6729-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLO SCOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Mayo 26 de 1950. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jn.17-6673-v.jn.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña CARMEN BARBONI (hija), solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde dice que la inscripta es hija legítima de Romeo Lino y Carmen Barboni, debe decir que es hija natural de Carmen Barboni. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Mayo 10 de 1950. — Hugo Alvez Actuario.

$9.00 Jn.3-6217-v.jn.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de Canelones, se hace saber las aperturas de las sucesiones de JUAN APESETCHE o APESCECHE o APESECHE o APECECHE y la de RAMON FELIZ APESETCHE o APESCETCHE o APESECHE o APECECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de 30 días a deducir en forma sus derechos. — San Ramón, Mayo 10 de 1950. — José Ourthe Cabalé, Juez de Paz.

$8.00 Jn.17-6702-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de las sucesiones de ODORICO DAVILA y ERCIRIA MARTIRIA OLIVERA DE DAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 3 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Jn.22-6840-v.jn.30.
Jl.21v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Junio 6 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 Jn.13-6438-v.jn.24.

Auxiliatoria de pobreza

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "JULIAN CASTRO y otros. Auxi-

Historia de pobreza", se cita, llama y emplaza a Hilario, Pablo, Numerosa, Juan Manuel, Migueia y Juan Castro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrar defensor de oficio. — Melo, Junio 1.o de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.30 Jn.16-6590-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RODRIGUEZ DEFILIPPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo Junio 6 de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Jn.13-6439-v.jn.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MARIO GONZALEZ solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde dice Amaro debe decir González y donde dice hijo de Juan Pedro Amaro debe decir hijo natural de Leonarda González. En fe de ello, de mandato judicial, expido el presente. — Melo Junio 1.o de 1950. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$9.00 Jn.13-6437-v.jn.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado MAHOMA ARBIZA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice sexo femenino, debe decir masculino, por ser el verdadero. — Melo, Mayo 19 de 1950. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$6.00 Jn.9-6265-v.jn.27.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "SANDALIO RODRIGUEZ contra EDELMIRA PAULO GUTIERREZ Conversión en divorcio", se emplaza por el término de noventa días para notificarse de la sentencia recaída en esos autos, cuya parte dispositiva se transcribe: "Fallo: Declarando convertida en divorcio, la separación de cuerpos existente en el matrimonio de Sandalio Rodríguez y Edelmira Paulo Gutiérrez. Notifíquese esta sentencia en la forma prevista en el inciso 2.o del artículo 307 del Código de P. Civil, pudiéndose agregar las respectivas publicaciones, sin necesidad de otro escrito; Ejecutoriada y previa tasación y pago de costas expídanse los testimonios o certificados que se solicitaren y oportunamente archívese. — Celestino D. Pereira". — Doy fe. — José Pereira Maeso. — Melo, Junio 4 de 1950.
$30.00 Jn.9-6266-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, en autos "Severina Coronel de Perdomo contra HONORIO PERDOMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 22 de Abril del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Severina Coronel de Perdomo y Honorio Perdomo, en consecuencia se convoca a los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Mayo 2 de 1950. — Jaime Roca Esteves Actuario.
$16.00 Jn.3-6034-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado BLANCA REINA MUÑOZ, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, estableciéndose que donde dice hija de Anselma Teresa Castro, debe decir, hija de Anselma Teresa González, que es lo correcto — Colonia, Mayo 29 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn 20-6768-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Expropiación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "Ministerio de Obras Públicas contra sucesión de PEDRO DURQUET. (Lo. 30, fo. 520)", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los integrantes de dicha sucesión para que comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se efectuará el comparendo prescripto por el artículo 23 de la ley 3.958 y se entenderá el traslado de la demanda. — Colonia, Junio 9 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Gestión fiscal) Jn.17-21558-v.jn.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN SEVERINO CARRO, por cuanto en la misma figura como nacido el día 30 de Marzo de 1937, en lugar del 27 de Agosto de 1932. — Colonia, Junio 5 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Jn.20-6769-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia dictada en autos: "MANITTO, JUAN JOSE. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan José Manitto, estableciéndose, que donde el apellido del padre aparece como Manito, debe decir Manitto y donde el apellido de la madre figura como Glaetil, debe decir Glattli. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Mayo 19 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Jn.14-6519-v.jn.30.
Jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS DIAZ ERNESTO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 2 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.14-6504-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE AGUSTIN GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Junio 8 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Jn.14-6505-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO o GAYETANO FORTUNATO GRIMOLDI o GRIMOLDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 5 de 1950.
$6.00 Jn.14-6506-v.jn.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "La sucesión de MANANCERO, ALEJO y otra. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1) Matrimonio de Alejo Manancero - Antonia Pignatta, donde dice Aleco, debe decir Alejo y donde dice Manacero debe decir Manancero. 2) Nacimiento de Alejo Manancero, donde dice Pignata debe decir Pignatta. 3) Nacimiento de Pedro Celestino Manancero, donde dice Piñata debe decir Pignatta 4) Nacimiento de Antonio Manancero, donde dice Pinata, debe deir Pignatta. 5) Nacimiento de María Adelaida Manancero donde dice Manacero debe decir Manancero. 6) Nacimiento de Juan José Manancero dinde dice Pignata, debe decir Pignatta. 7) Nacimiento de Jacinto Manancero donde dice Manansero debe decir Manancero, y donde dice Piñata, debe decir Pignatta. 8) Nacimiento de Ramón Manancero donde dice Pignata debe decir Pignatta. 9) Nacimiento de Agustina Manancero, donde dice Manacero debe decir Manancero. 10) Nacimiento de Seferina Rosa Manancero, donde dice Manansero, debe decir Manancero. 11) Nacimiento de José Luis Manancero, donde dice Pignata, debe decir Pignatta 12) Nacimiento de Simona Josefa Manancero dinde dice Manansero debe decir Manancero, y donde dice Piñata debe decir Pignatta. 13) Nacimiento de Ana Manancero, donde dice Manacero, debe decir Manancero, y donde dice Pignata, debe decir Pignatta. 14) Matrimonio de Daniel Díaz - Ana Manancero donde dice Manansero, debe decir Manancero. 15) Nacimiento de María Rosa Díaz, donde dice Manansero debe decir Manancero 16) Nacimiento de Héctor Alejo Díaz, dinde dice Manansero, debe decir Manancero 17) Nacimiento de José Manancero, donde dice Manansero, debe decir Manancero, y donde dice Piñata debe decir Pignatta. 18) Defunción de José Manancero donde dice Manacero debe decir Manancero. 19) Nacimiento de Antonio Enrique Manancero, donde dice Manansero, debe decir Manancero, y donde dice Pignata, debe decir Pignatta. 20) Nacimiento de Esteban Delfín Manancero, donde dice Pignata debe decir Pignatta. — Colonia, Mayo 29 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago Actuario.
$39.00 Jn.7-6191-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "TOSCANO DE MENDIVIL; ATALA IRENE y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a los que se consideren con derecho por cualquier título en el siguiente inmueble: Un solar de terreno rural empadronado con el número 3.472, situado en la segunda sección judicial de este Departamento de Colonia y que según el plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra en Marzo de 1950, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el N.o 80, el 21 del mismo mes y año, se compone de un área de 11 hectáreas 6.371 metros, lindando según el plano mencionado: al Norte Pedro Duarte y Micaela Abot y otros: servidumbre de paso por medio; al Sur, Agustín Bortelro; al Este Bortelro hermanos y al Oeste, sucesión de Pedro Ventura, carretera por medio, a fin de que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Mayo 4 de 1950. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$48.00 Jn.7-6190-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña BERNABELA FELICIA PLAZA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento estableciéndose que donde dice del sexo masculino debe decir del sexo femenino y donde figura el nombre de Bernabé debe decir Bernabela Felicia. — Colonia, Mayo 25 de 1950. — Luis Nese Pesce Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6 30 Jn.6-6078-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Carlos Fleurquin Nargondo, dictada en los autos caratulados "DE LA CARRERA ROMEO ALFES. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el señor Romeo Olfes de la Carrera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: en donde figura inscripto como hijo de Evangelita Carrera debe establecerse Evangelina de la Carrera. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 9 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$8.40 Jn.6-6079-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "ARRIGONI; JUAN PEDRO. Prescripción". se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en el paraje "El General" primera sección judicial de este Departamento que formaba parte del padrón N.o 2614, compuesto de una superficie, según expresa el plano de mensura levantado por el agrimensor Washington Torterolo Segovia en Octubre de 1948 inscripto con el N.o 218 en la Oficina Departamental de Catastro, de una superficie de 1 hectárea 1550 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Noreste, en una extensión de 192 metros treinta centímetros, con terrenos del Ferrocarril Central del Uruguay, por el Este, en una extensión de 114 metros, 65 centímetros, con terrenos del Estado, por el Sureste, en una extensión de 160 metros 10 centímetros, con camino nacional y por el Suroeste, en una extensión de 32 metros setenta y cinco centímetros, con Jorge Mussell a fin de que comparezcan ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, Marzo 16 de 1950. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
48.00 My.24-5539-v.jn.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en autos: "BANCHERO NAVONE JUAN B. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan B. Banchero Navone, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Carmelo, el 19 de Mayo de 1926, por el escribano Andrés Sóñora y que otorgó conjuntamente con la señorita Mercedes Vadell, con la señora Adela Vadell de Tiboni y con José Tiboni, éste en representación de don Pastor F. Vadell, donde le fué adjudicada la propiedad y posesión del siguiente inmueble: Una fracción

de campo y sus mejoras, situada en Costa de Vacas, sexta sección judicial del Departamento de Colonia, señalada con el número uno en el plano de fraccionamiento subscripto en Agosto de 1925 por el agrimensor Américo L. Perera, compuesta, según dicha mensura, de una superficie de cincuenta y ocho hectáreas seis mil quinientos cuarenta y ocho metros, y linda: por el Norte, con el propio don Juan B. Banchero Navone; por el Sur, en parte, con las fracciones 2 y 3 del mismo plano, de Pastor F. Vadell, Mercedes Vadell y Adela Vadell de Tiboni y, en la porción restante, con Carlos Rodríguez, hoy su sucesión; por el Este, también con Juan B. Banchero Navone y por el Oeste, con la "Cañada del Timbó", por medio con José Manitto. Dicho inmueble está actualmente empadronado con el N.o 8880, antes lo estuvo en mayor área, con el N.o 3734. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, para que comparezcan dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Abril 24 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$72.00 My.30-5846-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Carlos Fleurquin Narbindo, dictada en los autos caratulados: "PEREZ: ADAN G. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el siguiente inmueble: Una doce avas partes de un fracción de campo ubicada en la Colonia Cosmopolita, tercera sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 10 672 formada por las chacras N.os 933 y 934 compuesta esta fracción según el plano del agrimensor don Mario Rodríguez Bonavita trazado el 27 y 28 de Febrero de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales el 23 de Junio de 1949, con el N.o 1771, con una superficie de 26 hectáreas, 5924 metros, 5415 decímetros, lindando al Noreste en 500 metros con Juan Cárdenas; al Noroeste línea quebrada de dos tramos, el primero de 150 metros que separa de la fracción empadronada con el N.o 6429 y el segundo de 600 30 metros camino vecinal al Paso de Tío Luis de por medio, parte con Susana Bonjour de Rivoir y parte con el Estado; al Sureste en 675 metros calle de por medio parte con la fracción empadronada con el N.o 1917 y parte con Daniel Lautaret; y al Suroeste, el 218 50, con la carrretera de Barker a Rosario a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia Abril 21 de 1950. — Luis Nese Pesca, Actuario Adjunto.

$66.00 My.24-5590-v.jn.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA CATORCE SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la catorce sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra SUCESION LEON CARBAJAL. Cobro de Contribución Inmobiliaria y adicionales" se citan, llaman y emplazan a los sucesores de don León Carbajal y a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad urbana empadronada con el N.o 96, situada en la manzana N.o 9 de esta villa y que linda; por el Norte 23 metros con Juan Higinio Ruiz Díaz y 27 metros con Melitón F. Lucía L. Elena y Samuel Perdomo Blanco; por el Sur, 50 metros con calle Senaqué; por el Este, 10 metros con calle Tabaré y por el Oeste 10 metros con Augusto Costabel para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Mayo 24 de 1950. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.30-21394-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA ANTONIA JULIAN DE REJAL o RAJAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 20 de Mayo de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.17-6676-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno doctor Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "María Elsa Carrere de Burgues contra sucesores legítimos de CARLOS LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARRERE o LEOPOLDO CARLOS CARRERE o CARLOS CARRERE. Investigación de paternidad", se cita llama y emplaza por el término de noventa días a don Doroteo Carrere, conocido también por Bernabé o Doroteo Bernabé Carrera y|o sus descendientes, para que comparezcan por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento en caso de no comparecencia, de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa; citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 16 de 1950. — Ricardo Icasuriaga, Actuario Adjunto.

$30.00 My.29-5800-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA CUARTA SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección de Durazno dictada en autos: "Sucursal de la D. Gral. de Impuestos Directos contra sucesores de LIDORO PEREIRA. Cobro de Contribución Inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a los herederos y a quienes que por cualquier concepto se consideren con derecho al bien urbano, situado en este pueblo empadronado con el N.o 200, con un área de 6.165 ms. y que linda: Norte, calle Palleja; Sur, calle Libertad; Este, calle Flores; Oeste, Antonia Secundina Sosa y Juan Pedro Casas para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmen, Junio 1.o de 1950. — Miguel M Varona, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.9-21491-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LORENZA FERNANDEZ DE PATIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial menor, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Junio 14 de 1950. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Jn.20-6767-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal. contra LEOPOLDA CORONEL. — Cobro de Cont. Inmobiliaria" se emplaza a doña Leopolda Coronel o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.547, ubicado en esta ciudad, en la manzana 229 y que linda: Norte: calle Paysandú; Este: calle Florida; Sur: Juan Cruz Morales y Oeste Santana Pedreira para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 2 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.9-21493-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Deptal. contra sucesión de CARMEN FERNANDEZ. Cobro de Cont. Inmobiliaria" se emplaza a los sucesores de doña Carmen Fernández y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1.355, ubicado en esta ciudad, en la manzana 196 y que linda: Norte: Luis D. Escondeur; Sur: Ramón Recuero; Este: Flora Olivares y Oeste calle Florida para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Junio 3 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.9-21494-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera sección de Flores dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra sucesión JOSE A CAMPAGNA Cobro de C. Inmobiliaria" se emplaza a doña Flora Mendieta y a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 598, ubicado en esta ciudad de Trinidad, y que linda. Norte. Jesús Causillas: Sur, calle Treinta y Tres; Este, Gabriela C de Ramos y Oeste, calle Sarandí para que comparezcan dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Mayo 9 de 1950. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.24-21341-v.jn 28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "NIGRO PEDRO ARMANDO. Rectificación de partida. Lo. 27, Fo. 551", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto, en ella figura él, su padre y abuelo paterno con el apellido de Negri, en vez de Nigro, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Mayo 31 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Jn.20-6747-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "BRESCIA BALTAZAR Quiebra. Lo. 27, Fo. 362", y en cumplimiento del artículo 1.673 del Código de Comercio, se convoca a todos los acreedores de la citada quiebra, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, para la Junta que tendrá lugar el 30 del corriente a las 15 horas; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Habiéndose fijado el término de quince días a los efectos de lo previsto en la citada disposición legal — Florida, Junio 8 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$10.00 Jn.-6750-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANA TEJERA DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 31 de Mayo de 1950. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Jn.20-6732-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA FRANCISCA MURACCIOLE DE CASSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 10 de Junio de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Jn.20-6733-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIO CASTRO o CELEDONIO CASTRO PINTOS y de MARIA AGUSTINA FERNANDEZ GONZALEZ o MARIA AGUSTINA FERNANDEZ DE CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 9 de Junio de 1950. — Milton Galmés, ctuario.

$6.00 Jn.20-6734-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en los autos: "BESIO ELVIRA AMANDA y otros contra suc. FRANCISCO MAMERTO BESSIO. Investigación de paternidad y petición de herencia. Lo. 27 Fo. 378", y de acuerdo con lo previsto por el artículo 407 y siguientes del Código de P. Civil se cita y emplaza a todos los herederos de Gabriela Bilbao de Bessio, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida Diciembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Jn.12-6402-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictada con fecha 31 de Marzo último en los autos: "POMBO, RAMON. VERA, MARIA BENITA. Liquidación de la sociedad conyugal (L.o 27 folio 510)", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza,

a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Mayo 16 de 1950. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Jn.2-5592v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Mayo 27 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.22-6366-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANJUST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.22-6864-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN RAMON DIONISIO FERNANDEZ o RAMON FERNANDEZ, CARLOS GUIDO FERNANDEZ y DOMINGA ANA CABALLERO DE FERNANDEZ o ANA CABALLERO DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jn.22-6865-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO LEOPOLDO RANCAÑO o FRANCISCO RANCAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 15 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jn.22-6861-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO ELIAS DEVOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuairo.

$4.00 Jn.22-6862-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA LORETA o LUISA PEREIRA DE TELLECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Jn.22-6863-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de QUINTINA ACOSTA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 7 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jn.13-6426-v.jn.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Cosme y Francisco Mastrángelo con VALENTIN PEÑA ASTIZ. Entrega de cosa". (L.o 25, F.o 76), se cita, llama y emplaza a don Valentín Peña Astiz, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a comparecer en autos. A sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Mayo 11 de 1950. — José Ramón Díaz, Actuario.

$30.00 Jn.1.o-5941-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "GREGORIA ACUÑA DE ARAMBILLETY contra GREGORIO RAMON ARAMBILLETY. Divorcio unilateral". (L.o 5, F.o 369)", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, al demandado don Gregorio Ramón Arambillety para qeu comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio para representarlo en todos los actos del procedimiento de este divorcio.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Jn.16-6605-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DELGADO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 2 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jn.16-6600-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA HARRINGTON DE DRYSDALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Mayo 23 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jn.10-6318-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "JOSEFINA MONTAÑEZ DE FERNANDEZ y otros. Prescripción treintenaria. (L.o 6, F.o 467)", se cita y emplaza especialmente al señor Fiscal Letrado Departamental y al señor Intendente Municipal de Maldonado, en sus respectivas calidades de representante del Estado y Municipio y, en general, a todos los que por cualquier título, se consideran con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y demás mejoras que contenga, ubicada en Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el N.o 279, señalada con la letra "A" de la manzana 47 en el plano que de dicho Pueblo trazaron los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890, compuesto de una superficie según plano de 629 metros 1.450 centímetros, lindando: al Norte, con frente a la calle pública que lo separa de la zona del Puerto; al Este, con el solar letra "B"; al Sur, de frente sobre la calle 21 del citado plano y al Oeste, por formar esquina, con frente a la calle 18 del mismo plano, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 5 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$60.00 Jn.17-6713-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABELINO o ISABELINO Z. SONCION citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en este Juzgado. — Se habilitó el Feriado menor próximo a estos efectos. — Pan de Azúcar, Junio nueve de mil novecientos cincuenta. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$6.00 Jn.17-6714-v.jn.29.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por dispossición del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MICAELA LASO, LASSO o LAZO DE FUENTES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pan de Azúcar Mayo 16 de 1950. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$6.00 Jn.17-6716-v.jn.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN VELAZQUEZ o B. ROMAN VELAZQUEZ, o ROMAN BALBIN VELAZQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Junio 8 de 1950. — Solé Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Jn.17-6715-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL STAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 31 de 1950. — Juan Oholeguy Actuario.

$4.00 Jn 21-6815-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO SANTIAGO MONGIARDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 1.o de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.21-6816-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA HITTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 7 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.16-6658-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 26 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.16-6656-v.jn.28.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALBERTO FELIX LAINES. Incapacidad", se hace saber que ha sido declarado incapaz a Alberto Félix Laines, quedando bajo la curatela de su señora madre legítima doña Juana Malgor de Laines. — Paysandú, Mayo 6 de 1950. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Jn.16-6652-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 12 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.21-6814-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de HARVEY EDUARDO COMBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú Junio 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.16-6654-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO AMALIO GAVIRONDO citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.16-6655-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ABRAHAM FERRERO SOLLA o SOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 15 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Jn.16-6657-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO SUAREZ, citándose los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Mayo 5 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$4.00 Jn.16-6659-v.jn.28.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos: "MARIA MAGDALENA YAMORETTI DE OSTUNI con su esposo ENRIQUE OSTUNI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 9; folio 317), se hace saber que con fecha 6 de Marzo próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos María Magdalena Yamoretti de Ostuni y Enrique Ostuni. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, Abril 26 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$20.00 Jn.16-6653-v.jn.30. Jl.21-v.jl.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en los autos: "JOSE ROQUE GIURACICH MARIA G. DE BERTONE y JUAN ALBERTO GIURACICH. Cesación de condominio" (Lo. 9. Fo. 373), se cita, llama y emplaza a Américo Esteban Giuracich, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Paysandú Mayo 27 de 1950. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$18.00 Jn.7-6174-v.jn.30. Jl.21-v.ag.1.o.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez en el expediente caratulado: "JOSE ROQUE GIURACICH. Segunda copia de escritura". (Lo. 9, Fo. 368) se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado don José Roque Giuracich solicitando segunda copia de escritura que con fecha 9 de Agosto de 1932, autorizó el escribano don Alberto S. Quintana por la cual don Esteban Pablo Giuracich le cedió todos los derechos sucesorios que le correspondieron en la sucesión de su padre don José Giuracich. A la vez se cita y emplaza por el término de noventa días a don Esteban Pablo Giuracich, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos a oponerse a la expedición de esta segunda copia a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. Y a los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 23 de 1950. — Jorge Pérez Scremini Actuario.

$42.00 Jn.3-6017-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en autos: "DOMINGO RAIMUNDO BARIANI POLLINI. Prescripción adquisitiva". (L.o 9, F.o 273), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la manzana N.o 322 de la planta urbana de esta ciudad empadronada con el N.o 2285 que según plano levantado por el agrimensor don Adolfo O. Musso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de este Departamento con el número 271 el día 29 de Julio del corriente año, consta de una superficie de 319 metros, 24 centímetros cuadrados y tiene: 11 metros, 63 centímetros al Sur dando frente a la calle Florida; 11 metros, 93 centímetros al Norte, lindando con sucesión Domingo Ghelfa; 27 metros, 7 centímetros al Este, lindando con sucesión Manuela Martínez y 27 metros, 9 centímetros al Oeste, lindando con sucesión Juan Larramendi. — Paysandú Noviembre 8 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$42.00 My.26-5673-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Paysandú, en expediente caratulado: "Animales extraviados. Denuncia del señor Rodolfo Brun", se llama y emplaza a quienes se consideren dueños de, una vaca pampa de diez años, orejana de marca y señalada con despuntada la oreja izquierda, con un ternero de cinco meses al pie, un novillo pampa de seis años, una vaca pampa de tres años y una vaquillona pampa de dos años, orejanos éstos de marca y señal. Para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso bajo apercibimiento de proceder a su venta en Remate Público. Artículo 40 del C. Rural. — Queguay Chico, Mayo 20 de 1950. — Antonio G. Núñez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Jn.22-21594-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO A. o EMILIO AUGUSTO o EMILIO MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Junio 3 de 1950. —Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6832-v.jn.30. Jl.21-v.jl.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de SAURA JUANA AMBROA DE MANION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 10 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6833-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 6 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Jn.22-6834-v.jl.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMO NEGRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Abril 29 de 1950. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 My.29-5789-v.jl.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA MENDEZ o MARIA HONORINA MENDEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Junio 6 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Jn.20-6773-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "GOMEZ DE FREITAS (ADALBERTO). Juicio prescriptivo". (Libro 35. folio 677), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Ignacio Pereira da Silva, Ana Teresa Piñeiro, María Juana Rodríguez de Silva, José Ignacio da Silva (alias Batalla) y Prudencia da Silva de Marset, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y en general, a todas aquellas personas que por cualquier título se consideren con derechos, al inmueble empadronado con el número mil seiscientos veintisiete situado en la séptima sección judicial del Departamento de Rivera con una superficie de 334 Hás. 0428 ms.2, según plano levantado por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal, en Mayo de 1945, inscripto con el N.o 121, el 25 del mismo mes y año en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, conforme al cual linda al Norte, en 2.439 ms. 02 con Clotilde Negreira de López, al Este, con ésta y Gualberto Negreira, en 1.250 ms. siendo de paso por medio, al Sur 2.477 ms. 05 con Clotilde Negreira de López y, al Oeste, arroyo Yaguary por medio, con Francisco Alvez Díaz. — Rivera, Mayo 23 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$48.00 Jn.2-6008-v.jn.30. Jl.21-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUNCOS DE BIDART y PEDRO BIDART. Sucesiones" (Libro 35. Folio 71), se cita, llama y emplaza a los herederos de Vitalina, Concepción Gaudina y Crispín Bidart y a las estirpes de Pedro Bidart, constituída por Luis Bidart y Blanca Bidart de Lucas y de Martín Bidart formada por Constancia Bidart de Souza, Pedro y Martín Bidart, a sus sucesores o causahabientes o interesados a cualquier título en dichas sucesiones, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rivera, Mayo de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$30.00 Jn.15-6559-v.jn.30. Jl.21-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "SILVEIRA DIAZ (ARTURO D.). Expedición de segunda copia" (Libro 35. Folio 721), se cita llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, a doña Isidora Castillo y a don Luis Rollano, a sus sucesores a cualquier título, así como a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada por el escribano don Julio A Zuasnábar, en "Matajo" sexta sección judicial de Rivera el 30 de Octubre de 1923 por la cual doña Isidora Castillo casada con don Luis Rollano cedieron a don Arturo Silveira, entonces soltero, vecino de "Bañado de Rocha" todos los derechos que pudieran corresponderle a dicha señora sobre setenta y tres hectáreas siete mil ochenta y un metros, con algunas poblaciones rústicas, en el exceso de campo encontrado al practicarse la mensura de las áreas dejadas por sus padres, fracción que se deslinda así, según dicha escritura: Agustín Ortega, Beltrán Castillo, Zenón Ramos, Juan Manuel Olivera, Dorotea Amaya de Olivera y más campos de la enajenante, cuyo inmueble, mensurado posteriormente por el agrimensor de Arturo Grau Rosell, en Diciembre de 1949, según plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera, con el número 27 el 3 de Febrero de 1950, arrojó un área de setenta y tres hectáreas mil seiscientos cincuenta y nueve metros, libre de caminos, lindando: al Norte y Noroeste, Zenón Ramos; al Este y Sureste, Zenón Ramos y Sucesión Josino Silveira; al Suroeste, Sucesión Josino Silveira y, al Oeste, Zenón Ramos estando empadronado con el número 3809, según planilla del año 1949. — Rivera, Mayo 8 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$72.00 My.23-5514-v.jn.27.

Imputación de infracción aduanera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco y Zufriategui (Alberto) contra ANDRES (PEDRO) y otro. Imputación de infracción aduanera" (Libro 35, folio 503), a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita, llama y emplaza a Guillermo Padilla, para que comparezca dentro de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Mayo 12 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

(Gestión Fiscal) My 20-21281-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA BREGAGLIC ROSALES o DE ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Mayo 17 de 1950. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$18.00 Jn.6-6087-v.jn.30. Jl.21-v.jl.31.

Cobro de impuesto de herencias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra los herederos del causante JUAN B AGUIAR Cobro de impuesto de herencia". (L.o 35, F.o 430) a solicitud del señor Fiscal Letrado Departamental, se cita, llama

y emplaza a Fausta Díaz de Aguiar, Manuel Aguiar y Juan B. Aguiar, herederos del causante Juan B. Aguiar a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 11 de 1950. — Héctor T. Lémez Actuario

(Gestión fiscal) My.19-21273-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la aerptura de la sucesión de JUANA RODRIGUEZ DE ALVEZ, citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Rivera, Junio 13 de 1950. — Carlos A. Artecona, Juez de Paz.

($6.00 Jn.21-6818-v.jn.30. Jl.21-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PIO FERMIN o ARAUDO FERMIN o ARAUDO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Rocha, Junio 14 de 1950. — Próspero M. Rubert.

$6.00 Jn.22-6873-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA PEREYRA ROMERO, donde dice "un niño, - hijo - Antonio", debe decir: "Una niña - hija - hija - Antonia" por ser lo que corresponde. — Rocha, Junio 1.o de 1950. — José A. Ribot Llana, Act. Int.

$6.00 Jn.17-6704-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ESTELA LECUMBERRY DE MAFIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la que aparece con el nombre de "Carmen" cuando el suyo verdadero es Estela. — Salto, 5 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

6.00 Jn.17-6699-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace aber la apertura de la sucesión de ANSELMA SELGAS DE SELGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.

$4.00 Jn.15-6564-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GOMEZ DE MONTES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 7 de Junio de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi. Actuario.

$4.00 Jn.15-6542-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno dictada en autos: "JOSE LUIS BASSO Denuncia", se cita a la cónyuge supérstite doña María Grubisick de Subat y demás causahabientes del extinto Lucas Subat; así como también a toda otra persona que se considere con derecho sobre los bienes dejados por el nombrado causante, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de noventa días. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 30 de Mayo de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Jn.17-6698-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Junio de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.15-6565-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA BELZARENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 8 de Junio de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Jn.15-6566-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de FLOR DE LIS TRINDADE, en la que el apellido del padre y del abuelo paterno aparece "Trinidad" debiendo decir Trindade. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Mayo 27 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Jn.13-6451-v.jn.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LOPE GALLUZZO o LUIS L. GALLUZZO y JUAN SILVESTRE GALLUZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Junio 2 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Jn.8-6254-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANA RODRIGUEZ DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — San José Junio 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Jn.13-6456-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — San José, Junio 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jn.13-6461-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE COCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José. Junio 2 de 1950. — Humberto Pou, Actuario

$4.00 Jn.31-6457-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO NICOLAS PIÑEYRO o GUALBERTO NICOLAS PIÑEYRO SERRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José. Mayo 23 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jn.13-6458-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO JOSE TRUJILLO o JOSE DOMINGO TRUJILLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 2 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Jn.13-6459-v.jn.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL SELLANES o MANUEL SELLANES MOLINA de JUANA MOLINA DE SELANES o JUANA MOLINA ROBAINA DE SELANES y de PEDRO SELLANES FERNANDEZ o LUIS SELLANES FERNANDEZ citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente al heredero Luis Alberto Molina Sellanes, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente. — San José, Marzo 31 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.

$24.00 My.23-5500-v.jn.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de EPIFANIO CIRIACO o EPIFANIO BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma us derechos ante este Juzgado. — Mercedes. Junio 12 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.22-6833-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.22.

Disolución y liquidación de sociedad legal de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados "Juana Gregoria Torena de Cassini con JULIO CASSINI. Disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes" (Lo. 26. Fo. 411) se hace saber que por resolución número 1415 de fecha 15 de Febrero del corriente año, dictada en los expresados autos, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal formada por Juana Gregoria Torena y Julio Cassini, por lo que se emplaza a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 7.o, ley número 10.783). — Mercedes, Mayo 4 de 1950. M Horacio A. Cazalás Actuario.

$20.00 Jn.6-6096-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ANTONIA BOLOQUI o BELOQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 2 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Jn.17-6674-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de JUAN JAUREGUIBERRY o JUAN JAUREGUIBERRY ETCHEVEST. Lo. 26; Fo. 384", se cita, llama y emplaza al heredero Pedro Jaureguiberry Perna, para que comparezca a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo uqe hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 16 de 1950. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 My.26-5667-v.jn.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDIO VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, Mayo 26 de 1950. — Alberto Cassamagnaghi, Juez.

$4.00 Jn.17-6675-v.jn.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES CORTES o CORTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 12 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jn.22-6827-v.jl.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "SECUNDINA GONCALVEZ DE FERREIRA contra CESAR FERREIRA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don César Ferreira, por el término de noventa días, para comparecer en autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.22-6824-v.jl.27.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "EDWARD ACUÑA contra ELISA CORREA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Elisa Correa de Acuña a contestar la demanda dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de si no comparece a estar a derecho en autos, en el término mencionado, de designársele defensor de oficio. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.22-6825-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RICARDO IBARRA y de doña ELIDA FRANCISCA AMAYA FERNANDEZ DE IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 8 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Jn.17-6681-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, recaída en autos: "IRMA RODRIGUEZ EIJO contra ARLINDO CARDOZO. Divorcio", se emplaza por el término de noventa días, a don Arlindo Cardozo, a contestar la demanda, y se le cita para el juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, (artículos 307 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Abril 18 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$18.00 Jn.17-6683-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ARAUJO AGUILERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Noviembre 14 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.17-6680-v.jn.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROBERTO ESTELLANO BALETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Jn.17-6679-v.jn.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "ANTERO CUNHA o DA CUNHA y ELMIRA DA ROSA DE CUNHA Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha veintitrés del corriente se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal proveniente del matrimonio entre don Antero Cunha o da Cunha y doña Elmira da Rosa de Cunha, citándose a todos los que tuvieren interés para que dentro del término de sesenta días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecencia, sólo tendrán acción contra el cónyuge deudor (artículos 6 y 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Tacuarembó, Mayo 30 de 1950. — Raúl Ferreira, Actuario.

$20.00 Jn.12-6407-v.jn.30.
Jl.21v.jl 25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de las sucesiones de don JACINTO FAGUNDEZ, de don ELEUTERIO FAGUNDEZ, de don IGNACIO FAGUNDEZ y de doña ORFILIA FAGUNDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Mayo 19 de 1950. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.12-6391-v.jn.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Quiebra

EDICTO — Se hace saber al público en general, que por resolución de este Juzgado, dictada por el señor Juez doctor Alvaro H. Méndez Modernell, el 2 de Junio de 1950 en autos: "ESPINOSA (MARCOS JUSTINO). Quiebra". (L.o 20. N.o 354, F.o 42), el comerciante de esta plaza Marcos Justino Espinosa, ha sido declarado en quiebra previniéndose: 1) Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. 2) Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3) Fíjase el plazo de cuarenta días para que dentro del cual todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico designado en dichos autos señor José Arbenciz, domiciliado en esta ciudad, calle Juan Antonio Lavalleja entre Basilio Araújo y Pablo Zufriateguy, los justificativos de sus créditos. — Treinta y Tres, Junio 2 de 1950. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

(Costas) Jn.10-21508-v.jn.28.

REMATES JUDICIALES

SERAFIN CRIADO
REMATE JUDICIAL

Sin base, el 4 de Julio de 1950, hora 17, en Rincón 669: Balanza marca "Berkel" número 165.704, por orden del Juzgado de Paz de la 12'a sección, en autos "Sud Americana Van Berkel con SARFATIS y MENKER. Ejecución de prenda". Precio y comisión: 6 o|o en el acto.

$4.00 Jn.21-6779-v.jl.1.o.

FRANCISCO L. TAMBASCO
JUDICIAL

Una casa y siete apartamientos. En el parque Rodó.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado "Santiago Capdevielle contra MARIA O. DELFINO DE PUIG y otro Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 29 del corriente a las 16 horas, en el lugar de su ubicación en un solo lote y al mejor postor, por intermedio del martillero don Francisco Luis Tambasco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán los siguientes inmuebles: Dos fracciones de terreno de forma irregular y demás mejoras que contienen, empadronadas con los números 16504 y 53854, situadas en la 15.a sección judicial de Montevideo, manzana número 922, compuestas: la primera, según plano del agrimensor Carlos de Malherbe de 16 de Junio de 1925. de 527 metros 91 decímetros cuadrados que se deslindan así: 1 metro 80 centímetros frente al Oeste, a la calle Juan M. Blanes número 1190; al Sud, una línea recta que partiendo del frente hacia el Este mide 24 metros 10 centímetros; al final de ésta parte otra hacia el Sud, de 38 metros 42 centímetros, lindando con la Sucesión Delfino, señores Laguarda, Fernández, Forné, Heraclio Pérez y H. Delfino y al final de esta línea, parte otra en dirección al Este, de 8 metros 93 centímetros y confina con Tosi Hnos. y al Norte una línea recta que, partiendo del frente, mide 27 metros 33 centímetros y limita con Faruello y Cedrés y al final de ésta, parte otra línea hacia el Nordeste, de 12 metros 87 centímetros, que va a unirse a la del fondo, al Este, y lindá con Robledo y Pastori. Y la segunda fracción se compone, según otro plano del mismo agrimensor, de 16 de Junio de 1925, de 163 metros 31 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 6 metros 853 milímetros de frente al Oeste, a la calle Juan M. Blanes, entre las de Charrúa y Canelones 24 metros 10 centímetros en cada uno de los costados Norte y Sud, lindando, respectivamente con la fracción antes deslindada y terreno del Coronel Laguarda y 6 metros 70 centímetros al Este, limitando con la fracción antes deslindada. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el 10 o|o de la misma; 2.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 548, serie "26") y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso) de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que serán de cuenta del comprador, fuera de los gastos habituales, los de escrituración y la comisión legal del martillero. — Montevideo, Junio 9 de 1950 — O Wálter Balleta. Actuario.

Comisión: 4 o|o hasta $ 4.000.00 y 1 o|o por el saldo. Informes: 25 de Mayo 661 Teléfono 8-18-08.

$56.00 Jn.13-6463-v.jn.29.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL - POR QUIEBRA

El día 26 de Junio de 1950 a las 14 horas, en el local de la calle Carlos María Ramírez N.o 107 "Belveder". Rematará: al mejor postor, todas las existencias de un almacén, las que se venderán de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, en los autos caratulados: "MARTIN PAPAZIAN. Quiebra" Lo. 43. Fo. 772" rematará armazones, mostradores, vitrinas, heladeras, balanzas, tanques caja registradora, conservas, dulces, mercaderías en general vinos, etc., que están en exhibición los días 23 y 24 de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. Inf. en mi oficina Buenos Aires 440. Teléfono 8-78 75.

$10.00 Jn.16-6646-v.jn.28.

HERMINIO ZUNINO
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Luis Bianchi contra sucesores de JUAN DOMINGUEZ AMESTOY. Ejecución de hipoteca (Lo. 43, Fo 30) se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Herminio Zunino, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus construcciones, ubicada en la 24.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 180.475 (antes en m|a. N.o 124.561), señalada con el número uno en el plano del agrimensor Uruguay Beca, de Setiembre de 1945, inscripto en Catastro con el número 13.167 en 24 del mismo mes y año, compuesta de una superficie de: 103 metros 88 decímetros, teniendo: 6 metros 20 centímetros de frente al Sureste, a calle Francisco Joaquín Muñoz, números 3237 y 3239, entre las calles La Gaceta y Buxareo, distando el punto medio 17 metros 95 centímetros de la esquina de esta última: 18 metros 20 centímetros al Suroeste, lindando con propiedad padrón 124.562; 6 metros 4 centímetros al Norte, con parte del padrón 124.560; y 16 metros 15 centímetros al Noreste con parte del padrón 180.474.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos y anexos, serán de cargo del comprador; y 3o. Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana 636, Serie C|47); y por demás antecedentes la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos, Actuario. — Por informes: Oficinas del martillero, Avenida 18 de Julio N.o 1995. — Teléfono 4 35 96.

$39.00 Jn.9-6276-v.jn.27.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Aden Ventura Silva contra VICENTE PRATO ORMAZABAL. Ejecución de hipoteca" (L.o 44. F.o 159) se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523; se procederá por el martillero señor Alberto Fraga Orzábal asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno edificio y mejoras que contiene, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 15.296 situada en la manzana 253 de la novísima ciudad de Montevideo, señalada con el número uno en plano del agrimensor Goyeneche y Lavina de Marzo de 1874, que según título se compone de una superficie de: 115 metros cuadrados; y según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de Diciembre de 1923, inscripto en Topografía se compone de una superficie de: 123 metros 80 decímetros teniendo: según títulos 10 metros; y según plano 10 metros 56 centímetros, de frente al Norte, a calle Chaná N.o 1810; al Este, según título 13 metros 45 centímetros; y según plano 13 metros 25 centímetros, limitando con María Teresa Spósito; al Oeste según título 9 metros 75 centímetros; y según plano 9 metros 90 centímetros, lindando con José Rodríguez Blanc; al fondo al Sur, 10 metros 73 centímetros lindando con José L Pugo; y 42 centímetros en una línea diagonal al Sureste, lindando con Eduardo F. Vidal.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de la escrituración serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedestes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, (primer piso). — Montevideo, Mayo 24 de 1950. — Nicanor dos Santos Actuario.

$44.80 Jn.7-6145-v.jn.26.

ANTONIO MIRALLES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

Remataré el día martes 27 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en el local de los señores H Supicci Sedes y Cía. ubicado en Acevedo Díaz N.o 1641, por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Hamlet Reyes dictada en el expediente caratulado: "Martínez Castro Walter con ESTEBAN BENEDICTTI. Ejecución de prenda. Lo. 46, fo. 249", 1 automóvil

Chrysler, Motor C. 38-19037, empadronado con el N.o 99.739, chapa 54.715. Sin base y al mejor postor.

$8.00 Jn.15-6551-v.jn.27.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil do tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado 'Lusich Mario contra SIGNORELLI FERNANDEZ JOSE OMAR": ejecución de hipoteca Libro 46 Folio 131, se hace saber al público que el día veintisiete de Julio próximo a las dieciséis horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero señor David Detomasi, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y mejoras que le acceden ubicado en la décima novena Sección Judicial de este Departamento, empadronado con el número dieciocho mil novecientos cuarenta y dos y compuesto según plano inscripto del agrimensor Manuel E. Avilé de Marzo de mil novecientos treinta y tres de una superficie de ciento cincuenta y ocho metros sesenta y cinco decímetros que se deslindan así: siete metros veintiséis centímetros de frente al Este a la calle Municipio donde la puerta de entrada al edificio se señala con el número dos mil ciento veintitrés; veinticuatro metros trece centímetros al Sur con propiedad de la sucesión de José Rey; cinco metros sesenta y nueve centímetros al Oeste con inmuebles de Francisco Vila y sucesión Diez y veinticuatro metros setenta y un centímetros al Noroeste con inmueble de S. Lascagno.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía de la misma. II) Que los títulos se encuentran depositados de manifiesto en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana número 502 Serie C 1941) y los demás antecedentes en este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — Julio E. Real. Actuario.

$36.00 Jn.10-6363-v.jn.28.

GUILLERMO ZUASTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en 1º Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en autos "Crespi Hnos. S. A. contra JUAN HERCULES CAORSI. Ejecución le hipoteca". (Lo 38. Fo. 559) se hace saber que el día veinticuatro de Junio corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por el martillero Guillermo Zuasti ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se sacará a la venta en remate al mejor postor el siguiente bien: terreno con edificios y mejoras que le accedan ubicado en la catorce sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 114.228 señalado con el N.o 4 plano agrimensor Daniel Reinante de Julio de 1923 con una superficie de 438 metros 82 decímetros que tienen: 10 metros 25 centímetros frente al Oeste sobre avenida Joaquín Suárez entre las calles Gil y Arapey (puerta N.o 3212); 49 metros 36 centímetros al Norte con el solar 6; 10 metros 33 centímetros al Este confinando con los solares N.os 8 y 9 y 47 metros 97 centímetros al Sur con el solar 5.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales siendo de su cargo el pago de los gastos de escrituración, certificados etc; II) El inmueble soporta un primer gravamen hipotecario en favor del Banco Hipotecario del Uruguay estando el título de propiedad depositado en dicha institución carpeta urbana N.o 63 serie B|1938; III) Los autos están de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 cuarto piso a disposición de los interesados — Montevideo Junio 1.o de 1950. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adjunto. Más datos. Treinta y Tres 1471 bis Teléfono: 8 81 93.

$32.00 Jn.6-6168-v.jn.23.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL
Auto Buick y útiles de laboratorio

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno en autos caratulados: Pablo Ferrando S. A. contra MANUEL ROQUETA litro 43, folio 123 rematarán el viernes 30 de Junio a las 16 horas, en su salón de ventas, calle Piedras 313 todos los bienes inventariados en el referido expediente. — Garantía en el acto, 25 o|o. Comisión 6 o|o. Entrega al día siguiente.

$6.00 Jn.20-6771-v.jn.30.

HECTOR FABBIO PREZIOSI
Juzgado Letrado de Primer Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: MARIA F. FUSARO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 28 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Héctor Fabbio Preziosi con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y sobre la base de $ 1.600.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 11.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado en mayor área con el número 38.685, hoy 177.649, señalado con la letra A en el plano de subdivisión practicado por el agrimensor Alberto Juan Raffo el 5 de Diciembre de 1942 inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 8148 el 7 del mismo mes y año, se compone de una superficie de 200 metros cuadrados que se delindan así: 10 metros de frente al Sudeste a la calle General Petain: 20 metros al Sudoeste lindando con fracción B del mencionado plano; 10 metros en la línea del fondo al Nordeste, colindando con propiedad empadronada da con el N.o 138.686 y propiedad de Juana V. de Morixe y otros y 20 metros al Noreste limítrofe con propiedad empadronada con el N.o 138.684 de José González Saez.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración, certificados así como la comisión legal del martillero. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — C. Walter Balleta. Actuario. — Por datos e informes: calle Alzáibar N.o 1336. Teléf. 88454 y 90070.

$44.20 Jn.7-6069-v.jn.24.

FELIPE M. RUGNITZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en 1º Civil de sexto turno
JUDICIAL POR EJECUCION DE PRENDA

El día 28 de Junio a las 16 horas en el local de Remates, calle 25 de Mayo N.o 661, rematará una Heladera marca G. E. de 4 puertas con compresor, evaporador, control de presión y motor eléctrico de 1 y 1|3 H. P. con correas y poleas. Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno en los autos "General Electric S. A. con HORACIO PEREYRA CHIAPPARA", libro 37, folio 402. Seña 30 o|o, comisión 6 o|o. Informes, Libres N.o 1506. Teléfono 2 67 21.

$8.00 Jn.16-6604-v.jn.28.

MARIO ALBERTI
Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, señor Luis M. Baumgartner dictado en los autos "MARIA ANGELICA HERNANDEZ. Incapacidad". (Lo. 36, Fo. 602) se hace saber al público que el día 29 de Junio próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación el martillero Mario Albert, asistido de los señores Augusto Drapper y Raúl Cadenas en carácter de Actuario y Alguacil Ad-hoc de este Juzgado procederá a la venta en remate público al mejor postor de los siguientes bienes: y con las bases respectivamente de setenta y cuatro, y quinientos cuarenta y ocho pesos: A) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 409 y señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor Carlos D. Furriol de Octubre de 1928, inscripto en Topografía el 17 de Noviembre de ese año compuesto de una superficie de 92 metros, con 5 metros 10 centímetros de frente al Sureste a la calle 25 de Agosto; 18 metros con 90 centímetros al Noroeste, lindando con Raúl Sandri: 5 metros 10 centímetros al Noreste lindando con el solar N.o 2 y 18 metros 65 centímetros al Sureste lindando con la sucesión de Amilcar Giorello; B) Un solar de terreno y mejoras empadronado con el N.o 416 señalado con el N.o 2 en el plano referido, compuesto de una superficie de 609 metros con 125 centímetros con 9 metros 30 centímetros de frente al Sureste, a la calle Solis; 66 metros con 80 centímetros al Suroeste, lindando con sucesión Amilcar Giorello y solar N.o 1; 10 metros 15 centímetros al Noroeste, lindando con el solar N.o 3.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración certificado y cualquier otro que afecte la venta, así como la comisión legal del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los antecedentes de esta venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado calle 25 de Mayo 348 (Pando). — Pando Mayo 24 de 1950. — Alberto Reyes Terra Juez de Paz.

$43.00 Jn.6-6080-v.jn.23.

HUGO A. TOURREILLES
Juzgado de Paz de la novena sección de Durazno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la novena sección del Departamento de Durazno, comisionado en los autos en trámite ante el Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno y caratulados: "JUAMBELTZ SANZ (ENRIQUETA y DANUVIO ALBERTO) Tutela", se hace saber al público que el veintisiete de Julio próximo a las 14 horas y en el local de remates - ferias del señor rematador don Hugo A. Tourreilles en esta Villa y por el citado martillero, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una parcela de terreno formada por las chacras N.os 4, 5 y 6, grupo número 2 de la tercera fracción del ejido de la villa de Sarandí del Yí, novena sección judicial del Departamento de Durazno, compuesta de una superficie de setenta y cinco hectáreas con tres mil cien metros, que lindan: al Sudeste al Camino a Cerro Largo, al Noroeste al Camino de la Capilla de Farruco, al Sudoeste camino por medio con la chacra número 3 y por el Noreste camino por medio con la chacra N.o 7; padrón N. 2.058.

Se previene: 1.o Que las ofertas deberán superar la suma de nueve mil quinientos pesos, valor del aforo del bien. 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquirente. 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Junio 8 de 1950. — Abel Platero Renaux, Juez de Paz.

$33.00 Jn.22-6844-v.jl.14.

NICOLAS MARTINEZ JAUREGUY
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Lavalleja, doctor Julio Alvez, dictada en autos "Ad. D. de Rentas contra sucesión EPIFANIO VIERA. Cobro de Impuesto Inmob." (2.916 - 3.544); (L.o 2, F.o 229), se hace saber al público que el día veintinueve de Junio próximo a las quince horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la primera sección de Lavalleja —ciudad de Minas— por el martillero don Nicolás Martínez Jaureguy, presidiendo la diligencia el señor Alguacil ad-hoc don Luis Alberto Castro, asistido del subscripto Actuario Especial se va a proceder a la venta en subasta pública, por precio que exceda al de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Minas, primera sección de Lavalleja, padrón actual número tres mil quinientos cuarenta y cuatro cuyos límites son los siguientes: al Norte sucesores de Manuel Palumbo; al Este: Froilán García, hoy Juan S. Astor; Carlos M. Tais y Enrique Rodríguez; al Oeste, sucesores de Hilario Chape y al Sud, frente a la calle Brígido Silveira; cuyo bien encierra un área de mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil cuatrocientos noventa pesos.

Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma a los efectos de lo dispuesto en el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los antecedentes de esta venta se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Mayo 29 de 1950. — Ricardo Fernández Soca. Actuario Especial.

$36.00 Jn.9-6296-v.jn.27.

JUAN Z. ETCHART
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en el expediente caratulado: "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra padrón N.o 178 a nombre de ANA TERESA M. DE BATTIONE (N.o 41, F.o 31, L.o 4.o) " se hace saber al público que el día 30 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, avenida Treinta y Tres número 3281, por intermedio del martillero don Juan Z. Etchart asistido del Alguacil de este Juzgado y el Actuario Ad-hoc, escribano don Cándido A. Doyenart, se venderá en remate público y sobre la base de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 666.67), o sea las dos terceras partes de la tasación para el pago de la contribución inmobiliaria, el bien empadronado con el N.o 178, situado en la manzana número 26 de esta ciudad, y que según plano del agrimensor Luis A. Carballo inscripto, se compone de una superficie de novecientos cuarenta metros, sesenta decímetros cuadrados que lindan: 43 mts. 75 cms. al Nordeste, con el solar N.o 2 de don Celestino M Suáres Acevedo; 43 mts. 40 cms. al Suroeste, lindando con la calle Rivera; 21 mts. 50 cms. con Miguel E.

Nocerino al Sureste, y, 21 mts. 80 cms. al Nordoeste de frente a la calle Brasil.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que son de cargo del comprador los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador etc. 3.o) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Fray Bentos, Mayo 30 de 1950. — Mario Echenique, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.7-21461-v.jn.24.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe dictada en autos: "FORTUNATO PRIETO u OPRIETO u OLIVERA PRIETO Sucesión" se hace saber que el día 21 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Federico Durdós asistido del señor Alguacil del Juzgado y subscripto Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la 5.a sección judicial de este Departamento, compuesto, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Mayo del corriente año, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas, siete mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados 56 H. 7.461 m2.) y linda: por el Norte, Severino Feijó, María L. de Fleitas y Leoncio Godín Sanguinet al Sur, Concepción Silveira, Fausta Freitas, Leoncio Godín Sanguinet y Eusebio Duarte, al Este, Leoncio Godín Sanguinet; y al Oeste, Gajo del Arroyo Tres Cruces y empadronada con el N.o 3.177.
Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., etc., serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y planos se encuentran agregados a los autos. — A los efectos de las publicaciones ha sido habilitada la próxima Feria. — Tacuarembó, Junio 5 de 1950 — Raúl Ferreira. Actuario.
$30.00 Jn.12-6406-v.jn.29.

MALAQUIAS DE MATTOS FORMOSO
Juzgado L. de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra la SUCESION DE CARLOS MARTINEZ OLASCOAGA Ejecución de prenda agraria" se hace saber que en la séptima sección judicial de este Departamento y en campos que ocupaba el causante el 24 de Junio próximo y días siguientes en horas de la mañana y de la tarde que fueron habilitados el martillero don Malaquías de Mattos Formoso asistido del Alguacil del Juzgado y del autorizante, procederá a la venta, en remate público, de las haciendas, maquinarias motores vehículos herramientas útiles, etc. prendados y ocupados en autos. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1950. — Raúl Ferreira Actuario.
$15.00 Jn.6-6113-v.jn.23.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 que según compromiso firmado ante el Esc. Julio R. Bardallo se hacen cargo del activo y pasivo los socios Diego L. Allen y José F. Villano, retirándose el socio JOSE P. RAMOS MAFFIA. Los acreedores y demás interesados deben presentarse con el justificativo de su crédito en los términos que marca la ley en el estudio de los Cres. Vilizio y Durán Rubio, calle 25 de Mayo 477, esc. 36. — Montevideo Junio 5 de 1950.
$12.80 Jn.9-6275-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a la sociedad Domínguez y Varela (en formación), el negocio que en el ramo de importaciones en general tengo instalado con sede en la casa de la calle Doce número 738 (Punta del Este) Departamento de Maldonado. Acreedores deben presentarse con sus respectivos justificativos dentro del plazo legal a la escribanía Decia Cartón - Dabezies, Rincón 387. — Montevideo Mayo 22 de 1960. — JUAN DOMINGUEZ ABAD.
$8.00 Jn.6-6131-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he prometido vender el negocio de almacén y provisión sito en la calle Evaristo G. Ciganda esquina Franklin D. Roosevelt, al señor Alberto Alejo Martínez. Acreedores emplazados Ley del 26 de Setiembre de 1904 — San José, Mayo 23 de 1950. — EUSEBIO ELVIRA.
$8.00 Jn.15-6460-v.jl.3.

REGARPAR LTDA.
CESION DE CUOTAS
Por escritura que el 29 de Abril de 1950, autorizó la escribana Dora Blanco de Calvo, el señor Ricardo Pareja Piñeyro y su esposa Olga Y. Lucú cedieron a Tulio Héctor Barreiro Morini las cuotas sociales por $ 3.000.00 que les correspondían en la Sociedad "Regarpar Ltda.". Con la conformidad de todos los socios, el cesionario pasó a integrar el Directorio, y a ejercer las funciones de Director-Administrador. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 48 al Fo. 225 vuelto y siguientes del tomo 4 del Registro de Contratos, el día 24 de Mayo de 1950. El señor Pareja quedó desvinculado de la Sociedad. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — RICARDO PAREJA PIÑEYRO. — Tulio H. Barreiro. — Elías Regules. — Luis García Mortalena.
$10.00 Jn.21-6830-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he dado a doña Rosalvina Devia de Guerrero la concesión de explotación del comercio que en el ramo de bar, restaurant y posada, poseo en la calle Piedras N.o 274 De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos liquidados hasta el 3 de Junio de 1950 en Sarandí 493, 4.o piso. (Estudio del doctor Massa Alvarez) En adelante, las obligaciones serán de cargo de la cesionaria. — HUGO NICOLAS BONALDI.
$10.20 Jn.12-6383-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a "Alberto Brignoni S A." la empresa comercial e industrial instalada en la calle Arenal Grande N.o 1828 y que se dedica a la fabricación y comercialización de mosaicos y artículos de cemento. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal al doctor Eugenio Baroffio en la calle 25 de Mayo 417, 1er. piso. — Montevideo, Mayo 31 de 1950. — ALBERTO BRIGNONI.
$12.00 Jn.8-6260-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De conformidad con el dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y público en general que he prometido vender la cuota capital que me corresponde en la sociedad "A S A Ltda." debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en calle Sarandí N.o 22 dentro del plazo legal. — J. A. SAVOI VERNON.
$12.00 Jn.8-6253-v.jl.1.o.

CESION DE CUOTA SOCIAL
De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio hago saber que he prometido en venta la cuota social que me pertenece en la sociedad "Antiga, Pereira y Cía." que gira en el ramo de café y restaurant en la ciudad de Treinta y Tres, siendo los adquirentes los otros socios don Miguel Antiga y Daniel Pereira Nueva firma social: "Antiga y Pereira" Acreedores presentarse en la casa de comercio. — Treinta y Tres, Mayo 19 de 1950. — MIGUEL IZMENDI. — Daniel Pereira. — Miguel Antiga.
$16.00 Jn.8-6210-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ramón Acosta y Osvaldo Britos compran el comercio ramo almacén y frutas, sito en José Catalá 2402. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 13 de 1950.— JUAN CARLOS CAPDEVILLE. — Ramón Acosta. — Osvaldo Britos.
$6.40 Jn.17-6662-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que prometí vender la parte al señor Jesús Iglesias, del comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas, de la calle Carlos Crocker N.o 2652 de esta ciudad. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, Avda. 18 de Julio N.o 1709. — PINA IGLESIAS. — Jesús Iglesias.
$9.60 Jn.17-6661-v.jl.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se avisa de acuerdo a la ley 26 de Setiembre 1904 que el señor Isaac Feldman ha prometido en venta a la firma Gurovich Hnos. y éstos a su vez a los señores Isidoro Rosenheck, Jacobo Friedman y Moni Kac el establecimiento que gira en el ramo de mueblería denominada "La Confianza" ubicado en la Avda. Gral. Flores 2673. Los acreedores de ambos promitentes vendedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo legal en la escribanía Dubinsky, Paysandú 1163. — ISAAC FELDMAN. — GUROVICH HNOS.
$16.00 Jn.15-6494-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, con esta fecha se ha disuelto la sociedad "Rodríguez y Freiría", establecida en Andes 1386 con café y bar, haciéndose cargo del activo y pasivo José Freiría González. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — MANUEL RODRIGUEZ PEREZ. — CLOTILDE MERA DE RODRIGUEZ.
$7.20 Jn.20-6738-v.jl.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "Cajade y Lorenzo" establecida con almacén de comestibles y bebidas alcohólicas en Sierra 1898, haciéndose cargo del activo y pasivo Francisco Cajade. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1950. — MANUEL JESUS LORENZO.
$7.20 Jn.20-6739-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Luis Alberto Leites y Silvino Arteaga, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Miguelete 1601. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — JUAN PEDRO BELLOSO PLANZO. — AMANDA RITA VIÑAS. — JOSE REY TORREIRA. — ANTONIA MARTINEZ FRAGA. — MIGUEL MAZZA INTROINI. — ADELIA DELIA BENISCELLI.
$10.80 Jn.20-6737-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García Paysandú 913 contratamos vender a José Pérez Pérez, el almacén de comestibles establecido en Juan María Pérez 6591. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — RICARDO ACEVEDO. — MARIA DEL CARMEN SOTELO DE ACEVEDO.
$7.20 Jn.20-6744-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a González, Fernández Pardo Hnos. y Cía., la panadería establecida en Av. Peñarol 4625. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — JOSE BRALO LAPIDO. — MANUELA SANCHEZ DE BRALO.
$7.20 Jn.20-6743-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Adolfo Francisco Iccardi y Luis Gómez, el café, bebidas alcohólicas, confitería y fiambrería, establecida en Agraciada 2305. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1950. — ISOLINO VILLANUEVA ESPERON. — MARIA ESTHER MUYA DE ESPERON.
$7.20 Jn.20-6741-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Rogelio González, nuestra casa de comercio que en el ramo de café y bar poseemos en la calle Larrañaga 3665. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, Julio 1.o de 1950. — JOSE RODRIGUEZ. — AMAURI DIAZ. — Rogelio González.
$10.80 Jn.20-6764-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Adelmo y Héctor Delgado, el café y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2247. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — JOSE CHENLO ALONSO. — CONCEPCION DAGUER DE CHENLO.
$7.20 Jn.20-6740-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Francisco Estevez, el bar y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 1329. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — FRANCISCO NIETO GANDOS. — ELSA ESTEVEZ DE NIETO.
$7.20 Jn.20-6742-v.jl.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura privada de fecha 18 de Abril de 1950, inscripta en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 18 a folios 97 y siguientes del tomo 5.o del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Gramar Limitada". Socios: RAUL M. GUICHON AGUIRRE y FERNANDO HAREAU DANREE. Objeto: importación y/o fabricación de toda clase de materias primas y mercaderías, especialmente las especialidades farmacéuticas. Capital $ 5.000.00 aportado por partes iguales. Plazo: dos años prorrogables indefinidamente por períodos iguales. Administración y uso de la firma: indistintamente cualquiera de los socios. Balances: anuales al 31 de Mayo. Utilidades: proporcionalmente a los capitales aportados. Domicilio: Montevideo.

$10.60 Jn.16-6705-v.jn.28.

SOCIEDAD ANONIMA UNION DE COMERCIANTES AGREMIADOS (U. D. C. A. S. A.)
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de la "Sociedad Anónima Unión de Comerciantes Agremiados, UDCASA" se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 1.o de Julio de 1950, a las 15 horas en el local de la calle Chile N.o 3560 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o Consideracin de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1949. 2.o Elección de Directorio y Síndico. — Se previene que las listas de candidatos deberán ser registradas en Secretaría, por lo menos cinco (5) días antés de la realización de la asamblea a(rtículo 22 de los estatutos). Se previene igualmente: Que los accionistas deberán acreditar su calidad de tal con la presentación y registro de sus acciones o el correspondiente certificado bancario ante la Secretaría de la sociedad (Avenida Simón Martínez N.o 4340), lo que podrán hacer hasta tres (3) días antes de la asamblea, así como que ésta se considerará constituída legalmente con la presencia de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital integrado (artículo 37 de los estatutos). — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Directorio (provisorio).

$16.00 Jn.16-6660-v.jn.23.

ELMET SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos se convoca a los señores accionistas de "Elmet Sociedad Anónima" para la asamblea general extraordinaria que se realizará el próximo 23 del corriente a las 19 y 30 horas en nuestro local social, a fin de considerar la siguiente: Orden del día: A) Orientación futura de la Sociedad. B) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — El Directorio.

$47.20 Jn.13-6496-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay 1259 interviene. Comunicamos al comercio en general que ha quedado totalmente rescindido el compromiso de compra venta del giro comercial bebidas alcohólicas sito en la calle Agrigento N.o 2347 entre los señores Alejandro Geimonat y la firma comercial de Gadea y Cía. habiendo clausurado totalmente el mencionado local. Acreedores que se crean con derechos presentarse en Paraguay 1259. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — HORACIO W. GADEA. — DEDICO CARABAJAL. — EDMUNDO PASANO.

$10.20 Jn.5-6048-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo martinez Pomar, Huidobro 1349 contratamos vender a los señores Ramón Cago y José Luis Molina el negocio de cervecería y bar con alcohólicas sito en avenida 18 de Julio 2036. Acreedores presentar cuentas en el mismo. plazo ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — SATURNINO LOPEZ. — MATEO MARTINEZ. — JUANA DALZOTTO DE MARTINEZ.

$6.80 Jn.5-6059-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que ha sido puesto en venta el taller de radio de la calle Juan Arteaga 4342. Acreedores presentarse a la dirección citada.

$1.20 My.29-5807-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que el señor José Dogliotti prometió en venta al señor Pascual Romano el negocio de carnicería de la calle Vilardebó número 1796. Los acreedores deben presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Junio de 1950. — JOSE DOGLIOTTI. — Pascual Romano.

$8.00 Jn.15-6440-v.jl.8.

DISOLUCION SOCIAL

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que el 31 de Diciembre de 1943 quedó disuelta la sociedad que integrábamos y que giraba bajo la razón social de "REVETRIA Y BELLAGAMBA" cuyo activo y pasivo pasó a ser de exclusivo cargo del señor Julio César Bellagamba, quedando incluído en ello los negocios referentes a las Farmacias "Salto" y "Lavalleja" de Colonia Lavalleja de este Departamento. — Salto, Junio 7 de 1950. — Serafín Pedro Revetria. — Julio César Bellagamba.

$16.00 Jn.15-6562-v.jl.8.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Por escritura de 8 de Junio del corriente año, autorizada por el escribano Roberto M. Arredondo, se disolvió parcialmente la sociedad "THEO FRANK. Sociedad de responsabilidad limitada" a partir desde el 30 de Abril último, separándose de la misma el socio Herman Frank, y haciéndose cargo de su activo y pasivo los socios Theo Frank y Mario S. Musso. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores se presentarán en la calle Paysandú N.o 893. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Theo Frank. — Herman Frank. — Mario S. Musso.

$12.80 Jn.16-6639-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender al señor Marcos A. Satriano nuestro comercio de aparatos de radio y electricidad, instalado en la calle Juan Artcaga N.o 4342 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse de 14 a 19 horas en dicho local. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — RODRIGUEZ Y ECHENIQUE.

$8.00 Jn.16-6644-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí en venta a Teresa Estefanía Mazesky, el comercio de venta de pan y bizcochos que tengo en la Avda. Carlos Ma. Ramírez 638, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que se presenten en el mismo comercio. — Montevideo 13 de Junio de 1950. — DOLORES ECHEVERRI DE MERLO.

$9.60 Jn.16-6616-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se comunica que los señores JOSE ALBERTO SAAVEDRA y CAMILO CICIONI prometieron en venta el cinematógrafo "Rose Marie" sito en la calle Justicia 2088 a los señores Lázaro Marcos y Helena Yunger de Svarcas o la sociedad que éstos pudieran constituir. Los acreedores deberán presentar los comprobantes por duplicado en el Estudio del Procurador Universitario A. Grumberg Albelda calle Pernas 2667-69 dentro del horario de 9 a 12 hs. — José Alberto Saavedra y Camilo Cicioni.

$12.80 Jn.16-6596-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023 prometí vender el comercio de almacén de comestibles, sito en la calle Méndez Núñez número 2723, al señor José María Calvar. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 4 de Junio de 1950. — CEFERINO GONZALEZ. — José María Calvar.

$6.40 Jn.16-6592-v.jl.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor José Veiga, el café y bar de la calle 25 de Agosto N.o 600. Acreedores: Plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 11 de 1950. — FLOREAL DANIELE. — TRIFONA GONZALEZ DE DANIELE.

$6.40 Jn.16-6534-v.jl.5.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y comercio en general que en esta fecha se ha disuelto y liquidado la sociedad de hecho que existía en el paraje denominado "Angostura" quinta sección judicial del Departamento de Rocha, en los ramos de almacén y carnicería que giraba bajo la razón de "GONZALEZ Y RODRIGUEZ" quedando el activo y pasivo de la misma, a cargo del señor Juan R. Rodríguez, y a los efectos de la citada ley, se hace la presente publicación. — Rocha, Junio 7 de 1950. — Juan R. Rodríguez. — Pedro Germán González.

$12.80 Jn.15-6544-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la sociedad "Enrique G. Otero y Cía." el negocio que en el ramo de "Café, bar, restaurant y peluquería" gira en la ciudad de Pando bajo la denominación de café "El Nene". Los acreedores deberán presentarse en el local que ocupa dicho negocio, Avenida Artigas esquina Iturria, Pando. — BONZALEZ y COMPAÑIA.

$12.00 Jn.12-6400-v.jl.5.

EVARISTO VIGNOLI S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo N.o 23 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 24 de Junio a las 16 y 30 horas, en el local social sito en la calle Rivera N.o 2339, para considerar la siguiente orden del día:

1.o Requisitos preliminares a la asamblea. 2.o Reforma de balance y ajuste de valores. 3.o Consideración del balance general, memoria del Directorio, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 4.o Designación de 2 asambleístas para firmar el acta de la asamblea. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo N.o 31 de los estatutos para intervenir en la asamblea deben depositar sus acciones en la Caja Social o presentar el comprobante de estar depositadas en alguna institución bancaria, requisito que deberán cumplir por lo menos 3 días antes de la asamblea. Asimismo se hace constar que para el caso de no estar en quórum para la primer convocatoria, queda citada la asamblea para 1 hora después de acuerdo con el artículo N.o 26 de los estatutos, constituyéndose con los accionistas presentes. — El Directorio.

$12.80 Jn.15-6603-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a efectos ley 26 Setiembre 1904 hemos prometido vender a Juan Antonio Bozzino y Amadeo Víctor Brusco el comercio almacén y bebidas alcohólicas gira en Carmelo calle Treinta y Tres y José Pedro Varela, acreedores allí. — Carmelo Mayo de 1950. — PEDRO LORESZO MANITTO. — ANGEL YAUZA.

$6.80 Jn.5-6051-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficina Panzera, Paraguay N.o 1259 interviene. Alejandro Geimonat vende su giro comercial, bebidas alcohólicas sito en Agrigento N.o 2347 a los señores Nicodás Russo y Juan Carlos Falero. Acreedores presentarse en el referido comercio según ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — ALEJANDRO GEIMONAT. — Nicolás Russo. — Juan Carlos Falero.

$6.80 Jn.5-6049-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender al señor Adolfo Fernández Besga el comercio de almacén de comestibles que tengo en la calle Guaviyú N.o 2851, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas avenida 18 de Julio N.o 1709. — CAROLINA WAGNER.

$10.20 Jn.5-6045-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que la primer firmante ha prometido vender al señor Eladio Basilicio Niz el comercio de almacén y bar que tenía establecido en la ciudad de Maldonado, calle Dr. R. Bergalli esquina San Carlos, debiendo los acreedores hacer efectivo sus créditos dentro del término legal en el referido local. — Maldonado Mayo 24 de 1950. — IRMA M. DE FERNANDEZ. — Eladio Basilicio Niz.

$10.20 Jn 6-6124-v.jn.26.

CESION DE CUOTA

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 4 de Mayo de 1950, cuya primera copia se inscribió en el Registro Público de Comercio de Salto el 5 de Mayo de 1950 con el N.o 20 del folio 52 al 56 vto. don FULVIO FASCALE y su esposa doña MARIA LUCCINI cedieron a los señores Pedro Ambrosoni, Flaminio Fernando Antonio Barazzotto, Juan Fernando y Angel Jorge Barazzotto, Otto Guillermo, Otto Rodolfo y Eduardo Rinderknecht y Héctor Canale y estos adquirieron por partes iguales la cuota capital que a aquéllos correspondía en la sociedad Fus Ltda. — Salto, Junio 5 de 1950.

$10.00 Jn.15-6563-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Celestino Caeiro y Américo Alemán Tugues la "Carnicería" que bajo la razón social de mi nombre gira en esta plaza de Montevideo, desde la calle Agraciada N.o 4129 bis Acreedores presentarse en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS PALLEROLA.

$6.40 Jn.14-6469-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en Cuñapirú 2189 de esta ciudad, de Gómez y Pimás, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Esteban Pedro Roque Pimás. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a los que se crean con derechos para presentarse en el expresado comercio. — Montevideo, Marzo 31 de 1950. — SIMON R. GOMEZ. — Esteban Pimás.

$12.00 Jn.17-6695-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a Jesús Regueira, la mitad indivisa que me corresponde en la casa de comidas instalada en esta plaza, casa N.o 1376 de la calle Isidoro de María. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía E. Antelo Rodríguez, Sarandí 430. — SEMIRAMIS TRUJILLO. — Jesús Regueira.

$7.20 Jn.20-6763-v.jl.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que he prometido vender a Amalia Toransa de Pintos, el comercio establecido en la calle Colonia 1486, que gira con la razón social Pintos y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deben presentarse en el plazo legal, en Colonia 1486.

$7.20 Jn.20-6754-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor H. Raúl Baz Brown, mi casa de comercio que en el ramo de salón de lustrar calzado y mensajería, poseeo en la calle Dante 1914. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores. — Montevideo, 16 de Junio de 1950. — JUAN F. REQUENA. — H. Raúl Baz Brown.

$10.80 Jn.20-6765-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor Miguel Carlos Diab, nuestra casa de comercio que en el ramo de artículos para hombres poseemos en la calle San José 1143. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifican acreedores.— Montevideo, 15 de Junio de 1950. — JOSE y JORGE TROMBETA. — Miguel Carlos Diab.

$10.80 Jn.20-6766-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre de 1904. — Comunico prometí vender a "Vela y Cía." mi casa de ginados, calle Canelones 1025. Acreedores a ese local. — Montevideo. Junio 16 de 1950. — MARIA LUISA CARLOTA PFEIFFER KOCH DE LULSDORF.

$6.80 Jn.21-6777-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor FRANCISCO MACIEL el negocio que tengo establecido en la calle Río Negro 1576, debiendo presentarse los acreedores en la calle Paysandú 1205. — FORTUNATO GOTARDO.

$6.80 Jn.21-6788-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Walter Omar Caprile el almacén y bebidas alcohólicas sito en camino Maldonado número 6111, de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — MANUEL DA COSTA MARTINS. — ALBERTINA AMARA PEREYRA.

$6.80 Jn.21-6792-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, Lázaro Stellardi, casado, con doña María Esperanza Hackenbruch, hace saber que prometió vender al señor Gualberto Clemente el negocio de fabricación y venta de productos veterinarios y afines marca "Totana", ubicado en la calle Gil número 1188 y Jacquard número 246, de esta Capital. Acreedores presentarse dentro del término legal en escribanía de Máximo García Lagarmilla, calle Treinta y Tres 1356 (escritorio número 21). — Montevideo, Junio 12 de 1950. — LAZARO STELLARDI.

$13.60 Jn.21-6778-v.jl.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que como herederos de Roberto Estellano, prometimos vender la casa de comercio que éste dejó al fallecer, a los señores Camilo Techera y Atilio Paz, situada en la calle Treinta y Tres N.os 367|75 y Florida N.os 268|74, de la ciudad de Tacuarembó, en el ramo de almacén y ramos generales. Los acreedores deben presentarse dentro de treinta días en la calle General Flores N.o 390. — Tacuarembó, Junio 6 de 1950. — BENIGNA BALETA DE ESTELLANO. — MANUEL ESTELLANO. — Camilo Techera.

$16.00 Jn.17-6678-v.jl.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí en venta a Rodolfo C. Valdez, el comercio de provisión, bar y billar de Tacuarembó y José P. Varela. Acreedores presentarse en el mismo. — Durazno, Junio 6 de 1950. — MODESTA DA SILVA DE ZAMARRENA.

$8.00 Jn.17-6677-v.jl.11.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA (S.A.C.O.M.A.)

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la resolución de la asamblea del 11 de Enero de 1950, se convoca a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 30 de Junio corriente, a la hora 17, en el local de la calle 19 de Abril esquina Rivera (escritorio Aguirre y Cía.) para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de un miembro de la asamblea para la verificación del quórum, número de votos y capital representados. 2.o Consideración del resultado de la liquidación de la sociedad (cobranzas, pagos, gastos, pérdidas y remanente a distribuir entre los accionistas). 3.o Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de un número de accionistas que representen un 50 o|o del capital realizado; pero, si transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido este quórum, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas y capital presentes.

Se previene: que de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de los estatutos, los que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas en las oficinas de la sociedad, calle 19 de Abril N.o 971 (local provisorio) antes del día 28 de Junio de 1950. — Durazno, Junio 15 de 1950.

$18.00 Jn.20-6782-v.jn.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público a los efectos de la ley del 26 Setiembre de 1904 que he prometido vender la "FARMACIA TAMBORES", ubicada en el pueblo del mismo nombre, segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó, al señor Hermes Pintos, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Se fija domicilio a estos efectos en la ciudad de Tacuarembó, 18 de Julio 102. — Tacuarembó. Marzo de 1950. — Carlos María Boggia. — Hermes Pintos.

$12.00 Jn.7-6193-v.jn.30.

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION DE CONTRATO "SUBSTANCIAL LIMITADA"

Por documento privado suscrito el 25 de Abril de 1950, certificadas las firmas por el escribano G. Serván Bauzón, se modificó el valor de las cuotas de la sociedad "Substancial Limitada" disminuyéndolo de $ 300.00 cada una a $ 150.00 cada una, y cediendo los socios doctor Egon Sudy y Abelardo Saenz (hijo) 25 cuotas, cada uno de $ 150.00 al señor Carlos Dassori Pastorino por un total de $ 7.500.00, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 50 al folio 217 vuelta del Tomo 5.o de Contratos.

$8.00 Jn.20-6731-v.jn.30.

MOLINO ARROCERO SALTEÑO, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día lunes 17 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Urruguay número 1562, de la ciudad de Salto, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la reunión (artículo 42; 2.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio terminado el 28 de Febrero último (artículo 31 inciso A). 3.o Asuntos varios.

Nota: — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea es indispensable que se inscriban en el registro respectivo, en la ciudad de Salto, calle Uruguay número 1562, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (artículo 35), debiendo efectuar el depósito de las acciones en la Caja de la Sociedad o presentar un certificado del depósito de las mismas en un Banco o en una oficina pública (artículo 35). También a los efectos de la asamblea, se transcribe lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos: "La asamblea quedará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurriera accionistas que representen más del 50 o|o del capital integrado, media hora después de la señalada para su comienzo. Transcurrido el tiempo, si no se llegara a dicha proporción la asamblea se constituirá también legalmente con el número de accionistas presentes".

$33.00 Jn.21-6789-v.jl.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don JOSE MARIA FERNANDEZ ha prometido en venta al señor Hugo Pereira Puyol, el comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, sito en la calle Colonia 2166. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio.— cio. — Montevideo, Junio de 1950.

$6.40 Jn. 10-6348-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que la sociedad "Renán Mórresi Ltda." continuará con el activo y con los negocios de la firma RENAN MORRESI que en el ramo de importaciones y exportaciones está establecida en la calle 25 de Mayo 555 escritorios 606 y 607, quedando a cargo del señor Renán Mórresi, el pasivo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Blanca Recine, calle Buenos Aires 462, esc. 3 de 16 a 18 horas.

$12.80 Jn.10-6181-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica (ley 26 de Setiembre de 1904) que a partir del 26 de Mayo pasado, esta firma ha dejado de explotar los servicios de Cantina, Bar y Restaurante del "Club de Golf del Uruguay" de que era concesionaria. Los acreedores presentaran los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en Sarandí 444. Escritorio 11, (Dr. Horacio S. González Mullin). — Por CAYETANO H. GIUZIO Y COMPAÑIA. — Cayetano H. Giuzio.

$9.60 Jn.10-6319-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos (según ley de 26 de Setiembre de 1904), haberse disuelto y liquidado la sociedad "Sirota y Cynowicz" que giraba en el ramo de Fábrica de Hilos, en la calle Cebollatí 1641. Por informes: Estudio Jurídico Sandleri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — SIROTA Y CYNOWICZ.

$6.40 Jn.10-6329-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904 se hace saber que prometimos vender al señor José Tenaglia el comercio que en los ramos de "café, bebidas alcohólicas y billar" teníamos instalado en la calle 25 de Agosto de la localidad de Libertad (San José), conocido por "Picada de Pérez", y el que habíamos adquirido de Manuel Trasanti o Trasante. Acreedores: Escribano Rodolfo Delgado, Libertad (San José). — JUAN PERDOMO. — PEDRO OTONELLO. — CLARA MARTINEZ. — DELMA ESTHER PERDOMO.

$9.60 Jn.10-6327-v.jn. 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224 don ANTONIO BORRAZAS y AGUSTINA VILA han prometido en venta al señor Antonio Yanicelli el comercio en el ramo de bar, bebidas alcohólicas, almacén y lechería, sito en la calle Pando 2466. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. Montevideo, Junio de 1950.

$9.60 Jn.10-6347-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don RODOLFO VARGAS ha traspasado a los señores Oscar Sturm y Mario Pastorino los derechos de compra que tenía con el señor JULIO JANEIRO, del comercio en el ramo de almacén y lechería sito en la calle Libertad 2469. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. Montevideo, Junio de 1950.

$9.60 Jn.10-6349-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre 1904, se hace saber que el señor Romeo Augusto Mautone, proyecta vender a Mario Domingo Martuscelli y Porvenir Libertario Matteo, el negocio que en el ramo de bazar y artículos de electricidad gira en la calle Juan Paullier N.o 1608, de Montevideo. Acreedores, presentarse con sus créditos en la escribanía Trigo, Misiones N.o 1408, piso 4. escritorio 23. — ROMEO AUGUSTO MAUTONE.

$9.60 Jn.10-6375-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos la disolución de la sociedad GUADALUPE Y GUTIERREZ (Panadería y fábrica de hielo) que giraba en esta plaza, calle Lavalleja N.o 577, quedando el comercio a cargo del socio Máximo Gutiérrez. Deudas y créditos a cargo de ambos socios. Acreedores deben presentarse en el domicilio indicado, Minas, Mayo 31 de 1950. — Máximo Gutiérrez. — Beltrán Guadalupe.

$10.20 Jn.10-6357-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Pastor Brandon, el almacén y bar de la calle 25 de Agosto N.o 654. Acreedores presentarse en el comercio, dentro del plazo de ley 26 setiembre 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — IRINEO BRANDON. — PASTORA SOUTO DE BRANDON.

$6.40 Jn.15-6535-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Manuel Domínguez Iglesias y Albino Iglesias, el almacén y bar de la Avda. Larrañaga N.os 2751 al 2753. Acreedores. Plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 8 de 1950. — LUIS ALBERTO REGGIO. — NEDER REGGIO. — OSVALDO REGGIO.

$6.40 Jn.15-6536-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Carlos M. Colombo, el café, bar y restaurant; de la Avda. Agraciada N.o 2342. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 2 de 1950. — SOTIRIOS BASILOPULOS. — TITA FRAIQUE DE BASILOPULOS. — ATANASIO ROMANOS. — IRMA ARIAS DE ROMANOS.

$6.40 Jn.15-6537-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido". R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Wáshington Alem y Roland Céspedes, el café, bar y horno de pizza emplazado en la calle Rivera N.o 2052. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 5 de 1950. — MANUEL FERNANDEZ CERDEIRAS. — ELEUDINA ESPOSITO DE FERNANDEZ.

$6.40 Jn.15-6538-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Luciano y Faustino Raymond, el almacén y bar de la calle Inca N.o 2102. Acreedores: Plazo de Ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1950. — OSVALDO H. VILLAMIEL. — ESMERALDA V. GRELA DE VILLAMIEL.

$6.40 Jn.15-6539-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Ramón Ferreiro Ibero, el café, bar y restaurant de la calle Pérez Castellano número 1579. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 30 de 1950. — JOSE MONTEDONICO. — MAGDALENA JUANA ELHORDOY DE MONTEDONICO.

$6.40 Jn.15-6540-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís N.o 1460, prometimos vender al señor Manuel Pallas Balboa el almacén, bar y fiambrería de la calle Rivera N.o 2902. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — JOSE FERNANDEZ. — MARIA MERCEDES PRESEDO DE FERNANDEZ. — BIENVENIDO MANUEL FERNANDEZ. — MARIA BOUSOÑO DE FERNANDEZ. — LUIS COMESAÑA. — BRIGIDA COSTAS DE COMESAÑA.

$9.60 Jn.15-6541-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Molinari el comercio que en el ramo de provisión y bar, tengo establecido en el pueblo de Ombúes de Lavalle. Departamento de Colonia, calle Zorrilla de San Martín. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio local del comercio. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Ombúes de Lavalle, Junio 7 de 1950. — AVELINO VIGGIANO.

$12.00 Jn.15-6543-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que MARIA LUISA DEL GUERCIO y DONATO COSME CAYETANO D'ANGELO, han prometido vender a Juan Tomás Remedios Molina, el comercio de almacén, comestibles, frutas y verduras, que la primera de las nombradas tiene en la calle Purificación N.o 3901 de esta ciudad. Los interesados presentarse a Esc. Antonio Bidart, calle Rincón 512, 2.o p. — Montevideo, Junio 10|950.

$9.60 Jn.15-6560-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que venderé a la firma social Pereyra Natero y Cía. mi comercio ubicado en Molles de Maciel, Sarandí, —Florida— que gira como sucesión García Rubio, en el ramo de comestibles y bebidas alcohólicas. — Por sucesión JOSE GARCIA RUBIO, MANUEL GARCIA. — RAUL E. GARCIA CARDOZO. — AMADO GARCIA.

$8.00 Jn.15-6545-v.jl.8.

ERTI LIMITADA

Se hace saber que por escritura privada de fecha 29 de Marzo de 1950, inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado en lo Civil de 6.o turno el día 5 de Mayo de ese año con el N.o 48 al folio 225 y siguientes del tomo 2, se constituyó la sociedad limitada, con la denominación razón y firma social de "ERTI LIMITADA". Socios: Hamlet Pascale, Mario Andrés Speciali y Juan Carlos Rath. Objeto: Principalmente la producción y armado de aparatos de radio, trasmisores, electricidad en general y ventas. Domicilio: ciudad de Salto. Plazo: 4 años a contar de la fecha de constitución prorrogable. Capital: $ 15.000.00. Aportado por partes iguales integrado. Firma social: Conjuntamente dos socios. Administración: Cualquiera de los socios. Balances: Anuales. Utilidades: 5 o|o para fondo de reserva, el resto se distribuye en partes iguales entre los socios. Pérdidas: por partes iguales. Disolución y liquidación: conforme al Código de Comercio. — Montevideo, Junio 2 de 1950.

$12.00 Jn.12-6396-v.jn.23.

SOCIEDAD LIMITADA

Por contrato celebrado el día veintiséis de Abril del año en curso, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 17 al folio 92 vuelta del tomo 5.o del Registro de Contratos, se ha constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada siendo sus bases principales las siguientes: Socios: aquitecto ANTONIO SOLAÑA, FRANCISCO SECCO APARICIO, MARIANO JAIME MOLINS, y el señor HUMBERTO RENE PEREYRA. Denominación: "Fábrica de baldosas patacho. Limitada". Objeto: Fabricación de baldosas en general, monolíticos, elementos pre-fabricados de hormigón morteros y toda otra actividad vinculada a dichos productos. Capital: Doce mil pesos dividido en doce cuotas de mil pesos cada una, habiendo sido depositado en efectivo en el Banco de la República Oriental del Uruguay, el día veinticuatro de Abril del año en curso, la suma de seis mil pesos y fué aportado por los socios en las condiciones que en dicho contrato se estipulan. Plazo: Tres años prorrogable por períodos de dos años más. Domicilio: En la ciudad de Montevideo, en la calle Arrayán sin número. Administración: Será administrada por un Director-encargado designado por el Directorio. quien actuará conjuntamente con la firma de otros dos Directores. Asamblea: La asamblea social deberá reunirse anualmente. Balance: Anualmente y el treinta y uno de Diciembre de cada año. Directorio: Integrado por los cuatro socios. Liquidación: Por el método que la asamblea de socios determine. Ganancias y pérdidas: Separado el fondo de reserva y para el aumento del capital, corresponderán las ganancias en proporción al capital aportado por cada socio. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción que las ganancias. Fallecimiento o inhabilitación de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los restantes decidirán si la sociedad continúa con el incapacitado o los herederos del fallecido. Contralor: Cada socio tiene el derecho de inspección y contralor de los bienes y documentos de la sociedad. Conflicto: Las diferencias que se suscitaren entre los socios serán resueltas por uno o más árbitros designados de común acuerdo y en caso de que no fuera posible serán designados por el Juez de Paz del domicilio de la sociedad en acta de conciliación.

$30.00 Jn.12-6384-v.jn.23.

"COSTA RICA DE ROCHA LIMITADA"

Se hace público que por escritura que autorizó el escribano Juan B. Bertoli, el 30 de Mayo de 1950, el señor LORENZO MAISTERRA cedió a los señores Slofar Rafols y Carlos María Canale totalmente, la cuota de capital que le correspondía en "Costa Rica de Rocha Limitada" retrotrayéndose los efectos de esa cesión a la fecha de constitución de la sociedad, o sea, al 18 de octubre de 1948. Por el mismo contrato como consecuencia de la cesión expresada los socios Rafols y Canale modificaron el contrato de sociedad primitivo manteniéndose el mismo capital de veintiun mil pesos, siendo la cuota de los socios de diez mil quinientos pesos, cada uno; y en cuanto a la administración y uso de la firma social quedó a cargo indistinto de los dos socios, conjunta o separadamente; y se dejó sin efecto la modificación que se había otorgado el 2 de Agosto de 1949, ante el escribano Rodolfo Rinderknecht. Este contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio de 2.o turno, el 7 de Junio de 1950, con el N.o 47 al folio 203 del tomo 5.o del Registro de Contratos. — Montevideo Junio 8 de 1950.

$16.00 Jn.12-6385-v.jn.23.

FRIGORIFICO DEL PLATA S A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Frigorífico del Plata S. A. de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto social convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Junio del corriente a la hora 17 en su sede industrial calle Burgues 2896, con el objeto de considerar la siguiente orden del día:

1.o Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1949 - 50 e informe del Síndico. 2.o Proyecto y distribución de utilidades. 3.o Elección de dos Directores titulares y sus respectivos suplentes. 4.o Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 5.o Designación de tres acicionistas para firmar el acta de la sesión. — Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea de acuerdo al decreto de Julio 16 de 1943 deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — El Directorio.

$14.00 Jn.17-6717-v.jn.23.

GARCIA MORALES-MERCANT-GRAFICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

El Directorio de García Morales-Mercant-Gráficos Unidos Sociedad Anónima, de acuerdo a sus estatutos sociales, convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Junio de 1950 a las 18 y 30 horas, en el local de la Unión Industrial, calle Treinta y Tres N.o 1327, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Designación por la Mesa de dos accionistas para realizar el escrutinio del capital presentado: 2.o Memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al tercer Ejercicio económico fenecido el 31 de Marzo de 1950; 3.o Elección del Síndico y Síndico suplente y remuneración del titular; 4.o Designación de los dos accionistas que firmarán el acta de esta asamblea.

El artículo 24 de los estatutos establece que para tener derecho a asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias, los accionistas depositarán en las oficinas de la sociedad o en una institución bancaria designada pr el Directorio, sus acciones o un certificado que acredite que las tiene depositadas en un Banco. El recibo de depósito servirá de entrada a la asamblea. Se establecerá un registro de acciones para la asamblea que quedará cerrado cuarenta y ocho horas antes de la realización de la misma. Las inscripciones para la asamblea deberán efectuarse en las oficinas de la sociedad, calle Dante N.o 1978. — El Directorio.

$18.00 Jn.17-6708-v.jn.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos proyectado la enajenación del establecimiento comercial que en el ramo de herrería gira en esta ciudad en la calle Santiago Vázquez número 1277 La nueva firma será "Bisogno Hermanos" y los interesados deben concurrir al local citado. — Montevideo, Abril 21 de 1950. — ANA BISOGNO DE BISOGNO. — PEDRO LUIS ALFREDO, JOSE, ORLANDO y ANA BISOGNO.

$10.20 Jn.6-6136-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a Juana Montiel de Castro el comercio que en los ramos de almacén y billar tengo establecido en calle Mendoza y Durán esquina 19 de Abril, de Florida. Acreedores presentarse con sus cuentas dentro del plazo legal al vendedor. Ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Florida Mayo 21 de 1950. — EMILIO FRANCO.

$6.80 Jn.7-6178-v.jn.26.

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, Piedras 351, el día viernes 30 de Junio de 1950, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Marzo de 1950, informe de la sindicatura y propuesta del Directorio formulada de acuerdo con lo que disponen el artículo 41 e inciso B) del artículo 23 de los estatutos sociales; 2.o Designación de tres Directores titulares y tres suplentes; 3.o Designación del Síndico titular y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea.

$14.00 Jn.17-6696-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Leandro García Castaño, el comercio que en el ramo de talabartería y anexos, tengo establecido en la calle 25 de Mayo N.o 598 de esta ciudad, quedando a mi cargo las deudas y créditos de ese comercio. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa comercial. — Minas. — Junio 3 de 1950. — JUAN G. GUADALUPE.

$14.40 Jn.10-6353-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber al público que por documento del 24 Abril 1946, con efecto retroactivo al 1.o Marzo 1946 resolví disolver la sociedad colectiva celebrada con Perfecto Varela Espasandín que giraba en plaza bajo la razón social: "Varela y Varela Sociedad Comercial" en el ramo de Taller Mecánico, —engrases, lavados, reparaciones y afines— en calle Hocquart 1632, sociedad cuyo plazo caducó el 1.o Octubre 1949. Activo y pasivo a cargo de Perfecto Varela Espasandín. — Acreedores: Calle Democracia 1922. — ANTONIO VARELA OTERO.

$12.00 Jn.8-6225-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Rosendo Cairello, el comercio en el ramo de bar y bebidas alcohólicas sito en la ciudad de Rivera, Sarandí 419. Los acreedorss deben presentarse en Sarandí 601. — Rivera Junio 2 de 1950. — BLAS L. DE LA BARRERA.

$8.00 Jn.8-6250-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos acordado disolución de la sociedad "Blanco, Soto y Cía.", que giraba en esta Villa, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Saúl Valentín Ugartemendía. debiendo los acreedores presentarse en su domicilio de Bulevar Pereira s|n. — Sarandí del Yí, Mayo 17 de 1950. — JOSE BLANCO. — AUGUSTO PIAMPIANI. — ALCIDES SOTO. — SAUL VALENTIN UGARTEMENDIA.

$12.00 Jn.10-6299-v.jl.4.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunico que vendí a doña María Sixta Etchegaray de Pons el comercio de almacén y bebidas fermentadas que tenía instalado en esta ciudad, esquina de las calles Lavalleja y 19 de Abril. A efectos de ley de 26 de setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores presentarse en "Escribanía Laurenz", 25 de Agosto 3285 (Fray Bentos). — Fray Bentos, 24 de Mayo de 1950. — Carlos A. Burcio.

$12.00 Jn.10-6367-v.jl.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Miguel A. Denegri, el comercio de almacén por mayor e importaciones, ubicado en esta ciudad calle Nueva Palmira 1743. Los acreedores presentarán sus justificativos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí 490. — Montevideo, Junio 1.o de 1950. — ISABELINO H. ECHAVE.

$8.00 Jn.10-6364-v.jl.4.

CESION DE CUOTAS

Por escritura que en 22 de Diciembre de 1949 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, inscripta en 27 de Julio de 1949 con el N.o 46 al Folio 207 v. y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se efectuaron las siguientes cesiones de cuotas de la sociedad "AMBROSOLI Y LUDZCANOFF LIMITADA": La Sucesión del Ing. Quinto Bonomi, (integrada por Blanca Gorlero de Bonomi, Graciela Blanca Bonomi Gorlero y Elisa Isabel Bonomi Gorlero) cede su cuota de capital $ 17.500.00 y de su parte en el fondo de reserva $ 1.658.97 a don Demetrio Ludzcanoff, y el saldo de su cuota de capital $ 10.000.00 y del fondo de reserva $ 947.99 a don Ignacio Martini; quedando dicha sucesión desligada de la sociedad "Ambrosoli y Ludzcanoff. Limitada". El Ing Francisco L. Toureilles y su esposa Eleanor Alexander Lowry ceden a don José Domingo Boggiano todo cuanto por capital y fondo de reserva les correspondía en la sociedad, o sea la suma de $ 10.944.96. Don Enrique Ambrosoli Voulminot y su esposa Elena Charron ceden a don Demetio Ludzcanoff de su parte de capital $ 8.500.00 y de su parte en la cuenta 'Fondo de Reserva' la suma de pesos 803.22. De acuerdo a los artículos 6.o y 10 del decreto ley del 26 de Abril de 1933 de creación de las Sociedades de Responsabilidad Limitadas se hace esta publicación, y de acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días en el domicilio de dicha sociedad Avda. 18 de Julio 2333. — Montevideo, 5 de Mayo de 1950 — Enrique Ambrosoli Voulminot. — Demetrio Ludzcanoff.

$48.00 Jn.9-6280-v.jl.3.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

EMPLAZAMIENTO

A los efectos de lo establecido por el artículo 10 de la ley N.o 9.399 de Setiembre 20 de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso, sin que hubieran regularizado sus pagos habrán caducado todos los derechos que le pudieran corresponder sobre los respectivos solares. Banco Uruguayo de Administración y Crédito domicilio: calle Sarandí N.o 450, Montevideo.

Comprador: María Cetrulio de Puñales, solar 10, manzana A, padrón 47.577, área 456 mts.; Comprador Wááshington Gener solar 9 manzana B, padrón 47.600 área 312 mts.; Compradora: Luisa Francisca López solar 11 manzana B, padrón 47.602 ááráea 600 mts.; Comprador: Juan Haldet, solar 24, manzana B, padrón 47.615 área 600 mts.; Comprador: Carmelo Bombini, solar 11 manzana C, padrón 47.553, área 600 mts.; Comprador: Javier Luiz Muniz solar 15, manzana C, padrón 47.557, área 253 mts. 20; del plano levantado por el Ing Augusto B. Suariers en Junio de 1890 y mensurados y replanteados por el agrimensor Francisco Lafranconi, de Octubre de 1942 ubicados con frente a calles Alejandro Dumas Lucrecio y Volta de la 21.a sección judicial del Departamento de Montevideo — Banco Uruguayo de Administración y Crédito.

$24.00 Jn.8-6206-v.jn.26.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se realizará ael día 28 de Junio próximo a las 11 horas en la calle Solís N.o 1533 para tratar los asuntos siguientes:

1.o Consideración de la memoria, balance general e informe de la Sindicatura correspondientes al ejercicio vencido al 31 de Marzo próximo pasado. 2.o Distribución de utilidades. 3.o Elección de Síndico titular y suplente y remuneración del mismo. 4.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva. — Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos deberán depositar en la Secretaría de la sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al indicado para la asamblea. — Montevideo, Mayo 5 de 1950. — El Secretario.

$18.00 Jn.8-6249-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica a los acreedores del comercio que gira en esta plaza en la calle Carapé 2149, en el ramo de almacén y bar, con la razón "MANUEL Y CARLOS GONZALEZ", que deben presentarse con los justificativos correspondientes en el local expresado. — Montevideo, Junio 1.o de 1950.

$9.60 Jn.7-6192-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que se disuelve la sociedad comercial "RUGGIERO HNOS.". Acreedores presentarse en escribanía O. Malte Esqueff, Sauce (Canelones). — Ruggiero Hnos.

$3.40 Jn.6-6090-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comerrio que hemos prometido vender a Ramón Miguel Alari el comercio instalado en la calle Guadalupe N.o 1469 que gira con la razón de "Barbazita y Bicain" Llamamos acreedores ley 26 de Setiembre de 1904, para presentarse al local comercial dentro del plazo. — HUMBERTO JUAN BARBAZITA. — ELISA BICAIN IRASTORZA.

$6.40 Jn.8-6259-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por escritura autorizada por el escribano José A. Ribot Llana el 14 de Mayo de 1950, los interesados dieron por disuelta y liquidada la sociedad "AMARAL MASIDE Y CIA. LIMITADA" cuyo activo, en lo fundamental fué oportunamente transferido en forma legal a "Amaral Maside y Compañía Sociedad Anónima". A los efectos de lo dispuesto por las leyes de 26 de Setiembre de 1904 y 26 de Abril de 1933 y por el artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación Acreedores en General Artigas N.o 165. — Rocha, Mayo 28|950.

$16.00 Jn.8-6227-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido enajenar a don Juan Andrés Savoi mi participación en la sociedad Metal Níquel Cromo Sociedad de Responsabilidad Limitada se emplaza a los acreedores, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en los escritorios de la Compañía, calle 12 de Diciembre N.o 911 dentro del plazo legal. — Montevideo Junio 5 de 1950. — JULIO CESAR ARGIMON.

$12.00 Jn.8-6246-v.jl.1.o.

MANUEL NARANCIO, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

El Directorio de la Empresa Manuel Narancio, S. A., en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca por segunda vez a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará en su local social de la calle Olivos número, 865 el 28 de Junio de 1950 a la hora 18 y 30, con el fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondiente al séptimo ejercicio; 3.o Distribución de utilidades: 4.o Designación de un accionista para subscribir el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que deben depositar sus acciones o certificados en la Secretaría de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Junio 8 de 1950

$12 00 Jn.13-6447-v.jn.24.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber que por escritura de 15|VI|950, que autorizó el escribano Eugenio Kramer, inscripta el 6|VI|950 en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sgeundo turno con el número 231, al folio 537 del libro 1, los señores José Santiago Gianelli, Manuel Diena y Alberto Caló constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "Alfastech Ltda.", Domicilio: Francisco Vidal 785 Montevideo Objeto fabricación de productos asfálticos. Capital: $ 100 000.00, aportados así. Gianelli, $ 40.000.00, Diena y Caló $ 30 000.00 cada uno. Plazo. 10 años 47 días Vence 30|VI|960 Administración: los tres socios: Gianelli Presidente; Caló y Diena, Gerentes, debiendo siempre actuar dos conjuntamente. Utilidades 5 o|o para fondo de reserva, 35 o|o al señor Gianelli y 30 o|o a cada uno de los señores Caló y Diena. — Montevideo, Junio de 1950 — Alberto Caló.

$12.00 Jn.13-6462-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha disuelto totalmente la Sociedad "FRESCHI HERMANOS E HIJO", establecida en la calle Combate N.o 2812 bis, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Lorenzo Freschi. Acreedores en el mismo. — Montevideo, Mayo 29 de 1950.

$8.00 Jn.1.o-5927-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber que don Roberto Rodríguez Longo cedió a don Juan Pedro Pérez Acuña sus derechos de promitente comprador de la carnicería ubicada en la calle Uruguayana N.o 3450 antes N.o 3392 propiedad de don Alberto González González. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Jorge J. Cassanello calle Treinta y Tres número 1418. — Montevideo, Mayo 29 de 1950. — ROBERTO RODRIGUEZ LONGO. — Juan Pedro Pérez Acuña. — Alberto González González.

$12.00 Jn.2-5926-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Víctor Aníbal Castro ha prometido vender al doctor Angel Juan Leira, el establecimiento de tambo rural ubicado en "Canelón Chico", La Sección Judicial del Departamento de Canelones, matriculado en CONAPROLE con el N.o 3.168 citándose a los que se consideren acreedores para que se presenten en el domicilio del señor Juan Pedro Zipitría, en la ciudad de Canelones. — VICTOR ANIBAL CASTRO. — Angel Leira.

$10.20 Jn.12-6403-v.jl.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica que he vendido a la sociedad cuya denominación es "Casa Sica" y cuya razón social es "Sica Hnos.", mi comercio que en el ramo de taller de zapatería y venta de calzados, tengo establecido en este pueblo de Young, Departamento de Río Negro. Acreedores presentarse en el comercio, sito en la calle 18 de Julio sin número. — Young, Abril 12 de 1950. — JOSE A. SICA.

$16.00 Jn.10-6368-v.jl.4

DISOLUCION DE SOCIEDAD "FADESA LIMITADA"

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 24 de Setiembre de 1904 se llama a todos los acreedores de FADESA LIMITADA con sede en la Avda. Gral. Simón Martínez kmt. 18 y escritorio en calle Sarandí N.o 659, a fin de que presenten los justificativos de sus créditos en Misiones 1371, escritorio 1 (Escribanía Tuboras) dentro del plazo legal. — Montevideo. Junio 7 de 1950.

$12.00 Jn.12-6397-v.jl.5.

COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS MONTEVIDEANA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales y demás disposiciones pertinentes, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1950, a las 10 horas, en el local de la calle Solís N.o 1533, a fin de tratar la siguiente Orden del día: 1.o Memoria del Directorio, inventario y balance general al 31 de Marzo de 1950, informe del Síndico y distribución de utilidades. 2.o Elección de cuatro Directores titulares y un Director suplente. 3.o Designación de un Síndico titular y un suplente y remuneración al primero. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de dicha asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el texto del artículo 29 de los estatutos que dice: "Hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea general, los accionistas depositarán en la Caja de la Compañía sus Títulos o los Certificados de depósito de los mismos, emitidos por un Banco de Montevideo o de Bancos extranjeros que tengan sucursales establecidas en Montevideo. Cumplido que fuera este requisito, les serán expedidas las respectivas boletas de admisión para la asamblea con la constancia en la misma boleta del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o por representación". — El Secretario. — Montevideo, Junio 20 de 1950.

$18.00 Jn.20-6745-v.jn.24.

COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES, IMPORTACION Y EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Representaciones, Importación y Exportación Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Sarandí N.o 306 el día 27 de Junio de 1950, a las 18 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de Marzo de 1950 e informe de la Sindicatura. 2.o Elección de un miembro para cubrir vacante del Directorio y Síndico. 3.o. Designación de dos accionistas para la firma del acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene que para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la Caja de la sociedad sus acciones, o un recibo bancario de depósito de las mismas, hasta dos días antes del fijado para la asamblea. No obteniéndose quórum, la asamblea quedará automáticamente convocada a nueva reunión, a celebrarse dentro de los treinta minutos de la hora fijada para la primera y con igual orden del día que aquella. (artículos 18 y 20 de los estatutos sociales). — Montevideo, Junio 16 de 1950. — El Directorio.

$16.00 Jn.20-6813-v|jn.24.

HERGATACORZIAN HNOS. Y N. ATTARIAN SOCIEDAD ANONIMA

DISOLUCION

Se convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 30 a las 19 horas, en el local de la calle Iglesias N.o 4347, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Disolución anticipada de la sociedad. 2.o Designación de dos Directores encargados de la liquidación y para firmar el acta.

Los accionistas para poder hacer acto de presencia en la asamblea, deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la realización de la misma.

$6.00 Jn.20-6780-v.jn.24.

ELMET SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Elmet Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria que se realizará el próximo 23 del corriente a las 19 horas en nuestro local social, a fin de considerar la siguiente: Orden del día: A) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. B) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio. C) Distribución de utilidades. D) Elección de tres Directores titulares y tres suplentes. E) Elección de Síndico y suplente. F) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Gerencia de la Sociedad con no menos de cinco días de anticipación. — Montevideo, Junio 10 de 1950. — El Directorio.

$10.80 Jn.13-6405-v.jn.23.

MADE PLAS LIMITADA

A los efectos establecidos en la ley que regula a las sociedades de Responsabilidad Limitada damos noticias, que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo el 5 de Mayo de este año y que se inscribió el día 5 de este mes en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno, con el N.o 229, folios 531 y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, los subscriptos nos hemos constituído en sociedad de carácter limitada y con la denominación del epígrafe. El ramo de ella es el de Fabricación y Venta de Artículos de Bazar y de Juguetería de Madera o de Material Plástico, sus derivados, anexos y afines. Tendrá domicilio en Montevideo, sin perjuicio de las sucursales o agencias que instale. El capital es de doce mil pesos aportados por partes iguales. Tienen en la sociedad los tres subscriptos únicos integrantes de la compañía, el carácter de administradores, siendo el domicilio actual de la empresa el local de la calle Minas 1592. Director técnico, fabril y contable será el socio don Vicente Calace y en todos los actos y contratos actuarán conjuntamente dos de ellos excepto en la expedición de cheques que podrá hacerlo cualquiera de ellos. Se practicarán balances generales con fecha 28 de Febrero de cada año y balancetes todos los meses. Las utilidades y las pérdidas se repartirán por partes iguales. Las asambleas ordinarias se realizarán en la primera quincena de Abril de cada año y podrán pedirse, además, asambleas extraordinarias. Se disuelve necesariamente; por la muerte o incapacidad de los primeros firmantes; por resolución de la mayoría y si se perdiera el 50 o|o del capital social. La liquidación se realizará por dos socios y si ninguno pudiera actuar por persona designada judicialmente. La sociedad se rige por los dictados contenidos en dicha escritura a la que nos remitimos, de la cual esta publicación es un extracto. — Montevideo, 10 de Junio de 1950. — VICENTE CALACE SPATUZZI. — UBALDO RODRIGUEZ DE LEON. — HERIBERTO RODRIGUEZ DE LEON.

$26.00 Jn.14-6498-v.jn.26.

EDITORIAL CODEX URUGUAYA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se ha constituído la sociedad del epígrafe de acuerdo a las siguientes bases: I) Integrantes: señores NICOLAS J. GIBELLI y MAURICIO GUEVENTTER. II) Objeto: Importar, exportar, fabricar, industrializar, elaborar, comprar y vender toda clase de libros, papelería, imprenta, cartonería, artes plásticas y musicales, juguetes, etc. III) Capital: Treinta mil pesos ($ 30.000.00), subscripto por mitades, dividido en sesenta cuotas de $ 500.00. IV) Domicilio: Montevideo. V) Plazo: 10 años, prorrogable. VI) Administración: Ambos socios, indistintamente. VII) Asambleas: Ordinarias, anualmente. Extraordinarias, cuando lo exijan sus administradores. VIII) Inscripción: Con el N.o 11 al fo. 38 v. del Tomo 6.o del Registro de Contratos a cargo del Juzgado L. en lo Civil de 6.o turno, el 10 de Junio de 1950.

$10.00 Jn.14-6512-v.jn.26.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 454, del señor JUAN JOSE ECHEGUIA, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 12 de Junio de 1950. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jn.20-6748-v.jn.26.

LIBRETA EXTRAVIADA

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorros N.o 1.790, del señor AMERICO BENITEZ, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 9 de Junio de 1950. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Jn.20-6749-v.jn.26.

INCA, LIMITADA

Por escritura ante el escribano Roberto M. Arredondo, de 25 de Mayo de 1950 (copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores Emanuel Rosenberg, Francisco M. Grunwald, Eugenio Schwartz y Estevan Vuco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada denominada Inca, Limitada. Objeto: Industrialización y comercialización de cueros, lanas, etc.; compra, venta, consignación, representación, importación y exportación de toda clase de actividades relacionadas con dicha industria. Plazo: 2 años prorrogable por períodos de un año. Domicilio: Montevideo, Bequeló 2073. Capital $ 20.000.00, debiendo elevarse a $ 120.000.00 en el término de noventa días, integrado $ 10.000.00 por los socios por partes iguales. Dirección, administración y uso de la firma: indistintamente a cualquiera de los socios o a los Gerentes, debiendo actuar siempre dos socios conjuntamente o uno de ellos y cualquiera de los Gerentes. Utilidades: deducido 5 o|o fondo de reserva y porcentaje que la asamblea fije para fondo de reserva especial, el saldo se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Emanuel Rosenberg. — Francisco M. Grunwald. — Eugenio Schwartz. — Stevan Vuco

$14.00 Jn.13-6455-v jn.30.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores PABLO RISSO y FERNANDO FRANCOIS, cuyo objeto es la explotación agropecuaria. Se denomina: Sociedad Ganadera Las Cañas Limitada, con domicilio legal en Montevideo. Tiene un capital de $ 188.000.00 aportado por partes iguales entre ambos socios y se pactó por el plazo de tres años, prorrogables por períodos sucesivos de un año más cada uno. La administración estará a cargo del señor Pablo Risso y en caso de ausencia o impedimento de éste, la ejercerá el señor Fernando Francois. La disolución se operará por vencimiento del plazo, pérdida del 50 o|o del capital; por resolución de los socios o por fallecimiento de alguno de los socios fundadores. Fué solemnizada por escritura que el 29 de Mayo último autorizó el escribano Walter I. Arévalo y fué inscripta con el N.o 2 al folio 7 y siguientes del Tomo 7 del Registro de Contratos, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$14.00 Jn.22-6843-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don Carlos Chiriff el Giro Alcohólico de mi comercio establecido en este Pueblo. Acreedores presentarse en Escribanía de José María Noblía, calle Rivera N.o 5 de esta Villa. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — José Batlle y Ordóñez, Junio 10 de 1950. — ANGEL SAULE.

$6.40 Jn.14-6465-v.jl.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De acuerdo con la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada el 9 de Mayo de 1950 por el escribano Juan C. Blanco, inscripta en el Reg. Público de Comercio con el N.o 232, folio 541 y siguientes del Libro N.o 1 de Contratos Sociales, se constituyó una Sociedad de Reponsabilidad Limitada y entre otras cláusulas establece: A) Socios: TOMAS DANIEL CARRETERO RAMOS, AGAPITO RAMON CONQUERO RODRIGUEZ, y FERNANDO GYALOG POR; B) Tomás Carretero y Cía. Limitada; C) Domicilio: Tiburcio Gómez 1794. Montevideo; D) Objeto: Principalmente pero no exclusivamente la instalación de obras sanitarias, de calefacción e importación de material sanitario. E) Capital: Pesos 30.000.00 integrado por partes iguales. F) Plazo: dos años prorrogables por períodos de dos años. G) Administración y uso de la firma social: Tomás Daniel Carretero.

$12.00 Jn.22-6849-v.jl.3.

SOCIEDAD ISRAELITA DE COLONIZACION DEL URUGUAY S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Israelita de Colonización del Uruguay S. A. (En liquidación) para el día lunes 3 de Julio de 1950 a las 17 horas en el local de 25 de Mayo 684 de Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Dar cuenta de la liquidación realizada. 2.o Disolución definitiva de la sociedad. — La Comisión Liquidadora.

$6.00 Jn.22-6847-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que con fecha 7 del corriente mes he vendido a don Angel María Laco todas las existencias y mercaderías que componían mi casa de comercio en el giro de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas ubicada en esta ciudad, calle Florida y H. y Espinosa, debiendo los acreedores y deudores presentarse a mi domicilio calle Paysandú 933. — Mercedes Junio 12 de 1950. — ISIDORO A. TARUSELLI.

$9.00 Jn.22-6835-v.jl.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales, comunicamos al público que por escritura de disolución de sociedad autorizada el día quince de Junio de 1950 por ante el escribano don Carlos A. Núñez, ha quedado disuelta la sociedad PATRON, IGARABIDE Y GONGORRA, debiendo todos lo que tengan algún interés relacionado con dicha firma presentarse en sus escritorios calle Rondeau N.o 2197.

$12.00 Jn.22-6842-v.jl.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Setiembre de 1904, interviniendo Oficina de Balances y Remates de José Díaz Barrera, Cuñapirú N.o 1480, prometí vender a los señores José V. Cavallo y Júpiter Martínez, mi casa de comercio en el ramo de café y bar, situado en la calle Gabriel A. Pereira N.o 3136 de esta ciudad, acreedores al comercio. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — AMERICO DAURIA. — ELBA VANZO DE DAURIA. — José A. Cavallo. — Júpiter Martínez.

$10.20 Jn.22-6836-v.jl.11.

FEMINA SOCIEDAD ANONIMA

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Junio corriente, a las 19 horas, en el local social, calle Nicaragua 1935, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1949 (artículo 12 de los estatutos). 2.o Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente. 3.o Elección de tres Directores para el nuevo mandato (artículo 5.o de los estatutos). 4.o Ratificación de lo actuado por el Directorio al nombrar un Director suplente en sustitución de un titular a raíz de la renuncia de éste (artículo 5.o de los estatutos). — Se advierte a los señores accionistas la obligación de registrar sus acciones o certificado bancario, con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea para poder tomar parte de la misma, concurriendo a tal efecto a la sede social, calle Nicaragua número 1935. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — El Secretario.

$5.60 Jn.17-6712vv.jn17. Jn.21-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad "Arquímedes" y enajenar a favor de la sociedad colectiva "Pongis y Compañía" el taller mecánico "Arquímedes" instalado en esta ciudad, calle Rivera N.o 2616. Los interesados concurrirán con sus créditos a dicho comercio en el término legal. — Stavros Pongis. — TEODORO LAZARIMOS.

$10.80 Jn.22-6761-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio, a los efectos de lo prescripto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a mi socio don Teobaldo Oliveri, la parte que me corresponde en la sociedad "Rodríguez y Oliveri" en el comercio que en el ramo de "Tienda, Mercería, Bazar y Anexos" tenemos establecido en la Villa de San Ramón, Depto. de Canelones. Acreedores presentarse en el comercio vendido. — San Ramón, Mayo 15 de 1950. — JUAN J. RODRIGUEZ.

$2.00 Jn.7-6703-v.jn.11.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION - FERIA DE PAYSANDU

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 25 y 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 29 de Junio próximo a las 18 horas, en la sede social, calle 18 de Julio número 806, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance general; 2.o Renovación total del Directorio: 5 titulares y 5 suplentes; 3.o Elección de la Comisión de Cuentas: 3 titulares y 3 suplentes. — Paysandú, Junio 12 de 1950. — El Directorio.

$4.80 Jn.21-6817-v.jn.27.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Inscripción de la reforma de los estatutos de "Polanco Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado don Angel Lorenzo, por "Polanco Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta N.o 3. — En la ciudad de Montevideo a diecinueve días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo la hora once y treinta, se reune en su sede social de la calle Agraciada mil cuatrocientos cuarenta y dos la asamblea general extraordinaria de la sociedad, debidamente convocada, bajo la Presidencia del doctor César Luis Aguiar con la asistencia del Inspector de Hacienda don José P. Bustos y la presencia de accionistas que representan diez mil pesos, cuyo número de acciones, cantidad de votos, numeración y títulos, figuran del folio ocho al folio nueve del Libro Registro de Accionistas que firma el señor Inspector de Hacienda. Habiéndose comprobado que existía quórum suficiente el señor Presidente puso a consideración de la asamblea el primer punto de la orden del día: Primero. Aplicación a la sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. El señor Presidente expuso la situación del balance social, el cual de acuerdo a las disposiciones de la ley obliga a la sociedad a someterse al régimen especial previsto para las sociedades financieras de inversión en el exterior. Expuso a continuación que la sociedad rigiéndose por dicha ley estaba claramente comprendida en las disposiciones de los artículos primero y segundo y que eventualmente podía también estar comprendida en lo dispuesto por el artículo séptimo. El Directorio por tal razón aconseja a la asamblea que se declare a la sociedad acogida al régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948 y al mismo tiempo se faculte al Directorio para que cuando lo considere del caso y de acuerdo a las disposiciones del artículo séptimo de la ley consolidará el aporte fiscal de la sociedad al Estado por el número de años que considere del caso. Luego de deliberar al respecto y por moción del accionista Rubens Pucurull la propuesta del Directorio fué aprobada por unanimidad. Segundo. Modificación de los estatutos sociales. El señor Presidente puso a consideración de la asamblea el proyecto del nuevo estatuto formulado por el Directorio. Luego de manifestar las diversas opiniones la asamblea aprobó por unanimidad el texto estatutario que transcribe a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "Polanco Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes y la ley de 24 de Junio de 1948 y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La sociedad tiene por objeto: comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, caucionar, toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros o en interés conjunto de terceros y de la sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.00). El Directorio cuando lo crea conveniente podrá aumentarlo solicitando dentro de los quince días la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquellas no estén totalmente subscriptas e impresas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una sociedad anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del crago por el término que le asigne la sociedad anónima titular, la que podrá sustituir su representante, tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiere sido elegida. La sociedad anónima titular responderá solidariamente con los representantes que designe por los actos de cada uno de éstos en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quien haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera Asamblea General a realizarse la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar en el seno del Directorio por poder otorgado por escritura pública o privada o por simple carta poder en cuyos casos el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación con el voto conforme de la mayoría o por unanimidad si el Directorio estuviere compuesto por dos Directores. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades pudiendo realizar todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición expresamente ordenada por los estatutos o la ley no hubiere reservado a la asamblea general aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente podrá: A) Realizar dentro o fuera de la República cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles no uruguayos, muebles o derechos; adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que el mismo establezca o las que la ley determinare; percibir todo que a cualquier título se adeudare a la sociedad o que ésta tuviere que recibir; enajenar a cualquier título todo o parte del activo y pasivo sociales, y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras sociedades, aún de aquellas a quien se enajenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago ya fuere ésta directa o a beneficio de los accionistas, a liquidar en el país o en el extranjero y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme, transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir en préstamos con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras sociedades es cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación, y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello; B) Establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero; C) Determinar todas las condiciones, requisitos, series e importe

de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas, el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; E) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas debiendo las designaciones realizadas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; F) Transferir el domicilio de la sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún al extranjero en casos de guerra o conmoción interna en que a juicio del Directorio se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la sociedad o de sus accionistas en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio, aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales, y en general, cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; G) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la sociedad fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos.

Art. 7.o La sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno solo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artículo 9.o Las asambleas ordinarias o extraordinarias deberán convocarse cualquiera que fuere su objeto por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la sociedad, debiendo uno de ellos ser el Oficial. La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo podrá prescindirse de las publicaciones con aprobación de la unanimidad de los accionistas debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección G. de Hacienda con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la presencia de accionistas que representen la mitad más une de las acciones integradas aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto aún los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate, el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y a falta de éste por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o gerente de la sociedad, bastando a tal efecto una simple carta poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero a satisfacción del Directorio siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o casa financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la sociedad un boleto de entrada en que constará el número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas si es hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico si así se resolviera así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que represente por lo menos un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio la que en definitiva deberá ser fijada por la asamblea general; C) El saldo a disposición de la asamblea que resolverá respecto al destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 14. La sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo 9.o La asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades; B) En el caso de encontrarse todas las acciones de la sociedad en manos de un solo tenedor éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo siempre que el pasivo de la sociedad, así como los impuestos o tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma con lo cual la sociedad se considerará disuelta y liquidada; C) En casos de guerra o conmoción interior a juicio del Directorio éste podrá resolver la disolución anticipada de la sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas cuya voluntad conforme deberán expresarla en asamblea general, o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y C) y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la sociedad directamente o por medio de uno o más liquidadores investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido teniendo a este respecto, el Directorio los más amplios poderes para liquidar la sociedad, vendiendo en todo o en parte su activo y pasivo a otra sociedad, o fusionándola con ella, o constituyendo una nueva que la reemplace debiendo los accionistas recibir a cambio de sus acciones, acciones de la otra sociedad, a prorrata de las que tuvieren.

Tercero. Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. La asamblea resolvió designar a los señores Ives Américo Aguiar y Angel Lorenzo para que, conjunta, alternativa o separadamente realicen ante los Poderes Públicos todos los trámites necesarios para obtener la aprobación estatutaria, en el Poder Ejecutivo y la inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación por la prensa. Cuarto. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Por indicación de la Mesa, la asamblea designó a los señores Julio C. Giovannini y José L. Barquin para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo la hora once y cincuenta y cinco minutos. — (Firmado:) César Luis Aguiar. — José L. Barquin. — Julio Giovannini. — J. P. Bustos.

Lo transcripto concuerda fielmente con el original de su tenor que obra del folio cuatro al diez, del Libro de Actas de Asambleas de Polanco Sociedad Anónima, rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello y para "Polanco Sociedad Anónima", expido el presente testimonio que signo y firmo en Montevideo, a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Hay un signo notarial). — (Firmado:) Florduardo Pereyra, escribano.

Copia: "Señor Ministro de Hacienda, don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Angel Lorenzo (Credencial Cívica BMA 7.686) por "Polanco Sociedad Anónima" constituyendo domicilio en la Avenida Agraciada 1442, Apto. 11, al señor Ministro digo: Según resulta del testimonio adjunto, he sido autorizado para gestionar ante ese Ministerio, la inclusión de la sociedad en el régimen de la ley N.o 11.073 de 24 de Junio de 1948, así como la aprobación de la reforma de estatutos adoptada por la sociedad. Por tanto al señor Ministro pido: Previos los trámites que correspondan se declare a la sociedad incluída dentro del régimen de la ley número 11.073 y se apruebe la reforma estatutaria, otorgándome copia auténtica de lo actuado. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad. — (Firmado:) Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Sin observaciones que formular al proyecto de reforma de estatutos de "Polancos Sociedad Anónima" aprobada por la asamblea general extraordinaria de sus accionistas legalmente constituída que se acogerá a los beneficios de la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948, siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. Firmado: Batlle T. Barbato, Jefe Interino División. Visto Bueno. — Juan Luis Antuña, Inspector General Interino.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Solicita el Fiscal, por necesaria para dictaminar en estos antecedentes, la agregación de los estatutos originarios de la sociedad peticionante. Firmado: V. Mora Rodríguez. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Vista a los interesados. Firmado: Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, contador don Nilo Berchesi: Angel Lorenzo, en el expediente rotulado "Polanco Sociedad Anónima" 1447|45 al señor Ministro digo: Que vengo a cumplir el requisito solicitado por el señor Fiscal de Gobierno, acompañando los estatutos originales de la sociedad. En su mérito solicito: Se ordene la remisión de este expediente a la Fiscalía de Gobierno. Firmado: Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — A sus antecedentes y vuelva a la Fiscalía de Gobierno de primer turno para la evacuación de la vista pendiente. Firmado: Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Con respecto a la emisión de "debentures", artículo 6.o, el Fiscal, manteniendo la opinión expuesta en dictámenes de 6 de Agosto de 1931, estatutos de "The Texas Uruguay Company Sociedad Anónima" y número 483|944 de 7 de Junio de 1944 estatutos de "Horacio Torrendell Sociedad Anónima" considera que no corresponde autorizarla, dentro del país, por no permitirla nuestra legislación. Las demás disposiciones estatutarias reformadas no merecen observación, pudiendo el Poder Ejecutivo aprobar los nuevos estatutos de la "Polanco Sociedad Anónima" y declarar en el mismo acto, que la referida sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resolución de 7 de Diciembre de 1945, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo dictaren los Organismos Públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización

alguna. La Inspección General de Hacienda deberá fiscalizar —oportunamente— el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias por parte de la sociedad de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948 y 4 y siguientes del decreto reglamentario de 20 de Octubre de 1948. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. Firmado: V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1949. — Vistos: 1.o La resolución del Poder Ejecutivo de 7 de Diciembre de 1945 que aprueba los estatutos de la sociedad anónima "Polanco Sociedad Anónima" y autoriza su funcionameinto. 2.o Los nuevos estatutos acordados en la asamblea general extraordinaria de la sociedad, realizada el 19 de Marzo de 1949 con el objeto de ajustarse al régimen previsto por la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948. 3.o Estudiados los nuevos estatutos por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas no le merecieron observación. 4.o La Fiscalía de Gobierno de primer turno observó la facultad de emitir debentures. Considerando: Respecto a la observación precitada, cabe manifestar que las sociedades anónimas o de inversión puede emitir debentures con la limitación de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la sociedad, tal como lo establece la ley N.o 5343 de 22 de Octubre de 1915. Atento a que la reforma estatutaria se ajusta a la legislación vigente, (ley número 11.073), el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los nuevos estatutos de la sociedad anónima "Polanco Sociedad Anónima" con la aclaración expresada en el considerando de esta resolución, declarando que podrá seguir funcionando de acuerdo con la legislación nacional y conforme a la ley número 11.073 de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre del mismo año. Devuélvase los documentos presentados, con testimonio administrativos, a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio; comuníquese y archívese. Firmado: **BATLLE BERRES.** — NILO BERCHESI. — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 10 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: Angel Lorenzo, constituyendo domicilio a estos efectos en la Avda. Agraciada 1442, Apto. 11, ante el señor Juez fe presento y digo: Según se desprende del testimonio notarial que acompaño la asamblea general extraordinaria de "Polanco Sociedad Anónima", he sido debidamente autorizado para tramitar la inscripción de la reforma de sus estatutos en el Registro Público de Comercio. El Poder Ejecutivo aprobó dicha modificación en fecha 15 de Setiembre de 1949. En su mérito al señor Juez pido: Previa vista del señor Fiscal, se sirva ordenar la inscripción en el Registro Público de Comercio de la reforma de los estatutos de "Polanco Sociedad Anónima", la expedición de los Edictos pertinentes y la devolución oportuna de los recaudos acompañados. Es justicia. Firmado: Angel Lorenzo.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 6409. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Montevideo, Noviembre 30 de 1249. — Ernesto Mautone. 16.706. — Montevideo, Diciembre 3 de 1949. Vistos: Con el señor Fiscal, decrétase la inscripción solicitada, comuníquese y publíquese. Devuélvanse los recaudos y previa tasación y pago de costas, archívese. Pigurina. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, en Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. Luis Antonio Lamas. — Montevideo, 16 de Diciembre de 1949. — A sus efectos y bajo conocimiento se remite al Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Conste. — Lamas. — Montevideo, Marzo 13 de 1950. — Se inscribió con el número 26 al folio 209 y siguientes del tomo 1.o de Contratos. Diligenciado, se devuelve al Juzgado de su procedencia. — Conste. — Pereira — Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1950. — Luis Antonio Lamas. Actuario.

$58.50—5451.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de la modificación de estatutos de la Sociedad "Ancla S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado "Ancla S. A." solicitando la inscripción de la reforma de sus estatutos los que se transcriben a continuación

Cerfico: Que he tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la institución denominada "Ancla Sociedad Anónima", rubricado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, y de que del folio dos al folio ocho del mismo está asentada el acta que transcripta literalmente dice

Acta N.o 2. — En la ciudad de Montevideo, a veintiséas días de mes de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, siendo la hora quince, se reune en su sede social de la calle Agraciada mil cuatrocientos cuarenta y dos, la asamblea general extraordinaria de la Sociedad, debidamente convocada, bajo la Presidencia del señor doctor César Luis Aguiar, con la asistencia del Inspector de Hacienca don Oscar Bustos, y la presencia de accionistas que representan siete mil quinientos acciones, cuyo número de acciones, cantidad de votos, numeración y títulos, figuran del folio seis al folio siete del libro registro de accionistas, que firma el señor Inspector de Hacienda. Habiéndose comprobado que existía quórum suficiente el señor Presidente puso a consideración de la asamblea el primer punto de la orden del día: 1.o) Aplicación a la Sociedad del régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948. El señor Presidente, expuso la situación del balance social el cual de acuerdo a las disposiciones de la ley obliga a la Sociedad a someterse a regimen especial previsto para las sociedades financieras de inversión en el exterior. Expuso a continuación que la Sociedad rigiéndose por dicha ley, estaba claramente comprendida en las disposiciones de los artículos primero y segundo y que eventualmente podía también estar comprendida en lo dispuesto por el artículo séptimo. El Directorio por tal razón aconseja a la asamblea que se declare a la Sociedad, acogida al Régimen previsto por la ley de 24 de Junio de 1948 y al mismo tiempo se faculte al Directorio para que cuando lo considere del caso, y de acuerdo a las disposiciones del artículo séptimo de la ley, consolidara el aporte fiscal de la Sociedad al Estado por el número de años que considere del caso. Luego de deliberar al respecto y por moción del accionista señor Julio Giovannini, la propuesta del Directorio fué aprobada por unanimidad; 2.o) Modificación de los estatutos sociales. El señor Presidente propuso a consideración de la asamblea, el proyecto del nuevo estatuto formulado por el Diretorio. Luego de manifestar las diversas opiniones, la asamblea aprobó, por unanimidad el texto estatutario que transribe a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Artículo 1.o. Con el nombre de "Ancla Sociedad Anónima" se constituye una Sociedad Anónima que se rige por los presentes estatutos, leyes y decretos vigentes, y la ley de 24 de Junio de 1948, y se domicilia en la ciudad de Montevideo. Puede establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país o del extranjero.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto: comcaucionar, toda clase de bienes o derechos, administrarlos y explotarlos; exportar o importar toda clase de mercaderías, productos y frutos del país; recibir y otorgar toda clase de préstamos con o sin garantía real; recibir depósitos que no tengan carácter bancario y recibir y otorgar mandatos; realizar todas las operaciones de su objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, o en interés conjunto de terceros y de la Sociedad, realizando a tales fines todos aquellos actos de lícito comercio, directamente vinculados con el objeto social.

Art. 3.o La duración de la Sociedad se fija en noventa y nueve años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social se fija en la suma de setecientos cincuenta mil pesos (pesos 750.000.00). El Directorio cuando lo crea conveniente, podrá aumentarlo solicitando, dentro de los quince días, la aprobación del aumento por el Poder Ejecutivo. El capital social estará representado por acciones de cien pesos valor nominal cada una, que llevarán el nombre de la Sociedad, fecha del decreto del Poder Ejecutivo que autorizó su constitución, fecha y número de inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio, un número de orden sucesivo y la firma de dos Directores. Pueden emitirse en títulos de una y de varias acciones. Las acciones, una vez integradas serán al portador. Las acciones podrán ser representadas por certificados provisorios mientras aquéllas no estén totalmente subscriptas e imprseas. El hecho de ser subscriptor o poseedor de una o de varias acciones o certificados, implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos y sus modificaciones, así como de las resoluciones del Directorio o de las asambleas, adoptadas dentro del límite de sus atribuciones.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 5.o El gobierno, administración y representación de la Sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por dos a cinco miembros titulares designados anualmente por la asamblea general. El cargo de Director podrá recaer en una Sociedad Anónima, en cuyo caso ésta deberá hacerse representar debidamente por una persona de existencia física, la que actuará en el seno del Directorio con todas las facultades propias del cargo, por el término que le asigne la Sociedad Anónima titular, la que podrá sustituir su representante tantas veces como lo deseare durante el término por el cual hubiese sido elegida. La Sociedad Anónima titular, responderá solidariamente con los representantes que designe, por los actos de cada uno de éstos, en el desempeño del puesto de Director. Los Directores pueden ser reelectos. Vencido el término para el cual fueron elegidos, permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta la designación de nuevo Directorio, en cuyo caso no tendrán derecho a remuneración por el tiempo que transcurra hasta la elección. En caso de ausencia, incapacidad, renuncia o fallecimiento de un Director titular, el Directorio designará a quién haya de sustituirlo con los mismos derechos y obligaciones. Dicho nombramiento tendrá validez hasta la primera asamblea general a realizarse, la que deberá ratificar los nombramientos hechos por el Directorio, o designar sustitutos definitivos. Los Directores podrán hacerse representar, en el seno del Directorio, por poder otorgado por escritura pública o privada, o por simple carta poder, en cuyos casos, el mandante y el mandatario serán solidariamente responsables por los actos del segundo. El Directorio designará de su seno el Director que ejercerá las funciones de Presidente. Todas las resoluciones se tomarán previa deliberación, con el voto conforme de la mayoría, o por unanimidad, si el Directorio estuviere compuesto por dos Directores. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio deberán asentarse en un libro de actas rubricado.

Art. 6.o El Directorio tiene las más amplias facultades, pudiendo realizar, todo lo que directamente se relacione con los objetos sociales y entrando dentro de sus facultades y poderes, todo aquello que una disposición, expresamente ordenada por los estatutos o la ley, no hubiere reservado a la asamblea general, aún en los casos en que la ley exige autorización expresa. Por consiguiente, podrá: A) Realizar, dentro o fuera de la República, cualquier clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles o derechos; adquirirlos, venderlos, permutarlos, afectarlos en hipoteca, prenda, caución, warrants o anticresis; constituir o extinguir cualquier derecho real; emitir debentures en las condiciones que él mismo establezca, o las que la ley determinare; percibir todo lo que a cualquier título se adeudare a la Sociedad, o que ésta tuviere que recibir; enagenar a cualquier título, todo o parte del activo y pasivo sociales, y recibir en pago cualquier clase de bienes, incluso acciones de otras Sociedades, aún de aquellas a quien se enagenen los bienes, conviniendo con los compradores la época y forma de pago, ya fuere ésta directa, o a beneficio de los accionistas, al liquidar en el país o en el extranjero, y a este fin otorgar opciones, compromisos o documentos al firme; transar o conceder remisiones, quitas o esperas; comprometer en árbitros o amigables componedores; dar o recibir en préstamos con o sin garantía; operar con cualquier Banco, nacional o extranjero, particulares, oficiales o mixtos, o con otras Sociedades en cuyos Directorios figuren uno o más Directores de esta Sociedad; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y girar contra ellas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos o papeles de comercio; celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos; disponer a cualquier título de todos o de parte de los bienes sociales y ejercer y otorgar cualquier clase de mandatos; resolver respecto a la consolidación del aporte fiscal de la Sociedad, fijar el plazo por el que se hará efectuar dicha consolidación y realizar todos los trámites y gestiones que fuere menester para ello; B) Establecer Sucursales o Agencias en cualquier parte del país o del extranjero C) Determinar todas las condiciones, requisitos series e importe de los títulos comprensivos de las acciones a emitirse, forma de integrarse, sanciones a aplicarse a los subscriptores morosos y representación de las acciones por certificados provisorios en los casos en que ello fuere necesario; D) Designar uno o más apoderados, pudiendo otorgarles los más amplios y extensos poderes. En caso de gestiones judiciales o administrativas el mandato podrá recaer en uno o más procuradores; C) Elevar hasta el máximo de cinco el número de miembros del Directorio y proveer las vacantes respectivas, debiendo las designaciones realiadzas ser ratificadas por la próxima asamblea general a realizarse o nombrar otros nuevos; F) Transferir el domicilio de la Sociedad o el simple asiento de sus autoridades dentro del país y aún el extranjero en casos de guerra o conmoción interna en que, a juicio del Directo-

rio, se requiera esa medida en salvaguarda de los intereses de la Sociedad o de sus accionistas, en cuyo caso queda facultado para realizar todas las gestiones que fueren menester para obtener el reconocimiento de la personería jurídica en el país de su nuevo domicilio; aceptar todas las modificaciones estatutarias exigidas por las leyes o reglamentos locales y, en general, cuantos trámites considere convenientes para la más rápida consecución de ese objeto; G) Nombrar, trasladar, destituir todos los empleados, obreros o agentes de la Sociedad, fijando las condiciones en que serán contratados o destituídos

Art. 7.o La Sociedad puede ser comprometida válidamente y celebrar todos los actos jurídicos comprendidos en su objeto, con la firma de dos Directores o de un Director y de un apoderado autorizado al efecto o de dos apoderados o de uno sólo con poder bastante para ello.

CAPITULO IV

Síndico

Artículo 8.o La asamblea general, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las faultades que ella establezca.

CAPITULO V

Asambleas

Artíulo 9.o Las asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberán onvoarse cualquiera que fuere u objeto, por llamamientos publicados dos veces en dos diarios del domicilio de la Sociedad, debiendo uno de ellos ser el "Oficial". La reunión no podrá tener lugar antes de ocho días de la última publicación. En las asambleas sólo pueden tratarse los asuntos indicados en la convocatoria. No obstante, podrán tratarse otros asuntos si en la asamblea estuviere representada la totalidad del capital social. Asimismo, podrá prescindirse de las publicaciones con asentimiento unánime de la unanimidad de los accionistas, debiendo en este caso darse cuenta a la Inspección General de Hacienda con cuarenta y ocho horas de anticipación. Para que la asamblea pueda sesionar se requiere en la primera convocatoria la pressencia de accionitas que representen la mitad más una de las acciones integradas, aún para los casos establecidos por la ley de 19 de Junio de 1909. En la segunda convocatoria podrá sesionar con cualquier número de acciones representadas. En todos los casos bastará la simple mayoría de votos presentes para resolver sobre cualquier asunto, aún los previstos por la ley de 19 de Junio de 1909. En caso de empate el Presidente de la asamblea tiene doble voto. La asamblea será presidida por el Presidente del Directorio y, a falta de éste, por un Director que estuviere presente o por cualquier accionista que fuere elegido por aquélla.

Art. 10. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas por cualquier persona siempre que ésta no sea un Director, apoderado, Síndico, empleado o Gerente de la Sociedad, bastando a tal efecto una simple carta-poder o poder otorgado por instrumento privado a satisfacción del Directorio.

Art. 11. Los accionistas, para formar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad con tres días de anticipación o presentar en ella, con el mismo plazo, el recibo de depósito otorgado por un Banco o casa financiera del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, siempre que en el último caso esté conformado por un Banco o casa financiera del país. El accionista que cumpla con uno u otro de estos requisitos recibirá de la Sociedad un boleto de entrada en que constare al número de votos a que tiene derecho. De estos requisitos podrá prescindirse por el asentimiento unánime de los accionistas si se hubieren presentado físicamente los títulos. Cada acción dará derecho a un voto, con las limitaciones pertinentes.

Art. 12. Las asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y tendrá por objeto considerar los informes del Directorio y del Síndico, si lo hubiere, considerar y aprobar el balance anual, las cuentas de ganancias y pérdidas, el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar los nuevos Directores titulares y el Síndico, si así se resolviera, así como deliberar y resolver sobre los demás puntos que compongan la orden del día confeccionada por el Directorio. Las asambleas extraordinarias se convocan para considerar cualquier asunto en caso de haber sido solicitada su convocatoria por el Directorio o el Síndico, si lo hubiere, o por un grupo de accionistas que representen, por lo menos, un quinto del capital integrado. En este caso la convocatoria deberá publicarse antes de treinta días de recibida la solicitud.

CAPITULO VI

Ejercicio social, balance, dividendos y reservas

Artículo 13. El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fecha de cierre podrá ser cambiada por resolución del Directorio, dando cuenta a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de deducir las amortizaciones y previsiones que considere necesarias, el Directorio propondrá la distribución del remanente de acuerdo a las siguientes normas: A) Dos por ciento para fondo de reserva hasta que éste llegue al diez por ciento del capital integrado; B) La parte que por concepto de retribución corresponda al Directorio, la que, en definitiva, deberá ser fijada por la asamblea general; C) El saldo a disposición de la asamblea, la que resolverá respecto a destino a dársele.

CAPITULO VII

Disolución y liquidción

Artículo 14. La Sociedad podrá disolverse: A) En cualquier momento en caso de pérdida o enajenación de más del setenta y cinco por ciento del activo social o siempre que lo resuelva la asamblea extraordinaria convocada especialmente al efecto, de acuerdo a lo determinado en el artículo 9. La asamblea resolverá en este caso el procedimiento que se seguirá para la liquidación, teniendo a este respecto las más amplias facultades: B) En el caso de encontrarse todas las acciones de la Sociedad en manos de un solo tenedor éste podrá exigir del Directorio la transferencia de todo el activo social y el Directorio, previo el cumplimiento de las prescripciones legales a que hubiere lugar, deberá transferírselo, siempre que el pasivo de la Sociedad, así como los impuestos o tasas fiscales hubieren sido pagados o consignados en forma, con lo cual la Sociedad se considerará disuelta y liquidada; C) En casos de guerra o conmoción interior, a juicio del Director, éste podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad. Dicha disolución deberá ser ratificada por la unanimidad de los accionistas, cuya vountad conforme deberán expresarla en asamblea general o en cualquier otra forma auténtica. En cualquiera de los casos previstos en los incisos A) y C) y siempre que la asamblea general no hubiere resuelto otra cosa, el Directorio podrá liquidar la Sociedad, directamente o por medio de uno o más liquidadores, investidos de las facultades que el Directorio considerase conveniente otorgarles para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a este respecto, el Directorio, los más amplios poderes para liquidar la Sociedad, vendiendo, en todo o en parte, su activo y pasivo a otra sociedad o fusinándola con ella o constituyenso una nueva que a reempace, debiendo os accionistas recibir, e cambio de sus acciones, acciones de a otra sociedad a prorrata de las que tuviere; 3.o Designación de las personas que tramitarán la reforma estatutaria ante los Poderes Públicos. La asamblea resolvió designar a los señores Enrique Alvarez Piá y Angel Lorenzo para que conjunta, alternativa o separadamente, realicen ante los Poderes Públicos todos los trámites necesarios para obtener la aprobación estatutaria en el Poder Ejecutivo y la inscripción en el Registro Público de Comercio y su publicación por la prensa: 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Por indicación de la Mesa, la asamblea designó a los señores Rubens Pucurull y Angfel Lorenzo para firmar la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo la hora quince y treinta. — (Firmados): César Luis Aguiar. — R. Pucurull. — Angel Lorenzo. — Oscar L4 Bustos.

En fe de ello y para "Ancla, Sociedad Anónima" expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a diecisiete de Diciembre de de mil novecientos cuarenta y ocho. — Flordardo Pereyra, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Señor Ministro: Angel Lorenzo (credencial cívica B. M. A. 7686), por "Ancla, Sociedad Anónima", constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442 (apto. 11), al señor Ministro digo La Sociedad que represento realizó, con fecha 26 de Noviembre de 1948, una asamblea general extraordinaria por la cual resolvió acogerse al régimen creado por la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948, estableciendo, además, un nuevo texto estatutario. No nos ha sido posible completar en tiempo la preparación de los documentos respectivos para presentarnos ante ese Ministerio, por cuya razón vengo por la presente, de acuerdo a lo dispuesto por la ley citada en su decreto reglamentario, a manifestar que "Ancla, Sociedad Anónima" se acoge a las disposiciones de la ley y a solicitar se mantenga en suspenso la tramitación de este expediente hasta la agregación por mi parte de los documentos notariales correspondientes. Al señor Ministro pido: Tenga presente lo manifestado y provea de conformidad por ser justicia. — Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1948. — Atento a lo solicitado, téngase presente. — Ledo Arroyo Torres.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres: Angel Lorenzo, credencial cívica B. M. A. 7686), en el expediente rotulado "Ancla, Sociedad Anónima" (carpeta ...), al señor Ministro digo: Que disponiendo ahora de los documentos notariales relativos a la reforma estatutaria de la Sociedad y su sometimiento a la ley de 24 de Junio de 1948, los agrego al presente escrito y solicito se continúen las trámites pertinentes. Sírvase el señor Ministro tener presente lo manifestado y proveer de conformidad. — Angel Lorenzo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Marzo 11 de 1949. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Marzo 15 de 1949. — No mereciendo observación el proyecto de reforma de estatutos de "Ancla, Sociedad Anónima", que se regirá por las disposiciones legales vigentes y por la ley de 24 de Junio de 1948, siga, como está dispuesto, a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Batlle T. Barbato, Jefe Interino de División. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Habiéndse celebrado la asamblea de accionistas que modificó los presentes estatutos, de acuerdo con lo indicado por los vigentes cuando fué aprobada la reforma y amparándose por ella esta Sociedad en la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948 y estableciéndose en el artículo 1.o de los nuevos estatutos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.o de dicha ley, que se regirá por sus prescripciones, también considera el Fiscal, como la Inspección General de Hacienda y Bancos, que corresponde aprobar los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Ancla, Sociedad Anónima", declarando comprendida a dicha entidad en la ley citada, ratificándose la autorización para funcionar y la personería jurídica de que goza esta Sociedad en la misma forma de su concesión, debiendo cumplir lo dispuesto por la citada ley número 11.073, su decreto reglamentario de fecha 20 de Octubre de 1948 y las normas que se dicten en el futuro para las sociedades de la misma naturaleza. Se comunicará lo resuelto a la Inspección General de Hacienda y se le expedirá a los interesados testimonio de todo lo actuado, a los efectos de la inscripción y publicación de los nuevos estatutos. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Vistos: 1.o La resolución del Poder Ejecutivo de 12 de Abril de 1946, que aprueba los estatutos de la Sociedad Anónima "Ancla, Sociedad Anónima" y autoriza su funcionamiento; 2.o Los nuevos estatutos acordados en la asamblea general extraordinaria de la Sociedad, realizada el 26 de Noviembre de 1948, con el objeto de ajustarse al régimen previsto por la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948; 3.o Estudiados los nuevos estatutos por la Inspección General de Hacienda, Bancos, y Sociedades Anónimas no le merecieron observación; 4.o La Fiscalía de Gobierno de segundo turno observó la facultad de emitir debentures. Considerando: Respecto a la observación precitada, cabe manifestar que las sociedades anónimas o de inversión pueden emitir debentures con la limitación de que, tratándose de obligaciones garantidas, sólo podrán serlo con bienes propios de la Sociedad, tal como lo establece la ley número 5.343, de 22 de Octubre de 1915. Atento a que la reforma estatutaria se ajusta a la legislación vigente (ley número 11.073), el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los nuevos estatutos de la Sociedad Anónima "Ancla, Sociedad Anónima", con la aclaración expresada en el considerando de est aresolución, declarando que podrá seguir funcionando de acuerdo con la legislación nacional y conforme a la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948 y su decreto reglamentario de 20 de Octubre del mismo año. Devuélvanse los documentos presentados, con testimonio administrativo, a los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, comuníquese y archívese. — (Fdos.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES".

Es copia fiel. — Montevideo, Octubre 15 de 1949. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno: Angel Lorenzo, constituyendo domicilio en la avenida Agraciada 1442 (apto. 11), al señor Juez digo: Que he sido debidamente autorizado para solicitar la inscripción de la reforma de los estatutos de "Ancla, Sociedad Anónima", acogiéndose a la ley número 11.073, de 24 de Junio de 1948 en el Registro Público de Comercio. Por tanto, al señor Juez pido, previos los trámites que correspondan, se ordene la inscripción de la reforma de los estatutos de "Ancla, Sociedad Anónima" en el Registro Público de Comercio, la expedición de los edictos pertinentes y la devolución de los recaudos que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. — A. Lorenzo.

11.997. — Montevideo, Octubre 24 de 1949. — Vista al señor Fiscal de lo Civil, sin más trámite. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Gianola.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista número 5184. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción de la precedente documentación en el Registro respectivo. — Montevideo, Octubre 28 de 1949. — Juan Carlos Imhof.

12.622. — Montevideo, Noviembre 4 de 1949. — Vistos, con el señor Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa, hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Gianola.

Registro Público de Comercio. — Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Inscripta con el número 37 el folio 193 y siguientes del tomo 14 del Registro de Contratos. — Motevnideo, Diciembre 14 de 1949. — José T. Pereira.

Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación en Montevideo, a siete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta. — Doy fe. — Juanángel Gianola. Actuario.

$333.00 — 5452.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 24
Aviso

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Asunto 90|2086, primer y segundo llamados: Artículos: Libros varios para stock de Almacenes.

Flores y Cía. Ltda.: 200 libros "Travers 2 manos", según muestra N.o 16, a $ 1 98 cada uno; 60 libros "Mayor 2 manos" según muestra N.o 35, a $ 2.38 cada uno; 50 libros "Caja 2 manos" según muestra N.o 35, a $ 2.38 cada uno. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. —Montevideo, Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21610-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 32
Aviso

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Asunto 91|2210, primer y segundo llamados: Artículos: Cámara frigorífica para el Batallón de Infantería N.o 6.

Torcuato Di Tella S. A. (S.I.A.M.): Una cámara frigorífica de 75 pies cúbicos de capacidad para carne "Siam" "Sello de Oro" 73-9, completa e instalada y en perfectas condiciones de funcionamiento, de las siguientes medidas: 1 ms. 55 cms. de frente por 94 cms. de fondo por 2 ms 25 cms. de alto y con las siguientes medidas interiores: 1 m. 38 centímetros de frente por 75 cms. de fondo por 1 m. 84 cms. de alto. La construcción de esta cámara es la siguiente: el esqueleto será construído todo sobre tirantería de pino tea, colocándose en todas las partes exteriores roble macizo de 25 mms. de espesor menos los tableros que serán compensados, enchapado por razones de mejor construcción. La referida cámara estará garantizada por dos años, a contar desde la fecha de su instalación. El precio de la mencionada heladera es de $ 2.683.00 con los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21611-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 11
Aviso

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adquisición: Asunto 45|933, tercer llamado. Artículos: Clavos para herrar, fuelles y toberas para el Servicio Veterinario y de Remonta.

E D.U.S.A.: 400 kilogramos de clavos de herrar N.o 7 según muestra "Corona" a $ 1.90 el kilogramo; 200 kilogramos de clavos de herrar N.o 8 según muestra "Corona", a $ 1.75 el kilogramo. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21612-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 29
Aviso

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Asunto 224|356, primer y segundo llamados. Artículos: Diversos para el R. O. U. Maldonado.

Gallo S. C.: 60 pilas secas N.o 6, para teléfonos de 1.5 volts, según muestra artículo 651, a $ 2.90 cada una; 60 pilas para linternas, tamaño C., según muestra artículo 651, a pesos 0.44 cada una, con los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21614-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 31
Aviso

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Asunto 200|2191, primer y segundo llamados. Artículos :Borceguíes negros para la Marina.

Calzados Sassi S. A.: 1.000 pares de borceguíes negros, según muestra artículo 7633, a $ 13.00 el par, de las siguientes numeraciones: 10 pares N.o 45; 25 pares N.o 44; 50 pares N.o 43; 150 pares N.o 42; 200 pares N.o 41; 200 pares N.o 40; 200 pares N.o 39, 100 pares N.o 38 y 65 pares N.o 37. La presente compra, está sujeta a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21613-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
LICITACION PUBLICA N.o 66
Aviso

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación: Asunto 50|142, primero, segundo, tercer, cuarto y quinto llamados. Artículos: Tela tropical para uniformes de Jefes y Oficiales.

Pedro Muiño: 4.056 metros (3.120 más el 30 o|o) de tela tropical para uniformes según muestra artículo 600 y color igual a la muestra N.o 1, que se adjunta a fojas 47 y que sirvió de base para esta adjudicación: con análisis y con un ancho de 149 centímetros con orillos, a $ 9.20 el metro, precio éste con los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 16 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21615-v.jn 23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 57
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 57 para adquirir: Loneta color yerba mate con destino a Talleres de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1950, a las quince (15) horas. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21620-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 58
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 58 para adquirir: Paño militar yerba mate, con destino a Talleres, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día cinco de Julio de 1950, a las dieciséis (16) horas. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21621-v.jl.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
AVISO

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación. Licitación pública N.o 13. Asunto N.o 84|6110. (Segundo llamado). Artículos: Alpargatas, harina, valijas, calentadores etc. para Cantinas Militares.

Proter S. R. L. 360 calentadores eléctricos completos con ficha de 6 amperes colocados s|m de 14 centímetros de diámetro a $ 2.22 cada uno.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. 600 metros de franela lisa para pañales y mantillas s|m "Alpargatas" marca "Sanforizado" Art. 28 FS. 209, de 0. m. 70 de ancho en colores varios de $ 1.15 el metro.

H. A. Roberts y Cía. S. R. Ltda. 1.000 metros de batista s|m "Onza de Oro" de 0 m. 74 a 0 m. 75 de ancho a $ 1.10 el metro.

Gallo S. C. 830 metros de madrás s|m Art. N.o 1 de 0 m. 90 de ancho, varios colores a $ 1.14 el metro. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21616-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
AVISO

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación. Licitación pública N.o 36. Asunto N.o 84|6023. (Primer llamado). Artículos: Camisas blancas para oficiales con destino a Cantinas Militares.

Delma S. A. 380 camisas en tela blanca lisa con dos cuellos sueltos c|una para oficiales s|m etiqueta marfil, Serie N.o 13062, puños sencillos con botones y vista sin cartera a pesos 10.62 c|u.

Pizzorno Theodulo y Cía. 220 camisas en tela blanca lisa, con 2 cuellos sueltos c|u para oficiales s|m Cal. 165 puños sencillos con botones y vista sin cartera a $ 7.60 c|u. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21617-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
AVISO

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adjudicación. Licitación pública N.o 33. Asunto N.o 93|4322. (Primer y segundo llamados). Artículos: hierro, aguarraz, lona, pintura etc., para Talleres.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. 350 metros de lona impermeable para toldos, de 1 metro de ancho s|m Art. 26 W 1640|1 color beige a $ 4.00 el metro, precio éste con los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21618-v.jn.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
AVISO

Hago saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto la siguiente adquisición. Licitación pública N.o 102. Asunto N.o 84|6096 (Tercer llamado). Artículos: Café, tabaco, lamparillas, cinta de hilera, etc., para Cantinas Militares.

"La Cosechera" Romeo Zerboni. 1.000 kilogramos de café molido, torrado en tarros de 1 kilogramo neto, s|m "La Cosechera" análisis Laboratorio "Redox" a $ 2.84 el tarro. 1.500 kilogramo sde café molido y torrado en tarros de 1|4 kilogramo neto s|m "La Cosechera" y análisis Laboratorio "Redox" a $ 0.72 el tarro.

J. Pastorino y Cía. 400 kilogramos de café molido y torrado en tarros de hojalata de 1 kilogramo neto s|m "El Chaná" N.o 55 y copia análisis N.o 543 303 del Laboratorio Químico Municipal a $ 3.10 el tarro.

Saint Hermanos del Uruguay S. A. 600 kilogramos de café molido y torrado en envases de hojalata de 1 kilogramo neto s|m "Aguila Corriente" y copia análisis Laboratorio Pereyra Siri a $ 2.85 el tarro.

Cigarrillos Legión Extranjera Limitada. 1000 kilogramos de tabaco tipo amarellinho, en paquetes de 50 gramos c|u s|m "San Isidro" a $ 7.00 el kilogramo.

Trabucati y Cía. 2.000 hojas para máquinas de afeitar s|m. "Eclipse", inglesa, a $ 7.70 el ciento.

Francisco Alonso Adami. 13.500 hojas de afeitar s|m "Victoria" dorada a $ 5.27 el ciento.

Gallo S. C. 4.500 hojas para máquinas afeitar s|m. Art. N.o 4 a $ 8.25 el ciento.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas. 3.000 rollos de cinta hilera de 15 metros c|u s|m color blanco a $ 36.00 los mil metros.

Funsa. 20.000 fundas higiénicas en sobres tipo "Galerita", sin depósito en caja de 100 unidades s|m. a $ 5.98 la caja.

Izeta López S. A. 1.800 boquillas con ruido para calentadores tipo Primus s|m nacionales a $ 1.48 c|u. Estos precios están sujetos a los descuentos del 5 o|o más el 1 o|o de ley. — Montevideo, Junio 17 de 1950.

(Cuenta corrirente) Jn.23-21619-v.jn.23.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO DE INFORMACION Y PRENSA
Llamado a licitación

El Servicio de Información y Prensa del Ministerio de Ganadería y Agricultura llama a licitación pública por primera vez para contratar la impresión del Boletín Informativo, edición semanal, por el término de seis meses, de acuerdo al pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas del expresado Servicio, calle 25 de Mayo 385, primer piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán a las 16 horas del día 4 de Julio del año en curso, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 21 de 1950.

(Cuenta corriente) Jn.23-21606-v.jn.26.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICION PARA PROVEER UN GRUPO DE FILOSOFIA DE PREPARATORIOS PARA CIENCIAS ECONOMICAS PRIMER CURSO, EN EL LICEO D. DE SALTO.

Por resolución del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, se llama a concurso de oposición para proveer un grupo de Filosofía 1.o de Preparatorios para Ciencias Económicas, en el Liceo Departamental de Salto. Las solicitudes en los sellados correspondientes y acompañadas de la documentación respectiva (credencial cívica, carnet de Salud, certificado de nacimiento y certificado de enrolamiento, este último para varones), podrán presentarse en la Oficina de Entrada de la Dirección de Enseñanza Secundaria, calle Maldonado N.o 979, o en la Dirección del Liceo D. de Salto, dentro de un plazo que vencerá el día 17 de Julio próximo, a la hora 17. Las bases y pro-

gramas podrán solicitarse en la oficina respectiva, Maldonado N.o 981.
(Cuenta corriente) Jn.23-21608-v.jn.29.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
Licitación pública
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 3.660 bancos escolares, tipo "Varela" con destino a las escuelas primarias públicas del país, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría, Soriano número 1045, dentro del horario administrativo.
La recepción y apertura de las propuesta se efectuará en la sede del Organismo el día 15 de Julio de 1950, a las nueve horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Jn.23-21531-v.jl.15.

FACULTAD DE AGRONOMIA
CONCURSO DE CARTILLAS

Llámase a concurso para la redacción de dos textos correspondientes a las asignaturas del curso de Peritos Rural, Fruticultura y Explotación Lechera. Las bases pueden retirarse en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, avenida Garzón 780, de 9 a 11 horas.
(Cuenta corriente) Jn.23-21609-v.jl.1.o.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Por envases de vidrio

Llámase a licitación pública para la provisión de (15.000) quince mil envases de vidrio de medidas varias, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia 3797 de 13 y 30 a 18 y 30 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día martes 4 de Julio próximo, a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Jn.23-21607-v.jn.28.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NOEL A. MANCEBO, uruguayo, marino militar, con domicilio en la calle Enrique Muñoz número 1046, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Evocaciones históricas", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.23-6906-v.jl.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ELIDA CLAVIER, uruguaya, escritora, con domicilio en la calle Soriano número 826 (piso 5.o), de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del ballet titulado "Molino quemado", de cuya obra se declara autora, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 12 de 1950. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Jn.23-6907-v.jl.4.

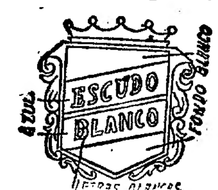
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 60071. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.23-6876-v.jl.4.

ACTA N.o 60072. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.23-6877-v.jl.4.

ACTA N.o 60070. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fecha Carlos Steffen Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Jn.23-6878-v.jl.4.

ACTA N.o 60076. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — Con esta fecha Abadie Soriano y Reber, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SICHEL", para distinguir artículos de las clases 6 y 7. — Publíques ediez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jn.23-6916-v.jl.4.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 8186. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — Con esta fecha el señor Salomón Grapa, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en portasenos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.23-6879-v.jl.4.

ACTA N.o 8189. — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Con esta fech al señor Secundino García Vila (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo calentador para uso doméstico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Jn.23-6875-v.jl.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y FRIGORIFICOS
Licitación pública

Llámase a licitación pública para la venta de cueros y subproductos del Servicio de Necropsias, correspondiente al mes en curso, como asimismo para el retiro del guano del indicado establecimiento por el término de tres (3) meses, a partir del 1.o de Julio próximo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Secretaría de la citada Dirección, Palacio Municipal (cuarto piso), los días hábiles en horas de oficina. La apertura de las propuestas se realizará en el local arriba expresado el día jueves 29 del corriente a la hora 15.
(Cuenta corriente) Jn.23-21625-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PASEOS PUBLICOS
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la ejecución y colocación en obra del zócalo de granito rojo que servirá de base al grupo escultórico "La Diligencia", a empazarse en el espacio libre ubicado en Agraciada y Castro, dentro del Prado, de acuerdo con los planos, pliegos general y particular de condiciones y memoria descriptiva respectivos, que los interesados podrán obtener en esta oficina, previo pago de la suma de $ 3.00 en la Dirección de Tesorería General (Palacio Municipal). Las propuestas serán recibidas y abiertas en presencia de los interesados en las oficinas de la Dirección, calle Lucas J. Obes número 1021, el día 27 del corriente mes a la hora 16, siendo válido el acto con el número de proponentes que concurra al mismo.
(Cuenta corriente) Jn.23-21622-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 720

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para el suministro, por el término de 60 días, de forrajes y cereales a diversas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile número 1257 (Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 26 de Junio de 1950 a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.
(Cuenta corriente) Jn.23-21623-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 724

Llámase a licitación pública para el suministro de maíz por el término de 30 días a diversas dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile número 1257 (Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 30 de Junio de 1950 a las 16 y 30 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.50.
(Cuenta corriente) Jn.23-21624-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 725

Llámase a licitación pública para el suministro de 4.000 (cuatro mil) varejones para tutores, destinados a la Dirección de Paseos Públicos, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Santiago de Chile número 1257 (Palacio Municipal). Recepción y apertura de propuestas: el día 1.o de Julio próximo a las 10 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.
(Cuenta corriente) Jn.23-21626-v.jn.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada de este Municipio, en el expediente caratulado "Número 3519. Año 1946. Chuy, S. A. Aprobación anteproyecto modificación "Barrio La Loma", de Punta del Este", se cita llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a la inmutabilidad de la red vial del precitado barrio La Loma, ubicado en la primera sección judicial del Departamento de Maldonado, fraccionamiento practicado por el agrimensor Carlos R. Senaldi, en el mes de Diciembre de 1941, aprobado por el Municipio de Maldonado el 23 de Agosto de 1942, plano inscripto en la Dirección de Catastro el 19 de Febrero de 1943 con el número 398, plano de urbanización que ha sido modificado en lo que se refiere a la parte de ese mismo fraccionamiento de propiedad de la Sociedad "Chuy, S. A." por otro plano practicado por el agrimensor Luis A. Llambías, en el mes de Junio de 1948, plano éste de refraccionamiento modificativo del anterior, que fué inscripto con la previa aprobación de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Maldonado, en la Oficina Departamental de Catastro el 28 de Junio de 1949 con el número 138.

Los interesados que quisieran deducir oposición al refraccionamiento aprobado deberán presentarse ante este Municipio a deducirlos dentro del plazo de noventa días. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Jn.9-21492-v.jn.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llamado a licitación pública por segunda vez, para la construcción de dos Lavaderos Municipales ubicados uno al Este del puente de la calle Treinta y Tres, sobre la costa Sur del arroyo Ceibal y otro en la esquina de las calles Julio Delgado y Bella Vista.

1.o) Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras señaladas en el epígrafe, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal; 2.o) El valor de cada una de las obras no excederá de la suma de $ 15.000.00 (quince mil pesos); 3.o) Se fija como depósito de garantía, que deberá efectuarse en la Tesorería de la Intendencia Municipal antes del acto de presentación de propuestas la suma de $ 200.00 por cada obra (doscientos pesos); 4.o) Las propuestas podrán formularse por ambas obras o por una de ellas y deberán ser presentadas en un completo administrativo, con los timbres de trámite Municipal correspondiente; 5.o) En el acto de recepción de las propuestas que se fija para el día Miércoles 5 del mes de Julio próximo a las 16 horas, deberán presentar las firmas proponentes los siguientes recaudos: Patente de Giro del año en curso, recibo de depósito de garantía y propuesta en sobre cerrado y lacrado; 6.o) Las propuestas se abrirán en presencia de los proponentes que asistan al acto, el Intendente Municipal y Secretario de la Intendencia, quienes susbcribirán el acta correpondiente; 7.o) La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas, si así lo estima; 8.o) Insértese los avisos del caso en "Diario Oficial" y dos diarios de la localidad por el término de ocho días. — Salto, Junio 15 de 1950. — Juan H. Paiva, Intendente. — Luis A. Martínez García, Secretario Interino.
$20.80 Jn.23-6888-v.jl.1.o.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 2.o de la ley 9.906, del 30 de Di-

ciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Junio 23 de 1950

8.a Sección

CARLOS ADOLFO GOMEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Pacheco 1122, e IRMA RODRIGUEZ LUIS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada General Pacheco 1122.

11.a Sección

GUILLERMO GRAÑA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3317, y JACQUELINA LUCIENNE DEBUT, 26 años, soltera, estudiante, francesa, domiciliada Peteroa número 3317.

JESUS ANTONIO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Enrique Aguiar 5017, y TELMA EDITA SORIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Enrique Aguiar número 5034.

ALBERTO RAMOS, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen número 4815, y MARIA NELIDA NEGRONE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Horacio Areco 3415.

HERNAN PARODI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Humachiri 4126, y BLANCA ROSA ESTEVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada General Villagrán 2463.

LUIS ALBERTO GARRIDO, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Francisco Echagoyen 4806, y MARIA GLADYS PONCE, 24 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Francisco Echagoyen 4806.

13.a Sección

JOSE MARIA PARDO, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Cibils número 4871, e IRMA MUÑOZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Cibils 4871.

CEFERINO ELBIO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inglaterra número 1997, y DORA NELDA APEZTEGUIA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3283.

JUAN SAMATAVICIUS, 29 años, soltero, escultor en madera, lituano, domiciliado Río de Janeiro 4038, e IRENE MURAVYOVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 8 N.o 89 (Barrio Casabó).

LUIS DE LA PUENTE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 2488, y ROSA ARMELINO, 38 años, viuda, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez número 2488.

LUIS NELSON GARCIA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Ecuador 1887, y ALBA GLADYS CARABEL, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ecuador 1959.

15.a Sección

SIGIFREDO SIMO, 42 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Brandzen 2020, y RAMONA ROSA ALVAREZ, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Brandzen 2020.

JACOBO ZEMEL, 39 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado La Paz 2186, y JULIA KOHN, 40 años, soltera, argentina, domiciliada Parque Hotel.

16.a Sección

PAULO NESMASCHNY, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4343, y EVA ROSA RANGEL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Camambú 4343.

CONSTANTINO JORGE ATANACIU, 68 años, soltero, jornalero, griego, domiciliado José Mármol 1030, y MATILDE CONDES, 67 años, viuda, oriental, domiciliada José Mármol 1030.

BARTOLO ROMAN NORIA, 37 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cno. Flores número 9547, y EMA GUILLERMINA DOLIO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Lomas de Zamora 2969.

18.a Sección

IDEAL CAMPAGNA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1081, y ELISA ISABEL CORBO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2233 (bis).

ERNESTO DIAZ BARRIOLA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena número 1036, y SELVA RUBY FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1036.

JUAN CARLOS FRANCIA, 38 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Chaná 2262, y MARIA ELENA TRULLA, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1298.

ALFREDO CESAR GARIN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2233 (bis), e HYLAMAR TERESA SOLER MORENO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná número 2191.

MIGUEL ANGEL MORERA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2295, y AMALIA VERONICA PASSEGGI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. D. Terra 1076.

RUBEN ESTRADA, 28 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Cololó 2427, y ELECTRA PEYDRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2279.

ANTONIO RUBEN PEREZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2241 Apto. 4, y ESTELA DUARTE, 19 años, soltera, brasileña, domiciliada Durazno 2258.

CARLOS EUGENIO ALBERTO TENAILLON, 24 años, soltero, argentino, domiciliado Guayaquí 3269, y MARGARITA INES DAMIANO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo número 1248, Apto. 10.

CARLOS ALBERTO ORMAECHEA, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Chaná número 2243, Apto. 11, y ELSA DORALIZA FABREGAT, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Simón Bolívar 1341.

MARTION SCHEBES, 54 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Guayaquí 3024, y VERA HOMOLKOWA, 29 años, soltera, checoslovaca, domiciliada Guayaquí 3024.

RUFINO LUIS PASTOR, 44 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan Paullier número 1474, y ANGELA MARCHISIO, 38 años, soltera, argentina, domiciliada Bulevar España número 2281.

21.a Sección

LUIS ALBERTO DI PAOLA, 27 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Mauá 4123, e IRMA GLADYS GOMEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mauá 4123 (bis).

DANTE BALSAMO, 36 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sauce 5074, y AMELIA BERMUDEZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 887.

URBANO MACHIN, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Pantanoso 4760, y AMALIA DUFRECHOU, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Olivera 4643.

MARIO WASHINGTON PORTEIRO, 24 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Waterloo 972, y MARIA ALCIRA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo número 974.

22.a Sección

CESAR LIBER MATTA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado García de Zúñiga número 3576, y TERESA ZAMBROTTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Méndez 3507.

CESAR EUSEBIO MARTINEZ CACERES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado León Pérez 3438, y ALBA NELIDA ANADON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada León Pérez número 3438.

LEON WASHINGTON VITALE OEDRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Troya 3675, e IRIALUZ CORREA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Nueva Troya 3675.

RAIMUNDO DE LEON, 51 años, divorciado, vendedor ambulante, oriental, domiciliado G. Muñoz 3989, y MARIA CLARA LOFIELL, 29 años, soltera, oriental, domiciliada G. Muñoz número 3989.

PASCUAL GONZALEZ, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado J. Acosta 3784, y PETRONA PINTOS BERRUETA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada J. Acosta 3784.

24.a Sección

MIGUEL MELLO AGUERRE, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Santiago Gadea número 3189, y ANA REGINA PATIÑO, 30 años, soltera, médica, oriental, domiciliada Santiago Gadea 3154.

ANTONIO PETRACCA PUGLIESE, 38 años, soltero, ingeniero civil, italiano, domiciliado Rafael Pastoriza 1350, y MARIA MANUELA VAZQUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3243.

$2.00 P|p.v.jn.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONCIO DE LEON o LEONCIO NICOLAS DE LEON VERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 22 de 1950. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jn.23-6903-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS GUTIERREZ GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jn.23-6915-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de MARIA IRLA VISOSO, donde dice María Irma debe decir "María Irla"; En la partida de matrimonio de RAUL GREGORIO MARTINEZ con MARIA IRLA VISOSO, donde dice Irla debe decir María Irla; y en las partidas de nacimiento de Lydia, Raúl Germán y Carlos Martínez, donde dice Irla debe decir "María Irla". — Montevideo, Junio 15 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jn.23-6918-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES MIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo Marzo 29 de 1950. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.20-21276-v my.31.
Jn.23-v.jn.31.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GLAUCO LARRE BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1950. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Jn.23-6900-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 10 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Jn.23-6895-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS. Hallazgo", se hace saber al público que en circunstancias en que realizaba un viaje de Nuevo Berlín a Montevideo en remolcador de la Administración nombrada, recogió un ancla cuyo dueño se ignora, por lo que, se cita a los interesados para que deduzcan sus respectivas reclamaciones. Y a los efectos del artículo 1467 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.20-20687-v.jn.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos: "BRENER, JAIME. Rectificación de partidas", se hace público que ante dicho Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Aída y Enrique, por aparecer, por error, la primera, como hija de "Breneras Chaimas" y de "Siemocherita o Siemocherite Malisi", y el segundo, como hijo de "Jaime Breneras" y de "Amalia Sumajer o Sumager", cuando debe decir en ambas partidas, hijos de: Jaime Brener y de Amalia Sumajer. — Montevideo, Mayo 25 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Jn.23-6882-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO MARIO PENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 16 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6909-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO o AMERICO CARLOS ALBERTO LARGHERO IBARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6910-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES ESTELA o MERCEDES BEGUE NOGUES DE PALGUERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 13 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6902-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PATROCINIO ANDRES DE GONZALEZ, llamando a los que se consideren con derecho a heredarle para que, dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 423, 6.o piso. — Montevideo, Mayo 15 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión fiscal) My.22-21203-v.jn.1.o.
Jn.23-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MICAELA SATURNINA o MICAELA ALFUIN DE VIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6800-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GREGORIA o MARIA POMBO DE POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6801-v.jn.30. Jl.21-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María França, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA SARAVIA DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jn.23-6903-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 19 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.
$5.00 Jn.23-6899-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA BEN DE CARRIZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro ed treinta días a deducir en forma sus derechos ante est eJuzgado. — Carmelo, Junio 7 de 1950. — Manuel A. Barraza, Juez de Paz.
$4.00 Jn.23-6889-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de Sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hac esaber la apertura de la sucesión de SIXTO RODRIGUEZ SAGALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 10 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jn.23-6896-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE JULIAN CURBELO o JUAN JOSE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 13 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.
$6.00 Jn.23-6897-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber, la apertura de la sucesión de JUAN BERALDO BERNA o BERNAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Junio 13 de 1950. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.
$6.00 Jn.23-6898-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATIVIDAD MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Abril 23 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Jn.23-6887-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se nace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARIA TENCA DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1950. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$4.00 Jn.23-6886-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del seuor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VARESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 14 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Jn.23-6884-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA QUINTANA DE BARNECHE o BARNECHET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados par aque comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Junio 13 de 1950. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jn.23-6885-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación del acta matrimonial

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Nuño A. Pucurull, se hace saber, que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta del matrimonio celebrado entre PEDRO SENCION y GABINA ALVAREZ, pues en la misma, el nombre de la contrayente, figura como "Dominga", en lugar de Gabina que es el verdadero. A los efectos legales, se hace esta publicación, haciéndose cosntar, que en autos, se acciona con certificado de pobreza. — San José, Junio 14 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jn.23-6912-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES REYES DE ALMENARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado menor próximo, a loss efecto de las publicaciones. — San José, Junio 6 de 1950. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Jn.23-6905-v.jl.4.

JUZGADO DE PAZ D ELA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de VITA PIRIZ DE ACOSTA o VICTA o VICTAR PIRIZ o PIREZ DE ACOSTA y de JUAN ACOSTA o JUAN ACOSTA RODRIGUEZ o JUAN FRANCISCO ACOSTA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — San José, Mayo 6 de 1950. — Ruben Stratta, Juez de Paz.
$6.00 Jn.23-6911-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.24.

FRANCO G. SAGARRA

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones ANGEL M. YELPO y MATTIA PALMIERI DE YELPO y sucesión PASCUAL GELPO o YELPO", se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Franco A. Sagarra, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 533.33, el siguiente bien: Un solar con el edificio y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 8 de la manzana N.o 212 en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Setiembre de 1934, inscripto en la Dirección de Avalúos con el N.o 687 y según el cual tiene una superficie de 295 ms. 15 dms. 24 cms. que se deslindan así: 8 ms. 59 cms. de frente al Sudoeste a la calle Pedro G. Bauzá, antes Colón, por 34 ms. 36 cms. de fondo al Noreste, por donde linda con el solar N.o 13; por el Nordeste, linda con el solar N.o 7, y por el Sudeste con los solares 9, 10, 11 y 12 del mismo plano. Este inmueble está empadronado con el N.o 38498.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que el comprador pagará los gatos y honorarios de la escritura de compra venta, incluso todo el impuesto Universitario que la ley le imponga y el de los certificados de los Registros. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1950. — C. Walter Balleta, Actuario.
$39.00 Jn.23-6914-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.29.

TEODOLINDO GRIECO

Juzgado L. de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Malodonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Ricardo Dornter contra HUMBOLDT DOVE CHIOSSI y COPERNICO EUCLIDES CHIOSSI. Ejecución hipotecaria". (Lo. 6, Fo. 490), se hace saber al público que el día 28 de Julio próximo a las 14 horas, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero Teodolindo Grieco, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con las construcciones en ella existentes y demás mejoras, ubicado en la manzana N.o 59 de esta ciudad, que es parte de la empadronada con el N.o 356, y se compone de una superficie de 457 metros 98 decímetros que se deslinda así: Al Norte, 22 metros 45 centímetros con frente a la calle Florida; al Sur, igual longitud con más terreno de los señores

Chiossi Tassano; al Este, 20 metros 42 centímetros con frente a la avenida Presidente Terra y al Oeste, 20 metros treinta y siete centímetros con propiedad de doña Juana Ramona Jaureguy.

Se previene: Que el mejor postor debe consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y los gastos de escrituración, incluso el 25 por mil del impuesto universitario, certificados e impuestos de plus valía (si correspondiera abonar este último) serán de cargo del comprador. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 9 de 1950. — Juan Serra Tur, Actuario.

$33.00 Jn.23-6917-v.jn.30. Jl.21-v.jl.28.

C. I. M. A. C. S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 3 de Julio de 1950 a las 10 horas en el local social, Palacio Salvo sexto piso, escritorio N.o 11, a fin de considerar y resolver sobre la siguiente orden del día:

1.o) Aprobar la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al primer ejercicio social; 2.o) Elejir tres miembros para integrar el Directorio (artículo 14 de los estatutos).

Segunda Convocatoria

Se previene a los señores accionistas que para el caso que no se obtenga la presencia en primera convocatoria de accionistas que representen la mitad más uno del total de las acciones integradas, se realizará la asamblea en segunda convocatoria, a las 10 y 30 del día 3 de Julio en el Palacio Salvo sexto piso, escritorio N.o 11, cualquiera sea el número de accionistas presentes (artículo 12 de los estatutos). — El Directorio.

$4.80 Jn.23-6919-v.jn.24.

"INSTITUTO QUIRURGICO TRAUMATOLOGICO LARGHERO, BADO Y VAZQUEZ S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 45 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 4 de Julio próximo, a las 18 y 30 horas, en el Sanatorio del B. Artigas y Monte Caseros, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general anual e informe del Síndico correspondiente al tercer ejercicio económico fenecido el 31 de Diciembre 1949; 2.o) Designar suplente de Síndico; 3.o) Designar dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea, con el Presidente y el Secretario.

Se previene: Que la asamblea sesionará cualquiera sea el número de accionistas presentes; y que los accionistas deberán depositar sus acciones en el local provisorio (Sarandí 364) hasta 3 días antes de la asamblea (artículo 43) — Montevideo, Junio 21 de 1950. — El Directorio.

$8.40 Jn.23-6933-v.jn.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26|9|1904 hago saber que he prometido vender a Arón Grinberg la tienda y zapatería que gira en Gral. Flores N.o 2280. Acreedores presentarse en el estudio del contador León Buka, Junta Económico Administrativa 1648. — Montevideo, Junio 20 de 1950. — SCHAJA BERSCHADSKY.

$8.00 Jn.23-6881-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se disuelve la Sociedad "ATICA TRANSPORTE LTDA." que gira en esta ciudad en San José 909, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Atilio Caló. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Acreedores y demás interesados deben concurrir a Buenos Aires 462, escribanía Luis A. Castro.

$6.80 Jn.23-6880-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la venta de calzado y que gira bajo la razón de "A. Temesio e Hijo". Los acreedores deben presentarse en 18 de Julio 890. — Montevideo, Junio de 1950. — MARIO A. TEMESIO. — Andrés Temesio.

$10.20 Jn.23-6890-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la Sociedad que venía girando en esta plaza bajo la razón "Sobrino y González" retirándose el socio Faustino González (hijo) quedando a cargo del activo y pasivo el socio Próspero Sobrino. Los acreedores deberán presentar los justificativos en Mariano Soler 3312. — FAUSTINO GONZALEZ (hijo). — Próspero Sobrino.

$8.00 Jn.23-6901-v.jl.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficina Comercial de Osvaldo Paggiola Sarandí 224 don HUMBERTO VICTORINO ROCHA ha prometido en venta a los señores Luis Eduardo Da Silva y Rosa López el comercio en el ramo de almacén y sucursal de panadería sito en la calle Capurro 660. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio. — Montevideo, Junio de 1950.

$10.20 Jn.23-6905-v.jl.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Felipe Lorenzo Gómez Goyeneche, el comercio que en los ramos de almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y billar, tenemos establecido en "Puntas de Valdez", sexta sección judicial del Departamento de San José. Pasivo a cargo de los promitentes vendedores. Acreedores presentarse en el mismo comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Junio 3 de 1950. — GERONIMO PABLO DIAZ PEREZ. — FELIPA DIAZ MENDEZ DE DIAZ. —Felipe Lorenzo Gómez Goyeneche.

$12.00 Jn.23-6913-v.jl.15.

MODIFICACION DE CONTRATO "PABLO BAUER LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Diamantino Méndez, en esta ciudad, el 31 de Mayo próximo pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio, (Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno), el 8 del corriente, con el número 8, folio 32, libro 6, se modificó el contrato de "Pablo Bauer Limitada" en lo siguiente. Se incorporó como nuevo socio Federico H. Bauer, con un aporte de $ 500.00, elevándose el capital a pesos 5.500.00. El nuevo socio tendrá la misma posición, uso de la firma, etc., que los otros en la Sociedad. Utilidades: 80 o|o Pablo Bauer y 10 o|o cada uno de los otros socios Máximo y Federico H. Bauer. — Montevideo, Junio 15 de 1950.

$10.00 Jn.23-6307-v.jl.4.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 31 de marzo de 1948

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$ 3.487.534.21
Títulos y acciones ...	" 721.855.00
Varias cuentas deudoras	" 531.875.35
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 4.884.564.56

Saldos acreedores:

Capital	$ 3.500.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 1.241.264.56
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 4.884.564.56

Montevideo, marzo 31 de 1948.

Inspección General de Hacienda, — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 5420.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 30 de junio de 1948

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$ 3.508.851.02
Títulos y acciones ...	" 724.855.00
Varias cuentas deudoras	" 749.120.10
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.126.126.12

Saldos acreedores:

Capital	$ 3.500.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 1.482.826.12
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.126.126.12

Montevideo, junio 30 de 1948.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 5421.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 30 de setiembre de 1948

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$ 3.358.944.33
Títulos y acciones	" 725.552.74
Varias cuentas deudoras	" 958.254.00
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.186.051.07

Saldos acreedores:

Capital	$ 3.500.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 1.542.751.07
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.186.051.07

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.80. — 5422.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 31 de diciembre de 1948

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$ 3.358.944.33
Títulos y acciones	" 778.319.62
Varias cuentas deudoras	" 1.010.034.88
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.290.598.83

Saldos acreedores:

Capital	$ 3.500.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 1.647.298.83
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.290.598.83

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

Montevideo, diciembre 31 de 1948.

$ 3.80. — 5423.

Estancias Julio Mailhos S. A.

Balancete de saldos al 31 de marzo de 1949

Saldos deudores:

Bienes inmuebles	$ 3.358.944.33
Títulos y acciones	" 853.460.84
Varias cuentas deudoras	" 967.471.22
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.323.176.39

Saldos acreedores:

Capital	$ 3.500.000.00
Varias cuentas acreedoras	" 1.232.358.14
Utilidades a distribuir	" 447.518.25
Cuentas de orden	" 143.300.00
	$ 5.323.176.39

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 5424.